

LUNES, 27 de julio de 2020 NÚMERO 144

SUMARIO

I DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Actividades económicas. Decreto-ley 14/2020, de 22 de julio, de medidas para la activación de la demanda en la Comunidad Autónoma de Extremadura tras la crisis sanitaria 26524

Consejería de Sanidad y Servicios Sociales



Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio



OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Consejería de Sanidad y Servicios Sociales

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio

Desarrollo rural. Ayudas. Extracto de las ayudas 7.ª convocatoria pública de ayudas dentro de la Estrategia de Desarrollo Local Participativa 2014-2020 de la Asociación para la Promoción y el Desarrollo Rural del Geoparque Mundial de la UNESCO de Villuercas-Ibores Jara en servicios básicos para la economía y la población rural
Desarrollo rural. Ayudas. Extracto de las ayudas 7.ª convocatoria pública de ayudas dentro de la Estrategia de Desarrollo Local Participativa 2014-2020 de la Asociación para la Promoción y el Desarrollo Rural del Geoparque Mundial de la UNESCO de Villuercas-Ibores Jara en mantenimiento, recuperación y rehabilitación del patrimonio rural
Desarrollo rural. Ayudas. Extracto de las ayudas 7.ª convocatoria pública de ayudas dentro de la Estrategia de Desarrollo Local Participativa 2014-2020 de la Asociación para la Promoción y el Desarrollo Rural del Geoparque Mundial de la UNESCO de Villuercas-Ibores Jara en renovación de poblaciones en las zonas rurales
Desarrollo rural. Ayudas. Extracto de las ayudas 7.ª convocatoria pública de ayudas dentro de la Estrategia de Desarrollo Local Participativa 2014-2020 de la Asociación para la Promoción y el Desarrollo Rural del Geoparque Mundial de la UNESCO de Villuercas-Ibores Jara en apoyo a la innovación social, la gobernanza multinivel y la dinamización social y económicas
Desarrollo rural. Ayudas. Extracto de las ayudas IX convocatoria de ayudas de la Estrategia de Desarrollo Local Participativo LEADER 2014-2020 de Campiña Sur para proyectos productivos en referencia a inversiones en transformación y comercialización de productos agrícolas
Desarrollo rural. Ayudas. Extracto de las ayudas IX convocatoria de ayudas de la Estrategia de Desarrollo Local Participativo LEADER 2014-2020 de Campiña Sur para proyectos productivos en referencia a inversiones en la creación y desarrollo de empresas y actividades no agrícolas en zonas rurales
Desarrollo rural. Ayudas. Modificación del Extracto por el que se da publicidad a la disminución del crédito y ampliación de plazo de resolución asignado a la 3.ª convocatoria de ayudas LEADER en el Valle del Ambroz EDLP 2014-2020 para inversiones en transformación y comercialización de productos agrícolas
Desarrollo rural. Ayudas. Modificación del Extracto por el que se da publicidad al incremento del crédito y ampliación de plazo de resolución asignado a la 3.ª convocatoria de ayudas LEADER en el Valle del Ambroz ELDP 2014-2020 para inversiones en la creación y desarrollo de empresas y actividades no agrícolas en zonas rurales
Desarrollo rural. Ayudas. Modificación del Extracto por el que se da publicidad a la disminución del crédito y ampliación de plazo de resolución asignado a la 3.ª convocatoria de ayudas LEADER en el Valle del Ambroz EDLP 2014-2020 para inversiones en transformación y comercialización de productos agrícolas

Consejería de Educación y Empleo

Formación del Profesorado. Ayudas. Extracto de la Resolución de 9 de julio de 2020, de la Dirección General de Innovación e Inclusión Educativa, de convocatoria de ayudas de la Modalidad A para la participación en actividades de formación del profesorado 26717

Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de Violencia sobre la Mujer N.º 1 de Badajoz



ANUNCIOS

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio

Consejería de Educación y Empleo

Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda

Expropiaciones. Información pública. Resolución de 9 de julio de 2020, de la	Secre-
taría General, por la que se somete a información pública la relación de bienes y	/ dere-
chos, así como sus propietarios afectados por las obras de: "Mejora del abastecim	iento a
Torremejía"	26828

Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad

Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU



DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

DECRETO-LEY 14/2020, de 22 de julio, de medidas para la activación de la demanda en la Comunidad Autónoma de Extremadura tras la crisis sanitaria. (2020DE0017)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Ι

La Organización Mundial de la Salud elevó el pasado 11 de marzo de 2020 la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 a pandemia internacional, ya que su propagación internacional supone un riesgo para la salud pública de los países y exige una respuesta internacional coordinada.

En el ámbito nacional, el Consejo de Ministros en su sesión celebrada el 14 de marzo de 2020 aprobó el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, haciendo uso de la habilitación otorgada en el artículo 116 de la Constitución Española, que prevé la declaración del estado de alarma bajo determinadas circunstancias reguladas en la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio. Esta norma incluía, además de medidas limitativas de la libertad de circulación, una variedad de medidas de contención en distintos ámbitos, desde el educativo y el de la formación, al de la actividad comercial, equipamientos culturales, establecimientos y actividades recreativas, actividades de hostelería y restauración, o los lugares de culto y las ceremonias civiles y religiosas.

Ante la rápida y devastadora evolución de la pandemia, a fin de garantizar la eficaz gestión de dicha emergencia sanitaria, contener la propagación de la enfermedad y preservar y garantizar la respuesta del Sistema Nacional de Salud, el Gobierno de la nación solicitó del Congreso de los Diputados autorización para prorrogar hasta en seis ocasiones el estado de alarma, así como la vigencia de las medidas en él contenidas. El Pleno del Congreso de los Diputados acordó conceder las mencionadas autorizaciones para prorrogar el estado de alarma de manera sucesiva hasta las 00:00 horas del 21 de junio de 2020.

Durante la vigencia del estado de alarma, y ya con carácter posterior, las distintas Administraciones públicas han venido adoptando un sinfín de medidas de toda índole, a fin de afrontar una situación que tanto ha afectado todos los ámbitos de la sociedad.

Así, en Extremadura se han adoptado multitud de actos y disposiciones normativas, fundamentalmente dirigidas a paliar las consecuencias y efectos negativos que está suponiendo la pandemia y las medidas de contención adoptadas para combatirla. En este sentido, y tratándose de una situación excepcional, se han aprobado y publicado en el Diario Oficial de Extremadura hasta el momento doce decretos-leyes, en los ámbitos comercial, sanitario, tributario, educativo, de los servicios sociales, de la función pública, en materia de subvenciones, de apoyo a las empresas y para el mantenimiento y recuperación del empleo frente a la crisis ocasionada por el COVID-19. El último de los decretos-leyes publicados hasta el momento, el 12/2020, de 19 de junio, tenía como fin la adopción de medidas extraordinarias y urgentes para la reactivación de la actividad económica y social en la Comunidad Autónoma de Extremadura en el proceso hacia la "nueva normalidad".

II

Las necesarias medidas de contención adoptadas han tenido un impacto económico y social muy relevante, ya que han supuesto reducir la actividad económica y social de forma general, restringiendo la movilidad y paralizando la actividad en numerosos ámbitos; con las consiguientes pérdidas de rentas para trabajadores y hogares, así como para las diferentes empresas y sectores de la economía española, lo que supondrá inevitablemente un impacto negativo en nuestra economía. Y es que se trata de cuestiones entrelazadas: el cierre o reducción de la actividad empresarial redundó en el empleo, y, con ello, en la debilitación económica de los hogares y familias, lo que, a su vez, afecta drásticamente al consumo y al funcionamiento del sector comercial y empresarial.

Por ello, resulta esencial procurar minimizar en lo posible el impacto social y facilitar una rápida reactivación económica. El objetivo es que estos efectos negativos sean transitorios y evitar, en última instancia, que se produzca un impacto más permanente o estructural.

Este decreto-ley tiene como objeto según reza el artículo 1, el establecimiento de las normas que deberán regir la concesión directa de subvenciones para proteger y dar soporte económico de forma directa a las pequeñas y medianas empresas que lleven a cabo en sus establecimientos ubicados en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la venta de los bienes y/o productos que se relacionan en cada uno de los programas de ayudas regulados, para minimizar el impacto de la COVID-19 y posibilitar que se produzca lo antes posible un relanzamiento de la actividad económica, dando apoyo a los gastos operativos y corrientes contraídos por las entidades beneficiarias en un contexto sobrevenido de pandemia de la COVID-19, para satisfacer sus necesidades de liquidez.

Por ello, la finalidad de las ayudas se orienta a dar apoyo a los gastos operativos y corrientes contraídos por las entidades beneficiarias en un contexto sobrevenido de pandemia de la COVID-19, para satisfacer sus necesidades de liquidez. Asimismo, se pretende activar la demanda mediante la aplicación de los descuentos que se indican en cada programa de

ayudas de manera que se incrementen los intercambios comerciales, aumentando las ventas de las pymes y mejorando de esta forma sus cifras de negocio, lo que contribuirá a generar empleo y riqueza en la región.

Y tales medidas se dictan al amparo de las competencias determinadas por el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, que, en su artículo 9.1.7 establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de fomento del desarrollo económico y social de la Comunidad Autónoma dentro de los objetivos de la política económica nacional.

El presente decreto-ley se divide en dos partes, de contenidos bien diferenciados.

Por una parte, el Capítulo I, "disposiciones generales", regula todos aquellos aspectos de aplicación a todas estas ayudas, estando integrado por 22 artículos divididos en 3 Secciones.

En la Sección 1ª expone el objeto del decreto-ley, el régimen comunitario de las ayudas en él desarrolladas, define quiénes son las personas beneficiarias (las personas físicas y jurídicas que tengan la condición de Pymes que dispongan de algún establecimiento en nuestra comunidad autónoma y reúnan las condiciones determinadas por los artículos 3 y 4), y los gastos subvencionables, obligaciones de las beneficiarias, etc.

Es de destacar en el artículo 6 la regulación de la activación de la demanda que se pretende conseguir con estas ayudas, debiendo las entidades beneficiarias llevar a cabo medidas de activación de la demanda mediante la práctica de descuentos en el precio final, IVA excluido, en los bienes y/o productos que se establecen en el presente decreto-ley para cada uno de los programas de ayudas. En concreto, se establece como obligación que deberá destinar a la aplicación de estas medidas una cuantía equivalente al importe de la subvención concedida que se establece parta cada programa de ayuda. A efectos del cumplimiento de esta condición, serán tenidas en cuenta las ventas con descuentos realizadas desde el día de la entrada en vigor del presente decreto-ley y hasta la finalización del plazo de cuatro meses establecido para la justificación de la subvención concedida.

Igualmente, cabe destacar que el artículo 7 establece que actuará como entidad colaboradora, en nombre y por cuenta del órgano concedente, la empresa pública Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, S.L.U, desempeñando las funciones correspondientes a la tramitación del pago y a la comprobación de la justificación de las subvenciones por las personas beneficiarias.

Finalmente, debe reseñarse que el artículo 8 regula el régimen de concesión de estas subvenciones cuya concesión y cuantía viene establecida por esta norma con rango de ley, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22.4.b) y 31 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. El procedimiento para la concesión de las mismas el de concesión directa, sin convocatoria, atendiendo al orden de entrada de las solicitudes, hasta el agotamiento del crédito disponible para cada uno de los

programas de ayudas, debido a la previsión de la presentación de solicitudes por una pluralidad indeterminada de beneficiarias, lo que imposibilita el establecimiento de criterios objetivos para determinar un orden de prelación en la concesión de las ayudas, así como en los posibles efectos que pueden derivarse del retraso en la puesta en marcha de las campañas de ventas con descuentos.

La Sección 2ª regula de forma conjunta el procedimiento de concesión de las subvenciones, indicando el artículo 15 que el órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento es el Servicio que se indica en cada uno de los programas de ayudas, efectuándose la concesión de la subvención mediante resolución del titular de la Secretaría General de la Consejería competente para la tramitación del correspondiente programa de ayudas. Es de destacar también el artículo 16, referido al pago de las ayudas, indicándose que el abono de la subvención concedida se realizará por Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, S.L.U. en las condiciones establecidas en tal artículo. A tal entidad colaboradora le corresponderán también las funciones de comprobación de la ejecución de la subvención, con base en los artículos 17 y 18.

Asimismo se contempla que las diferentes actuaciones, interacciones y comunicaciones que hayan de realizarse por los interesados se realicen electrónicamente, a través de la dirección electrónica web reactivaextremadura.juntaex.es configurándose este espacio como el punto de referencia desde el que las Pymes o entidades podrán iniciar y completar sus expedientes. Toda la relación, excepto la eventual interposición de un recurso de alzada o inicio de procedimiento de reintegro, se soportará en una plataforma tecnológica habilitada específicamente para estas ayudas, que garantizará la trazabilidad, integridad, seguridad y confidencialidad de la información, en condiciones asimilables a la Sede electrónica corporativa de la Junta de Extremadura.

La gestión de estos programas de ayudas, dada la extraordinaria urgencia con la que deben ser concluidos, incorporará la aplicación de sistemas de automatización que permitan su resolución urgente en el menor tiempo posible, por lo que resulta pertinente disponer de una solución diferente a la sede electrónica corporativa de forma que este decreto-ley exceptúa la aplicación del Decreto 225/2014, de 14 de octubre, de régimen jurídico de administración electrónica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, exclusivamente para la tramitación y gestión de las ayudas, sin perjuicio que la plataforma en modalidad SaaS (software como servicio) garantizará las medidas previstas en el Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica.

La Sección 3.ª se dedica a las comprobaciones e incumplimientos, regulando también el procedimiento de reintegro.

Los capítulos II, III, IV y V se centran en las particularidades propias de cada programa de ayudas de activación de la demanda en los distintos ámbitos en los términos que, a continuación, se exponen.

El capítulo II se refiere a las cuestiones específicas ligadas al Programa de ayudas en el ámbito de la activación de la demanda en el comercio al por menor de textil y calzado, comprendiendo los artículos 23 a 27. Mediante este programa de ayudas, se pretende apoyar a un subsector comercial sumido en fuertes pérdidas económicas debido fundamentalmente a la estacionalidad de sus ventas y a la influencia que la actividad social tiene en las pautas de consumo. En cuanto al carácter estacional, la declaración del estado de alarma y la consecuente suspensión y cese de su actividad coincidió justamente con el inicio de la temporada primavera-verano, que es cuando se concentran el mayor volumen de ventas, lo que ha provocado la acumulación de un stock que difícilmente podrá dar salida al mercado. Por otro lado, se trata de productos cuyo consumo está estrechamente ligado a la actividad social, por lo que las restricciones y limitaciones impuestas a actividades de tal carácter (turísticas, culturales, de esparcimiento, deportivas y de ocio), unido a la menor actividad social provocada por temor a un posible contagio, han generado un impacto negativo en la demanda de ropa y calzado, y por tanto, dificultan su recuperación económica.

Se contempla una ayuda de hasta 1.000 euros por establecimiento, dirigida a sufragar en parte de los gastos en los que han tenido que incurrir durante estos meses sin haber tenido prácticamente ingresos, pero condicionada a la realización de descuentos del 25 % en el precio de venta de estos productos con el fin último de estimular las ventas.

Por su parte, el capítulo III contempla las cuestiones específicas relativas al Programa de ayudas en el ámbito de la activación de la demanda en el comercio al por menor de muebles, comprendiendo los artículos 28 a 32. Mediante este programa de ayudas se pretende impulsar la demanda de un sector que, además de sufrir las pérdidas económicas ocasionadas por la crisis sanitaria, arrastra aún las consecuencias de la fuerte caída del consumo en todos los sectores ligados a la construcción de primeras viviendas. Se trata de una actividad sensible a la demanda, y con especial incidencia en la actividad artesanal extremeña, donde están presentes distintos oficios artesanos, como carpintería artesanal, ebanistería, tapicería, tornería, forja y herrería, elaboración de artículos de corcho, elaboración de muebles de fibra vegetal, y la restauración de objetos de madera.

Se contempla una ayuda de hasta 2.000 euros por establecimiento, que además de generar liquidez en las empresas redundará de manera positiva en el consumidor final a través de la práctica de descuentos del 25 % en el precio de venta de los productos que comercialice la entidad beneficiaria.

La regulación de las ayudas contempladas en estos dos capítulos se ampara en la competencia exclusiva que otorga el artículo 9.1.16 del Estatuto de Autonomía de Extremadura a nuestra comunidad autónoma en materia de comercio interior, dentro de la unidad de mercado y conforme a la legislación mercantil. Al respecto, el Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

en su artículo 2 atribuye a la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital, competencias en materia de comercio e inversiones y la política empresarial, promoción de la empresa y apoyo al emprendedor.

Por ello, son elementos comunes a las subvenciones contempladas en tales capítulos II y III que la competencia para dictar la resolución de convocatoria y para dictar la resolución de concesión de la subvención corresponde al titular de la Secretaría General de la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital, en tanto el órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento es el Servicio de Comercio Interior de la Secretaría de Economía y Comercio de la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital.

El capítulo IV regula el Programa de ayudas a la venta de aparatos electrodomésticos de alta eficiencia energética, comprendiendo los artículos 33 a 37.

La regulación de las ayudas contempladas en este capítulo se ampara, también, como en el caso anterior, en la competencia exclusiva que otorga el artículo 9.1.16 del Estatuto de Autonomía de Extremadura a nuestra comunidad autónoma en materia de comercio interior. Aparte de ello, el artículo 7, al hablar de los principios rectores de los poderes públicos extremeños, cita en su apartado 9 que "favorecerán medidas para el ahorro y la eficiencia energética y apoyarán la generación de energías renovables". Finalmente, el artículo 10.1.7 establece que la Comunidad Autónoma tiene competencias de desarrollo normativo y ejecución en materia de régimen energético.

Recomponer el tejido comercial precisa de un impulso decidido del consumo. La incentivación de la demanda en favor del comercio minorista es compatible con el fomento de actuaciones destinadas a favorecer el ahorro y la eficiencia energética que tienen un pilar destacado en la modernización de los principales aparatos eléctricos de uso doméstico, aquellos en los que se concentra el mayor consumo eléctrico y que, por su coste son los que menos se renuevan. Se potencia así el acceso a un mayor bienestar, aumentando con ello la calidad de vida de los ciudadanos extremeños que muestran una especial sensibilización sobre el uso racional de la energía.

Actualmente, uno de los objetivos esenciales existentes dentro del ámbito de la Unión Europea es la reducción del consumo de energía y la prevención del gasto energético. Los programas de ayudas para la venta de electrodomésticos eficientes suponen un elemento fundamental para la incentivación del ahorro energético y para la concienciación social sobre la necesidad de la reducción de la emisión de gases contaminantes y de la utilización eficiente de la energía.

La venta de electrodomésticos de la máxima clasificación energética redundará en el ahorro económico en los hogares extremeños y permitirá la mejora de la eficiencia energética en los mismos. Como efecto colateral positivo, la reducción del consumo energético conlleva un descenso del gasto corriente de los hogares extremeños que propicia un

previsible incremento de la capacidad de consumo que, a su vez, puede retroalimentar la actividad comercial.

El importe de la ayuda, contemplada en el artículo 34, será por una cuantía fija de 6.000 euros por cada persona beneficiaria y establecimiento de venta.

La competencia para dictar la resolución de concesión de la subvención corresponde al titular de la Secretaría General de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en tanto el órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento es el Servicio de Coordinación Territorial de Ordenación Industrial, Energética y Minera de la Dirección General de Industria, Energía y Minas dependiente de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Finalmente, el capítulo V, que consta de los artículos 38 a 42, tiene por objeto el Programa de ayudas en el ámbito de la activación de la demanda para la mejora de la eficiencia energética y accesibilidad en viviendas.

La regulación de las ayudas contempladas en este capítulo, aparte de ampararse en la competencia exclusiva que otorga el artículo 9.1.16 del Estatuto de Autonomía de Extremadura a nuestra comunidad autónoma en materia de comercio interior, en lo referido en el artículo 7.9 respecto a que los poderes públicos "favorecerán medidas para el ahorro y la eficiencia energética y apoyarán la generación de energías renovables" y a la competencia de desarrollo normativo y ejecución que ostenta nuestra comunidad en materia de régimen energético, encuentra también su fundamento competencial en el artículo 9.1.31, que otorga competencia exclusiva a nuestra Comunidad Autónoma en materia de vivienda y en materia de normas de calidad e innovación tecnológica en la edificación.

La Ley 11/2019, de 11 de abril, de promoción y acceso a la vivienda de Extremadura, recoge entre sus principios rectores garantizar el derecho a una vivienda accesible, de calidad que incluya criterios mediambientales garantizando la sostenibilidad medioambiental, económica y social apoyando una construcción sostenible desde el punto de vista de calidad en la edificación en vivienda.

En dicho contexto, la Junta de Extremadura ha fijado dentro de sus objetivos la rehabilitación energética de la vivienda existente y la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda ha apreciado la necesidad potenciar el alcance de tales objetivos, la cual se ha manifestado mucho más imperiosa tras la etapa de confinamiento y desescalada posterior durante la cual, se ha evidenciado, por la prolongada estancia en la vivienda, la necesidad de dotar a ésta de medidas de refuerzo y/o implantación de la eficiencia energética y accesibilidad, lo cual redundará en beneficio de los usuarios de las mismas así como del medio ambiente.

Por ello, las ayudas contempladas en el presente decreto-ley, si bien vienen a contribuir a dichos objetivos, no obstante van destinadas también directamente a impulsar la activación

de la demanda en el sector comercial y la dinamización de la construcción, fomentando la especialización de los trabajadores del sector ante la situación de crisis que sufren con motivo del COVID-19, dinamizando el sector de la construcción.

En particular, en la línea para eficiencia energética en vivienda, además de la finalidad económica indicada, pretende contribuir al ahorro y la eficiencia energética garantizando la calidad del suministro energético con disminución del consumo de energía, reducción de los efectos medioambientales, la demanda energética de las viviendas, y, en consecuencia, la factura energética de los usuarios, las emisiones de CO2 y en general se pretende con ello un consumo sostenible de los recursos.

En lo que se refiere a la línea de ayudas para la accesibilidad en vivienda, se pretende además, facilitar el desplazamiento de personas con movilidad reducida, suprimiendo limitaciones de acceso mediante entradas accesibles a los edificios.

En lo relativo a los sectores fundamentales del tejido empresarial, cabe destacar que el sector energético es el principal protagonista del incremento empresarial de la región en la evolución del número de empresas, fundamentalmente por el crecimiento de las energías renovables.

Sin embargo, otros sectores han sufrido un retroceso en términos de censo empresarial tras el inicio de la crisis económica, destacando en primer plano la construcción o el comercio al por menor.

Vista la situación en este contexto, deviene necesario incidir y potenciar ayudas a los sectores comercial y de la construcción para de un lado, apoyarles e incentivar la reactivación de los mismos pero, por otra parte, contribuyendo con ello al cumplimiento de los objetivos marcados y comprometidos con el desarrollo sostenible y la protección del medio ambiente, desarrollando líneas de ayuda a la eficiencia energética y accesibilidad de las viviendas, lo cual como se ha indicado, producirá un efecto multiplicador en la economía regional.

Se contemplan así ayudas de cuantía fija de 6.000 € por persona beneficiaria y cada uno de sus establecimientos, debiendo destinar dicha cuantía a aplicar descuentos equivalentes al 40 % del importe de cada venta de los bienes y/o productos que se indican en cada línea del programa.

Finalmente, el órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de las ayudas contempladas en tal capítulo será el Servicio con competencias en materia de arquitectura y calidad en la edificación, de la Dirección General con competencias en materia de calidad en la edificación, eficiencia energética y accesibilidad en vivienda de la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda.

Se completa el presente decreto-ley con tres disposiciones adicionales de carácter técnico relativas a determinadas previsiones sobre administración electrónica, control de las subvenciones y suministro de información al Sistema Integrado de Gestión Económico-Financiera de la Junta de Extremadura y créditos ampliables.

En aplicación de la disposición derogatoria única, quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al presente decreto-ley.

La disposición final primera habilita a las personas titulares de las Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital, Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda y Consejería para la Transición Ecológica y la Sostenibilidad, cada una en el ámbito de sus competencias, a dictar cuantos actos e instrucciones sean necesarias para la ejecución de lo dispuesto en este decreto-ley. Por su parte, la disposición final segunda establece que el presente decreto-ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

III

En relación al primer aspecto, ha de recordarse que el artículo 33.2 del Estatuto de Autonomía establece que no pueden ser objeto de decreto-ley la reforma del Estatuto, las leyes de presupuestos o las materias objeto de leyes para las que se requiera una mayoría cualificada. Por lo tanto, en este decreto-ley se respetan tales límites.

Por lo que respecta al segundo aspecto, es decir, a la concurrencia del presupuesto de extraordinaria y urgente necesidad, la STC 61/2018, de 7 de junio (FJ 4), exige, por un lado, «la presentación explícita y razonada de los motivos que han sido tenidos en cuenta por el Gobierno en su aprobación», es decir, lo que ha venido a denominarse la situación de urgencia; y, por otro, «la existencia de una necesaria conexión entre la situación de urgencia definida y la medida concreta adoptada para subvenir a ella».

Así, por una parte, como señala el Tribunal Constitucional, el real decreto-ley constituye un instrumento constitucionalmente lícito, en tanto que pertinente y adecuado para la consecución del fin que justifica la legislación de urgencia, que no es otro que subvenir a situaciones concretas de los objetivos gubernamentales que por razones difíciles de prever requieran una acción normativa inmediata en un plazo más breve que el requerido por la vía normal o por el procedimiento de urgencia para la tramitación parlamentaria de las leyes (SSTC 6/1983, de 4 de febrero, FJ 5; 11/2002, de 17 de enero, FJ 4; 137/2003, de 3 de julio, FJ 3; 368/2007, FJ 10; 31/2011, de 17 de marzo, FJ 4; 137/2011, de 14 de septiembre, FJ 6, y 100/2012, de 8 de mayo, FJ 8). Y todo ello concurre en el presente caso.

Atendiendo a la especial situación en la que nos encontramos, nadie duda de la extraordinaria necesidad de recurrir a la adopción de medidas de todo tipo que vengan a paliar los perjuicios económicos producidos en todos los órdenes y a reactivar el comercio, la producción y el consumo, como medio de revitalizar la economía. En esta situación, además, es necesaria una rápida actuación. En el ámbito legislativo, el instrumento constitucionalmente lícito que permite una actuación de urgencia es el decreto-ley, figura a la que se recurre, en cuanto las circunstancias en las que se adoptan y que han sido enunciadas anteriormente vienen a justificar la extraordinaria y urgente necesidad de que las medidas aquí previstas entren en vigor con la mayor celeridad posible, sin que pudieran esperar a una tramitación parlamentaria puesto que los efectos sobre la ciudadanía serían demasiado gravosos y perdería su esperada eficacia en el fin último de las mismas.

El presupuesto habilitante de la extraordinaria y urgente necesidad que justifica la utilización de este tipo de norma viene determinado en cuanto a que resulta imprescindible la satisfacción de las necesidades de liquidez de las pymes, a través de subvenciones al gasto que a su vez quedan condicionadas a establecer medidas dirigidas a incentivar el consumo y estimular el comercio ante las consecuencias económicas derivadas de la crisis sanitaria, y más aún si contribuyen a revitalizar la producción y la economía en general. Todo ello redunda en la generación o mantenimiento del empleo y en la mejora de las economías domésticas. Resulta, pues, urgente y necesario implantar tales medidas a fin de contribuir de forma decisiva a la reactivación económica, en un momento en el que buena parte de nuestras empresas se hallan atravesando por serias dificultades ante el drástico descenso de la actividad comercial y productiva, el cual ha de ser revertido con urgencia para posibilitar la supervivencia de buena parte de nuestras microempresas, pequeñas y medianas empresas. La tramitación de un procedimiento legislativo ordinario prolongaría en el tiempo las dificultades de las empresas y podría dar lugar a la desaparición de un número significativo de las mismas.

En nuestra región, la inmensa mayoría del sector empresarial está compuesto por microempresas, pequeñas y medianas empresas, que se han visto afectados gravemente por las consecuencias de la crisis sanitaria. Y son precisamente las graves consecuencias de la crisis sanitaria que están sufriendo autónomos y Pymes lo que hace necesario incluir la regulación de este tipo de ayudas en un decreto-ley, con el fin de conseguir la puesta en marcha de estas medidas a la mayor prontitud posible, y conseguir así paliar en cierta medida los problemas de drástica disminución e incluso ausencia total de ingresos que acucian a nuestro sector empresarial en el ámbito comercial. La tramitación de un proceso legislativo retrasaría e incluso impediría el acceso a las medidas que se establecen en esta norma, pues la acuciante necesidad de ingresos no puede por más resultar diferida.

Y es que la propia Comisión Europea señala textualmente en su Marco Temporal de Ayudas que "en las circunstancias excepcionales creadas por el brote de COVID-19, empresas de todo tipo pueden verse enfrentadas a una grave falta de liquidez. Puede que no solo las empresas solventes sino también las menos solventes padezcan una súbita escasez o incluso la falta de disponibilidad de liquidez. Las pymes están particularmente en riesgo. Por lo tanto, todo ello puede afectar seriamente a la situación económica de muchas empresas saneadas y de sus empleados a corto y medio plazo, al tiempo que también tiene efectos más duraderos, al poner en peligro su supervivencia."

Por otra parte, este decreto-ley es coherente con los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. De lo expuesto en los párrafos anteriores se pone de manifiesto el cumplimiento de los principios de necesidad y eficacia. El decreto-ley es acorde al principio de proporcionalidad, al contener la regulación imprescindible para la consecución de los objetivos previamente mencionados, e igualmente se ajusta al principio de seguridad jurídica, al ser coherente con el resto del ordenamiento jurídico, y específicamente, como se ha señalado anteriormente, con el marco legal y competencial que permite la utilización del instrumento del real decreto-ley. Por último, con respecto al principio de eficiencia, y teniendo en cuenta la propia naturaleza de las medidas adoptadas este decreto-ley no impone carga administrativa alguna adicional a las existentes con anterioridad.

Por todo ello, en el ejercicio de la autorización contenida en el artículo 33 de la Ley Orgánica autónoma de Extremadura, a propuesta conjunta de la Vicepresidenta Primera y Consejera de Hacienda y Administración Pública; del Consejero de Economía, Ciencia y Agenda Digital; de la Consejera de Movilidad, Transporte y Vivienda; y de la Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 22 de julio de 2020,

DISPONGO:

CAPÍTULO I Disposiciones generales

SECCIÓN 1ª. OBJETO Y RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 1. Objeto.

- 1. El presente decreto-ley tiene por objeto establecer las normas que deberán regir la concesión directa de subvenciones para proteger y dar soporte económico de forma directa a las pequeñas y medianas empresas que lleven a cabo en sus establecimientos ubicados en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la venta de los bienes y/o productos que se relacionan en cada uno de los programas de ayudas regulados, para minimizar el impacto de la COVID-19 y posibilitar que se produzca lo antes posible un relanzamiento de la actividad económica.
- 2. La finalidad de esta subvención se orienta a dar apoyo a los gastos operativos y corrientes contraídos por las entidades beneficiarias en un contexto sobrevenido de pandemia de la COVID-19, para satisfacer sus necesidades de liquidez. Asimismo, se pretende activar la demanda mediante la aplicación de los descuentos que se indican en cada programa de ayudas de manera que se incrementen los intercambios comerciales, aumentando las

ventas de las pymes y mejorando de esta forma sus cifras de negocio, lo que contribuirá a generar empleo y riqueza en la región.

- 3. Se establecen los siguientes programas de ayudas:
 - Programa de ayudas en el ámbito de la activación de la demanda en el comercio al por menor textil y calzado.
 - Programa de ayudas en el ámbito de la activación de la demanda en el comercio al por menor de muebles.
 - Programa de ayudas en el ámbito de la activación de la demanda de aparatos electrodomésticos de alta eficiencia energética.
 - Programa de ayudas en el ámbito de la activación de la demanda para la mejora de la eficiencia energética y accesibilidad en viviendas.

Artículo 2. Régimen comunitario de ayudas.

- 1. Estas ayudas se encuadran dentro del Marco Temporal relativo a las medidas de ayuda estatal destinadas a respaldar la economía en el contexto del actual brote de COVID-19, de la Comisión Europea, (DOUE C 91 I/1, de 20 de marzo de 2020), donde se analiza la aplicabilidad del artículo 107, apartado 3, letra b), del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea el cual establece que "podrán considerarse compatibles con el mercado interior: b) las ayudas para fomentar la realización de un proyecto importante de interés común europeo o destinadas a poner remedio a una grave perturbación en la economía de un Estado miembro". El artículo 22 de citado Marco Temporal señala que la Comisión considerará tales ayudas estatales compatibles con el mercado interior con arreglo al artículo 107, apartado 3, letra b), del TFUE, siempre que se cumpla la totalidad de las condiciones siguientes:
 - a) Las ayudas no superan los 800.000 euros por empresa en forma de subvenciones directas, anticipos reembolsables o ventajas fiscales o de pago; todas las cifras utilizadas constituyen importes brutos, es decir, antes de impuestos y otras retenciones;
 - b) Las ayudas se otorgan con arreglo a un régimen con presupuesto estimado;
 - c) Las ayudas pueden concederse a empresas que no estaban en crisis (a tenor de lo dispuesto en el Reglamento general de exención por categorías) a 31 de diciembre de 2019; pueden concederse a empresas que no estén en crisis y/o a empresas que no estaban en crisis a 31 de diciembre de 2019 pero que sí lo estaban o empezaron a estarlo con posterioridad a consecuencia del brote de COVID-19;
 - d) Las ayudas se conceden, a más tardar, el 31 de diciembre de 2020; y

- e) Las ayudas concedidas a las empresas que operan en la transformación y comercialización de productos agrícolas están supeditadas a que no se repercutan total o parcialmente a los productores primarios y no se fijan en función del precio o la cantidad de los productos adquiridos a los productores primarios o comercializados por las empresas interesadas.
- 2. También se regirán, cuando proceda, por el Reglamento (UE) n.º 1301/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, y sobre disposiciones específicas relativas al objetivo de inversión en crecimiento y empleo y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1080/2006; por el Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y el Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo; y, en su caso, por la reglamentación comunitaria que en sustitución o aplicación de los mencionados reglamentos estuviere vigente.

Artículo 3. Personas beneficiarias.

- 1. Podrán ser beneficiarias de las ayudas que se regulan en el presente decreto-ley las personas físicas o jurídicas que tengan la consideración de Pymes según la definición recogida en el Anexo I del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, incluyendo las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado carente de personalidad jurídica, que dispongan de, al menos, un establecimiento de venta en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura y cuyas actividades se enmarquen en uno de los epígrafes correspondientes a las tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE), de conformidad con el Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, que se establecen en el presente decreto-ley para cada uno de los programas de ayudas.
- 2. Las personas perceptoras de las ayudas tendrán la consideración de beneficiarias a los efectos del artículo 2.10 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y el Consejo, de 17 de diciembre de 2013, siempre que concurran los requisitos que en el mismo se establecen, y, en consecuencia, vendrán obligadas a cumplir cuantas obligaciones les imponga la normativa europea o nacional reguladora del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER).

Artículo 4. Requisitos para obtener la condición de beneficiario.

- 1. Podrán obtener la condición de beneficiarias las personas o entidades en las que concurran las circunstancias que se recogen para cada uno de los programas regulados en el presente decreto-ley y que cumplan las condiciones que se establecen.
 - Estas circunstancias, así como la justificación de no estar incursos en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiarias señaladas en el apartado siguiente, deberán acreditarse mediante declaración expresa y responsable según el modelo normalizado habilitado al efecto.
- 2. No podrán obtener la condición de persona beneficiaria de las subvenciones reguladas en este decreto-ley las personas o entidades en quienes concurran alguna de las circunstancias siguientes:
 - a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
 - b) Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia de un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el periodo de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
 - c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declaradas culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
 - d) Estar incursos la persona física, los administradores de las sociedades o aquellos que ostentan la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de incompatibilidades que establezca la normativa vigente.
 - e) No encontrarse al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal, o frente a la Seguridad Social, o tener cualquier deuda con la Hacienda de la Comunidad Autónoma.
 - f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado como paraíso fiscal.
 - g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.
 - h) Haber sido sancionada mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones en virtud de norma con rango de ley.
 - i) Estar sujeta a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado la ayuda ilegal e incompatible con el mercado común.

- j) Las entidades sin personalidad jurídica cuando concurra alguna de las circunstancias anteriores en cualquiera de sus miembros.
- k) Las prohibiciones de obtener subvenciones afectarán también a aquellas empresas en las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquéllas.
- I) Cualesquiera otras no citadas expresamente que vengan establecidas en la normativa general de subvenciones o en la resolución de concesión.
- 3. A tenor de lo dispuesto en el artículo 1.4 del Reglamento (UE) n.º 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014, las personas solicitantes de estas subvenciones no podrán tener la consideración de empresa en crisis. No obstante, deberá estarse en este sentido a lo dispuesto en el artículo 2.1.c) del presente decreto-ley.

Artículo 5. Gastos subvencionables e intensidad de la ayuda.

- 1. Podrán ser objeto de subvención, al amparo del presente decreto-ley los siguientes gastos, siempre que se hayan devengado y pagado desde el 1 de febrero de 2020 y hasta la finalización del plazo de justificación:
 - a) El gasto de adquisición del stock de producto.
 - b) Gasto fungible y de inversión relacionado con el COVID-19.

En la categoría de "Fungibles" se incluyen todos aquellos consumibles o bienes de naturaleza no inventariable como EPIs (mascarillas, guantes, cubrezapatos, batas, monos, pantallas personales, etc.), material sanitario, farmacéutico y de investigación (material para la realización de pruebas diagnósticas, medicamentos o aerosoles para respiradores, reactivos, soluciones para desinfección de equipos, espacios y personas, etc.) y de prevención para la población (mascarillas, guantes, geles hidroalcohólicos, etc.).

Se incluyen actuaciones relativas a obras de acondicionamiento de espacios para mantener las distancias de seguridad que no formen parte de las inversiones en equipamiento (como pueden ser la remodelación o reubicación de servicios, unidades, departamentos, o la realización de entradas y salidas adicionales en edificios) etc., así como otras acciones compensatorias provocadas por la situación generada por la pandemia de COVID-19.

- c) Los siguientes gastos corrientes siempre que estén directamente relacionados con la el establecimiento comercial objeto de subvención:
 - Los gastos de limpieza, suministros energéticos, servicios de telecomunicaciones (teléfono,internet) y primas de seguro.

- Los gastos derivados de la contratación de servicios de asesoramiento vinculadas al impacto de la COVID-19.
- Con el fin de facilitar las actuaciones de apoyo y dinamización de la actividad comercial en fases posteriores de reencendido y reactivación de la actividad comercial, los costes de afiliación a asociaciones comerciales de ámbito local, comarcal, territoriales o CAE.
- Los gastos de alquiler de local o finca urbana donde se desarrolla la actividad comercial.
- Las ayudas consistirán en una subvención del 100 % de los gastos subvencionables, IVA excluido, siendo su cuantía la que se determina para cada uno de los programas de ayudas en los capítulos II a V.

Artículo 6. Activación de la demanda.

- Las entidades beneficiarias deberán llevar a cabo medidas de activación de la demanda mediante la práctica de descuentos en el precio final, IVA excluido, en los bienes y/o productos que se establecen en el presente decreto-ley para cada uno de los programas de ayudas.
 - Las entidades beneficiarias deberán destinar a la aplicación de estas medidas una cuantía equivalente al importe de la subvención concedida que se establece para cada programa de ayuda.
- 2. La persona compradora deberá facilitar al establecimiento para la práctica de dicho descuento los datos que acrediten su identidad (DNI, NIE, pasaporte o permiso de conducción), e indicar un número de teléfono de contacto o una dirección de correo de electrónico en la que la Administración concedente pueda contactar con ella a efectos del seguimiento y comprobación de la correcta ejecución de las operaciones de venta.
- 3. A efectos del cumplimiento de esta condición, serán tenidas en cuenta las ventas con descuentos realizadas desde el día de la entrada en vigor del presente decreto-ley y hasta la finalización del plazo de cuatro meses establecido para la justificación de la subvención concedida.
 - La realización de las ventas con descuentos no confiere derecho alguno, ni supondrá la adquisición de la condición de beneficiaria y el acceso a la subvención. La concesión de la subvención se producirá conforme al régimen establecido en el artículo 8 y requerirá, en todo caso, de la presentación de la solicitud, del cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente decreto-ley, de las disponibilidades presupuestarias y de la obtención de la correspondiente resolución de concesión en los términos previstos en el mismo.

4. Durante el periodo de ventas con descuentos, el establecimiento deberá cumplir con la obligación de publicidad consistente en colocar en lugar bien visible un cartel relativo a estos programas, que estará disponible en la web reactivaextremadura.juntaex.es. Esta obligación se establece, sin perjuicio de las restantes obligaciones de publicidad a las que se refieren los artículos 10.g) y 13.6 del presente decreto-ley.

Artículo 7. Entidad colaboradora.

- 1. Actuará como entidad colaboradora, en nombre y por cuenta del órgano concedente, la empresa pública "Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, S.L.U.", desempeñando funciones correspondientes a la tramitación del pago y a la comprobación de la justificación de las subvenciones por las beneficiarias.
- 2. Para la actuación como entidad colaboradora será requisito necesario la previa formalización de un convenio de colaboración entre la Consejería competente para tramitación del correspondiente programa y la citada empresa pública, en el que se regularán las condiciones y obligaciones asumidas por esta entidad, que se adecuará a los contenidos establecidos por los artículos 14 y 15 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. La entidad colaboradora percibirá una compensación en función de la participación que efectúe, que deberá estar reflejada en el convenio que se firme al efecto.

Artículo 8. Régimen de concesión y financiación.

1. El régimen de concesión de las subvenciones establecidas en el presente decreto-ley será la concesión directa, sin convocatoria, atendiendo al orden de entrada de las solicitudes, hasta el agotamiento del crédito disponible para cada uno de los programas de ayudas.

No obstante, en el caso de que sea preciso emplazar a la interesada para la subsanación de su solicitud de conformidad con el artículo 14.10 del presente decreto-ley, se le otorgará a la misma el orden que le corresponda en función de la fecha de entrada de dicha subsanación.

La utilización de dicho procedimiento de concesión se justifica en la previsión de la presentación de solicitudes por una pluralidad indeterminada de beneficiarias, lo que imposibilita el establecimiento de criterios objetivos para determinar un orden de prelación en la concesión de las ayudas, así como en los posibles efectos que pueden derivarse del retraso en la puesta en marcha de las campañas de ventas con descuentos.

 Las aplicaciones, proyectos presupuestarios y las cuantías destinadas para cada Programa de ayudas son las que se establecen en los capítulos del presente decreto-ley dedicados a cada una de ellas.

Artículo 9. Compatibilidad de las subvenciones.

Las ayudas concedidas en virtud del presente decreto-ley serán compatibles con las otorgadas por esta u otras Administraciones públicas, entes públicos o privados nacionales o internacionales. No obstante lo anterior, las cuantías máximas a recibir tanto aisladamente como en conjunto con otras ayudas, estarán sujetas a las condiciones establecidas en la normativa para su concesión. En todo caso, el importe final en supuesto de concurrencia de subvenciones no podrá superar el coste de los gastos subvencionados.

Artículo 10. Obligaciones de las personas beneficiarias.

Las beneficiarias vienen obligadas a:

- a) Cumplir con las obligaciones que con carácter básico se establecen en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en la normativa comunitaria europea que les resulte de aplicación.
- b) Realizar la venta de los bienes o productos objeto de incentivación practicando los descuentos en el precio final, excluido el IVA, previstos en los distintos programas de ayudas.
- c) Presentar en el plazo máximo establecido en el artículo 17.2 del presente decreto-ley las justificaciones de liquidación de las ayudas.
- d) Someterse a las actuaciones de comprobación que pueda efectuar el órgano concedente o los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida.
- e) Conservar, durante el plazo legalmente establecido en las normas tributarias de aplicación, los originales de las facturas, justificantes de pago de las operaciones realizadas y demás documentos justificativos de la aplicación de la subvención recibida, que estarán a disposición de la Consejería concedente, de la Intervención General de la Junta de Extremadura y de cuantos órganos fiscalizadores y de control nacional o comunitario pudieran requerirlos.
- f) Mantener un sistema de contabilidad separado para todas las transacciones relacionadas con el programa financiado o, al menos, contar con una codificación contable específica que permita garantizar la adecuada justificación de la subvención e identificar claramente las transacciones.
- g) Hacer constar la cofinanciación de la Comunidad Autónoma de Extremadura y del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), incluyéndose el logotipo de ambas en las medidas de difusión llevadas a cabo por la entidad beneficiaria. Respecto a la justificación de las medidas de información y publicidad a tener en cuenta por el beneficiario debido a la

existencia de financiación con cargo a fondos comunitarios se deberán cumplir los requisitos establecidos en materia de identificación, información y publicidad por el Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, y su Anexo XII. Asimismo, deberán cumplirse los requisitos establecidos en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas por la Junta de Extremadura.

En este sentido, en la resolución de la concesión de la subvención se comunicará a los beneficiarios las medidas concretas a adoptar en aras al cumplimiento de las normas de información y publicidad y los carteles que las empresas deberán colocar en lugar visible y permanecer instalados visible desde la notificación de la resolución de concesión y hasta la finalización del programa. Así mismo, deberá cumplir con la obligación específica de publicidad establecida en el artículo 6.4 del presente decreto-ley.

- h) Cumplir las obligaciones que en materia de confidencialidad y protección de datos de carácter personal se establece en el artículo 12 respecto de los consumidores que obtienen descuentos.
- i) Cualquier otra obligación impuesta de manera expresa a los beneficiarios en la resolución de concesión, en aplicación de lo establecido en el presente decreto-ley y en la restante normativa que resulte aplicable.

Artículo 11. Régimen jurídico.

Las subvenciones establecidas en el presente decreto-ley se regirán por lo establecido en el mismo, por la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por la regulación contenida en los preceptos de carácter básico de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de dicha ley, así como por la normativa comunitaria europea que se indica en el artículo 2.

Artículo 12. Confidencialidad y protección de datos personales.

1. Los datos personales obtenidos por las Consejerías y a las que tenga acceso Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, S.L.U. en su condición de encargado de tratamiento, serán tratados de forma confidencial, y con la exclusiva finalidad de gestionar la prestación de la subvención, aplicando en cualquier caso las medidas de seguridad técnicas y organizativas necesarias que permitan dar cumplimiento al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (RGPD), así como en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD).

- 2. Las entidades beneficiarias quedan obligados a mantener absoluta reserva y confidencialidad sobre cualquier dato personal al que tengan acceso con ocasión de la prestación de la actividad subvencionable, y sólo tratarán los datos imprescindibles para la gestión de dicha actividad, no pudiendo utilizarlos ni cederlos en ningún caso, para finalidades diferentes a las indicadas en el presente decreto-ley. En cualquier caso, el beneficiario aplicará las medidas de seguridad necesarias para garantizar el cumplimiento de la legislación vigente, así como la confidencialidad de los datos manejados, de forma que se evite en cualquier caso su alteración, pérdida o tratamiento no autorizado, respondiendo por cualquier tipo de infracción que al respecto pudiera cometer.
- 3. En cualquier caso, las Consejerías, la entidad colaborara y entidades beneficiarias tratarán los datos de forma lícita, leal y transparente y facilitarán a los interesados el ejercicio de sus derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de los datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, lo que deberá incluirse en la correspondiente cláusula informativa en los formularios destinados a recabar información al efecto de tramitar las correspondientes subvenciones, garantizando el derecho fundamental a la protección de datos de los usuarios finales, y manteniendo los datos durante no más tiempo del necesario para los fines derivados de la gestión de las subvenciones.

Artículo 13. Información y publicidad.

1. Las Consejerías concedentes publicarán en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma las subvenciones concedidas, con expresión de la convocatoria, programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiaria, cantidad concedida, finalidad o finalidades de la subvención, y de existir financiación con cargo a Fondos de la Unión Europea, las menciones de identificación y publicidad que se deriven de la normativa comunitaria que les sea de aplicación, de acuerdo con los establecido en los artículos 17.1 y 20 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De conformidad con el artículo 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, no será necesaria la publicación en el Diario Oficial de Extremadura cuando los importes de las subvenciones, individualmente consideradas, sean de cuantía inferior a 3.000 euros.

- 2. Con independencia de lo anterior, se publicará en el Portal de la Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma, la información a que se refiere el artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.
- 3. Asimismo, las beneficiarias deberán acreditar mediante justificación documental gráfica suficiente, el cumplimiento de la obligación de información y publicidad con la inserción de los logotipos oficiales del Fondo Europeo de Desarrollo Regional y la Junta de Extremadura

en los documentos entregables que se hagan para los programas financiados con fondos europeos y el de la Junta de Extremadura para los programas financiados con fondos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- 4. De igual forma, en las notificaciones de concesión de estas ayudas, se señalará que la Unión Europea participa en la financiación de las mismas y, siempre y cuando los programas estén financiados por dichos fondos y, en su caso, se indicará la cuantía o el porcentaje de la ayuda aportada por el instrumento comunitario correspondiente. Así mismo, se señalará la cofinanciación del gobierno regional, o en su caso, la financiación total.
- 5. La aceptación de la ayuda supone aceptar la inclusión de la operación y sus datos en la lista de operaciones prevista en el artículo 115.2 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.
- 6. Las personas beneficiarias de las ayudas estarán obligadas a dar publicidad e identificar la participación de las Administraciones Públicas en la financiación de los proyectos y actividades subvencionables. Esta difusión se realizará de conformidad con las prescripciones contenidas en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura y en el Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, con arreglo a las instrucciones dadas por el órgano gestor de las mismas. En este sentido el beneficiario deberá cumplir las siguientes cuestiones:
 - a) En todas las medidas de información y comunicación que lleve a cabo, la beneficiaria deberá reconocer el apoyo de los Fondos a la operación mostrando el emblema de la Unión, de conformidad con las características técnicas establecidas en el acto de ejecución adoptado por la Comisión con arreglo al artículo 115, apartado 4; una referencia a la Unión Europea y una referencia al Fondo FEDER, que es el que da apoyo a la operación.
 - b) La beneficiaria deberá colocar un cartel o placa permanente en un lugar bien visible para el público, con las especificaciones técnicas que establece el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura y en el Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, con arreglo a las instrucciones dadas por el órgano gestor. Así mismo, durante el periodo de ventas con descuentos la entidad beneficiaria deberá cumplir con la obligación específica de publicidad establecida en el artículo 6.4 del presente decreto-ley.
 - d) Conservar la documentación original de la justificación de la subvención, incluidos los documentos electrónicos, durante un plazo de tres años a partir del 31 de diciembre siguiente a la presentación ante la Unión Europea de las cuentas en las que estén

incluidos los gastos de la operación, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.

SECCIÓN 2ª. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

Artículo 14. Solicitud. Alta en la plataforma e inicio del procedimiento.

1. La solicitud y documentación justificativa se presentará en el modelo normalizado accesible en el sitio web reactivaextremadura.juntaex.es, previo registro o alta en la plataforma tecnológica especialmente habilitada, por los interesados en obtener la condición de beneficiario, a través del procedimiento habilitado siguiendo lo dispuesto en esta norma y las instrucciones que se establezcan.

Toda solicitud presentada fuera de dicho espacio digital y sin ajustarse al procedimiento establecido será inadmitida.

- 2. El alta en la plataforma requerirá que los interesados tanto si actúan en nombre propio o en representación de la entidad beneficiaria faciliten sus datos y una dirección de correo electrónico. Para completar el proceso será necesario hacer uso de certificado electrónico de persona física o de representante de persona jurídica, en función del carácter de la persona solicitante, mediante el mecanismo habilitado.
 - De esta manera, las personas interesadas garantizarán su identificación para todas las fases del proceso y darán su consentimiento expreso para que todas las notificaciones se realicen en la dirección electrónica que indiquen.
- 3. Los interesados debidamente validados obtendrán en la dirección de correo electrónico que indiquen en el momento de su registro o alta, con independencia del número de programas de ayudas sobre los que tuvieran interés en obtener la condición de beneficiario, una clave de acceso a la plataforma y una clave de validación o firma, por la que expresen su conformidad a las diferentes actuaciones que hayan de sucederse para la conclusión de los expedientes.
- 4. El proceso se iniciará en el momento que el interesado complete la solicitud y la valide con su clave personal, en el plazo 10 días hábiles contados a partir del día 17 de agosto de 2020. El interesado obtendrá en la dirección de correo habilitada comunicación sobre el registro de su solicitud dejando constancia de la fecha y hora para los efectos que procedan.

La presentación de las solicitudes fuera del plazo establecido dará lugar a la inadmisión de las mismas sin más trámites, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- 5. La solicitud de la subvención incluirá una declaración responsable sobre el cumplimiento de los siguientes requisitos:
 - a) Cumplimiento de los requisitos exigidos en los artículos 3 y 4 del presente decreto-ley para acceder a cada una de las ayudas.
 - b) Compromiso de comunicar la solicitud o percepción de cualquier otra ayuda, prestación, subsidio, o subvención públicos o privados, destinada a esta misma finalidad.
 - c) Que no se encuentra en ninguna de las circunstancias que impiden adquirir la condición de persona beneficiaria.
- 6. Además hará constar los datos del interesado registrados en la plataforma, en el momento de su alta o registro, debiendo cumplimentar:
 - a) El IBAN correspondiente a la cuenta bancaria de titularidad de la solicitante en la que desea que se le efectúen los pagos de la subvención en caso de resultar beneficiaria.
 - b) El número de establecimientos de venta, la relación detallada de los establecimientos directamente asociados, que incluirá necesariamente los siguientes datos:
 - Razón social del establecimiento.
 - Nombre y NIF del gerente o persona responsable.
 - Dirección, localidad y código postal.
 - Teléfono, fax y correo electrónico.
- 7. En el supuesto de que la persona solicitante se oponga o no autorice, en la opción habilitada al efecto, a que por el órgano gestor recabe de oficio los datos necesarios, mediante las plataformas de intercambio de datos o sistemas que se habiliten al efecto para la tramitación y resolución del procedimiento respecto al cumplimiento de las obligaciones a que se refiere los artículos 4.1 apartado e) y los que se refieren a requerimientos específicos de los programas de ayudas deberá aportar, la siguiente documentación en formato pdf:
 - a) La certificación administrativa e información expedida por los organismos correspondientes que acrediten que está al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Hacienda estatal y autonómica.
 - b) Datos de situación en el censo de actividades económicas de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, AEAT.

- c) La certificación administrativa e información expedida por los organismos correspondientes que acrediten que está al corriente en el cumplimiento de las obligaciones y con la Seguridad Social.
- 8. La presentación de la solicitud faculta a la Administración para verificar en cualquier momento la veracidad de los datos declarados. La inexactitud, la falsedad o la omisión de carácter esencial en cualquier dato en la declaración responsable o documento que lo acompañe dejan sin efectos este trámite desde el momento en que se conozca y con la audiencia previa de la persona interesada y, en consecuencia, comportan la inadmisión de la solicitud de subvención, sin perjuicio que puedan ser causa de revocación de la subvención si se conocen con posterioridad a la concesión, y en su caso, apertura del correspondiente procedimiento sancionador.
- 9. El inicio del proceso implica la aceptación de las condiciones de las correspondientes ayudas por parte de la persona o entidad solicitante de la misma, así como de las obligaciones que de ellas se derivan en caso de concederse sin perjuicio del derecho al desistimiento y a la renuncia que los interesados puedan ejercitar.
- 10. Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos, se requerirá a la persona interesada para que, en un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistida de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la mencionada Ley 39/2015, de 1 de octubre, de conformidad con lo previsto en el artículo 68.1 de dicha ley.

Artículo 15. Ordenación, instrucción y resolución de concesión.

- El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento es el Servicio que se determina para cada programa de ayudas en los capítulos siguientes, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe resolverse el procedimiento de concesión.
 - La Secretaría General de cada una de las consejerías interesadas podrá habilitar la organización de una unidad funcional de apoyo al órgano gestor para agilizar la tramitación de las presentes ayudas, dotándola temporalmente con personal adscrito a otros órganos o servicios de la consejería.
- 2. La concesión de la subvención se realizará, una vez registrada la solicitud, mediante resolución de la Secretaría General de la Consejería competente para cada programa. Las resoluciones de concesión fijarán expresamente la cuantía concedida e incorporarán, en su caso, las condiciones, obligaciones y determinaciones accesorias a que deba sujetarse la

persona beneficiaria de la misma, quedando supeditada la concesión a la veracidad de los datos facilitados por la persona interesada.

- 3. El plazo máximo para resolver de forma expresa y notificar la resolución será de 1 mes a contar desde la presentación de la solicitud de subvención. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado resolución expresa, esta se entenderá desestimatoria de la solicitud formulada, conforme a lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 22 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- 4. La resolución del procedimiento de concesión de subvenciones se notificará individualmente a los interesados en la dirección de correo electrónica habilitada en el momento del registro o alta.
- 5. La resolución no pondrá fin a la vía administrativa y contra ella podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de la que dependa el órgano concedente en el registro de la Junta de Extremadura, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación a que se refiere el apartado anterior.

En todo caso, el eventual recurso de alzada que pudiera interponerse contra la resolución de la subvención se tramitará fuera de la Plataforma.

Artículo 16. Pago de la subvención.

- 1. El abono de la subvención concedida se realizará por "Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, S.L.U." en la cuenta bancaria cuyo IBAN haya indicado la beneficiaria en su solicitud, conforme al siguiente régimen:
 - a) Una vez dictada y notificada la concesión de la subvención, Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, S.L.U. procederá a realizar un primer pago anticipado, sin exigencia de garantías, a cada beneficiaria por un importe del 50 % de la cuantía concedida.
 - b) Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, S.L.U. procederá a realizar el segundo pago por el 50 % restante, una vez que la beneficiaria haya presentado la justificación final de la ayuda establecida en el artículo siguiente.
 - Si el importe justificado fuera por cuantía inferior al aprobado en la concesión pero superior al ya abonado por anticipado se considerará un incumplimiento parcial, y se procederá al pago por "Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, S.L.U." de la diferencia entre lo realmente justificado y el citado importe ya abonado.
- 2. Previamente a efectuar el primer pago, la Consejería competente recabará de oficio, a través de las plataformas de intercambio de datos entre Administraciones públicas u otros sistemas habilitados al efecto, la información de la persona o entidad solicitante relativa a

que la beneficiaria está al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Estado y de las obligaciones con la Hacienda autonómica y con la Seguridad Social, salvo que la beneficiaria en la solicitud de subvención se hubiera opuesto expresamente a tales consultas o bien no la hubiere autorizado expresamente para el supuesto de los datos relativos a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, debiendo en estos casos aportar las correspondientes certificaciones acreditativas.

3. En el caso de que la beneficiaria hubiere aportado tales certificaciones en el momento de iniciar el procedimiento, o se hubiera recabado la transmisión de datos, y no hubieren transcurrido más de seis meses respectivamente desde su emisión o recepción, no será necesaria la aportación de nuevo de las mismas antes de realizar el pago correspondiente.

Cuando desde la fecha de envío de la transmisión de datos o de la expedición de la certificación, tenidas en cuenta para la concesión o para el pago correspondiente, hayan transcurrido más de seis meses, deberá verificarse de oficio nuevamente, o en su caso aportarse la correspondiente certificación por la beneficiaria, que esta se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Hacienda autonómica, estatal y con la Seguridad Social antes de efectuar los sucesivos pagos.

Artículo 17. Justificación de la subvención. Documentación.

- 1. Las funciones de comprobación de la ejecución de la subvención se llevarán a cabo por la entidad colaboradora, Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, S.L.U.
- 2. La beneficiaria deberá presentar, en el plazo máximo de cuatro meses a contar desde el día siguiente al de la concesión de la subvención, la justificación de gastos por el importe de la ayuda concedida en el modelo normalizado disponible en la web reactivaextremadura.juntaex.es, a través del procedimiento habilitado al efecto en la misma y se cumplimentará utilizando dicha herramienta informática y según las instrucciones establecidas, acompañada de la siguiente documentación:
 - Facturas de los gastos subvencionables conforme al artículo 4, emitida conforme a los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
 - Documentación justificativa del pago realizado por parte del beneficiario, que deberá consistir en una certificación bancaria o en copia de la trasferencias, realizadas, en las que quede acreditado, la persona que realiza el pago, que deberá coincidir con el beneficiario de la ayuda, la fecha e importe pagado, y la factura a la que corresponde, y en caso de fraccionarse el pago, el importe fraccionado con respecto a la factura. En el caso de pago en efectivo deberá tenerse en cuenta el artículo 7 de la Ley

7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude, establece la limitación de pagos en efectivo respecto de determinadas operaciones. En particular se establece que no podrán pagarse en efectivo las operaciones, en las que alguna de las partes intervinientes actúe en calidad de empresario o profesional, con un importe igual o superior a 200 euros.

- Documentación gráfica suficiente del cumplimiento de la obligación de información y publicidad señalada en el artículo 13.6 del presente decreto-ley.
- En cuanto a la aplicación de descuentos se acompañará:
 - a) Relación certificada y numerada de todas las ventas realizadas en el periodo de venta, con indicación de DNI, o del otro documento identificativo correspondiente, de cada comprador y su número de teléfono o dirección de correo de electrónico de contacto.
 - b) Documentación gráfica suficiente del cumplimiento de la obligación de información y publicidad específica señalada en el artículo 6.4 del presente decreto-ley.
 - c) La siguiente documentación específica de cada venta:
 - Facturas emitidas conforme a los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, respecto de las ventas realizadas, en el periodo de ventas, debiendo constar expresamente y de forma diferenciada el descuento realizado sobre el precio final, excluido IVA. No obstante lo anterior, para la Programa de ayudas a la reactivación del comercio al por menor textil y calzado, se exigirá ticket de compra, con importes convenientemente desglosados, precio del producto o productos adquiridos e IVA, debiendo constar expresamente y de forma diferenciada el descuento realizado sobre el precio final, excluido IVA.
 - Acreditación de pago mediante ticket de caja, justificante de tarjeta bancaria o transferencia bancaria.
 - Etiqueta o documentación técnica que acredite la clasificación energética del bien y/o producto adquirido, excepto para los programas de ayudas previstos en los capítulos II y III del presente decreto-ley.
- 3. Si la documentación aportada para la justificación no reúne los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos.

4. El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención o la justificación insuficiente de la misma llevará aparejado la pérdida del derecho a la subvención o, en su caso, el reintegro, en las condiciones previstas en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. A tales efectos, Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, S.L.U. dará traslado a la Consejería competente para la tramitación del correspondiente programa de ayudas de todas las actuaciones realizadas en fase de justificación de la ayuda para la tramitación de dichos procedimientos en los términos establecidos en los artículos 21 y 22 de este decreto-ley. El procedimiento de reintegro se tramitará fuera de la Plataforma.

Artículo 18. Obligaciones de la entidad colaboradora.

- 1. Son obligaciones de la entidad colaboradora:
 - a) Entregar a las beneficiarias los fondos recibidos de acuerdo con los criterios establecidos en las bases reguladoras de la subvención y en el convenio suscrito con la entidad concedente.
 - b) Comprobar, en su caso, el cumplimiento y efectividad de las condiciones o requisitos determinantes para su otorgamiento, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
 - c) Comunicar a la Consejería competente cualquier incidencia o falta de justificación de las beneficiarias.
 - d) Justificar la entrega de los fondos percibidos ante el órgano concedente de la subvención y entregar la justificación presentada por las beneficiarias.
 - e) Someterse a las actuaciones de comprobación que respecto de la gestión de dichos fondos pueda efectuar el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
 - f) Formalizar un convenio con la Consejería competente para la tramitación del correspondiente programa de ayudas previamente a iniciar cualquier gestión.
 - g) Resolver las incidencias o consultas que se realicen por los ciudadanos por los canales que se habiliten.
- 2. Cuando las Administraciones Públicas, sus organismos o entidades de derecho público actúen como entidades colaboradoras, las actuaciones de comprobación y control a que

hace referencia el párrafo d) del apartado anterior se llevarán a cabo por las correspondientes órganos dependientes de las mismas, sin perjuicio de las competencias de los órganos de control comunitarios y del Tribunal de Cuentas o del órgano de control externo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3. Deberán llevar un sistema de contabilidad separado o un código contable adecuado en relación con todas las transacciones relacionadas con la participación como entidad colaboradora en estas ayudas, según lo dispuesto en el Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo, sin perjuicio de disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

SECCIÓN 3ª. COMPROBACIONES E INCUMPLIMIENTOS

Artículo 19. Deber de colaboración.

Las beneficiarias y terceros relacionados con el objeto de la subvención o su justificación, estarán obligados a prestar la debida colaboración a la Administración pública, así como a facilitar la documentación que les resulte exigible. El incumplimiento de esta obligación podrá derivar en causa de reintegro en los términos que se establecen en esta norma.

Artículo 20. Inspecciones y otros actos de comprobación.

- 1. La Consejería competente para la tramitación del correspondiente programa de ayudas vigilará la adecuada aplicación de las ayudas, pudiendo para ello realizar las inspecciones y comprobaciones y recabar la información que considere oportunas.
- 2. Las beneficiarias facilitarán las inspecciones y otros actos de comprobación que la Consejería competente disponga a través de sus propios servicios. La oposición a la realización de estas verificaciones podrá constituir causa de reintegro de la ayuda, sin perjuicio de la tramitación del correspondiente procedimiento sancionador.

Artículo 21. Pérdida del derecho al cobro y reintegro de la subvención.

- 1. Sin perjuicio de otras responsabilidades a que hubiera lugar, procederá la declaración de incumplimiento y, en consecuencia, la pérdida del derecho a la percepción de la subvención o, cuando corresponda, el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en el supuesto de que la beneficiaria incumpliese cualquiera de las condiciones establecidas en la resolución de concesión o en el presente decreto-ley, obstaculizase la labor inspectora o se detecte falseamiento o tergiversación de los datos o documentación aportados en el expediente, o cuando concurran algunas de las restantes causas previstas en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- 2. No obstante lo anterior, cuando el cumplimiento de la beneficiaria se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite una actuación inequívoca tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar de las que, previamente, le hubieren sido anticipadas conforme al artículo 16 vendrá determinada por el criterio de proporcionalidad.
- 3. El alcance del incumplimiento será total y afectará a la totalidad de la subvención concedida en los siguientes casos:
 - a) Falseamiento de las condiciones para ser beneficiaria.
 - b) La no justificación en los términos establecidos en el artículo 17.
- 4. Se considerará que el cumplimiento por la beneficiaria se aproxima significativamente al cumplimiento total y, por tanto, procederá la revocación parcial y, en su caso, el pago por el exceso justificado sobre la parte anticipada, cuando se haya justificado gasto por un importe equivalente en, al menos, el 50 % del importe de la ayuda concedida. Procederá el reintegro total de la subvención abonada por anticipado conforme al artículo 16, cuando no se haya podido justificar, al menos, el citado 50 % de los gastos. Si el importe justificado fuera superior al 50 % de la cuantía concedida se aplicará un criterio de proporcionalidad.
- 5. En cuanto a la justificación de la aplicación de los descuentos para la activación de la demanda, se consideran causas de incumplimiento de una venta específica:
 - a) La venta de bienes que no cumplan los requisitos para establecidos en este decreto-ley.
 - b) Efectuar la venta con anterioridad al día de la entrada en vigor del presente decreto-ley o con posterioridad a la finalización del periodo de justificación.
 - c) La justificación insuficiente, por no aportar la documentación requerida en el artículo 17.

d) Falsedad respecto a la realización de una concreta venta específica.

En el supuesto de que la beneficiaria no justificara la aplicación de descuentos en la venta de bienes por la totalidad del importe establecido en cada programa de ayudas, procederá la revocación parcial y, en su caso, el reintegro en los porcentajes que a continuación se indican, aplicados sobre el importe total del debidamente justificado según lo establecido en el apartado 4 del presente artículo.

PORCENTAJE DE DESCUENTOS APLICADOS SOBRE LA CUANTÍA CONCEDIDA	PORCENTAJE DE MINORACIÓN SOBRE LA CUANTÍA JUSTIFICADA
Entre el 0 % y hasta el 25 %	75 %
Más del 25 % y hasta el 50 %	40 %
Más del 50 % y hasta el 75 %	20 %
Más del 75 % e inferior al 100 %	5 %

6. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de Derecho Público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley General de Hacienda Pública de Extremadura. Cuando se produzca la devolución voluntaria sin requerimiento previo de la Administración, el órgano concedente de la subvención calculará y exigirá posteriormente el interés de demora establecido en el artículo 24.3 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura, sin el incremento del 25 %, de acuerdo con lo previsto en el artículo 44 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte de la beneficiaria.

Artículo 22. Procedimiento de reintegro.

- 1. El procedimiento para declarar la pérdida del derecho a la percepción de la subvención y, en su caso, la obligación de reintegrar las cantidades percibidas, será el establecido en el capítulo II del título III de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. El procedimiento de reintegro se tramitará fuera de la Plataforma.
- 2. El procedimiento se iniciará de oficio por la Secretaría General de la Consejería competente para la tramitación del correspondiente programa de ayudas, en cuanto órgano concedente de la subvención, desde el momento en que aprecie, bien directamente, o bien

como consecuencia de las actuaciones de justificación realizadas por Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes S.L.U., la existencia de alguno de los supuestos de reintegro previstos y se garantizará durante su tramitación, en todo caso, el derecho de audiencia de las interesadas.

- 3. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del procedimiento de reintegro, que pondrá fin a la vía administrativa, será de doce meses contados desde la fecha del acuerdo de iniciación.
- 4. La obligación de reintegro establecida en los apartados anteriores se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en lo relativo a infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones.

CAPÍTULO II

Programa de ayudas en el ámbito de la activación de la demanda en el comercio al por menor textil y calzado

Artículo 23. Requisitos específicos de las personas beneficiarias.

Para ser beneficiarias en el Programa de ayuda en el ámbito de la activación de la demanda en el comercio al por menor textil y calzado, las pymes radicadas en Extremadura deberán estar dadas de alta en alguno de los siguientes epígrafes de IAE:

- Epígrafe 651.2.- Comercio al por menor de toda clase de prendas para el vestido y tocado.
- Epígrafe 651.3.- Comercio al por menor de lencería y corsetería.
- Epígrafe 651.6.- Comercio al por menor de calzado, artículos de piel e imitación o productos sustitutivos, cinturones, carteras, bolsos, maletas y artículos de viaje en general.
- Epígrafe 651.7.- Comercio al por menor de confecciones de peletería.

Artículo 24. Cuantía de la ayuda.

El importe de la ayuda será por una cuantía fija de 1.000 euros por cada persona beneficiaria y establecimiento de venta. De tal forma que en el supuesto de que una misma beneficiaria hubiera hecho constar en la solicitud que dispone de más de un establecimiento de venta, le corresponderá dicho importe por cada uno de los establecimientos incluidos en la solicitud.

Artículo 25. Activación de la demanda.

Un importe equivalente a la cuantía de la ayuda percibida será destinada por las entidades beneficiarias a la práctica de un 25 % de descuento en el precio de venta de los bienes y/o productos que comercialicen.

Artículo 26. Financiación.

El importe total de crédito para este programa de ayudas es de 1.500.000 euros; y se financiará con cargo a la partida presupuestaria 140030000 G/341A/47000, Proyecto de gasto 20200288 denominado "Plan de Reactivación de la actividad económica", financiado por FEDER (100 %), con origen PO 2014-2020.(Objetivo temático 3. Prioridad de inversión 3.c. "El apoyo a la creación y ampliación de capacidades avanzadas para el desarrollo de productos y de servicios"; Objetivo específico OE 3.3.1. "Apoyo a la creación y ampliación de capacidades avanzadas para el desarrollo de productos y servicios") de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2020.

Artículo 27. Órganos competentes.

- El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento es el Servicio de Comercio Interior de la Secretaría General de Economía y Comercio de la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital.
- La competencia para dictar la resolución de concesión de la subvención corresponde a la persona titular de la Secretaría General de la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital.
- 3. La competencia para conocer del procedimiento de revocación y reintegro corresponde a la titular de Secretaría General de la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital.
- 4. El ejercicio de las competencias atribuidas en virtud de este precepto se articulará, en su caso, conforme a los regímenes de delegaciones de competencias en materia de subvenciones establecidos en el seno de la mencionada consejería.

CAPÍTULO III

Programa de ayudas en el ámbito de la activación de la demanda en el comercio al por menor de muebles

Artículo 28. Requisitos específicos de las personas beneficiarias.

Para ser beneficiarias en el Programa de ayuda en el ámbito de la activación de la demanda en el comercio al por menor de muebles, las pymes radicadas en Extremadura deberán estar dadas de alta en el siguiente epígrafe de IAE:

Epígrafe 653.1.- Comercio al por menor de muebles.

Artículo 29. Cuantía de la ayuda.

El importe de la ayuda será por una cuantía fija de 2.000 euros por cada persona beneficiaria y establecimiento de venta. De tal forma que en el supuesto de que una misma beneficiaria hubiera hecho constar en la solicitud que dispone de más de un establecimiento de venta, le corresponderá dicho importe por cada uno de los establecimientos incluidos en la solicitud.

Artículo 30. Activación de la demanda.

Un importe equivalente a la cuantía de la ayuda percibida será destinada por las entidades beneficiarias a la práctica de un 25 % de descuento en el precio de venta de los bienes y/o productos que comercialicen.

Artículo 31. Financiación.

El importe total de crédito para este programa de ayudas es de 500.000 euros; y se financiará con cargo a la partida presupuestaria 140030000 G/341A/47000, Proyecto de gasto 20200288 denominado "Plan de Reactivación de la actividad económica", financiado por FEDER (100 %), con origen PO 2014-2020.(Objetivo temático 3. Prioridad de inversión 3.c. "El apoyo a la creación y ampliación de capacidades avanzadas para el desarrollo de productos y de servicios"; Objetivo específico OE 3.3.1. "Apoyo a la creación y ampliación de capacidades avanzadas para el desarrollo de productos y servicios") de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2020.

Artículo 32. Órganos competentes.

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento es el Servicio de Comercio Interior de la Secretaría General de Economía y Comercio de la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital.

- La competencia para dictar la resolución de concesión de la subvención corresponde a la persona titular de la Secretaría General de la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital.
- La competencia para conocer del procedimiento de revocación y reintegro corresponde a la titular de Secretaría General de la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital.
- 4. El ejercicio de las competencias atribuidas en virtud de este precepto se articulará, en su caso, conforme a los regímenes de delegaciones de competencias en materia de subvenciones establecidos en el seno de la mencionada consejería.

CAPÍTULO IV

Programa de ayudas en el ámbito de la activación de la demanda de aparatos electrodomésticos de alta eficiencia energética

Artículo 33. Requisitos específicos de las personas beneficiarias.

Para ser beneficiarias en el Programa de ayuda en el ámbito de la activación de la demanda de aparatos electrodomésticos de alta eficiencia energética, las pymes radicadas en Extremadura deberán estar dadas de alta en el siguiente epígrafe de IAE:

 Epígrafe 653.2. Comercio al por menor de material y aparatos eléctricos, electrónicos, electrodomésticos y otros aparatos de uso doméstico accionados por otro tipo de energía distinta de la eléctrica.

Artículo 34. Cuantía de la ayuda.

El importe de la ayuda será por una cuantía fija de 6.000 euros por cada persona beneficiaria y establecimiento de venta. De tal forma que en el supuesto de que una misma beneficiaria hubiera hecho constar en la solicitud que dispone de más de un establecimiento de venta, le corresponderá dicho importe por cada uno de los establecimientos incluidos en la solicitud.

Artículo 35. Activación de la demanda.

Un importe equivalente a la cuantía de la ayuda percibida será destinada por las entidades beneficiarias a la práctica, en el momento de realizar la venta, de un descuento en el precio final, con IVA excluido, en los bienes que, a continuación, se indican:

Tipos de electrodomésticos	Cuantía máxima del descuento
	(€/electrodoméstico)
Frigorífico y frigorífico-congelador con clase de eficiencia energética A+++	150
Congelador con clase de eficiencia energética A+++	150
Lavadora con clase de eficiencia energética A+++	150
Lavavajillas con clase de eficiencia energética A+++	150
Secadora con clase de eficiencia energética A+++	150
Frigorífico y frigorífico-congelador con clase de eficiencia energética A++	120
Congelador con clase de eficiencia energética A++	120
Lavadora con clase de eficiencia energética A++	120
Lavavajillas con clase de eficiencia energética A++	120
Secadora con clase de eficiencia energética A++	120
Encimera de inducción total	100
Horno con clase de eficiencia energética A+	100

Artículo 36. Financiación.

El importe total de crédito para este programa de ayudas es de 1.500.000 euros; y se financiará con cargo a la partida presupuestaria 180020000 G/333A/47000, Fondo FD14030301, Proyecto de gasto 20200286 denominado "Plan de Reactivación de la Actividad Económica", financiado por FEDER (100 %), con origen P.O. 2014-2020.(Objetivo temático 3. Prioridad de inversión 3.c. "El apoyo a la creación y ampliación de capacidades avanzadas para el desarrollo de productos y de servicios"; Objetivo específico OE 3.3.1. "Apoyo a la creación y ampliación de capacidades avanzadas para el desarrollo de productos y servicios"), de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2020.

Artículo 37. Órganos competentes.

- El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento es el Servicio de Generación y Ahorro de Energía de la Dirección General de Industria, Energía y Minas dependiente de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.
- La competencia para dictar la resolución de concesión de la subvención corresponde a la persona titular de la Secretaría General de la Consejería para la Transición Energética y Sostenibilidad.
- 3. La competencia para iniciar y resolver el procedimiento de revocación y reintegro corresponde a la persona titular de la Secretaría General de la Consejería para la Transición Energética y Sostenibilidad.
- 4. El ejercicio de las competencias atribuidas en virtud de este precepto se articulará, en su caso, conforme a los regímenes de delegaciones de competencias en materia de subvenciones establecidos en el seno de la mencionada consejería.

CAPÍTULO V

Programa de ayudas en el ámbito de la activación de la demanda para la mejora de la eficiencia energética y accesibilidad en viviendas

Artículo 38. Requisitos específicos de la persona beneficiaria.

Para ser beneficiarias en el Programa de ayudas en el ámbito de la activación de la demanda para la mejora de la eficiencia energética y accesibilidad en viviendas, las pymes radicadas en Extremadura deberán estar dadas de alta en los siguientes epígrafes de IAE:

Línea de Eficiencia energética

1.1. Aislamiento térmico y acústico

a) Aislamiento de fachadas:

IAE 6534 COM. MEN. MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN
IAE 6536 COM. MEN. ARTÍCULOS DE BRICOLAJE

b) Aislamiento de cubiertas:

IAE 6534 COM. MEN. MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN
IAE 6536 COM. MEN. ARTÍCULOS DE BRICOLAJE

c) Sustitución de carpintería existente e instalación de doble ventana

IAE 6534 COM. MEN. MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN

IAE 6535 COM.MEN.PUERTAS, VENTANAS Y PERSIANAS

IAE 6536 COM. MEN. ARTÍCULOS DE BRICOLAJE

d) Dispositivos de protección solar, toldos y persianas.

IAE 6535 COM.MEN.PUERTAS, VENTANAS Y PERSIANAS

IAE 6536 COM. MEN. ARTÍCULOS DE BRICOLAJE

1.2. Instalaciones Hidráulicas

a) Instalaciones hidráulicas y/o sustitución de calderas individuales antiguas por calderas de condensación:

IAE 6532 COM. MEN. APARATOS DE USO DOMÉSTICO IAE 6534 COM. MEN. MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN

b) Aparatos de aire acondicionado.

IAE 6532 COM. MEN. APARATOS DE USO DOMÉSTICO
IAE 6534 COM. MEN. MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN

c) Suministro hidráulico, platos de ducha, grifería y sanitario

IAE 6534 COM. MEN. MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN

IAE 6536 COM. MEN. ARTÍCULOS DE BRICOLAJE

Línea de accesibilidad en viviendas

a) Plataformas y salvaescaleras

IAE 5046 MONTAJE E INSTALACIÓN DE APARATOS ELEVADORES DE CUALQUIER TIPO

b) Rampas:

IAE 6593 COM. MEN. APARATOS MÉDICOS ORTOPÉDICOS

c) Elevadores en viviendas unifamiliares

IAE 5046 MONTAJE E INSTALACIÓN DE APARATOS ELEVADORES DE CUALQUIER TIPO

Artículo 39. Cuantía de la ayuda.

El importe de la ayuda para cada línea será de una cuantía fija de 6.000 euros por cada persona beneficiaria y establecimiento de venta. De tal forma que en el supuesto de que una misma beneficiaria hubiera hecho constar en la solicitud que dispone de más de un establecimiento de venta, le corresponderá dicho importe por cada uno de los establecimientos incluidos en la solicitud.

Artículo 40. Activación de la demanda.

Un importe equivalente a la cuantía de la ayuda percibida será destinada por las entidades beneficiarias a la práctica, en el momento de realizar la venta, de un descuento en el precio final, con IVA excluido, del 40 %, en los bienes que, a continuación, se indican, los cuales deberán ser instalados por instaladores autorizados y además, para el caso de la línea de accesibilidad en viviendas, instalados en edificios residenciales tanto unifamiliares como residenciales, con la excepción de elevadores que serán instalados sólo en viviendas unifamiliares:

- Línea de eficiencia energética en viviendas
 - 1.1. Aislamiento de fachadas:
 - a) Bienes y/o productos:
 - Sistemas de aislamientos exterior y/o interior.
 - Insuflado dentro de las cámaras.
 - b) Características técnicas:
 - Conductividad térmica específica menor o igual a 0,04W/mK.

1.2. Aislamiento de cubiertas:

a) Bienes y/o productos:

- Material necesario para modificar el sistema de cubierta y dotar a esta de un aislamiento de al menos 6 cm de espesor.
- Material necesario para proyectado de la cara interior del forjado mediante un elemento aislante.
- Mantas de elementos aislantes dispuestas en el suelo de las plantas bajo cubiertas de aislamiento de al menos 6 cm de espesor.

b) Características técnicas:

El material suministrado para el aislamiento de cubiertas, deberá tener una conductividad térmica específica menor o igual a 0,04W/mK.

1.3. Sustitución de carpintería existente e instalación de doble ventana:

- a) Bienes y/o productos:
 - Ventanas y dobles ventanas con doble acristalamiento de aislamiento térmico reforzado.

b) características técnicas:

Transmitancia del marco U < 2 W/m2K

Transmitancia del vidrio U < 3 W/m2K

La carpintería metálica será con rotura de puente térmico (R.P.T.) e igualmente de PVC o madera siempre que su transmitancia sea menor a 2 W/m2K.

El vidrio será como mínimo doble con una transmitancia menor de 3 W/m2K.

1.4. Dispositivos de protección solar, concretamente:

a) Bienes y/o productos

Toldos a instalar en huecos de puerta y/o ventana para protección solar, con un sistema de montaje fijo al hueco a proteger.

b) Bienes y/o productos

Persianas enrollables exteriores, tanto de PVC como de aluminio, o madera que pueden estar además incorporadas en conjuntos de ventanas, o bien disponerse en huecos existentes.

Se incluyen además las persianas alicantinas.

Las formas de accionamiento que se recogen como presupuesto subvencionable serán cinta o cardan/manivela.

- 1.5. Instalaciones hidráulicas y/o sustitución de calderas individuales antiguas por calderas de condensación:
 - a) Bienes y/o productos:
 - Caldera de condensación ACS, con un rendimiento superior para su instalación en sustitución de calderas individuales antiguas.
 - Estufas de biomasa
 - b) Características técnicas

Las calderas de condensación serán necesariamente alimentadas por gas.

- 1.6. Aparatos de aire acondicionado:
 - a) Bienes y/o productos
 - Aparatos de aire acondicionado.
 - b) Características técnicas

Deberán estar calificados como clase energética mínima A+ tanto para calefacción como para refrigeración e, igualmente, contar con tecnología inverter.

- 1.7. Suministro hidráulico, grifería y sanitario:
 - a) Bienes y/o productos
 - Griferías de lavabo, ducha, bidé y fregadero.
 - Descargador de cisterna.
 - Cisternas.
 - Reductores de presión.

- Inodoros.
- Sustitución de bañeras o platos de ducha, por nuevos platos de ducha

b) Características técnicas:

- La grifería debe tener un caudal máximo de 5 l/min a una presión de 2,5 bar.
- Los descargadores de cisterna deben ser con doble pulsador.
- Las cisternas deben ser de 7 litros de volumen de descarga máxima.
- Los reductores de presión en deben garantizar una presión de servicio tarada.
- Los inodoros deben tener mecanismo de descarga (máximo 7 l / 4 l)
- Los platos de ducha preferiblemente deben quedar enrasados con el pavimento,
 o, en su defecto, presentar un resalto no superior a 5 cm.

Presentarán cualidades antideslizantes y contarán con las pendientes de evacuación adecuadas.

 Línea de mejora de accesibilidad de personas con movilidad reducida, la venta de:

Bienes y/o productos:

- Plataformas y salvaescaleras.
- Materiales necesarios para la construcción/instalación de rampas prefabricadas de aluminio o acero
- Elevadores en viviendas unifamiliares

Artículo 41. Financiación.

El importe total del crédito previsto para el presente programa de ayudas es de 3.000.000 de euros, y se financiará con cargo a la partida presupuestaria 16003 G/262A/47000 Fondo FD14030301 Proyecto de gasto 20200289 denominado "Plan de Reactivación de la Actividad Económica", financiado por FEDER (100 %) con origen P.O 2014-2020 (objetivo temático 3. Prioridad de inversión 3c, "El apoyo a la creación y ampliación de capacidades avanzadas para el desarrollo de productos y servicios"; Objetivo específico OE3.3.1 "Apoyo a la creación y ampliación de capacidades avanzadas para el desarrollo de productos y servicios" de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2020.

Artículo 42. Órganos competentes.

- El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento es el Servicio de Arquitectura y Calidad y Eficiencia Energética de la Dirección General de Arquitectura y Calidad de la Edificación de la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda.
- La competencia para dictar la resolución de concesión de la subvención corresponde a la persona titular de la Secretaría General de la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda.
- La competencia para iniciar y resolver el procedimiento de revocación y reintegro corresponde a la persona titular de la Secretaría General de la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda.
- 4. El ejercicio de las competencias atribuidas en virtud de este precepto se articulará, en su caso, conforme a los regímenes de delegaciones de competencias en materia de subvenciones establecidos en el seno de la mencionada consejería.

Disposición adicional primera. Administración electrónica.

La tramitación de los procedimientos que se contemplan en esta norma quedan exceptuados de las previsiones relativas al Decreto 225/2014, de 14 de septiembre, de régimen jurídico de administración electrónica de la Comunidad Autónoma de Extremadura respecto al uso de la sede electrónica corporativa como punto de acceso a los servicios y trámites, registro, firma y notificaciones que se realizará en la forma que se ha descrito en el capítulo I.

Disposición adicional segunda. Control de las Subvenciones y suministro de información al Sistema Integrado de Gestión Económico-Financiera de la Junta de Extremadura.

Dentro de los diez días siguientes a la publicación del presente decreto-ley, y siempre antes de que se inicie el periodo de solicitudes, deberá procederse a la retención de los créditos correspondientes, verificándose por la Intervención, al fiscalizar previamente el convenio con la entidad colaboradora y los sucesivos abonos a la misma, que se corresponden con los importes, aplicaciones e hitos de pago establecidos en el decreto-ley y el convenio, y que se acuerdan por los órganos competentes de ejecución del gasto de las correspondientes Consejerías, quedando sujetos a control financiero posterior, tanto los gastos y pagos realizados a la entidad colaboradora, como las subvenciones concedidas a los beneficiarios, los pagos efectuados de los mismos y su cumplimiento y justificación.

Posteriormente, en el plazo de un mes desde la concesión de las subvenciones y pagos efectuados a los beneficiarios, habrá de ser suministrada la información correspondiente por la

Consejería o la entidad colaboradora, a través del Sistema Integrado de Gestión Económico-Financiera de la Junta de Extremadura, para su envío a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Disposición adicional tercera. Créditos ampliables.

La Consejería competente en materia de hacienda podrá establecer el carácter ampliable de las aplicaciones presupuestarias que financian las ayudas establecidas en el presente decreto-ley de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73.1 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al presente decreto-ley.

Disposición final primera. Ejecución y desarrollo.

Se habilita a las personas titulares de las Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital, Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda y Consejería para la Transición Ecológica y la Sostenibilidad, cada una en el ámbito de sus competencias, a dictar cuantos actos e instrucciones sean necesarias para la ejecución de lo dispuesto en este decreto-ley.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente decreto-ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 22 de julio de 2020.

El Presidente de la Junta de Extremadura, GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

La Vicepresidenta Primera y Consejera de Hacienda y Administración Pública, PILAR BLANCO-MORALES LIMONES

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES

DECRETO-LEY 13/2020, de 22 de julio, por el que se modifica la Ley 7/2011, de 23 de marzo, de salud pública de Extremadura, en relación con el régimen sancionador por el incumplimiento de las medidas de salud pública adoptadas como consecuencia de las crisis sanitarias ocasionadas por la COVID-19 u otras epidemias. (2020DE0016)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Ι

Tras la finalización el 20 de junio de 2020 del estado de alarma decretado por el Gobierno de la Nación mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, las Comunidades Autónomas y sus autoridades sanitarias recuperaban sus competencias, bajo la coordinación del Estado, para adoptar cuantas medidas en materia de salud pública fueran necesarias para evitar la generación de riesgos de propagación de la enfermedad COVID-19.

Las medidas adoptadas por las Comunidades Autónomas, en general, y por Extremadura, en particular, desde la expiración del estado de alarma, han tenido un doble fundamento.

Por un lado, dar cumplimiento al mandato previsto en el Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. En este real decreto-ley, dictado por el Gobierno de España al amparo de diversos títulos competenciales básicos del Estado, se establecen unas medidas específicas de prevención, contención y coordinación que van a regir en todo el territorio nacional hasta que sea declarada la finalización de la crisis de emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19. En dicha norma, además del deber de asegurar la vigilancia, el control y la efectividad de las medidas específicas en ellas contenidas, se impone expresamente al resto de Administraciones, en cuanto autoridades competentes de conformidad con la legislación ordinaria para organizar y tutelar la salud pública, el mandato de implementar aquellas medidas que fueren necesarias para garantizar las condiciones de higiene, prevención y contención en relación con los distintos sectores de actividad.

Además de la habilitación específica contenida en el antedicho real decreto-ley, el marco legislativo ordinario estatal y autonómico que atribuiría a esta Administración autonómica la competencia para desarrollar la normativa citada estaría constituido por la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en materia de Salud Pública, la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública, la Ley 10/2001, de 28 de junio, de Salud de Extremadura y, en particular,

el artículo 51.1 de la Ley 7/2011, de 23 de marzo, de salud pública de Extremadura, que posibilita a las autoridades sanitarias competente en nuestra región, en el ejercicio de sus competencias, a adoptar cuantas medidas especiales resulten necesarias para proteger y garantizar la salud de la población, o prevenir su pérdida o deterioro, cuando así lo exijan razones sanitarias de urgencia o necesidad, sin perjuicio de la competencia de la Administración del Estado.

Además de las normas generales de prevención e higiene dictadas en desarrollo del ya referido Real Decreto-ley 21/2020, al amparo de las normas enunciadas las autoridades sanitarias autonómicas pueden adoptar y han venido adoptando otras medidas especiales que comportan una intervención administrativa más intensa, de naturaleza específica o general, fuera del marco señalado por el real decreto-ley, cuando la evolución de la pandemia y la situación extraordinaria o urgente lo ha justificado, tales como el uso generalizado obligatorio de la mascarilla aun cuando pueda garantizarse la distancia de seguridad, la suspensión de actividades, el aislamiento domiciliario u cuantas otras medidas se estimen necesarias para contener la transmisión de la enfermedad.

La referida distinción en relación con las medidas adoptadas en función de si las mismas han sido dictadas al amparo del Real Decreto Ley 21/2020, o al margen de este, motivó la inclusión de una disposición adicional en la que se establecía el régimen competencial para la adopción de uno u otro tipo de medida en el Decreto-ley 12/2020, de 19 de junio, de medidas extraordinarias y urgentes para la reactivación de la actividad económica y social en la Comunidad Autónoma de Extremadura en el proceso hacia la "Nueva normalidad".

Al amparo de las citadas normas y de conformidad con el régimen competencial señalado han sido aprobadas diversas medidas, destacando, en particular, aquellas de naturaleza general contenidas en el Acuerdo de 19 de junio de 2020, del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura por el que se establecen las medidas básicas de prevención en materia de salud pública aplicables en Extremadura tras la superación de la fase III del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, en el marco de lo dispuesto en el Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

II

Los incumplimientos de las medidas generales de prevención, sin perjuicio de su reconocimiento expreso en el Real Decreto-ley 21/2020, en conjunción con la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública o las normas sectoriales correspondientes en función del ámbito material de actuación, en cuanto previsiones adoptadas por las autoridades sanitarias en nuestra región, serían sancionables teniendo en cuenta lo dispuesto en la citada ley y en cuanto resultare de aplicación, por la Ley 7/2011, de 23 de marzo, de salud pública en Extremadura. Al igual que los anteriores, los incumplimientos de las medidas especiales de intervención adoptadas por las autoridades sanitarias mediante actos administrativos fuera del marco señalado precisan un reconocimiento propio en la norma que garantice los principios

de seguridad jurídica, legalidad y de tipicidad al conferirles un reconocimiento expreso mediante norma con rango legal como instrumento integrador de obligaciones, que evite cualquier tipo de interpretación, precisamente, por la necesidad de acudir a una tipología de actuación administrativa ágil que permita implementar actuación obligatorias con carácter urgente y extraordinario en situaciones de crisis sanitarias en las que se pone en grave riesgo la salud pública.

Por otra parte, en el elenco de infracciones y sanciones previsto tanto en la normativa estatal como en la legislación autonómica se establecen tipos generales que, teniendo en cuenta la situación en la que nos encontramos y la diversa naturaleza de las actuaciones que han tenido que desarrollarse, circunstancias que pueden volver a reproducirse en el tiempo, precisan ser delimitados para garantizar los principios de legalidad, seguridad jurídica y proporcionalidad con la finalidad última de establecer un cuadro de infracciones y sanciones que garantice tanto el conocimiento preciso de la norma que describe la concreta conducta sancionable como la igualdad de trato entre los presuntos infractores y, asimismo, dote de seguridad jurídica el marco de actuación de los agentes y órganos intervinientes.

Asimismo, se hace preciso aunar la tramitación administrativa, fundamentalmente, en la Dirección General de Salud Pública, haciendo residir en un único órgano unipersonal la incoación de las infracciones más numerosas, las leves, a diferencia del actual régimen general sancionador y se atribuye la condición de agentes de la autoridad sanitaria autonómica a todo el personal inspector de las distintas Consejerías, y a los agentes de la Policía Local y de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, en estos dos últimos casos, para determinadas circunstancias, con la finalidad de disponer del mayor número de medios humanos necesarios para asegurar la eficacia de las decisiones adoptadas para proteger la salud pública en supuestos de extrema gravedad como los contemplados en la norma.

En este contexto es preciso acudir a la figura de la legislación de urgencia, Decreto-ley, prevista en el artículo 33 de nuestra Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, para acompasar el régimen sancionador con las medidas de naturaleza urgente y extraordinaria que están adoptando las autoridades sanitarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el coronavirus Sars-Cov-2, no pudiéndose someter la modificación del régimen sancionador en materia de salud pública previsto en la Ley 7/2011, de 23 de marzo, de salud pública de Extremadura, porque perdería su eficacia, a una tramitación parlamentaria ordinaria mediante una ley o reglamento, según los distintos elementos modificados a través del presente decreto-ley, que configuran el ejercicio de la potestad sancionadora al amparo de lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, con fundamento último en el artículo 25 de la Constitución Española.

Ciertamente, existen pocos momentos en los que esté tan justificado acudir a esta figura constitucional y estatuaria. Ni el constituyente ni el legislador estatuyente hubieran imaginado nunca que fuera necesario acudir a este mecanismo de excepción de una forma tan

habitual. Lamentablemente tanto a nivel estatal como autonómico ello se ha evidenciado como imprescindible.

Con independencia de la instauración de un régimen sancionador específico con ocasión de la presente crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, con el objetivo de garantizar que todos los procedimientos a partir de la entrada en vigor del presente decreto-ley como consecuencia de aquella se sustancien bajo una norma estable no supeditada al levantamiento de la situación de emergencia sanitaria y, asimismo, prever un régimen sancionador específico para crisis sanitarias epidemiológicas para evitar el empleo de instrumentos legislativos de urgencia para cada emergencia sanitaria, se dispone la extensión de este régimen con vocación de permanencia en el tiempo mediante la incorporación de una disposición adicional tercera a la actual Ley 7/2011, de 23 de marzo, de salud pública de Extremadura.

Por lo tanto, la norma cumple los requerimientos fijados tanto por el citado artículo 33 del Estatuto de Autonomía, como por la Constitución Española y la numerosa jurisprudencia del Tribunal Constitucional en la materia (por todas, la STC 61/2018, de 7 de junio de 2018, FJ 4, en lo que se refiere a la extraordinaria y urgente necesidad, y las SSTC 31/2011, de 17 de marzo, FJ 4; 137/2011, de 14 de septiembre, FJ 6 , y 100/2012, de 8 de mayo, en lo relativo a «situaciones concretas de los objetivos gubernamentales que por razones difíciles de prever requieran una acción normativa inmediata en un plazo más breve que el requerido por la vía normal o por el procedimiento de urgencia para la tramitación parlamentaria de las leyes»).

La Comunidad Autónoma tiene competencia exclusiva de desarrollo legislativo en materia de sanidad y salud pública de conformidad con el artículo 10.1.9 de la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, de reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura en el marco de lo dispuesto en la normativa estatal, en particular, de la Ley 7/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública. Asimismo, tiene competencia exclusiva en materia de especialidades del procedimiento administrativo por atribución del artículo 9.1.5 de la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero. Por su parte, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, permite establecer especialidades del procedimiento cuando resulte eficaz, proporcionado y necesario para la consecución de los fines propios de este.

III

El decreto-ley consta de dos artículos, dos disposiciones adicionales, una disposición transitoria única y una disposición final.

En el artículo primero se regula el objeto de la norma, cual es el establecimiento del régimen sancionador aplicable a los incumplimientos de las medidas de salud pública adoptadas para hacer frente a las situaciones de crisis sanitarias derivadas de la Covid-19 u otras epidemias.

En el artículo segundo se introduce una disposición adicional tercera a la actual Ley 7/2011, de 23 de marzo, de salud pública de Extremadura, con la finalidad, como ya se ha señalado anteriormente, de introducir un régimen jurídico especial para la articulación de un procedimiento específico que rija tanto para la presente pandemia como, en su caso, para otras crisis sanitarias derivadas de epidemias que pudieran sucederse incorporando una regulación suficientemente completa para que puedan ser aplicado inmediatamente.

En él se establece una remisión al régimen general de supervisión, vigilancia, control e inspección, si bien se introducen dos especialidades; en primer lugar, se atribuye la condición de autoridad sanitaria al personal encargado de realizar las labores de seguimiento y control de la enfermedad para garantizar que el incumplimiento del deber de colaboración con dicho personal, de especial importancia en esta situación de crisis sanitarias con riesgo para la salud pública tenga su sanción correspondiente, y se atribuye la condición de agentes de la autoridad a todo el personal inspector de las distintas consejerías con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las medidas de prevención en todos los sectores, incrementado con ello el número de agentes destinado a labores inspectoras o de control.

Asimismo, se introduce un elenco de infracciones y sanciones con tipos más específicos aplicables en relación con las medidas especiales de prevención y de intervención administrativa que pudieran adoptarse, en particular en relación con la COVID-19.

Con respecto a la competencia y al procedimiento sancionador, se hace residir en los órganos autonómicos centrales en materia de salud pública la competencia para incoar y sancionar, con el objetivo de establecer una interpretación homogénea de los tipos infractores y sus correspondientes sanciones con la finalidad última de garantizar los principios de seguridad jurídica y de simplificación administrativa. Con este objetivo se establece también que su intervención será preferente cuando pudiera concurrir en materia sancionadora con otros órganos de la Administración.

A los efectos de dotar de mayor eficacia y ejemplaridad a la actuación de corrección de aquellas conductas reprobables de los infractores que, a pesar de constituir un riesgo para la salud pública no conllevan una sanción especialmente gravosa e irreparable, se articula, de conformidad con el artículo 1.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la posibilidad de implementar un procedimiento especial abreviado con la finalidad de que la medida correctora despliegue su eficacia inmediata en momentos de crisis sanitarias como la presente en los que es necesaria la proximidad de sus efectos a la propia conducta infractora para evitar riesgos graves para la salud pública. Ahondando en lo expuesto, en un contexto como este en el que los incumplimientos de las prevenciones higiénicas individuales entrañan un potencial riesgo o daño inmediato para la salud de los demás es absolutamente determinante que los ciudadanos sean conscientes de su deber individual de prevención e higiene y, para ello, han de reforzarse los elementos disuasorios al alcance de las autoridades para concienciar de la necesidad de observar un comportamiento ejemplar propio y con respecto a terceros. Por ello, la imposición de multas pecuniarias con efectos inmediatos se prevé

como un mecanismo fundamental en una situación como la presente o las que pudieran originarse en crisis sanitarias venideras.

Se hace mención expresa al deber de colaboración entre las Administraciones, de especial relevancia en un contexto en el que es necesario establecer un criterio coordinado de actuación dada la multiplicidad de agentes intervinientes de unas u otras Administraciones y de distintos ámbitos dentro de la propia Administración.

En general, se abordan los distintos aspectos que conforman el régimen sancionar con una cláusula de cierre relativa al régimen básico y al derecho supletorio.

En la disposición adicional primera se incorpora una modificación del régimen competencial previsto para la adopción de las medidas extraordinarias y urgentes que tiene por finalidad suplir al Consejo de Gobierno en aquellos supuestos en los que fuere necesario adoptar medidas urgentes para prevenir la transmisión de la COVID-19, sin perjuicio de la convalidación, por este último, de la decisión adoptada por el titular de la Consejería competente en materia de salud pública. La inclusión de esta disposición obedece a la necesidad de agilizar la toma de decisiones cuando concurran circunstancias de urgencia y, por ello, se hace residir en un órgano unipersonal, sin perjuicio de su posterior convalidación por el órgano colegiado que originariamente ostentaría la competencia.

En la disposición adicional segunda se prevé un mandato específico para articular los instrumentos de colaboración que fueran necesarios durante la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19.

Se incorpora una disposición transitoria única para dotar de seguridad jurídica la tramitación de los procedimientos relativos a hechos acaecidos con anterioridad a la entrada en vigor de esta norma.

Finalmente, en la disposición final única se establece el régimen de entrada en vigor del decreto-ley.

IV

Este decreto-ley es coherente con los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. De lo expuesto en los párrafos anteriores se pone de manifiesto el cumplimiento de los principios de necesidad y eficacia, al establecerse una identificación clara de los fines perseguidos y, por ello, ser el instrumento más adecuado el decreto-ley para garantizar la consecución de estos. Asimismo, preside la norma el principio de proporcionalidad, al contener la regulación imprescindible para la consecución de los objetivos previamente mencionados e igualmente se ajusta al principio de seguridad jurídica, al establecer claramente el marco normativo de actuación y garantizar su coherencia con el resto del ordenamiento jurídico. Por último, con respecto al principio de eficiencia, queda garantizado porque no se imponen cargas administrativas.

Por todo ello, en el ejercicio de la autorización contenida en el artículo 33 del Estatuto de Autonomía de Extremadura en la redacción de la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, de reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta del Vicepresidente Segundo y Consejero de Sanidad y Servicios Sociales, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 22 de julio de 2020

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto.

El presente decreto-ley tiene por objeto la regulación del régimen sancionador aplicable a los incumplimientos de las medidas de salud pública adoptadas para hacer frente a las situaciones de crisis sanitarias derivadas de la COVID-19 u otras epidemias.

Artículo 2. Modificación de la Ley 7/2011, de 23 de marzo, de salud pública de Extremadura.

Se añade una disposición adicional tercera a la Ley 7/2011, de 23 de marzo, de salud pública de Extremadura que queda redactada en los siguientes términos:

"Disposición adicional tercera. Del régimen sancionador aplicable como consecuencia de las crisis sanitarias ocasionadas por la COVID-19 u otras epidemias.

- 1. El régimen sancionador establecido en la presente disposición será aplicable con ocasión de las crisis sanitarias ocasionadas por la COVID-19 u otras epidemias respecto de las acciones u omisiones realizadas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura por cualquier persona física o jurídica que incumpla las medidas y obligaciones contenidas en las disposiciones o en los actos en materia de salud pública adoptadas por las autoridades estatales o autonómicas como consecuencia de la COVID-19 u otras epidemias al amparo, en particular, de las medidas especiales de intervención u otros mecanismos excepcionales de intervención previstos en la normativa
- 2. Las actuaciones de vigilancia y control sanitario se regirán por lo dispuesto en los artículos 54 y 55 de esta ley. No obstante, los profesionales sanitarios que, en el desempeño de sus funciones como empleados públicos, tengan asignadas funciones de detección, seguimiento y control de la enfermedad, tendrán, asimismo, la consideración de autoridad sanitaria, de forma que podrán recabar en todo momento la colaboración de los ciudadanos y gozarán de presunción de veracidad los hechos constatados por los mismos cuando se formalicen por escrito en documento que cuente con los requisitos establecidos en la normativa aplicable. Igualmente, en el desempeño de sus funciones, podrán hacer requerimientos individuales a los ciudadanos, por razones sanitarias vinculadas a la contención de la COVID-19 u otras epidemias, que serán de obligado cumplimiento.

- 3. Todo el personal al servicio de la Administración regional y local que desarrolle actividades de inspección, así como los miembros de los cuerpos de Policía Local tendrán la condición de agentes de la autoridad sanitaria autonómica.
 - El control e inspección del cumplimiento de las obligaciones o medidas se asumirá por el personal inspector o agente de la autoridad que en cada caso corresponda por razón del territorio o de la materia.
- 4. Se considerarán infracciones administrativas las acciones u omisiones establecidas en este número. Para la calificación de las infracciones se atenderá a lo dispuesto en el artículo 57.1 de esta ley, si bien se considerará además como criterio de calificación el número de personas afectadas o la vulnerabilidad de los colectivos que pudieran verse afectados.

Clasificación de las infracciones:

4.1) Infracciones leves:

- a) El incumplimiento de la obligación de uso o uso inadecuado de la mascarilla y demás material de protección establecido por las autoridades sanitarias.
- b) El incumplimiento del deber individual de cautela y protección, así como de las medidas generales de prevención e higiene exigibles para toda la ciudadanía.
- c) El incumplimiento de la obligación de aislamiento o cuarentena contraviniendo las instrucciones o actos de las autoridades sanitarias.
- d) La participación en reuniones, fiestas, eventos o cualquier otro tipo de acto de similar naturaleza, en espacios públicos o privados, en los que se produzcan aglomeraciones que impidan o dificulten la adopción de las medidas sanitarias establecidas con ocasión de la epidemia por la autoridad sanitaria.
- e) El incumplimiento de las medidas generales de prevención e higiene adoptadas para cualquier tipo de establecimiento o actividad, sea en espacios o locales, públicos o privados adoptadas por la autoridad sanitaria a causa de la epidemia.
- f) El incumplimiento de las medidas que supongan una limitación de movimientos o desplazamientos contraviniendo lo dispuesto por la autoridad sanitaria fuera de los supuestos previstos en la letra c).
- g) El incumplimiento por parte de los establecimientos abiertos al público de la obligación de información a los usuarios en relación con el cumplimiento horario, el aforo del local, la distancia social, la obligatoriedad del uso de mascarilla u otro elemento de protección o sobre cualquier otra medida de obligada comunicación a la ciudadanía contraviniendo lo dispuesto por la autoridad sanitaria.

- h) El incumplimiento de los límites de aforo o del número máximo de personas permitido, hasta un quince por ciento por encima del límite o máximo establecido por las autoridades sanitarias.
- i) El incumplimiento de las medidas de control de aforo o de circulación del público establecido por las autoridades sanitarias.
- j) La permisividad por parte de los propietarios, titulares o gestores de establecimientos de hostelería y ocio sobre el incumplimiento de medidas sanitarias por parte de los usuarios cuando dichos incumplimientos se presenten en un número o volumen que permita deducir su tolerancia.
- k) El incumplimiento de la elaboración de protocolos, planes de contingencia o asimilados en relación con aquellos establecimientos o actividades en que se haya establecido dicha exigencia.
- I) El incumplimiento simple del deber de colaboración con los agentes y la autoridad sanitaria.
- II) Cualquier otra infracción de las medidas u obligaciones establecidas por las autoridades sanitarias para afrontar la crisis sanitaria y que no esté calificada como falta grave o muy grave.
- m) Las demás infracciones previstas en la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública, en esta ley, en la normativa de desarrollo y en la legislación especial sanitaria aplicable en las que reciban dicha calificación, y que resultaren de aplicación en función de su naturaleza con ocasión de la crisis sanitaria.

4.2) Infracciones graves:

- a) El incumplimiento de la obligación de aislamiento o cuarentena acordada de conformidad con lo establecido por las autoridades sanitarias si esta hubiere supuesto un riesgo grave o un daño para la salud pública.
- b) El incumplimiento de las medidas que supongan una limitación de movimientos o desplazamientos fuera de los supuestos previstos en la letra anterior cuando hubiere supuesto un riesgo grave o un daño para la salud pública.
- c) La organización de reuniones, fiestas, eventos o cualquier otro tipo de acto de similar naturaleza, en espacios privados o públicos, en los que se produzcan aglomeraciones que impidan o dificulten el cumplimiento de las medidas sanitarias de prevención establecidas por las autoridades sanitarias.
- d) La denegación de apoyo, auxilio o colaboración a los agentes de la autoridad o a la autoridad sanitaria cuando pusiera en riesgo o fuere trascendente para la salud.

- e) El incumplimiento del deber de información o colaboración con las autoridades competentes para realizar el seguimiento y la vigilancia epidemiológica de la COVID-19 u otras epidemias.
- f) La resistencia a suministrar datos o la obstrucción a facilitar información a las autoridades competentes o a sus agentes, así como el suministro de información inexacta que tuviera trascendencia para la salud.
- g) No realizar ni atender los requerimientos sanitarios que sean adoptados por las autoridades competentes, así como no comunicar los casos de sospecha o diagnóstico de la enfermedad o de hechos relevantes cuya declaración resulte obligatoria.
- h) El incumplimiento de las instrucciones recibidas de la autoridad competente o el incumplimiento de un requerimiento de estos, cuando no sea constitutivo de infracción muy grave.
- i) El incumplimiento de los límites de aforo o del número máximo de personas permitido a los establecimientos o en las actividades, cuando este no sea constitutivo de una infracción leve.
- j) La apertura de locales, celebración de actos o realización de actividades que hayan sido expresamente prohibidas o suspendidas por la normativa aplicable o acto de la autoridad competente, o que no hayan sido autorizadas por esta en los casos en los que sea exigible.
- k) El quebrantamiento de las medidas provisionales o cautelares adoptadas por las autoridades sanitarias.
- La realización de otras conductas u omisiones que infrinjan las obligaciones o medidas establecidas para afrontar la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19 u otras epidemias, que produzcan un riesgo o un daño grave para la salud de la población cuando no sea constitutiva de una infracción muy grave.
- II) Las demás infracciones previstas en la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública, en esta ley, en la normativa de desarrollo y en la legislación especial sanitaria aplicable en las que reciban dicha calificación, y que resultaren de aplicación en función de su naturaleza con ocasión de la crisis sanitaria.
- 4.3) Son infracciones muy graves las siguientes:
 - a) El incumplimiento de la obligación de aislamiento o cuarentena acordada de conformidad con lo establecido por las autoridades sanitarias si este hubiere comportado daños graves o muy graves para la salud pública.

- b) El incumplimiento de las medidas que supongan una limitación de movimientos o desplazamientos fuera de los supuestos previstos en la letra anterior cuando hubiere comportado daños graves o muy graves para la salud pública.
- c) El incumplimiento, de forma reiterada, de las instrucciones recibidas de la autoridad competente, o el incumplimiento de un requerimiento de ésta, cuando comporte daños graves para la salud.
- d) Cualquier comportamiento doloso que dé lugar a riesgo o alteración sanitaria grave.
- e) Los incumplimientos por acción u omisión de los actos y de la normativa dictada para hacer frente a las crisis sanitarias provocadas por la COVID-19 u otras epidemias, siempre que produzcan un riesgo o un daño muy grave para la salud pública.
- f) Las demás infracciones previstas en la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública, en esta ley, en la normativa de desarrollo y en la legislación especial sanitaria aplicable en las que reciban dicha calificación, y que resultaren de aplicación en función de su naturaleza con ocasión de la crisis sanitaria.
- 5. La comisión de las infracciones previstas en esta disposición dará lugar a la imposición de las siguientes sanciones:
 - a) En el supuesto de infracciones leves: Multa de hasta 3.000 euros. En todo caso, la sanción por la falta de uso o uso inadecuado de la mascarilla durante la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19 será de 100 euros.
 - b) En el caso de las infracciones graves: Multa de 3.001 hasta 60.000 euros.
 - c) En el caso de infracciones muy graves: Multa de 60.001 hasta 600.000 euros.

En los casos de infracciones muy graves, el órgano al que corresponda resolver el procedimiento sancionador podrá acordar como sanción accesoria, el cierre del local o establecimiento donde se haya producido la infracción o la prohibición de realizar la actividad, durante el plazo máximo de cinco años.

La sanción será proporcionada a la gravedad del hecho y se graduará atendiendo a los criterios previstos en el artículo 63 de esta ley, así como a los siguientes criterios: la afectación a colectivos vulnerables, el riesgo para la salud pública, la trascendencia social o sanitaria, el perjuicio causado a la salud pública, el ánimo de lucro y la cuantía del beneficio económico obtenido en la comisión de la infracción, y el nivel de responsabilidad exigible en función de la condición profesional del responsable de la infracción.

- 6. El régimen de prescripción de las infracciones y sanciones a que se refiere esta disposición será el previsto en el artículo 59 de la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública.
- 7. Son sujetos responsables las personas físicas o jurídicas que, por acción u omisión, incurran en las acciones u omisiones tipificadas como infracción previstas en esta disposición.

No obstante lo anterior, la persona titular de la explotación, empresa o actividad responderá administrativamente de las infracciones que cometan los trabajadores ocupados o terceras personas que, sin tener vinculación laboral, lleven a cabo prestaciones comprendidas en los servicios gestionados por estos, ello sin perjuicio de que la persona titular de dicha explotación, empresa o actividad sancionada puede ejercitar las acciones de repetición que le correspondan contra los autores materiales de la infracción que ocasione la sanción.

Las sanciones que se impongan a los distintos responsables de una misma infracción tendrán entre sí carácter independiente.

Cuando el cumplimiento de las obligaciones corresponda a varias personas conjuntamente, o si la infracción fuera imputable a varias personas y no resultara posible determinar el grado de participación de cada una de ellas, responderán de forma solidaria de las infracciones que, en su caso se cometan y de las sanciones que se impongan.

Asimismo, serán responsables subsidiarios de las sanciones impuestas a las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades, quienes ocupasen el cargo de administrador en el momento de cometerse la infracción.

Los padres, tutores, acogedores y guardadores legales o, de hecho, por este orden, serán responsables principales de las infracciones cometidas por menores de catorce años, siendo en todo caso, responsables subsidiarios de los incumplimientos de menores con edad superior.

- 8. Son órganos competentes para la incoación y resolución de los procedimientos sancionadores a que se refiere la presente disposición:
 - a) El titular de la Dirección General competente en materia de salud pública para las sanciones que se impongan por la comisión de faltas leves y graves. No obstante, en el caso de que resultare de aplicación el procedimiento específico para las infracciones leves que lleven aparejadas una sanción pecuniaria previsto en el ordinal noveno de esta disposición, la incoación se efectuará mediante denuncia del agente de la autoridad sanitaria autonómica.
 - b) El titular de la Consejería competente en materia de sanidad para las sanciones que se impongan por la comisión de faltas muy graves.

c) La Junta de Extremadura, reunida en Consejo de Gobierno, en los casos de faltas muy graves que lleven aparejado el cierre temporal de establecimientos o industrias por un plazo máximo de cinco años.

Son órganos competentes para la tramitación del procedimiento las Gerencias de Área de Salud.

Las actas de infracción o denuncias formuladas por los funcionarios inspectores de otras Consejerías de la Comunidad Autónoma, Policía Local y de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado serán remitidas al órgano autonómico que ostente las competencias en materia de salud pública para su tramitación y posterior resolución.

La atribución de las competencias sancionadoras establecidas en los apartados anteriores se establecen con carácter preferente sobre cualquier otra competencia relativa a la instrucción y resolución de los procedimientos sancionadores que ostenten otros órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma sobre ámbitos competenciales autonómicos, sin perjuicio de la posibilidad de delegar o encomendar en otros órganos de la Administración, total o parcialmente, las competencias o la realización de cuantas actuaciones se consideren pertinentes.

9. El ejercicio de la potestad sancionadora requerirá la incoación e instrucción del correspondiente procedimiento administrativo, de conformidad con lo establecido en esta ley, así como en lo previsto sobre el procedimiento sancionador en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

No obstante, y a fin de facilitar la eficacia de las sanciones que puedan recaer y su efecto disuasorio y corrector sobre la ciudadanía, se podrán tramitar por un procedimiento especial y abreviado las infracciones leves que llevaran aparejadas la imposición de una multa pecuniaria. El citado procedimiento seguirá los siguientes trámites:

a) La incoación del procedimiento se determinará mediante denuncia formulada por los agentes inspectores y de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas por las autoridades sanitarias autonómicas, y notificada en el acto al denunciado, constituyendo el acto de iniciación del procedimiento sancionador, a todos los efectos. Las denuncias formuladas por dichos agentes en el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas tendrán valor probatorio, salvo prueba en contrario, de los hechos denunciados, de la identidad de quienes los hubieran cometido y, en su caso, de la notificación de la denuncia, sin perjuicio del deber de aquéllos de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciado.

Cuando el denunciado se niegue a recibir la notificación de la denuncia los agentes de la autoridad sanitaria reflejarán tal circunstancia en el boletín o acta en que se practique la misma.

- b) La denuncia deberá indicar que la misma constituye el acto de iniciación del procedimiento sancionador y que el ciudadano propuesto para la sanción dispone de un plazo de quince días naturales para efectuar el pago, lo que supondrá el reconocimiento de la responsabilidad en la comisión de los hechos y la reducción del importe de la sanción en un cuarenta por ciento de su cuantía, o para formular las alegaciones y proponer las pruebas que estime convenientes. Asimismo, se indicará que, si en el plazo indicado no se han formulado alegaciones o no se ha abonado la multa, el procedimiento se tendrá por concluido el día siguiente a la finalización de dicho plazo.
- c) Realizado el pago voluntario de la multa dentro del plazo de quince días naturales contados desde el día siguiente al de su notificación, concluirá el procedimiento sancionador con las siguientes consecuencias:
 - c.1. La reducción del cuarenta por ciento del importe de la sanción.
 - c.2. La renuncia a formular alegaciones e interposición de recursos derivada del reconocimiento de los hechos imputados y sus consecuencias. En el caso de que se formulen alegaciones se tendrán por no presentadas.
 - c.3. La terminación del procedimiento, sin necesidad de dictar resolución expresa, el día en que se realice el pago.
- d) Transcurrido el plazo de quince días indicado sin que se hubieran efectuado alegaciones ni se hubiera abonado el importe de la sanción la denuncia surtirá el efecto de acto resolutorio del procedimiento sancionador. En este supuesto, la sanción podrá ejecutarse transcurridos treinta días naturales desde la notificación de la denuncia.

Si en el plazo señalado el presunto infractor formulara alegaciones en las que se aportaran datos nuevos o distintos de los constatados por el agente denunciante, y siempre que se estime necesario por el instructor, se dará traslado de aquéllas al agente para que informe en el plazo de quince días naturales o, en su caso, se ratifique en el contenido de su denuncia.

En todo caso, el instructor podrá acordar que se practiquen las pruebas que estime pertinentes para la averiguación y calificación de los hechos y para la determinación de las posibles responsabilidades. La denegación de la práctica de las pruebas deberá ser motivada, dejando constancia en el procedimiento sancionador.

Concluida la instrucción del procedimiento sancionador, el órgano instructor elevará propuesta de resolución al órgano competente para sancionar para que dicte la resolución que proceda. Únicamente se dará traslado de la propuesta al interesado, para que pueda formular nuevas alegaciones en el plazo de quince días naturales, si figuran en el procedimiento sancionador o se han tenido en cuenta en la resolución otros hechos u otras alegaciones y pruebas diferentes a las aducidas por el interesado.

Terminado el procedimiento mediante resolución del órgano competente la sanción se podrá ejecutar desde el día siguiente al transcurso de treinta días contados desde el de notificación de aquella.

- 10. El régimen de recursos será el previsto en el artículo 71 de esta ley.
- 11. La adopción de medidas provisionales se regirá por lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el artículo 54 de la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública y en los artículos 52 y 53 de esta ley. Excepcionalmente, en los supuestos de riesgo grave para la salud de las personas, las medidas provisionales podrá adoptar-las directamente el personal inspector, los agentes de la Policía Local o los agentes de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, que actuarán, a estos efectos, como agentes de la autoridad sanitaria autonómica, con carácter previo a la iniciación del procedimiento, y deben ratificarse, modificarse o revocarse en la resolución iniciadora del procedimiento sancionador en el plazo máximo de quince días por el órgano competente para su iniciación.
- 12. Las Administraciones Públicas con competencias en las materias afectadas en esta disposición deberán prestarse mutuamente la asistencia y colaboración requerida para garantizar el cumplimiento y eficacia de lo dispuesto en esta disposición, recabándose la cooperación y apoyo de las fuerzas y cuerpos de seguridad para garantizar, especialmente, el principio de eficacia.
 - En particular, se arbitrarán los instrumentos o protocolos que resultaren necesarios para establecer, si resultare conveniente por razones de eficacia, la implementación del procedimiento específico previsto en el ordinal noveno de esta disposición.
- 13. El régimen sancionador previsto en esta disposición se entiende sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa básica que resulte de aplicación. Con carácter supletorio será de aplicación la Ley 7/2011, de 23 de marzo, de Salud Pública de Extremadura, la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública y la normativa estatal o autonómica que resultare de aplicación.

Disposición adicional primera. Modificación del Decreto-ley 12/2020, de 19 de junio, de medidas extraordinarias y urgentes para la reactivación de la actividad económica y social en la Comunidad Autónoma de Extremadura en el proceso hacia la "Nueva Normalidad".

Se modifica la disposición adicional primera del Decreto-ley 12/2020, de 19 de junio, de medidas extraordinarias y urgentes para la reactivación de la actividad económica y social en la Comunidad Autónoma de Extremadura en el proceso hacia la "Nueva Normalidad" que queda redactada en los siguientes términos:

"Disposición adicional primera. Órganos competentes para la adopción de medidas en materia de salud pública en la situación de la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19.

- 1. En la situación de la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19 corresponde al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura adoptar, mediante acuerdo, las medidas especiales previstas en el artículo 51 de la Ley 7/2011, de 23 de marzo, de salud pública de Extremadura, así como de aquellas de análoga naturaleza establecidas en la legislación estatal cuando concurra alguno de los siguientes supuestos:
 - a) Que se trate de medidas generales que, afectando a diversos ámbitos materiales, se adopten en relación con la ciudadanía tras la superación por la Comunidad Autónoma de Extremadura de la fase III del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, aprobado por el Acuerdo del Consejo de Ministros de 28 de abril de 2020, y mientras dure la situación de emergencia sanitaria generada por la COVID-19.
 - b) Aquellas medidas de intervención administrativa de carácter específico que hubieren de adoptarse cuando afectaren a núcleos de población o a unidades territoriales superiores y resulten necesarias para garantizar la protección de salud pública o evitar la propagación del virus entre la población o sector afectado.
 - c) Las demás medidas que, por su especial repercusión, le sean elevadas para su adopción por el titular de la Consejería con competencias en materia de salud pública.
- 2. En el marco de la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19 corresponde al titular de la Consejería competente en materia de salud pública adoptar, mediante resolución, las medidas especiales previstas en el artículo 51 de la Ley 7/2011, de 23 de marzo, de salud pública de Extremadura, así como de aquellas de análoga naturaleza establecidas en la legislación estatal cuando concurra alguno de los siguientes supuestos:
 - a) Que se trate de medidas de desarrollo o ejecución de las medidas generales adoptadas por el Consejo de Gobierno al amparo de la letra a) del número anterior.
 - Asimismo, podrá modificar, adicionar o complementar las medidas de naturaleza general acordadas por el Consejo de Gobierno cuando concurrieran razones de urgencia debidamente justificadas. La resolución por la que se adopten estas medidas deberá ser convalidada por el Consejo de Gobierno en un plazo máximo de 20 días.
 - b) Que se trate de medidas especiales específicas de intervención administrativa no atribuidas al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en la letra b) del número anterior, y que sea necesario adoptar para garantizar la protección de salud pública o evitar la propagación del virus entre la población general. Estas medidas podrán ser propuestas al Consejo de Gobierno para su adopción cuando tuvieran una especial repercusión.

Asimismo, con carácter excepcional y cuando concurran razones de urgencia debidamente justificadas, podrá adoptar aquellas medidas de intervención atribuidas al Consejo de Gobierno en la letra b) del ordinal primero de esta disposición. La resolución por la que se adopten estas medidas deberá ser convalidada por el Consejo de Gobierno en un plazo máximo de 20 días."

Disposición adicional segunda. De las delegaciones, encomiendas y protocolos de colaboración con otras Administraciones Públicas durante la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19.

Las autoridades sanitarias autonómicas podrán delegar o encomendar a las entidades locales o a sus organismos públicos la realización de aquellas actuaciones o tareas que se consideren necesarias por razones de eficiencia y agilidad administrativa. Asimismo, podrán promover la suscripción de protocolos de colaboración con estas y con la Delegación del Gobierno para asegurar, en particular, la necesaria coordinación y apoyo de las Fuerzas y Cuerpo de Seguridad en la aplicación de este Decreto-Ley.

Disposición transitoria única. Régimen transitorio de los procedimientos.

Las actuaciones y procedimientos, incluidos los recursos, que se derivaren de incumplimientos efectuados con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto-ley se tramitarán de conformidad con la normativa vigente en el momento de producirse la conducta infractora.

Disposición final única. Entrada en vigor.

Este decreto-ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 22 de julio de 2020.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

El Vicepresidente Segundo y Consejero de Sanidad y Servicios Sociales, IOSÉ M.ª VERGELES BLANCA

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO

ORDEN de 23 de julio de 2020 por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas destinadas en el año 2020 a explotaciones agrarias afectadas por la crisis ocasionada por el COVID-19. (2020050146)

La brusca y prolongada interrupción de actividades de comercialización, de establecimientos hoteleros y de restauración, así como el cese de actividades de espectáculos públicos donde intervienen animales, ocasionadas por las medidas adoptadas para hacer frente al coronavirus Covid-19, ha generado una grave perturbación económica en el sector productivo agrario, que está comprometiendo la continuidad de las explotaciones agrarias.

La Unión Europea ha sido sensible a esta incuestionable realidad y ha aprobado el Reglamento (UE) 2020/872 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2020 por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 1305/2013 en lo que respecta a una medida específica destinada a proporcionar ayuda temporal excepcional en el marco del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) en respuesta al brote de COVID-19.

El citado reglamento comunitario añade el Artículo 39 ter que lleva por título "Ayuda temporal excepcional destinada a los agricultores y a las pymes especialmente afectados por la crisis de COVID-19", que permite a los Estados a través de la correspondiente modificación del Programa de Desarrollo Rural proporcionar asistencia de emergencia a los agricultores con el fin de garantizar la continuidad empresarial.

La Unión Europea deja un amplio margen de decisión a los Estados miembros para determinar motivadamente los beneficiarios que considera más afectados por la pandemia, mediante el establecimiento fundado de condiciones de admisibilidad, facultativos criterios de selección, entre los que se incluye expresamente la definición de los sectores de producción más golpeados por la crisis sanitaria, y posibilidad de variación de los niveles de ayuda en función de las distintas categorías de beneficiarios.

La ayuda se configura como pago de una cantidad a tanto alzado que deberá abonarse, a más tardar el 30 de junio de 2020, sobre la base de las solicitudes de ayuda aprobadas por la autoridad competente a más tardar el 31 de diciembre de 2020.

En respuesta interpretativa de la Comisión, dicha ayuda extraordinaria y única tiene como objetivo proporcionar un urgente alivio financiero para ayudar a garantizar la continuidad

de la actividad de los agricultores, por lo que no implica la obligación de cumplir ningún compromiso.

La ayuda está destinada a las personas y entidades titulares de explotaciones agrarias de los sectores ovino, caprino, porcino ibérico, bovino de lidia, equino y flor cortada, que se consideran los más afectados en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura por la crisis, en razón de los datos de la Lonja de Extremadura en lo que respecta a los tres primeros citados y de las consecuencias que la prohibición de espectáculos, concursos y actividades públicas de diversa índole ha tenido para los tres últimos.

Las subvenciones que se otorguen con base en la presente orden están destinadas a productores primarios, de los sectores ganaderos mencionados y del agrícola de la flor cortada. Por ello, solo podrán ser beneficiarias las personas y entidades en quienes concurran la condición de agricultor y realicen una actividad agraria en su explotación de esta naturaleza debidamente inscrita en el Registro de Explotaciones Agrarias de Extremadura en los términos que resultan definidos en el Reglamento (UE) n.º 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la Política Agrícola Común y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 637/2008 y (CE) n.º 73/2009 del Consejo, quedando excluidos quienes tan solo realicen actividades de comercialización o transformación ajenas a la producción agraria primaria.

Los efectos paliativos de la situación de emergencia económica que con esta ayuda se intentan conseguir requieren una tramitación igualmente extraordinaria en cuanto a su simplificación y celeridad, que resulta inexcusable por la condición de concesión de las ayudas antes de la finalización del año y la previsible concurrencia de miles de beneficiarios; y favorecida tanto por el diseño de la ayuda por las instituciones europeas, como por la simplificación de trámites establecidas por el Art. 1 del Decreto-ley 6/2020, de 17 de abril, de medidas extraordinarias y urgentes para la tramitación de las bases reguladoras y normativa específica de subvenciones, la ejecución de determinadas prestaciones de contratos administrativos y la selección de personal temporal mediante bolsas de trabajo, como consecuencia de la crisis ocasionada por el COVID-19.

El objeto de la subvención es una situación y no una actividad futura a desarrollar tal y como resulta del Reglamento (UE) 2020/872 y permite la letra b) del artículo 2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En concreto dicha situación es la titularidad de una explotación agraria en los sectores agrarios delimitados.

Dados los perentorios plazos de concesión y de pago de las solicitudes y de la previsión de miles de solicitantes, resulta imperativo agilizar la tramitación a través de la obligación de cumplimentar las solicitudes por medio de la aplicación informática ARADO, en la que las

personas y entidades interesadas podrán acceder al contenido preconfigurado de las informaciones y datos comprobados de oficio necesarios para acreditar los requisitos y cuantía de las subvenciones, así como utilizar dicha herramienta telemática para la comunicación de los actos del procedimiento.

El artículo 13.2 de la Ley estatal 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, con carácter básico, y el Artículo 12.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura permiten que la normativa reguladora de una subvención, en función de la naturaleza de esta pueda excepcionar uno o varias de las prohibiciones. Una de estas prohibiciones es la de estar al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias y con la seguridad social, que se estima debe ser exceptuado para la subvención regulada en la presente orden, dado que la ayuda está pensada para aliviar la excepcional y extraordinaria situación económica de determinados productores primarios especialmente afectados por la COVID-19. Tal y como figura expresamente en la motivación del Reglamento (UE) 2020/872 del Parlamento Europeo y del consejo de 24 de junio de 2020 por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 1305/2013: los destinatarios de esta ayuda son entre otros "agricultores que se han visto afectados por las consecuencias del brote de COVID-19 de un modo sin precedentes. Las limitaciones generalizadas de la libertad de circulación impuestas en los Estados miembros, así como los cierres obligatorios de comercios, mercados al aire libres, restaurantes y otros establecimientos de hostelería, han ocasionado perturbaciones económicas en el sector agrícola y han generado problemas de liquidez y flujo de tesorería a los agricultores. Todo ello ha dado origen a una situación excepcional que es necesario afrontar.

En esta ocasión, se trata de una subvención de convocatoria única, de emergencia económica ocasionada por una situación extraordinaria de una gravísima recesión económica que pretende aliviar situaciones muy difíciles económicamente por sectores productores primarios que de forma brusca han visto en peligro la continuidad de explotaciones, por lo que es factible que los titulares de explotaciones agrarias pudieran no estar puntualmente al corriente en obligaciones tributarias y con la seguridad social, sin que por dicho motivo deban verse excluidos de la capacidad para ser beneficiarios.

Previos los informes preceptivos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en la redacción dada por la Ley 8/2019, de 5 de abril, para una administración más ágil en la Comunidad Autónoma de Extremadura y de las competencias atribuidas en el artículo 3 del Decreto 164/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio y se modifica el Decreto 87/2019, de 2 de agosto,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto.

La presente orden tiene como objeto establecer las bases reguladoras de una subvención única a tanto alzado, excepcional y destinada a titulares de explotaciones agrarias de determinados sectores especialmente afectados por la crisis de COVID-19, con base en el Artículo 39 ter del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), introducido por el Reglamento (UE) 2020/872 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2020 (Diario Oficial de la Unión Europea serie L n.º 204 de 26 de junio de 2020).

Artículo 2. Definiciones.

Se entenderá por:

- a) Agricultor: El que define como tal la letra a) del artículo 4 del Reglamento (UE) n.º 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la Política Agrícola Común y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 637/2008 y (CE) n.º 73/2009 del Consejo.
- b) Explotación o explotación agraria: la explotación tal y como es definida en la letra b) del artículo 4 del Reglamento (UE) n.º 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la Política Agrícola Común y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 637/2008 y (CE) n.º 73/2009 del Consejo.

Artículo 3. Beneficiarias.

- 1. Podrán ser beneficiarias las personas y entidades titulares de explotaciones agrarias de las especies ovino, caprino, porcino ibérico, equino, bovino de lidia y flor cortada dadas de alta a fecha de 1 de enero de 2020 y que cumplan los siguientes requisitos:
 - a) Tener la consideración de agricultor.
 - b) Ser titular de una explotación
 - c) Tener inscrita la explotación en el Registro de Explotaciones Agrarias de Extremadura
 - d) Haber declarado los censos ganaderos conforme a la normativa vigente.

- e) Mantener la actividad en la explotación en la fecha de publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea del Reglamento (UE) 2020/872 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2020.
- Quedarán excluidas de la condición de beneficiarias aquellas en las que concurra alguna de las circunstancias contempladas en los apartados 2, excepto su letra e), y 3 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 4. Solicitudes.

1. La solicitud de la ayuda se presentará según el modelo normalizado que figura en el Anexo de esta orden.

Las personas y entidades beneficiarias deberán acceder a dicho modelo normalizado y al contenido preconfigurado con los datos a los que se refiere el apartado 2 comprobados de oficio, en el portal oficial de la Consejería de Agricutura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Junta de Extremadura:

http://juntaex.es/con03/plataformas-arado-y-laboreo (aplicación informática "ARADO").

Las Oficinas Comarcales Agrarias facilitarán dicho acceso a las interesadas que lo requieran. La persona o entidad solicitante utilizará las claves personales que le han sido suministradas para el acceso a la plataforma de confección de solicitudes ARADO o que se les faciliten al efecto por las Oficinas Comarcales Agrarias.

Una vez cumplimentada la solicitud, la beneficiaria podrá presentarla en el registro electrónico de la sede electrónica corporativa de la Junta de Extremadura a través de la plataforma ARADO o en cualquiera de los registros de entrada de documentos, oficina de respuesta personalizada, centros de atención administrativa o en los lugares previstos en el artículo 7 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/12015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

En las Oficinas Comarcales Agrarias se facilitará a las personas físicas beneficarias que lo requieran la presentación y firma electrónicas, previa identificación ante el funcionario y prestación del consentimiento expreso para eta actuación, de lo que deberá quedar constancia.

De acuerdo con lo establecido en el apartado 8 del artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, no se tendrán por presentadas en el Registro aquellas solicitudes que no se cumplimenten a través de la iniciativa Arado.

2. La solicitud comprenderá:

- a) Nombre y apellidos y sexo o denominación y NIF de la persona o entidad beneficiaria. En su caso, nombre y apellidos y NIF del representante y documento fidedigno válido en derecho que acredite la representación. No será necesario acreditar la representación en el caso de que la persona que actúe como representante coincida con quienes figuren como representantes en el Registro de Explotaciones Agrarias, Registro de Explotaciones Ganaderas o el de la última solicitud única de la Política Agraria Comunitaria o tenga suscrito convenio de colaboración con la Consejería competente en materia de agricultura y ganadería para la realización de trámites asociados a dicha Consejería que se lleven a cabo mediante canales telemáticos.
- b) Facultativamente, teléfono móvil y correo electrónico.
- c) Importe subvencionable diferenciado por los sectores afectados.
- d) Importe subvencionable total.
- e) Designación de cuenta corriente bancaria de titularidad de la beneficiaria para recibir el pago de la subvención solicitada. Habrá de acompañarse a la solicitud, el Alta a Terceros con certificación bancaria de la cuenta corriente en el caso de que la cuenta bancaria designada no se encuentre dada de alta el sistema de terceros de la Junta de Extremadura. Si la cuenta no se encuentra dada de alta y no se aporta esta documentación se podrá realizar el pago en cualquiera de las cuentas que tenga dadas de alta el administrado en el sistema de terceros si así lo autoriza la beneficiaria. Perderá la beneficiaria el derecho al cobro, si no pudiera procederse al mismo por falta de cuenta dada de alta en el sistema de terceros cuando se fuere a efectuar el pago y no se hubiese cumplido el requerimiento para su designación con anterioridad o dentro del mismo día de comunicación de la resolución por la que se le tenga por expirado el plazo para acreditar dicho requisito. La resolución determinará dicha pérdida del derecho al cobro así como la posibilidad de dejarla sin efecto si en el mismo día de la comunicación se acredita la cuenta bancaria dada de alta en el sistema de terceros de la Junta de Extremadura.
- f) Declaración responsable de no estar incursa en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria de la subvención, a tenor del artículo 12, salvo la letra e) del apartado 2, de la Ley 6/2011, de 23 de marzo de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- g) Declaración responsable de no haber solicitado ni solicitar en el futuro ante otra Administración Pública subvención al amparo del Artículo 39 ter del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural.

- h) Los importes de las subvenciones por sector ganadero o sector de flor cortada comprobados previamente de oficio.
- i) El importe total subvencionable comprobado de oficio, que no podrá exceder en ningún caso de 7.000 euros.
- j) En su caso, la oposición a que se tomen en consideración solo los datos necesarios para valorar y cuantificar la subvención de la solicitante comprobados de oficio, para lo cual se aportarán los documentos justificativos que se consideren pertinentes. No será necesario aportar estos documentos si ya obraren en poder de las Administraciones Públicas. Si se hubieran presentado por la solicitante ante una Administración Pública la solictante tendrá derecho a identificarlos e indicar en qué momento y ante qué órgano administrativo los presentó.
- k) La posibilidad de que las solicitantes puedan complementar la solicitud con alegaciones y otros documentos
- 3. El plazo de presentación de solicitudes será como mínimo de 20 días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la Resolución de convocatoria y del extracto previsto en el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- 4. Mediante la presentación de varias solicitudes por una misma solicitante se le dará validez a la última de las solicitudes presentadas dentro del plazo establecido para ello. No serán tenidas en cuenta las solicitudes anteriores, salvo error manifiesto que pueda ser justificado ante el órgano gestor.
- 5. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

Artículo 5. Procedimiento de concesión y de convocatoria.

- 1. Las subvenciones se otorgarán por el procedimiento de concurrencia competitiva.
 - No se fijará un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos para el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación.
- El procedimiento se iniciará de oficio mediante una única convocatoria pública por Resolución de la Secretaría General de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio.

La convocatoria será también objeto de publicación en el Portal de Subvenciones de la Junta de Extremadura, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.1 y 20 de la Ley 6/2011, y en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura. El Portal de Subvenciones está ubicado en la sede electrónica corporativa.

Asimismo y conforme al artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 16 de la Ley 6/2011 de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura en redacción dada por Ley 8/2019, de 5 de abril, para una Administración más ágil en la Comunidad Autónoma de Extremadura, es obligada la publicidad de la convocatoria y del extracto de la misma, obtenida por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, una vez que se haya presentado ante esta el texto de la convocatoria y la información requerida para su publicación.

Además, se accederá a la información anteriormente citada a través del Portal del Ciudadano en el siguiente enlace: https://ciudadano.gobex.es/ de conformidad con el Decreto 225/2014, de 14 de octubre, de régimen jurídico de la administración electrónica de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3. Cuantos actos de trámite o resoluciones hayan de dictarse en el procedimiento de otorgamiento y pago de subvenciones se notificarán mediante publicación en las Oficinas Comarcales Agrarias y en el portal oficial de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Junta de Extremadura

http://www.juntaex.es/con03/plataformas-arado-y-laboreo.

Como medios complementarios para facilitar dicha comunicación, en el mismo día de la publicación en los medios determinados en el apartado anterior se publicará un anuncio en el Diario Oficial de Extremadura descriptivo de la naturaleza de los actos notificados y de las personas y entidades interesadas junto con la indicación de su disponibilidad en dichas oficinas y portal así como un mensaje con dicha información a las personas o entidades solicitantes que hubieren facilitado voluntariamente teléfono móvil o correo electrónico.

Artículo 6. Criterios de valoración y cuantificación de las subvenciones.

- 1. El importe máximo de la ayuda no podrá superar los 7.000 euros por persona o entidad beneficiaria. Este umbral se aplicará también a las solicitantes titulares de explotaciones a las que pudieran corresponder cuantías superiores en aplicación de los criterios que a continuación se especifican por incluir unidades productivas de los diferentes sectores ganaderos o agrícolas.
- 2. En el caso de no existir crédito suficiente para atender a todas las solicitudes, se establecerá una prelación entre las mismas de acuerdo con los siguientes criterios de valoración:

- Titulares de explotaciones agrarias con producciones de los siguientes seis sectores: ovino, caprino, porcino ibérico, equino, bovino de lidia y flor cortada: 10 puntos
- Titulares de explotaciones agrarias con producciones de los siguientes cinco sectores: ovino, caprino, porcino ibérico, equino, bovino de lidia: 9 puntos
- Titulares de explotaciones agrarias con producciones de los siguientes cuatro sectores: ovino, caprino, porcino ibérico, bovino de lidia: 8 puntos
- Titulares de explotaciones agrarias con producciones de los siguientes tres sectores: ovino, caprino, porcino ibérico: 7 puntos
- Titulares de explotaciones agrarias con producciones de los siguientes dos sectores: ovino y porcino ibérico: 6 puntos
- Titulares de explotaciones agrarias con cualquiera de los seis sectores afectados: 5 puntos

Para que una solicitud de ayuda sea subvencionable deberá alcanzar una puntuación mínima de 5 puntos para asegurar la calidad de las actividades a financiar.

En caso de igualdad de puntuación se dará prioridad: a las personas y entidades titulares de las explotaciones agrarias siguiendo el siguiente orden respecto a los sectores: porcino, flor cortada, bovino de lidia, caprino, ovino y equino; de persistir el empate, serán preferidas las solicitantes con menores datos censados tomados en consideración para la cuantificación de la ayuda.

- 3. Se establecen niveles de pago dentro de las diferentes categorías de sectores beneficiarias, conforme se expone a continuación:
 - A) Para el sector bovino de lidia:

Serán elegibles las explotaciones ganaderas de producción y reproducción y tipo reproducción, de alta a 1 de enero de 2020.

Animales elegibles: hembras de 24 meses o más, de raza de lidia, ubicadas en explotaciones a fecha 1 de enero de 2020

Intervalo de animales elegibles	Importe(en euros)					
de 15 a 99	5.000					
100 o más	7.000					

Las explotaciones con menos de 15 animales elegibles no serán subvencionables.

B) Para el sector equino:

Serán elegibles las explotaciones ganaderas de equino de alta en fecha 1 de enero de 2020.

Animales elegibles: Yeguas (hembras reproductoras de más de 36 meses) declaradas en la primera declaración del año, según la normativa sectorial.

Intervalo de animales elegibles	Importe(en euros)
de 10 a 24	2.000
de 25 a 49	3.000
de 50 a 74	4.000
75 o más	5.000

Las explotaciones con menos de 10 animales elegibles no serán subvencionables.

C) Para el sector ovino:

Serán elegibles las explotaciones ganaderas de producción y reproducción y tipo reproducción de alta a fecha 1 de enero de 2020.

Animales elegibles: Hembras reproductoras declaradas en primera declaración del año efectuada en los plazos establecidos en la normativa sectorial.

Intervalo de animales elegibles	Importe(en euros)
de 50 a 499	500
de 500 a 2.499	1.000
2.500 o más	2.000

Las explotaciones con menos de 50 animales elegibles no serán subvencionables.

D) Para el sector caprino:

Serán elegibles las explotaciones ganaderas de producción y reproducción y tipo reproducción de alta a fecha 1 de enero de 2020.

Animales elegibles: Hembras reproductoras declaradas en primera declaración del año efectuada en los plazos establecidos en la normativa sectorial

Intervalo de animales elegibles	Importe(en euros)
de 50 a 149	1.000
de 150 a 699	2.000
700 o más	3.000

Las explotaciones con menos de 50 animales elegibles no serán subvencionables.

E) Para el sector porcino ibérico:

Serán elegibles las explotaciones ganaderas de producción y reproducción de alta a fecha 1 de enero de 2020.

Animales elegibles: animales declarados en la primera declaración del año en los plazos establecidos en normativa sectorial de porcino ibérico.

Para establecer las unidades de referencia, se ha establecido un Índice de ponderación (IP) en razón de los distintos niveles de afección a la situación generada por la crisis del COVID-19 de las distintas categorías de animales dentro de este sector:

Categoría animales	IP
Cebo	1
Cerda de vientre	0,7
Recría	0,4
Lechón	0,2

Intervalo de valores del Índice	Importe (en euros)
de 25 a 99	2.500
de 100 a 249	3.500
De 250 a 499	5.000
500 o más	7.000

Las explotaciones con un índice de ponderación menor de 25 no serán subvencionables.

F) Para el sector de la flor cortada:

Serán elegibles las explotaciones declaradas en el registro de explotaciones agrarias de Extremadura a fecha de 1 de enero de 2020. La superficie elegible será la que figure en dicho registro a fecha de finalización de plazo de realización de la solicitud única de 2020.

Intervalo de superficies de explotación	Importe (en euros)					
Menores a 100 áreas	5.000					
Mayores o igual a 100 áreas	7.000					

Artículo 7. Órganos competentes para instruir y resolver y Comisión de Valoración.

- 1. El Servicio de Producción Agraria de la Dirección General de Agricultura y Ganadería es el competente para ordenar e instruir el procedimiento.
- 2. Se constituirá una Comisión de Valoración que, una vez ordenado e instruido el procedimiento, valorará las solicitudes y emitirá el correspondiente informe vinculante que será remitido al órgano instructor para que este formule la correspondiente propuesta de resolución, que no podrá apartarse del sentido del informe, concediendo o denegando la subvención solicitada.

La Comisión de Valoración señalada en el párrafo anterior estará integrada por la persona que ostente la Dirección de Programas Ganaderos, que la presidirá, y dos funcionarios o funcionarias de la de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, uno o una de las cuales desempeñará funciones de asesoría jurídica y que asumirá la Secretaría y otro u otra será Titulado o Titulada Superior Especialidad Veterinaria, o por funcionarios o funcionarias de la misma especialidad designados por la Dirección General en sustitución de las personas anteriores.

La composición definitiva de la Comisión deberá publicarse con anterioridad a la constitución, a través de internet en el portal oficial de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio.

Se garantizará la representación equilibrada de hombres y mujeres en la composición de la Comisión de Valoración conforme al artículo 29 de la Ley 8/2011, de 23 de marzo; garantía que también se extenderá para la designación de suplentes.

3. La persona titular de la Secretaría General de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio es la competente para resolver el procedimiento.

Artículo 8. Plazo máximo de notificación de la resolución, sentido del silencio administrativo y recursos frente a la resolución expresa.

La resolución se comunicará a las beneficiarias en el plazo máximo de los tres meses siguientes al día de la finalización del plazo de presentación de las solicitudes. La resolución no pondrá fin a la vía administrativa y frente a la misma podrán las personas o entidades interesadas interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes a contar desde el siguiente a su notificación; dicho recurso podrá presentarse, ante la Secretaría General de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población o Territorio o bien directamente ante la Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, quien es la competente para resolverlo. Transcurrido el plazo máximo sin haberse dictado y notificado resolución expresa, las personas o entidades interesadas podrán entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.

Artículo 9. Justificación y pago.

- La justificación de la concurrencia de los requisitos y criterios de valoración y de cuantificación se comprobarán de oficio por el órgano instructor con la consulta del Registro General de Explotaciones Ganaderas (REGA) y del Registro de Explotaciones Agrarias de Extremadura.
- 2. La solicitante podrá oponerse a que solo se tomen en consideración los datos comprobados de oficio para lo cual deberá aportar los documentos justificativos que se consideren pertinentes. No será necesario aportar estos documentos si ya obraren en poder de las Administraciones Públicas. Si se hubieran presentado por la solicitante ante una Administración Pública la solicitante tendrá derecho a identificarlos e indicar en qué momento y ante qué organo administrativo los presentó.
- 3. El pago se realizará mediante transferencia bancaria previa la justificación a la que se refieren los dos apartados anteriores.

Artículo 10. Circunstancias de modificación de la resolución, incumplimiento y reintegro.

- Se modificará la resolución cuando los datos tomados en consideración para cuantificar la subvención comprobados de oficio por el órgano instructor no fueren correctos debido a un error de dicho órgano, y hubieran significado la concesión de una subvención por cuantía inferior a la legal correspondiente a la beneficiaria.
- 2. Si se verificara que la incorrección de los datos tenidos en consideración para cuantificar la subvención concedida ha sido debida a conducta culpable de la beneficiaria y los nuevos datos comprobados por los órganos competentes supusieran una reducción menor al 30% de la subvención concedida, se acordará la pérdida parcial del derecho al cobro o el reintegro parcial proporcionales. Si dicha circunstancia supusiera una reducción igual o superior al 30 % se acordará la pérdida total del derecho al cobro o el reintegro total de la subvención pagada
- 3. Se producirá el reintegro cuando concurra alguna de las causas reguladas legalmente, en particular las establecidas aplicables del artículo 43 de la Ley 6/2011, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, salvo causa extraordinaria o de fuerza mayor.

Artículo 11. Medidas de información y publicidad.

La información y publicidad del otorgamiento de las subvenciones será llevada a cabo por los órganos competentes de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura y por las beneficiarias, de conformidad con lo establecido en el Reglamento (UE) n.º 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1305/2013.

En todas las actividades de información y comunicación que lleve a cabo la beneficiaria deberá reconocer el apoyo del FEADER para contribuir a la viabilidad de su explotación mostrando el emblema de la Unión; una referencia a la ayuda del Feader; y los porcentajes de financiación de la ayuda correspondiente a la Unión Europea, al Estado y a la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Las subvenciones concedidas se publicarán en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma en los términos exigidos por el Artículo 17.1 de la Ley 6/2011, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 12. Régimen de compatibilidad.

La subvención regulada en la presente disposición será incompatible con las subvenciones de otras Comunidades Autónomas que tengan su fundamento en el Artículo 39 ter del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

Artículo 13. Financiación.

Las ayudas a que se refiere la presente orden serán cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) en un 75%, dentro del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2014-2020, siendo el resto cofinanciado por la Junta de Extremadura y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

En la convocatoria de ayudas se recogerán se recogerán las disponibilidades presupuestarias a tal efecto.

La cuantía de los créditos tendrán como límite los créditos consignados en el presupuesto de gastos del ejercicio correspondiente para dicha finalidad, cuya aplicación y proyecto habrán de fijarse en la convocatoria, y que supondrán la cobertura máxima de las subvenciones a conceder en ese ejercicio, sin perjuicio de los incrementos crediticios que puedan realizarse a lo largo del mismo, de conformidad con lo establecido en la Ley 6/2011 y en concreto en el artículo 23.2. h), pudiendo aumentarse la cuantía total máxima de las subvenciones convocadas hasta un 20 % de la cuantía inicial o hasta la cuantía que corresponda cuando tal incremento sea consecuencia de una generación, incorporación de crédito o se trate de créditos declarados ampliables siempre antes de resolver la concesión de las mismas sin necesidad de abrir una nueva convocatoria.

Artículo 14. Régimen jurídico

Junto esta orden, los derechos y obligaciones de las beneficiarias y el general el régimen jurídico del otorgamiento de las presentes subvenciones habrá de adecuarse a las disposiciones legales vigentes aplicables, en especial : el Reglamento (UE) 2020/872 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2020 por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 1305/2013 en lo que respecta a una medida específica destinada a proporcionar ayuda temporal excepcional en el marco del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) en respuesta al brote de COVID-19; el Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader); el Reglamento (UE) n.º 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1305/2013; el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader); el Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 352/78, (CE) n.º 165/94, (CE) n.º 2799/98, (CE) n.º 814/2000, (CE) n.º 1290/2005 y (CE) n.º 485/2008del Consejo, en particular los artículos 111 a 113, con cuya base en unión de se procederá a publicación de datos personales de las beneficiarias, en unión de lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos); la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura; y las disposiciones estatales de carácter básico tanto de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones como del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Disposición adicional única. Eficacia condicionada.

Lo dispuesto en la presente orden queda condicionado a que se dicte por la Comisión Europea la Decisión de aprobación de la modificación de del PDR de Extremadura 2014-2020, en lo referente a la Medida 21. Ayuda temporal excepcional para los agricultores particularmente afectados por la crisis de la pandemia COVID-19, al amparo de lo establecido en el Artículo 39 ter del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola

de Desarrollo Rural (Feader) introducido por el Reglamento (UE) 2020/872 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2020.

Disposición final única. Entrada en vigor.

Esta orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 23 de julio de 2020.

La Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, BEGOÑA GARCÍA BERNAL







ANEXO

SOLICITUD DE SUBVENCIÓN ESTABLECIDA EN LA ORDEN DE 23 DE JULIO DE 2020, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS DESTINADAS EN EL AÑO 2020 A EXPLOTACIONES AGRARIAS AFECTADAS POR LA CRISIS OCASIONADA POR EL COVID-19.

DATOS DE LA persona o entidad solicitante								
Apellidos y nombre o Razón Soc	cial		1	N.I.F.				
Sexo	H Fecha	nacimiento						
Dirección								
Localidad		Municipio						
Provincia		País	(Código Postal				
Teléfono móvil (1)(2)		E-m	nail (1)(2)					
	DATOS DE	REPRESENTACIÓN						
Apellidos y nombre (3)			I	N.I.F.				
	DATOS BANGA	DIGO DADA EL DAG	2 (4)					
DATOS BANCARIOS PARA EL PAGO (4)								
ENTIDAD FINANCIERA:								
IBAN E	NTIDAD SUCURSAI	L D.C.	NUMERO DE C	CUENTA				

DECLARACIÓN RESPONSABLE

- -Declaro que la/el solicitante bajo las responsabilidades legales correspondientes no está incurso/a en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria de la subvención, a tenor del artículo 12, salvo la letra e) del apartado 2 y 3, de la Ley 6/2011, de 23 de marzo de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Declaro que no he solicitado ni solicitaré ante otra Administración Pública subvención al amparo del Artículo 39 ter del Reglamento (UE) n ° 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader)(5).







CUANTÍA SUBVENCIONABLE

SECTOR/ES	IMPORTE SUBVENCIONABLE (€) (6)					
OVINO						
CAPRINO						
PORCINO IBERICO						
BOVINO DE LIDIA						
EQUINO						
FLOR CORTADA						
IMPORTE subvencionable TOTAL(7)						
AUTORIZACIONES						
AUTORIZO a que el pago pueda realizarse en cualquiera de las cuenta/s bancarias que tiene dadas de alta en el sistema de terceros de la Junta de Extremadura (8) ME OPONGO a que se tomen en consideración solo los datos necesarios para valorar y cuantificar la subvención de la solicitante comprobados de oficio y para ello aporto documentos justificativos o designo los documentos en poder de las Administraciones Públicas o presentados a las Administraciones Públicas (9).						
DOCUMENTACIÓN APOR	TADA					
 □ Documento acreditativo de la representación (10) □ Alta de Terceros con certificación bancaria de la cuenta corrie que solicita las ayudas no se encuentre dada de alta el Extremadura (11). 						
ALEGACIONES Y DOCUMENTOS COMP	PLEMENTARIOS (12)					
						







CLAÚSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS

Se le informa que los datos facilitados en el presente impreso / formulario correspondiente a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, en concordancia con la Actividad de Tratamiento correspondiente incorporada al Registro de Actividades de Tratamientos de la misma, se tratarán de conformidad con lo establecido en los artículos 111 a 113 del el Reglamento (UE) n ° 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013 , sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan los Reglamentos (CE) n ° 352/78, (CE) n ° 165/94, (CE) n ° 2799/98, (CE) n ° 814/2000, (CE) n ° 1290/2005 y (CE) n ° 485/2008del Consejo, y en el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (UE) de 27 de abril de 2016, y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantías de los derechos digitales:

Responsable del tratamiento de sus datos:

- Responsable Junta de Extremadura: Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio.
- Dirección: Av. Luís Ramallo s/n. 06800 Mérida (Badajoz).
- -Correo electrónico: informacionagraria@juntaex.es Teléfono: 924002131
- Datos de contacto del delegado de protección de datos: dpd@juntaex.es.

Finalidades con las que vamos a tratar sus datos personales:

Serán tratados con las siguientes finalidades:

- Gestión y resolución de las solicitudes de ayuda
- Legitimación para el tratamiento de sus datos

La base legal para los tratamientos indicados es:

RGPD: 6.1.c) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento. Reglamento (UE) 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER);

Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones

Tiempo que se van a mantener sus datos personales:

Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Serán de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación. Los datos económicos de esta actividad de tratamiento se conservarán al amparo de lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria

Destinatarios a los que se comunicarán sus datos:

Podrán ser comunicados a:

Otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal, aunque deberemos informar de este tratamiento al interesado, salvo las excepciones previstas en el artículo 14.5 del RGPD

Transferencias internacionales de datos:

No están previstas transferencias internacionales de datos.

Sus derechos en relación con el tratamiento de datos:

Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos, a acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o el interesado retire el consentimiento otorgado.







En determinados supuestos el interesado podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente.

En determinados supuestos puede ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos, que serán entregados en un formato estructurado, de uso común o lectura mecánica a usted o al nuevo responsable de tratamiento que designe.

Tiene derecho a revocar en cualquier momento el consentimiento para cualquiera de los tratamientos para los que lo ha otorgado.

La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio dispone de formularios para el ejercicio de derechos que pueden ser solicitados en: http://www.juntaex.es/con03/tratamiento-de-datos-de-caracter-personal o utilizar los elaborados por la Agencia Española de Protección de Datos o terceros. Estos formularios deberán ir firmados electrónicamente o ser acompañados de fotocopia del DNI. Si se actúa por medio de representante, de la misma manera, deberá ir acompañado de copia de su DNI o con firma electrónica.

Los formularios deberán ser presentados presencialmente en el Registro General, mediante el sistema de Administración electrónica o remitidos por correo postal o electrónico en las direcciones que aparecen en el apartado "Responsable".

Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto que considere que no se ha atendido convenientemente el ejercicio de sus derechos.

El plazo máximo para resolver es el de un mes a contar desde la recepción de su solicitud, pudiendo ser prorrogado dos meses más atendiendo al volumen de reclamaciones presentadas o a la complejidad de la misma.

En el caso de producirse alguna modificación de sus datos, le agradecemos nos lo comunique debidamente por escrito con la finalidad de mantener sus datos actualizados.

DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA Y GANADERÍA.

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio

Avda. de Luis Ramallo s/n 06800 .MÉRIDA

INSTRUCCIONES

- (1) Voluntariamente podrá designarse por la solicitante un teléfono móvil y un email, y así podrá recibir avisos de que puede consultar actos de trámite o resoluciones publicados que le afecten. Téngase presente que según se establece en la Orden que establecen las bases reguladoras así como la resolución de convocatoria de estas subvenciones las notificaciones de actos de trámite o de resolución para la concesión o para el pago de la subvención no se notificarán personalmente a la beneficiaria sino que se publicarán en la Oficinas Comarcales Agrarias y en el en el portal oficial de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Junta de Extremadura http://www.juntaex.es/con03/plataformas-arado-y-laboreo, por eso resulta conveniente facilitar un teléfono móvil o una dirección de correo electrónico (e-mail), en que la beneficiaria podrá recibir avisos de que un acto de trámite o una resolución que le afecte se ha publicado, de qué acto o resolución se trata y el lugar donde podrá acceder a su contenido.
- (2) Es aconsejable, para evitar tener que presentar documento que acredite la representación, que la persona que actúe como representante ya aparezca como representante en el Registro de Explotaciones Agrarias, Registro de Explotaciones Ganaderas o el de la última solicitud única de la Política Agraria Comunitaria o tenga suscrito convenio de colaboración con la Consejería competente en materia de agricultura y ganadería para la realización de trámites asociados a dicha Consejería que se lleven a cabo mediante canales telemáticos.
- (3) Si la cuenta bancaria designada está dada de alta en el sistema de terceros de la Junta de Extremadura no deberá presentarse ninguna otra autorización, por lo que se recomienda comprobar cuál es la cuenta o cuentas bancarias dadas de alta en dicho sistema y designar una de ellas. Si en el momento del pago no estuviera la cuenta designada dada de alta, se recomienda autorizar marcando la casilla correspondiente para que el pago se pueda realizar en cualquiera de las cuentas bancarias dadas de alta en dicho sistema. Si la cuenta bancaria designada no está dada de alta en el sistema de terceros deberá presentarse Alta de Terceros con certificación bancaria de la cuenta corriente, marcando la casilla correspondiente a esta documentación como aportada.
- (4) Según se establece en el Artículo 10 de la Orden reguladora de las bases reguladoras la subvención de la Comunidad Autónoma de Extremadura es incompatible con las subvenciones de otras Comunidades Autónomas basadas en el Artículo 39 ter (UE) n ° 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), introducido por el Reglamento (UE) 2020/872 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2020.
- (5) Los importes preconfigurados en el modelo normalizado ha sido calculado sobre la base de los datos de valoración y cuantificación comprobados de oficio. Si la solicitante no estuviera conforme con dicho cálculo deberá marcar la casilla correspondiente en la que se opone a que solo sean considerados los datos comprobados de oficio y justificar los datos que no han sido tomados en consideración a través de la aportación o designación de documentos. Véanse las notas (8) y (11)
- (6) Si el importe final es inferior al de la suma de los importes calculados para los diferentes sectores es debido a que la subvención tiene como cuantía máxima la de 7000 euros por beneficiaria.
- (7) Se recomienda marcar esta casilla porque puede facilitar el cobro de la subvención así como evitar que la beneficiaria pueda perder el derecho de cobro si no atendiera en plazo el requerimiento de designación de una cuenta bancaria dada de alta en el sistema de terceros.
- (8) Cuando se considere que los datos comprobados de oficio para valorar y cuantificar la subvención de la beneficiaria no son correctos deberá marcarse esta casilla y utilizar el apartado "Alegaciones y documentos complementarios" para manifestar cuáles son los datos tomados en consideración que no son correctos y aportar documentos justificativos, salvo que ya estuvieren en poder de las Administraciones Públicas o hubieran sido aportados por la beneficiaria a una Administración Pública en cuyo caso deberá identificar el documento e indicar en qué momento y ante qué órgano administrativo los presentó. Véanse las notas (5) y (11)







- (9) Solo será necesario acreditar la representación, cuando la persona designada no figurara como representante en el Registro de Explotaciones Agrarias, Registro de Explotaciones Ganaderas o el de la última solicitud única de la Política Agraria Comunitaria o tenga suscrito convenio de colaboración con la Consejería competente en materia de agricultura y ganadería para la realización de trámites asociados a dicha Consejería que se lleven a cabo mediante canales telemáticos.
- (10) Para que pueda pagarse la subvención la Administración Pública de la Comunidad Autónoma tiene que tener seguridad de que la cuenta corriente bancaria designada es de titularidad de la beneficiaria. Para ello está establecido el Sistema de Alta de Terceros en donde consta esta comprobación. Si la cuenta bancaria designada no figura en dicho sistema deberá aportarse obligatoriamente Alta de Terceros con certificación bancaria de la cuenta corriente. La información para obtener dicha documentación está disponible en el Portal del Ciudadano en la siguiente dirección electrónica https://ciudadano.gobex.es/buscador-de-tramites/-/tramite/ficha/5145
- (11) Si se hubiere marcado la casilla 8 en esta casilla podrá alegar y justificar su oposición, identificando los documentos justificativos que se adjuntan o que obren en poder de las Administraciones Públicas o en el caso de que hubieran sido presentados por la beneficiaria a las Administraciones Publicas identificando el documento e indicando en qué momento y ante qué órgano administrativo los presentó. Véase nota (9). También podrá utilizarse este espacio para realizar otras alegaciones y presentar otros documentos que la beneficiaria estime convenientes para su solicitud.
- (12) Si se hubiere marcado la casilla 9 en esta casilla podrá alegar y justificar su oposición, identificando los documentos justificativos que se adjuntan o que obren en poder de las Administraciones Públicas o en el caso de que hubieran sido presentados por la beneficiaria a las Administraciones Publicas identificando el documento e indicando en qué momento y ante qué órgano administrativo los presentó. También podrá utilizarse este espacio para realizar otras alegaciones y presentar otros documentos que la beneficiaria estime convenientes para su solicitud.



III OTRAS RESOLUCIONES

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ORDEN de 21 de julio de 2020 por la que se modifica puntualmente la relación de puestos de trabajo de personal funcionario y de personal laboral de la Consejería de Educación y Empleo. (2020050145)

Las relaciones de puestos de trabajo (RPT) constituyen el instrumento técnico normalizado a través del cual las Administraciones Públicas ordenan, planifican, racionalizan y determinan la dotación de los recursos humanos de los que disponen para cumplir con la prestación de los servicios encomendados. Mediante ellas se precisan también los requisitos exigidos para el desempeño de cada puesto, así como sus características.

El Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público establece en su artículo 74 que "las Administraciones Públicas estructurarán su organización a través de relaciones de puestos de trabajo u otros instrumentos organizativos similares que comprenderán, al menos, la denominación de los puestos, los grupos de clasificación profesional, los cuerpos o escalas, en su caso, a que están adscritos, los sistemas de provisión y las retribuciones complementarias. Dichos instrumentos serán públicos".

En este mismo sentido, la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura dispone en su artículo 33 que las relaciones de puestos de trabajo son el principal instrumento técnico mediante el cual las Administraciones Públicas ordenan sus puestos de trabajo, de acuerdo con los criterios de eficacia, eficiencia y racionalidad organizativa, debiéndose realizar a través de dichas relaciones la creación, modificación y supresión de puestos de trabajo.

Por su parte, reciente jurisprudencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo ha venido a señalar que las relaciones de puestos "no son un acto ordenador, sino un acto ordenado, mediante el que la Administración se auto-organiza, ordenando un elemento de su estructura como es el del personal integrado en ella".

Mediante la presente orden se aborda una limitada modificación de las relaciones de puestos de trabajo de esta Consejería que consiste básicamente en la creación de un puesto de Asesor Jurídico con destino al Servicio de Gestión Patrimonial y Contratación, así como un puesto de Auxiliar de Administración que se adscribe al CESSLA, que trae su causa en la amortización de un puesto de trabajo de Auxiliar de Enfermería que realizaba funciones administrativas.

Los apartados 1 y 2 del artículo 1 del Decreto 94/1998, de 21 de julio, por el que se determinan las competencias para la aprobación de las relaciones de puestos de trabajo de la Junta de Extremadura, establecen que el órgano competente para aprobar las relaciones de puestos de trabajo es el Consejo de Gobierno. No obstante, corresponderá al titular de la Consejería de Hacienda y Administración Pública aprobar las modificaciones puntuales de las referidas relaciones de puestos de trabajo en los supuestos que se determinan en el artículo 2, siempre que no se superen los límites establecidos en el apartado 5 del artículo 1 del mencionado decreto.

Teniendo en cuenta los antecedentes citados, resulta de aplicación el artículo 3 del Decreto 29/1994, de 7 de marzo, por el que se establecen criterios para la elaboración, modificación o actualización de relaciones de puestos de trabajo; siendo además requisitos de la tramitación el estudio e informe previos de la Comisión Técnica a que se refiere el artículo 5 del referido texto y la negociación con las Centrales Sindicales en aquellas materias que sean objeto de negociación colectiva conforme a la normativa vigente.

En su virtud, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 94/1998, de 21 de julio, seguido el procedimiento señalado en el Decreto 29/1994, de 7 de marzo, por el que se establecen criterios para la elaboración, modificación o actualización de relaciones de puestos de trabajo, previo estudio e informe de la Comisión Técnica de las Relaciones de Puestos de Trabajo, habiendo sido objeto de negociación en la Mesa Sectorial de Administración General de la Junta de Extremadura y Comisión Negociadora del Convenio Colectivo del Personal Laboral al servicio de la Junta de Extremadura, con el correspondiente informe favorable en materia presupuestaria sobre el alcance económico de los cambios y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

DISPONGO:

Artículo 1. Creación de puestos de trabajo de personal funcionario

Se modifica puntualmente la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de la Consejería de Educación y Empleo, según figura en el anexo I para la creación de los puestos de trabajo que en el mismo se incluyen.

Artículo 2. Modificación de la relación de puestos de trabajo de personal funcionario

Se modifica puntualmente la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de la Consejería de Educación y Empleo, según figura en el anexo II para la modificación de los puestos de trabajo que en el mismo se incluyen.

Artículo 3. Amortización de la relación de puestos de trabajo de personal funcionario

Se modifica puntualmente la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de la Consejería de Educación y Empleo, según figura en el anexo III para la amortización del puesto de trabajo que en el mismo se incluye.

Artículo 4. Amortización de la relación de puestos de trabajo de personal laboral.

Se modifica puntualmente la relación de puestos de trabajo de personal laboral de la Consejería de Educación y Empleo, según figura en el anexo IV para la amortización del puesto de trabajo que en el mismo se incluye.

Artículo 5. Efectos.

La presente orden surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Artículo 6. Impugnación.

Contra la presente orden, que agota la vía administrativa, se podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante la Consejera de Hacienda y Administración Pública en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de la misma en el Diario Oficial de Extremadura, o bien recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente a la sede del citado órgano administrativo o el que corresponda al domicilio del demandante, en el plazo de dos meses a contar igualmente desde el día siguiente al de la publicación, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente.

Mérida, 21 de julio de 2020.

La Vicepresidenta Primera y Consejera, PILAR BLANCO-MORALES LIMONES

			Observaciones				Observaciones			oj.			Observaciones			oj.		Observaciones	O.A.P. A.E.
	Creaciones puestos de trabajo Personal Funcionario		Méritos		Creaciones puestos de trabajo Personal Funcionario		Méritos			Modificaciones puestos de trabajo Personal Funcionario			Méritos	EXP. EN GESTION DE NOMINAS		Modificaciones puestos de trabajo Personal Funcionario		Meritos	
ANEXOI	Creaciones pu	Requisitos para su desempeño	Especialidad / Otros	JURIDICA	Creaciones pu	Requisitos para su desempeño	Especialidad / Otros	ADMINISTRACION GENERAL	ANEXO II	Modificaciones		Requisitos para su desempeño	Especialidad / Otros	ADMINISTRACION GENERAL ADMINISTRACION GENERAL	EXP. 1 AÑO EN GESTION DE RECURSOS HUMANOS	Modificaciones	Requisitos para su desempeño	Especialidad / Otros	
	Y EMPLEO		Titulación		X EMPLIEO		Titulación			Y EMPLEO			Titulación			CONSEJERIA DE EDUCACION Y EMPLEO D.G. FORMAC PROF Y FORMAC PARA EL EMPLEO		Titulación	
	EDUCACION	TP Gr. /	PR Subgr.	N 0	EDUCACION	è	PR Subgr.	C Z C		EDUCACION	ERAL	TP Gr. /	PR Subgr.	s c1C2 C		EDUCACION OF Y FORM	ن <u>م</u>	PR Subgr.	S A1A2 L
	CONSEJERIA DE EDUCACION Y EMPLEO SECRETARÍA GENERAL	H N N Específico	R V Tipo Subconc	S 22 A.1 IR	CONSEJERIA DE EDUCACION Y EMPLEO DIR. GRAL. DE TRABAJO	H N N Específico	R V Tipo Subconc	S 16 D.1 IR		CONSEJERIA DE EDUCACION Y EMPLEO	SECRETARIA GENERAL	Complemento N N Específico	R V Tipo Subconc	19 3.1 IDR		CONSEJERIA DE EDUCACION Y EMPLEO D.G. FORMAC PROF Y FORMAC PARA EI	H N N Especifico	R V Tipo Subconc	28 1.2 IDFR
	Consejería 4215410 Centro Directivo: 1610	:	Denominación / Ubicación	1610 42790710.\$SESOR/A JURIDICO/A MÉRIDA	Consejería: 4215410 Centro Directivo: 3510		Denominación / Ubicación	3510 42793610 AUXILIAR DE ADMINISTRACION BADAJOZ			Centro Directivo: 1610		Denominacion / Ubicacion	2510 18301 J. NEG. AA. GG. DE CONFECCION DE NOMINAS	MÉRIDA	Consejería 4215410 Centro Directivo: 4258610	:	Denominación / Ubicación	1122510 39262510 DIRECTOR/A TECNICO/A MÉRIDA
	Consejería Centro Dia		Unidad / Código	1610 42790710 A	Consejería Centro Dia		Unidad / Código	3510 42793610 A		Consejerí	Centro Di		Código	262510 16301 J	<	Consejería Centro Dia		Unidad / Código	4122510 39262510D

	Amortizaciones puestos de trabajo Personal Funcionario			Méritos	
ANEXO III	Amortizaciones		su desempeño	Especialidad / Otros	ADMINISTRACION GENERAL
	CONSEJERIA DE EDUCACION Y EMPLEO		Requisitos para su desempeño	Titulación	
	CACION	٥	TP Gr. /	PR Subgr.	5
	DE EDU	SECRETARÍA GENERAL	9 c d	onc PR	2
	ERIA	PARÍA	Complemento Específico	V Tipo Subconc	•
	ONSE	SECRE.	ვ <u>"</u>	_ 5 - >	9 10 91 8
		02	Z ·	- ⊃ ⊯	
	Consejería: 4215410	Centro Directivo: 1610	:	Denominacion / Ubicacion	1610 14488 ALIXII IAD DE ADMINISTBACION
	Consejerí	Centro Di	:	Unidad / Código	1610

ANEXO IV

Consejerí	Consejería:	4215410	CONSE	JERIA	DE EL	CONSEJERIA DE EDUCACION Y EMPLEO	四人	4PLEO			Amortizaciones puesto.	Amortizaciones puestos de trabajo Personal Laboral	oral	
Centro Di	Centro Directivo:	3510	DIR.	GRAL.	DE TE	DIR. GRAL. DE TRABAJO								
Unidad /	Unidad / Categoría / Denominación	ominación	Ubicación /	ΞO	Especi./	Jorna	da/ P G	2 <u>-</u>	ს ∢	L	Requisitos	tos	Méritae	o de la constanta de la consta
Código			C. Habajo	œ	Caract.	<u>-</u>	E	_	-	Categoria / Especialidad	Titulación	Otros	901	Observaciones

C IV 16 2724 AUXILIAR DE ENFERMERIA

P.A.R.

• • •

3979710 1005588 AUXILIAR DE ENFERMERIA BADAJOZ C.E.S.S.L.A. RESOLUCIÓN de 16 de julio de 2020, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio Marco de Colaboración entre la Junta de Extremadura, la Federación de Municipios y Provincias de Extremadura e Iberdrola Clientes, SAU y Curenergia comercializador de último recurso, S.A.U. con objeto de establecer los mecanismos de coordinación que eviten la suspensión de los suministros básicos a los consumidores vulnerables. (2020061382)

Habiéndose firmado el día 24 de febrero de 2020, el Convenio Marco de Colaboración entre la Junta de Extremadura, la Federación de Municipios y Provincias de Extremadura e Iberdro-la Clientes, S.A.U. y Curenergia comercializador de último recurso, S.A.U., con objeto de establecer los mecanismos de coordinación que eviten la suspensión de los suministros básicos a los consumidores vulnerables, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 16 de julio de 2020.

La Secretaria General,
PD El Jefe de la Unidad de Régimen Jurídico
y Relaciones Consultivas,
(Resolución de 11/09/2015,
DOE n.º 180, de 17 de septiembre
JESÚS RICO RODRÍGUEZ

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA JUNTA DE EXTREMADURA, LA FEDERACIÓN DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS DE EXTREMADURA E IBERDROLA CLIENTES, S.A.U. Y CURENERGIA COMERCIALIZADOR DE ÚLTIMO RECURSO, S.A.U. CON OBJETO DE ESTABLECER LOS MECANISMOS DE COORDINACIÓN QUE EVITEN LA SUSPENSIÓN DE LOS SUMINISTROS BÁSICOS A LOS CONSUMIDORES VULNERABLES

En Mérida, a 24 de febrero de 2020

REUNIDOS

De una parte, D. José María Vergeles Blanca, que interviene en calidad de Vicepresidente Segundo y Consejero de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura, cargo para el que fue nombrado por Decreto del Presidente 18/2019, de 1 de julio (DOE núm. 126, de 2 de julio), y en virtud de las competencias que le atribuyen los artículos 36 y 53.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De otra, D. Francisco Buenavista García, que interviene en calidad de Presidente de la Federación de Municipios y Provincias de Extremadura, (en adelante FEMPEX), cargo para el que fue nombrado por acuerdo de la Asamblea General de fecha 26 de noviembre de 2019, en representación de esta y en el ejercicio de las funciones que le atribuye el artículo 24.1.a) de sus Estatutos.

Y de otra, D. Borja Cañas Rodríguez-Rubio y D. Pablo Luis Yun García, que intervienen en calidad de Delegado Comercial en Andalucía y Extremadura y Responsable de los Servicios Jurídicos de Comercial, respectivamente, en nombre y representación de Iberdrola Clientes, S.A.U y Curenergia Comercializador de último recurso, S.A.U., en adelante referidas conjuntamente como Iberdrola, en virtud de las facultades de representación conferidas en las escrituras públicas otorgadas ante el Notario de Madrid, D. Miguel Ruiz-Gallardón García de la Rasilla, el 17 de julio de 2018, con los número de protocolo 3313 y 3312, respectivamente.

Las partes intervienen en representación y con las facultades que sus respectivos cargos les confieren, reconociéndose recíprocamente capacidad y legitimación bastante en Derecho para otorgar y firmar el presente convenio, y a tal efecto,

EXPONEN:

Primero. Que la Comunidad Autónoma de Extremadura ha asumido en el artículo 9 de su Estatuto de Autonomía la competencia exclusiva sobre la acción social. En particular, le compete la prevención, atención e inserción social de los colectivos afectados por cualquier tipo de discapacidad, dependencia o cualesquiera otras circunstancias determinantes

de exclusión social, así como las prestaciones económicas de asistencia social diferentes de las de seguridad social. Igualmente, nuestro Estatuto de Autonomía atribuye en el artículo 7 a los poderes públicos, entre otros, el objetivo de velar por la especial protección de aquellos sectores de población con especiales necesidades de cualquier tipo, ya que la igualdad efectiva de los extremeños y extremeñas pasa inexcusablemente por la adopción de políticas específicas para la infancia, los mayores y cualquier otro sector social con necesidades específicas.

En concreto, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 163/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales y se modifica el Decreto 222/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia, corresponde a la citada Consejería, a través de la Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familias, la planificación, el desarrollo, la coordinación y el control de la ejecución, entre otras, en materia de política social, con especial dedicación a la lucha contra la pobreza y la exclusión social, y las políticas ante la emergencia social.

Entre las necesidades específicas de la ciudadanía se encuentra sin duda el suministro eléctrico y de gas natural relativo a la vivienda habitual, requiriendo la intervención de los poderes públicos a fin de evitar la suspensión del suministro a causa del impago, así como su restablecimiento en caso de haberse producido la suspensión del mismo.

Segundo. Que la FEMPEX, constituida al amparo de la normativa vigente y de acuerdo con lo previsto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y en sus Estatutos, se integra por los municipios y provincias que voluntariamente lo decidan, constituyendo su objeto la representación de los mismos ante la Administración de la Comunidad Autónoma en aquellas competencias reconocidas en el Estatuto de la misma. Entre sus fines se encuentra la representación de los intereses de los entes locales ante las instancias políticas y administrativas de su ámbito territorial en orden a la consecución de los objetivos políticos y sociales que les competen. De esta manera, la medida a que se refiere este convenio se puede abordar conjuntamente y de manera coordinada, atendiendo al papel principal que desempeñarán las entidades locales de la región en la consecución de su objetivo.

En este sentido, para el pleno y eficaz cumplimiento de los objetivos pretendidos con la suscripción del presente convenio, las entidades locales de la región podrán adherirse libremente al mismo.

Tercero. Que Iberdrola está firmemente comprometida con la protección de los consumidores en situación de vulnerabilidad, razón por la que, adicionalmente al estricto cumplimiento de sus obligaciones de conformidad con el vigente marco normativo en la materia, y como expresión de los principios de solidaridad y de servicio a la comunidad que inspiran su actuación empresarial y en el marco de los compromisos derivados de su responsabilidad social,

ha mostrado su disposición a suscribir con las Administraciones Públicas convenios encaminados a extremar la protección de tales consumidores.

Cuarto. Que la Junta de Extremadura, a través de la financiación de los Ayuntamientos de la región, está prestando atención a este problema mediante la concesión de ayudas a las familias en situación de vulnerabilidad económica para garantizar el derecho al acceso a los suministros mínimos vitales. A tales efectos, para la plena efectividad de las medidas convenidas, la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales colaborará con las Entidades Locales de Extremadura facilitando el desarrollo por parte de estas de las actuaciones de su competencia relativas a las materias que son objeto del presente Convenio.

Quinto. Que mediante convenio suscrito el 22 de junio de 2018 se establecieron los términos de la colaboración entre la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura, la FEMPEX e Iberdrola para tratar de evitar la suspensión del suministro de electricidad y gas natural en su vivienda habitual a los ciudadanos residentes en la Comunidad Autónoma de Extremadura que se encuentren en situación de vulnerabilidad o, en caso de suspensión del suministro, a facilitar su restablecimiento en el menor periodo de tiempo posible. Al no haber sido prorrogado ni modificado el convenio señalado durante su vigencia, se hace necesario suscribir el presente Convenio.

Sexto. Que el pasado 25 de diciembre de 2016 entró en vigor el Real Decreto-ley 7/2016, de 23 de diciembre, por el que se regula el mecanismo de financiación del coste del bono social y otras medidas de protección al consumidor vulnerable de energía eléctrica, donde, entre otras cuestiones, se establece la obligación de que los mismos sujetos a los que corresponde financiar el bono social cofinancien con las administraciones públicas competentes el coste que se derive del suministro de energía eléctrica al nuevo colectivo de consumidores en riesgo de exclusión social.

Que mediante el Real Decreto 897/2017 de 6 de octubre, por el que se regula la figura del consumidor vulnerable, el bono social y otras medidas de protección para los consumidores domésticos de energía eléctrica, la Orden ETU/943/2017, de 6 de octubre, que desarrolla el citado Real Decreto y el Real Decreto-Ley 15/2018, de 5 de octubre, de medidas urgentes para la transición energética y la protección de los consumidores, se regulan las figuras del consumidor vulnerable y vulnerable severo, la del consumidor en riesgo de exclusión social y la vulnerabilidad social, estableciéndose distintos requisitos, regímenes de pago y gestión de la suspensión del suministro para los mismos.

En este sentido, el citado Real Decreto crea la figura del consumidor en riesgo de exclusión social, que será aquel consumidor calificado como vulnerable severo siempre que los Servicios Sociales de la administración autonómica o local asuman al menos el 50 por ciento del importe de su factura a precio voluntario para el pequeño consumidor (en adelante, PVPC) previo a la aplicación del descuento por bono social y el pago quede

acreditado ante el comercializador de referencia en el plazo máximo de cinco meses desde la emisión de la factura. A estos consumidores, además de no tener que hacer frente al coste de su factura por haber sido cubierta por la administración correspondiente y con cargo a las empresas a través de los mecanismos regulados en el Real Decreto, no podrá interrumpírsele el suministro eléctrico en su vivienda habitual por considerarse un suministro esencial, de acuerdo con lo previsto en el artículo 52.4.j) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Séptimo. Que el Real Decreto 897/2017, de 6 de octubre, en su artículo 12.3 prevé que las empresas comercializadoras de referencia podrán suscribir convenios con las administraciones autonómicas o locales que establezcan los mecanismos de coordinación para evitar la suspensión de suministro de electricidad por razón de impago a estos consumidores, con objeto de que los servicios sociales correspondientes puedan prestar y acreditar mediante el correspondiente certificado la ayuda económica para el pago de las facturas.

Asimismo, dispone el citado Real Decreto que los convenios que se suscriban atenderán al establecimiento de plazos concretos para el pago de las obligaciones que de ellos se deriven, así como a la acreditación fehaciente mediante certificado por parte de las administraciones autonómicas o locales de los pagos efectuados ante la comercializadora de referencia, debiendo tenerse en cuenta, a estos efectos, el plazo de cinco meses establecido.

Octavo. Que es voluntad de las partes, adicionalmente al estricto cumplimiento de sus obligaciones de conformidad con el vigente marco normativo en materia de consumidores vulnerables en riesgo de exclusión social, extender la aplicación de determinadas medidas a aquellas personas residentes en la Comunidad Autónoma de Extremadura que no cumplen los requisitos establecidos para ser beneficiarios del bono social ni de los derechos que conlleva, pero que atendiendo a sus circunstancias económicas encuentran dificultades para hacer frente al pago de los suministros básicos de su vivienda habitual, no solo del suministro eléctrico, sino también de gas natural, en los términos establecidos en la normativa autonómica.

Por lo expuesto, siendo conscientes de la importancia de una colaboración estrecha entre las partes, acuerdan suscribir el presente Convenio con el propósito de establecer el marco de colaboración que facilite el objetivo previsto en el expositivo anterior, y que se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Objeto

El presente Convenio tiene por objeto articular la colaboración entre la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, la FEMPEX e Iberdrola para evitar la suspensión del suministro de electricidad en su vivienda habitual a los titulares de contratos de suministro de electricidad residentes en la Comunidad Autónoma de Extremadura que se encuentren en

situación de riesgo de exclusión social en los términos establecidos en el artículo 4 del Real Decreto 897/2017, de 6 de octubre, así como a aquellos usuarios del suministro de electricidad y gas natural en su vivienda habitual que, no cumpliendo los requisitos para ser considerado consumidor vulnerable en riesgo de exclusión social, la administración autonómica o local considere que pueda estar en situación de especial vulnerabilidad con arreglo a su propia normativa.

Segunda. Beneficiarios

- 1. Se entenderán como beneficiarios del presente Convenio las personas titulares de contratos de suministro de electricidad en su vivienda habitual, residentes en la Comunidad Autónoma de Extremadura, que se encuentren en situación de riesgo de exclusión social de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Real Decreto 897/2017, de 6 de octubre, esto es:
 - Los consumidores que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 3 del Real Decreto 897/2017, de 6 de octubre, para ser vulnerable severo, y
 - Estén acogidos a la correspondiente tarifa de último recurso (TUR) a la que hace referencia el artículo 52.4.j) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y, por tanto, sean beneficiarios del bono social correspondiente a los consumidores vulnerables severos, y
 - Los Servicios Sociales de la administración autonómica o local asuman al menos el 50% del importe de sus facturas impagadas en los términos previstos en el artículo 12 del citado Real Decreto, y
 - El pago quede acreditado ante el comercializador de referencia en el plazo máximo de cinco meses desde la emisión de la factura.
- 2. Asimismo, este convenio será de aplicación a los usuarios del suministro de electricidad y gas natural en su vivienda habitual residentes en la Comunidad Autónoma de Extremadura que, aun no estando en situación de riesgo de exclusión social según el artículo 4 del Real Decreto 897/2017, de 6 de octubre, los servicios sociales de la administración que gestione las ayudas económicas en esta materia consideren que puedan estar en situación de especial vulnerabilidad con arreglo a su propia normativa.
- Quedarán excluidos de este Convenio los casos en los que la empresa distribuidora haya detectado una situación de conexión fraudulenta a la red o manipulación del equipo de medida atribuible al consumidor.
- 4. También quedarán excluidos del Convenio los consumidores acogidos a convenios similares que afecten al pago de las mismas facturas cubiertas por este Convenio.

Tercera. Obligaciones de las partes.

Por parte de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales y la FEMPEX:

1. Colaborar con las entidades locales adoptando cuantas medidas sean precisas para facilitar el desarrollo por parte de estas de las actuaciones de su competencia relativas al objeto del presente convenio y, en particular, de lo establecido en las cláusulas cuarta, quinta, sexta, séptima, décima y duodécima del mismo.

Especialmente, la FEMPEX se compromete a promover entre los municipios de la región la adhesión al presente convenio.

Por parte de la Administración que gestione las ayudas económicas:

- 1. Evaluar y determinar el pago de la deuda en concepto de suministro energético de electricidad y/o gas natural de los usuarios de los servicios sociales, a través de los Servicios Sociales de Atención Social Básica.
- 2. Pagar las cantidades determinadas en concepto de pago de las deudas del suministro de energía eléctrica y/o gas natural a las cuentas bancarias que se determinen por parte de Iberdrola, o bien promover la suscripción entre el usuario e Iberdrola de un plan de pago aplazado y/o fraccionado de la deuda.
- Recabar la autorización de las personas solicitantes o beneficiarias para efectuar las cesiones de datos necesarias a Iberdrola, a través de los Servicios Sociales de Atención Social Básica.
- 4. Avisar a Iberdrola por los cauces de comunicación que ambas determinen, tan pronto como sea posible, que el usuario es un posible beneficiario de la ayuda de suministros mínimos vitales para evitar la suspensión del suministro o, en caso de haberse producido la suspensión, proceder a solicitar su restablecimiento.
- 5. Informar a Iberdrola, a través de los Servicios Sociales de Atención Social Básica, de forma detallada y por los cauces de comunicación que ambas partes determinen, de los pagos que se efectúen a cuenta de los/as beneficiarios/as, en el momento en que se realice la transferencia.

Por parte de Iberdrola:

- Facilitar a la Administración gestora de las ayudas el pago en la forma que las partes determinen para evitar el corte del suministro sin la aplicación de cualquier interés de demora, comisión o conceptos similares.
- 2. Dejar en suspenso el corte de suministro eléctrico durante un periodo máximo de 5 meses desde el momento en que se reciba la comunicación indicada anteriormente

informando que el usuario es un posible beneficiario de la ayuda, así como restablecer el mismo o solicitar su restablecimiento al distribuidor en el caso de que se encontrase cortado.

- 3. Proporcionar información detallada sobre los pagos de las deudas realizadas por la Administración.
- 4. Asesorar a los Servicios Sociales de Atención Social Básica, y a quienes se encuentran en situación de vulnerabilidad sobre las diferentes posibilidades de optimización de los contratos de electricidad y gas, como la adaptación de la potencia contratada al uso real de la misma, con propuesta de actuaciones que fomenten la eficiencia energética y con información sobre el bono social. Adicionalmente Iberdrola pone a su disposición, con carácter exclusivo y gratuito, el número de teléfono 900 100 752, en el que obtendrá información y asesoramiento personalizado en relación con las materias a las que se refiere este Convenio.

En el caso de que el cliente no esté acogido al bono social o si no consta como titular del contrato de suministro, Iberdrola informará a los Servicios Sociales de Atención Social Básica sobre la posibilidad de que el cliente contrate el suministro a PVPC y se acoja al bono social en caso de cumplir los requisitos.

- 5. Organizar sesiones informativas y de formación sobre eficiencia energética y consumo responsable.
- 6. No exigir el pago de ningún tipo de interés, comisión u otro gasto adicional.

Cuarta. Coordinación con las entidades locales

Las entidades locales de la región podrán adherirse al presente convenio mediante la suscripción por el órgano competente de la entidad local del correspondiente instrumento de adhesión que figura en el Anexo I, debiendo remitir el mismo a la Dirección General con competencias en materia de servicios sociales, que dará traslado a las otras partes firmantes del convenio en el plazo máximo de 10 días hábiles desde su recepción.

Quinta. Listado de puntos de suministro de electricidad

1. Las empresas comercializadoras de Iberdrola, en cumplimiento del artículo 19 del Real Decreto 897/2017, de 6 de octubre, remitirán semanalmente al órgano único que designe la Comunidad Autónoma de Extremadura, a la dirección de correo electrónico prestacionessociales@salud-juntaex.es o por cualquier otro medio telemático alternativo, el listado de los puntos de suministro de electricidad a los que se haya requerido el pago según el procedimiento establecido en dicha normativa.

El listado contendrá la siguiente información: Nombre del titular del contrato de suministro, NIF/NIE del titular del contrato de suministro, domicilio a efectos de comunicación, domicilio del punto de suministro y la fecha a partir de la cual se puede suspender el suministro de electricidad.

2. El órgano único que designe la Comunidad Autónoma remitirá dicho listado a los servicios sociales de atención social básica de la entidad local correspondiente para que puedan conceder, si procede, una ayuda económica para el pago de las facturas y acreditar el pago mediante el certificado correspondiente.

Sexta. Procedimiento para los consumidores vulnerables severos en riesgo de exclusión social según el artículo 4 del Real Decreto 897/2017, de 6 de octubre.

- Los Servicios Sociales de atención social básica, cuando atiendan a un consumidor vulnerable severo que cumpla lo establecido en la normativa autonómica o local propia para ser beneficiario de la ayuda para el pago de facturas de electricidad, realizarán las siguientes acciones:
 - a) Abonarán el 50% del importe de la factura, a PVPC previo al descuento por bono social, a la comercializadora de referencia CURENERGIA COMERCIALIZADOR DE ÚLTIMO RECURSO, S.A.U., con CIF núm. A48010615, en la cuenta bancaria ES73 0182 4647 9902 0150 0522.
 - b) Acreditarán el pago mediante el certificado que figura en el Anexo II en la dirección electrónica Cobros_RiesgoExclusionSocial@curenergia.es o por cualquier otro medio telemático alternativo que designe la comercializadora.
- 2. Si el pago de la factura en los términos establecidos en el párrafo anterior queda acreditado ante CURENERGIA en un plazo inferior a cinco meses a contar desde la emisión de la factura, CURENERGIA:
 - No solicitará al distribuidor la suspensión del suministro por el importe adeudado en dicha factura.
 - Asumirá el importe restante de la factura, que se financiará según lo establecido en su normativa reguladora.
 - Confirmará a los Servicios Sociales de atención social básica para cada una de las acreditaciones recibidas a la dirección de correo electrónico desde que la que han enviado la acreditación del pago, que los pagos realizados cumplen con los criterios contemplados en el Real Decreto 897/2017 o indicará, en cada caso, el motivo de incumplimiento.
 - En caso de que el suministro de electricidad esté suspendido, se solicitará su reposición al distribuidor con el fin de que la lleve a cabo a la mayor brevedad posible.

- 3. Si el pago de la factura no queda acreditado ante CURENERGIA en los términos previstos en el párrafo primero y en el plazo establecido por el artículo 12 del Real Decreto 897/2017, de 6 de octubre, CURENERGIA podrá continuar con el procedimiento de corte del suministro por impago establecido en el artículo 19 del citado Real Decreto.
- 4. Los certificados de pago podrán contener más de una factura. No obstante, la gestión de este procedimiento por parte de CURENERGIA será "factura a factura".

Séptima. Cálculo de las cantidades a cofinanciar por la administración a los consumidores vulnerables en riesgo de exclusión social según el artículo 4 del Real Decreto 897/2017, de 6 de octubre.

El importe mínimo a cofinanciar por la administración que gestione las ayudas económicas para evitar la suspensión del suministro de electricidad por impago a estos consumidores será el correspondiente al 50 % del importe de la factura a PVPC previo a la aplicación del descuento por bono social, importe que aparecerá reflejado en la factura.

En el Anexo III se muestra un ejemplo del importe total a PVPC previo a la aplicación del descuento del bono social.

Octava. Procedimiento para otros consumidores vulnerables de energía eléctrica y/o gas natural no acogidos a lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 897/2017, de 6 de octubre.

- 1. Si la administración que gestione las ayudas para suministros mínimos vitales considera con arreglo a su propia normativa que el solicitante de la ayuda se encuentra en riesgo de especial vulnerabilidad, abonarán la totalidad de la factura en las siguientes cuentas bancarias:
 - Para Iberdrola Clientes, S.A.U., con CIF n.º A95758389: ES65 0182 4647 9102 0150 2610
 - Para Curenergia comercializador de último recurso, con CIF n.º A48010615: ES73 0182 4647 9902 0150 0522.

La información a suministrar de los beneficiarios de las ayudas es la siguiente: Dirección del suministro, número de contrato, nombre y apellidos, NIF, teléfono de contacto en su caso, referencia e importe de las facturas objeto de la ayuda y la autorización del consumidor para que la administración transmita los datos necesarios para el pago a la empresa comercializadora.

2. Asimismo, la administración que conceda la ayuda económica deberá acreditar el pago en las direcciones de correo electrónico que designe cada comercializadora o cualquier

medio telemático alternativo utilizando el modelo de certificado de pago que figura en el Anexo IV.

3. Si el pago de la factura queda acreditado en un plazo de 5 meses desde el momento en que se reciba la comunicación informando que el usuario es un posible beneficiario de la ayuda, la comercializadora correspondiente no solicitará al distribuidor la suspensión del suministro de energía eléctrica y/o de gas natural, obligándose asimismo a no exigir en tal supuesto el pago de ningún tipo de intereses, comisiones u otros gastos adicionales.

En caso de existir otras facturas pendientes de pago distintas de las comunicadas, Iberdrola lo pondrá en conocimiento de los Servicios Sociales de Atención Social Básica para su inclusión, si procede, en el expediente administrativo.

- 4. Si el pago no se acredita en los términos establecidos en los párrafos anteriores, podrá continuar el procedimiento de corte del suministro por impago con arreglo a lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto 897/2017, de 6 de octubre.
- 5. En caso de que el suministro ya estuviera suspendido, si existe una valoración favorable a la concesión de la ayuda económica por la administración, los Servicios Sociales de Atención Social Básica podrán proponer a Iberdrola que soliciten al distribuidor su reposición a la mayor brevedad posible obligándose a no exigir en tal supuesto el pago de ningún tipo de interés, comisión u otros gastos adicionales. En caso de que en el plazo de cinco meses no se haya efectuado el pago de la factura, Iberdrola podrá proceder a reactivar las acciones de suspensión del suministro.

No obstante, si el contrato está de baja se deberá tramitar un nuevo contrato por el cliente.

- 6. Los certificados de pago podrán contener más de una factura. No obstante, la gestión de este procedimiento por parte de Iberdrola será "factura a factura".
- 7. Para los casos descritos en esta cláusula, el importe que deberá abonar la administración que gestione las ayudas económicas será el que aparece reflejado en la factura del cliente en la casilla "Importe total factura". A este importe, ya se le habrá restado el descuento por bono social, si corresponde, que aplica Iberdrola según lo mostrado en el Anexo V.
- 8. Asimismo, la administración que gestione las ayudas económicas para esta finalidad podrá abonar parcialmente la/s factura/s de un usuario con arreglo al procedimiento previsto en esta cláusula, quedando depositada esta cantidad como entrega a cuenta del suministro del usuario correspondiente y siendo compensada por Iberdrola con la cantidad pendiente de pago por el usuario.

Una vez recibida la comunicación de los Servicios Sociales de Atención Social Básica con la acreditación del pago parcial, la comercializadora no solicitará al distribuidor la suspensión

del suministro de energía eléctrica y/o gas natural en un plazo de cinco meses. Transcurrido este plazo, si no se ha abonado la parte de la/s factura/s pendiente de pago, Iberdrola podrá proceder a reactivar las acciones de suspensión del suministro.

9. La administración que gestione las ayudas para suministros mínimos vitales también podrá proponer a Iberdrola la posibilidad de fraccionar y/o aplazar el pago del coste del suministro respecto de los beneficiarios de la ayuda, especialmente cuando se trate del consumo que se produzca durante los meses de noviembre a marzo.

En caso de acordarse el fraccionamiento o el aplazamiento del pago, Iberdrola suscribirá con el usuario un plan de pago aplazado y/o fraccionado del coste del suministro, sin intereses ni coste adicional alguno.

De no accederse por Iberdrola a la propuesta efectuada, se actuará de conformidad con lo indicado en este convenio, según proceda.

Novena. Financiación.

Del presente convenio no se derivan directamente obligaciones de contenido económico para las partes firmantes.

Décima. Notificaciones

Las notificaciones relativas al presente convenio se dirigirán a las personas y direcciones de correo electrónico siguientes:

- Por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, a la persona titular del Servicio de Prestaciones Sociales (politica.social@salud-juntaex.es)
- Por la FEMPEX, al secretario/a (fempex@bme.es)
- Por Iberdrola, a Alberto Benito Galán (abenito@iberdrola.es)

Undécima. Comisión de Seguimiento

- Se constituirá una Comisión de Seguimiento del presente Convenio, integrada por dos representantes de Iberdrola, dos representantes de la FEMPEX y dos representantes de la Dirección General competente en materia de prestaciones sociales de la Consejería que en cada momento tenga asumidas las competencias en las citadas materias.
- 2. Son funciones de la Comisión de Seguimiento:
 - a) Velar por el cumplimiento de lo establecido en este Convenio.

- b) Adoptar las medidas que se estimen adecuadas para el mejor desarrollo y cumplimiento de los compromisos y obligaciones establecidos en el Convenio.
- c) Resolver las dudas que puedan surgir en la interpretación y aplicación del mismo a efectos de la organización, coordinación, cumplimiento y control de las actividades a desarrollar por las partes firmantes del Convenio.
- d) Facilitar entre Iberdrola, la FEMPEX y la Dirección General competente en materia de prestaciones sociales los contactos que sean necesarios para la consecución de los fines que inspiran el presente Convenio.
- 3. La presidencia se ejercerá de forma sucesiva por periodos anuales, comenzando por un representante de Iberdrola, continuando por un representante de la FEMPEX y finalizando por un representante de la Dirección General citada. Actuará como secretario de la Comisión, con voz pero sin voto, quien designe la presidencia de entre los representantes de las otras partes conveniantes.
- 4. La Comisión se reunirá ordinariamente con la periodicidad que se determine y, como mínimo una vez al año o, con carácter extraordinario, cuando así lo requiera cualquiera de las partes, adoptándose los acuerdos por unanimidad de los miembros presentes. De la reunión se levantará la correspondiente acta.
- 5. En lo no previsto en el presente Convenio, esta comisión se regirá, en cuanto a su organización y funcionamiento, por lo establecido para los órganos colegiados en la legislación de régimen jurídico del Sector Público.

Duodécima. Protección de datos de carácter personal

- 1. Las partes firmantes del presente Convenio, así como quien intervenga en las actuaciones previstas en el mismo, en cuanto al tratamiento de datos de carácter personal relativos a los usuarios que atiendan, deberán respetar lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y su normativa de desarrollo, especialmente el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el cual se aprueba el Reglamento de aplicación de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, comprometiéndose a:
 - a) Utilizar los datos personales para los fines para los que han sido recogidos.
 - b) Adoptar las medidas de seguridad necesarias que eviten su alteración y tratamiento o acceso autorizado.
 - c) Atender las solicitudes de los interesados para ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación de sus datos, en tiempo y forma.

- d) Garantizar la adecuada custodia de la documentación que genere el desarrollo de los procedimientos.
- 2. Los datos de carácter personal de los que se deba hacer uso a los efectos de este convenio en ningún caso serán utilizados para otra finalidad, manteniéndolos bajo las medidas de seguridad que se disponen en la normativa referida en el párrafo anterior, permitiendo, en su caso, los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación. Serán los Servicios Sociales de Atención Social Básica los encargados de solicitar y recabar el consentimiento de los solicitantes de las ayudas para la transmisión de sus datos personales, antes de comunicárselos a IIberdrola , asumiendo aquéllos la responsabilidad oportuna en el caso de incumplimiento de la citada obligación.
- 3. Las partes se obligan a tratar los datos de carácter personal a los cuales tenga acceso con motivo del cumplimiento del presente acuerdo conforme a la normativa citada, sin que en ningún caso los pueda aplicar ni utilizar con un propósito diferente a su objeto, ni a comunicarlos, ni siquiera para su conservación, a otras personas físicas o jurídicas, teniendo, de conformidad con la normativa aplicable, la consideración de responsable de su tratamiento.
- 4. Las partes están obligadas al secreto profesional respecto a los datos de carácter personal a los cuales tenga acceso con motivo del cumplimiento del presente acuerdo, obligación que subsistirá, incluso, cuando el acuerdo concluya por cualquiera de las causas establecidas en el mismo.
 - De igual manera, deben guardar reserva respecto de los datos o antecedentes de los cuales haya tenido conocimiento con ocasión del presente acuerdo. En este sentido, la documentación e información a la cual tenga acceso tiene carácter confidencial y no podrá ser objeto de reproducción total o parcial por cualquier medio o soporte. Por lo tanto, no se podrá efectuar ningún tratamiento ni edición, informática o no, ni transmisión a terceras personas fuera del estricto ámbito de la ejecución directa del presente acuerdo, incluso entre el resto del personal que tenga o pueda tener la entidad que proporciona el servicio objeto de este acuerdo.
- 5. Las partes tienen prohibido incorporar los datos a otros sistemas o soportes sin permiso expreso y deberá cumplir con las medidas de seguridad establecidas en el documento de seguridad del responsable del tratamiento. En cualquier caso, y sin perjuicio de otras medidas que puedan adoptarse con arreglo a la legislación vigente en materia de protección de datos personales, solo se permite acceso a estos datos a las personas estrictamente indispensables para el desarrollo de las tareas inherentes al propio acuerdo. Todas ellas serán prevenidas del carácter confidencial y reservado de la información y del deber de secreto al cual están sometidas, y esta será responsable del cumplimiento de estas obligaciones por parte de su personal.

6. Las partes manifiestan que tienen implantadas las medidas de carácter técnico y organizativo necesarias para garantizar la seguridad de los datos de carácter personal a los que se tenga acceso con ocasión de la ejecución de este acuerdo, evitando su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que están expuestos, en estricto cumplimiento con la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

Estas medidas de seguridad son de aplicación a los ficheros, centros de tratamiento, locales, equipos, sistemas, programas y personas que intervengan en el tratamiento de los datos en los términos que establece el Reglamento de aplicación de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre. En cualquier caso, pondrán en conocimiento de la otra parte, inmediatamente después de ser detectada, cualquier sospecha o constatación de posibles errores o incidencias que puedan producirse en el sistema de seguridad de la información.

7. Durante la vigencia del presente acuerdo, las partes deberá conservar cualquier dato objeto de tratamiento, a menos que reciba indicaciones en sentido contrario.

Una vez finalizado el acuerdo, las partes deberán destruir y/o devolver, de conformidad con lo establecido legalmente, los datos de carácter personal que hayan sido objeto de tratamiento durante su vigencia, junto con los soportes o documentos en que conste cualquier dato de carácter personal. El retorno de los datos se realizará en el formato y soportes utilizados para su almacenamiento.

En caso de que alguna previsión legal requiera la conservación de todos o parte de los datos personales, deberán conservarlos debidamente bloqueados para evitar el acceso y el tratamiento en tanto en cuanto puedan derivarse responsabilidades.

8. En caso de destinarse los datos a los que se tuviere acceso a una finalidad distinta a la establecida, o comunicarse o utilizarse incumpliendo los términos del presente acuerdo, la parte actuante será considerada responsable del tratamiento y responderá personalmente de las infracciones que haya cometido y de las posibles reclamaciones que se pudieran producir.

Décimotercera. Vigencia del convenio.

La vigencia de este Convenio es de cuatro años a contar desde el día siguiente al de su firma.

En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, las partes firmantes podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo máximo adicional de hasta cuatro años, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula siguiente.

Decimocuarta. Causas de resolución.

- 1. Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula precedente, serán causas de resolución del presente Convenio:
 - Mutuo acuerdo de las partes.
 - Incumplimiento de sus obligaciones o de la legislación aplicable.
 - La finalización o extinción del objeto del presente Convenio.
 - La imposibilidad sobrevenida que afecte al cumplimiento de los compromisos asumidos por las partes.
 - Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
 - Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en las leyes.
- 2. No obstante lo anterior, las partes se comprometen a adoptar las medidas oportunas que garanticen la finalización de las actividades que se hubieren iniciado.
- 3. El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por las partes no tendrá consecuencias económicas ni de ningún otro tipo, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 1 en cuanto a las causas de resolución y de lo dispuesto en la cláusula siguiente.

Decimoquinta. Naturaleza jurídica y jurisdicción competente.

- 1. El presente convenio de colaboración tiene naturaleza administrativa, estando excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.2 del citado texto legal. No obstante, los principios de esta Ley serán de aplicación para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse, en defecto de normas especiales.
- Las partes se comprometen a la resolución amistosa de cuantas controversias pudieran surgir en la interpretación y ejecución del presente Convenio, correspondiendo la competencia para resolver las mismas, a falta de acuerdo, al Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

Y como prueba de conformidad, las partes firman este acuerdo por cuadruplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Por la Junta de Extremadura Por la FEMPEX Por IBERDROLA

El Vicepresidente Segundo El Presidente El Delegado Comercial y Consejero de Sanidad en Andalucía y Extremadura y Servicios Sociales Extremadura

Fdo: José Ma Vergeles Blanca Fdo: Fco. Buenavista García Fdo: Borja Cañas Rodríguez-Rubio

El Responsable de los Servicios Jurídicos de Comercial

Fdo. Pablo Luis Yun García



Consejería de Sanidad y Servicios Sociales





ANEXO I

INSTRUMENTO DE ADHESIÓN

D	, en mi condición	de Alcalde/sa-
Presidente/a del Ayuntamiento de		
actuando en nombre y representación del mism	o en virtud de las com	npetencias que
me otorga el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2	de abril, reguladora de	las Bases del
Régimen Local,		
DECLARO:		
Que visto el Convenio Marco de colaboración, de	e fecha de de	e 20, suscrito
entre la Vicepresidencia Segunda y Consejería o	de Sanidad y Servicios	Sociales de la
Junta de Extremadura, la FEMPEX e IBERDROL	A para establecer los n	necanismos de
coordinación que eviten la suspensión de los su	ministros básicos a los	consumidores
vulnerables, el (órgano competente de la e	ntidad local) del Ayı	untamiento de
	ha acordado,	con fecha
, solicitar la adhesión al ci	tado Convenio Marco	para coordinar
el pago de las ayudas para suministros mínimos v	vitales de electricidad y	/o gas natural.
Por lo expuesto, MANIFIESTO:		
Por lo expuesto, MANIFIESTO: La voluntad del Ayuntamiento de		,
·		
La voluntad del Ayuntamiento de	esamente a todas y ca	ada una de las
La voluntad del Ayuntamiento de cuya representación ostento, de adherirse expre	esamente a todas y ca niendo las obligaciones	ada una de las s derivadas del
La voluntad del Ayuntamiento de cuya representación ostento, de adherirse expre cláusulas del Convenio Marco mencionado, asun	esamente a todas y ca niendo las obligaciones ento de adhesión por to	ada una de las s derivadas del odas las partes
La voluntad del Ayuntamiento de cuya representación ostento, de adherirse expre cláusulas del Convenio Marco mencionado, asun mismo desde la recepción del presente instrume	esamente a todas y ca niendo las obligaciones ento de adhesión por to de sus cláusulas, er	ada una de las s derivadas del odas las partes n especial, las
La voluntad del Ayuntamiento de cuya representación ostento, de adherirse expre cláusulas del Convenio Marco mencionado, asun mismo desde la recepción del presente instrume firmantes, y con sujeción a todas y cada una	esamente a todas y ca niendo las obligaciones ento de adhesión por to de sus cláusulas, er	ada una de las s derivadas del odas las partes n especial, las
La voluntad del Ayuntamiento decuya representación ostento, de adherirse exprecláusulas del Convenio Marco mencionado, asun mismo desde la recepción del presente instrume firmantes, y con sujeción a todas y cada una referidas a la vigencia, causas de resolución	esamente a todas y ca niendo las obligaciones ento de adhesión por to de sus cláusulas, er del convenio, natural	ada una de las s derivadas del odas las partes n especial, las leza jurídica y
La voluntad del Ayuntamiento decuya representación ostento, de adherirse expreciáusulas del Convenio Marco mencionado, asun mismo desde la recepción del presente instrume firmantes, y con sujeción a todas y cada una referidas a la vigencia, causas de resolución jurisdicción competente.	esamente a todas y ca niendo las obligaciones ento de adhesión por to de sus cláusulas, er del convenio, natural	ada una de las siderivadas del odas las partes especial, las leza jurídica y ón acreditativo
La voluntad del Ayuntamiento decuya representación ostento, de adherirse expreciáusulas del Convenio Marco mencionado, asun mismo desde la recepción del presente instrume firmantes, y con sujeción a todas y cada una referidas a la vigencia, causas de resolución jurisdicción competente. Adjunto remito certificado de la Secretarí	esamente a todas y ca niendo las obligaciones ento de adhesión por to de sus cláusulas, er del convenio, natural a/Secretaría-Intervenci	ada una de las siderivadas del odas las partes especial, las leza jurídica y ón acreditativo es represento.
La voluntad del Ayuntamiento de cuya representación ostento, de adherirse expreciáusulas del Convenio Marco mencionado, asun mismo desde la recepción del presente instrume firmantes, y con sujeción a todas y cada una referidas a la vigencia, causas de resolución jurisdicción competente. Adjunto remito certificado de la Secretarí del acuerdo adoptado por el órgano competente de la secretarí del acuerdo adoptado por el órgano competente de la secretarí del acuerdo adoptado por el órgano competente de la secretarí del acuerdo adoptado por el órgano competente de la secretarí del acuerdo adoptado por el órgano competente de la secretarí del acuerdo adoptado por el órgano competente de la secretarí del acuerdo adoptado por el órgano competente de la secretarí del acuerdo adoptado por el órgano competente de la secretarí del acuerdo adoptado por el órgano competente de la secretarí de la secret	esamente a todas y ca niendo las obligaciones ento de adhesión por to de sus cláusulas, er del convenio, natural a/Secretaría-Intervenci	ada una de las siderivadas del odas las partes especial, las leza jurídica y ón acreditativo es represento.
La voluntad del Ayuntamiento de cuya representación ostento, de adherirse expreciáusulas del Convenio Marco mencionado, asun mismo desde la recepción del presente instrume firmantes, y con sujeción a todas y cada una referidas a la vigencia, causas de resolución jurisdicción competente. Adjunto remito certificado de la Secretarí del acuerdo adoptado por el órgano competente de la secretarí del acuerdo adoptado por el órgano competente de la secretarí del acuerdo adoptado por el órgano competente de la secretarí del acuerdo adoptado por el órgano competente de la secretarí del acuerdo adoptado por el órgano competente de la secretarí del acuerdo adoptado por el órgano competente de la secretarí del acuerdo adoptado por el órgano competente de la secretarí del acuerdo adoptado por el órgano competente de la secretarí del acuerdo adoptado por el órgano competente de la secretarí de la secret	esamente a todas y caniendo las obligaciones ento de adhesión por to de sus cláusulas, er del convenio, natural a/Secretaría-Intervenci del Ayuntamiento al que de de	ada una de las siderivadas del odas las partes especial, las leza jurídica y ón acreditativo es represento.





siguientes facturas:





acreditativo de la cofinanciación del coste del

ANEXO II

Certificado de los Servicios Sociales para acreditar el pago de las facturas de los consumidores en riesgo de exclusión social según el artículo 4 del Real Decreto 897/2017, de 6 de octubre.

Certificado de los Servicios Sociales de Atención Social Básica del Ayuntamiento de

suministro de electricidad del consumidor vulnerable severo en riesgo de exclusión social según el artículo 12 del Real Decreto 897/2017, de 6 de octubre, de las

Referencia de contrato	Secuencial factura	Fecha factura	Importe factura	Nombre/apellido titular contrato	NIF	% abonado por los SS	Importe abonado por los SS	Fecha transferencia	Transferencia conjunta (Sí/No). En caso afirmativo, indicar importe

Adicionalmente a lo indicado, el concepto de la transferencia bancaria será:

- Consumidores exclusión: si se trata de una transferencia conjunta para varias facturas y/o clientes.
- Referencia factura/NIF/Nombre del cliente: si se trata de una transferencia individualizada para una única factura.

Firma/sello

Lugar y fecha



Consejería de Sanidad y Servicios Sociales





ANEXO III

Ejemplo de cálculo del importe de la factura a financiar por CURENERGÍA y por la administración según el artículo 12 del Real Decreto 897/2017, de 6 de octubre.

Cálculo del importe a cofinanciar por la administración a un cliente ficticio en PVPC con bono social con descuento del 40% conforme al Real Decreto 897/2017, de 6 de octubre:

Página 1/3 COMERCIALIZADOR DATOS DE LA FACTURA DE ELECTRICIDAD DE ÚLTIMO RECURSO IMPORTE FACTURA: 44.24 € Grupo IBERDROLA Nº Factura: 09190912010105473 emitida el 12 de septiembre de 2019 Periodo de consumo: 11 de agosto de 2019 a 10 de septiembre de 2019 Fecha de cargo: 20 de septiembre de 2019 CURENERGÍA COMERCIALIZADOR DE ÚLTIMO RECURSO S.A.U. Referencia del contrato de suministro: Domicilio social: Plaza Euskadi 5, 48009 Bilbao RESUMEN Por potencia contratada 1945€ Por energía consumida 36,37€ -21,80 € Descuento por bono social Impuesto electricidad 1.74€ Alquiler equipos medida y control 0.80€ 21% 5/36 56 € 7,68€ TOTAL IMPORTE FACTURA: 44.24 €

El total importe factura, 44,24 €, equivale al importe a PVPC tras la aplicación del descuento por el bono social. Sin embargo, según el artículo 12 del Real Decreto 897/2017, de 6 de octubre, el importe a cofinanciar por la administración se calcula sobre el importe de la factura a PVPC previo a la aplicación del descuento por el bono social. Por ello es necesario recalcular el importe a cofinanciar de la factura.

Para facilitar las gestiones a la administración, este importe se reflejará en la factura, de la siguiente manera:

Financiación del coste del suministro de electricidad del consumidor vulnerable en riesgo de exclusión social.
 A efecto de disponer de los datos precisos para la Administración autonómica o local relativos a la financiación del coste del suministro de electricidad del consumidor vulnerable en riesgo de exclusión social se notifica que el importe de este suministro previo a la aplicación del descuento del bono social asciende a 71,96€.

En caso de tratarse de un cliente vulnerable severo según el Real Decreto 897/2017, de 6 de octubre, para tener la consideración de consumidor en riesgo de exclusión social la administración deberá abonar como mínimo el 50% del importe de la factura a PVPC previo a la aplicación del descuento por el bono social, que en el ejemplo ascendería a **35,98** € (que es el 50% de 71,96€).









ANEXO IV

Comunicación de la administración para acreditar el pago de las facturas de los consumidores en situación de especial vulnerabilidad que no son consumidores vulnerables en riesgo de exclusión social según el artículo 4 del Real Decreto 897/2017, de 6 de octubre.

Por la presente comunicación, los Servicios Sociales de Atención Social Básica del

	miento o de las si		s facturas:	trasl	ladan a IE	BERDROLA	el pago
Referencia de contrato	Secuencial factura	Fecha factura	Importe factura	Nombre/apellido titular contrato	NIF	Fecha transferencia	Transferencia conjunta (SÍ/No). En caso afirmativo, indicar importe
Adicionalmente a lo indicado, el concepto de la transferencia bancaria será:							
•	facturas			si se trata de una trar	nsferencia	conjunta pa	ara varias
•				mbre del cliente: si nica factura.	se trata o	de una tran	nsferencia
Firr	na/sello						
Lugar y fecha							



Consejería de Sanidad y Servicios Sociales





ANEXO V

Ejemplo de cálculo del importe de la factura a financiar por la administración en el caso de aquellos consumidores que consideran en situación de especial vulnerabilidad y que no son consumidores vulnerables en riesgo de exclusión social según el artículo 4 del Real Decreto 897/2017, de 6 de octubre.

1. Cálculo del importe a financiar por los servicios sociales a un cliente en PVPC con bono social con descuento por bono social conforme al Real Decreto 897/2017, de 6 de octubre.



En el ejemplo, para este consumidor la administración financiaría un total de 44,24 €

2. Cálculo del importe a financiar por la administración a un cliente sin bono social: Para el cálculo, se van a utilizar los valores mostrados en la siguiente factura que corresponde con un cliente ficticio que no es beneficiario de bono social:



En el ejemplo, para este consumidor la administración financiaría un total de 46,56 €.

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES

RESOLUCIÓN de 24 de julio de 2020, del Vicepresidente Segundo y Consejero, por la que se ordena la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Acuerdo de 22 de julio de 2020 del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura por el que se establecen las medidas básicas de prevención en materia de salud pública aplicables en Extremadura tras la superación de la fase III del Plan para la transición hacia una nueva normalidad. (2020061452)

Habiéndose aprobado el Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura de 22 de julio de 2020, por el que se establecen las medidas básicas de prevención en materia de salud pública aplicables en Extremadura tras la superación de la Fase III del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, de conformidad con el apartado noveno de dicho Acuerdo, este Vicepresidente Segundo y Consejero de Sanidad y Servicios Sociales,

RESUELVE:

Ordenar la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura de 22 de julio de 2020, por el que se establecen las medidas básicas de prevención en materia de salud pública aplicables en Extremadura tras la superación de la Fase III del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.

Mérida, 24 de julio de 2020.

El Vicepresidente Segundo y Consejero de Sanidad y Servicios Sociales, JOSÉ M.ª VERGELES BLANCA ACUERDO DE 22 DE JULIO DE 2020 DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA JUNTA DE EXTREMADURA, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS MEDIDAS BÁSICAS DE PREVENCIÓN EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA APLICABLES EN EXTREMADURA TRAS LA SUPERACIÓN DE LA FASE III DEL PLAN PARA LA TRANSICIÓN HACIA UNA NUEVA NORMALIDAD

Con fecha 14 de marzo de 2020 fue publicado en el Boletín Oficial del Estado, el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, norma que fue prorrogada hasta en seis ocasiones y cuya vigencia expiró el día 21 de junio a las 00.00 horas.

El referido real decreto fue adoptado por el Gobierno de España para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada en todo el territorio nacional por el coronavirus SARS-CoV-2, patógeno cuya expansión a nivel mundial ha conllevado que el 11 de marzo la Organización Mundial de la Salud declarara la situación de pandemia internacional.

En la referida norma se introdujeron medidas excepcionales restrictivas de la libertad de circulación, medidas de contención y prevención aplicables a diversos sectores o medidas específicas de gestión con el objetivo de contener la expansión de la enfermedad, medidas que se fueron desarrollando, modificando o suprimiendo bien por los ministerios designados como autoridades delegadas en el propio real decreto, en particular, por el Ministerio de Sanidad, bien a través de los reales decretos de prórroga o acuerdos de convalidación adoptados por el ejecutivo o el legislativo nacional.

Durante el período de vigencia del estado de alarma, el 28 de abril de 2020, el Consejo de Ministros adoptó el Plan para la transición hacia una nueva normalidad, plan en el que se establecían los principales parámetros e instrumentos para la consecución de la "nueva normalidad". Este proceso se articuló en cuatro fases, desde la fase 0 a una última fase III, durante las cuales se fueron adoptando medidas destinadas fundamentalmente a minorar progresivamente o suprimir las restricciones y prohibiciones inicialmente acordadas adecuándolas a la evolución de los datos epidemiológicos y a la situación sanitaria de cada territorio.

Con fecha 10 de junio, con la finalidad de regular la situación denominada de "nueva normalidad", tras la finalización de las fases de desescalada y la expiración del estado de alarma, fue publicado el Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, cuya entrada en vigor se produjo a partir de las 00.00 horas del día de 21 de junio de 2020.

En este real decreto-ley, dictado por el Gobierno de España al amparo de diversos títulos competenciales básicos del Estado, se establecen medidas específicas de prevención, contención y coordinación que van a regir en todo el territorio nacional hasta que sea declarada la

finalización de la crisis de emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19. En este contexto, además de las competencias que, con carácter general, son atribuidas a las Administraciones autonómicas competentes para asegurar la vigilancia, control y efectividad de las medidas específicas en ellas contenidas, corresponde a estas últimas implementar aquellas medidas que sean necesarias en cada ámbito de actividad para garantizar las condiciones de higiene y prevención que sean necesarias para evitar contagios.

Esta facultad de las Administraciones autonómicas para implementar las medidas de salud pública que se estimen pertinentes en el marco de lo dispuesto en la normativa estatal, sin perjuicio de la necesaria coordinación con la autoridad estatal que deba observarse cuando hubieren de adoptarse medidas de naturaleza excepcional por motivos de extrema gravedad o urgencia, está reconocida en diversas normativas estatales y autonómicas.

Recordemos al efecto que Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en materia de Salud Pública, la Ley Orgánica 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad o la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública permiten a las autoridades sanitarias competentes adoptar, en situaciones extraordinarias y excepcionales de grave riesgo para la salud pública, cuantas medidas sean necesarias para garantizar la salud de la población.

En concreto, en nuestra legislación autonómica, en el artículo 51.1 de la Ley 7/2011, de 23 de marzo, de salud pública de Extremadura, se prevé la posibilidad de que la autoridad sanitaria competente, en el ejercicio de sus competencias, pueda adoptar cuantas medidas especiales resulten necesarias para proteger y garantizar la salud de la población, o prevenir su pérdida o deterioro, cuando así lo exijan razones sanitarias de urgencia o necesidad, sin perjuicio de la competencia de la Administración del Estado o de otros órganos de la Administración autonómica.

El artículo 3.1 b) de la referida norma reconoce la condición de autoridad sanitaria, entre otros órganos, al Consejo de Gobierno, facultándole en su artículo 10 para adoptar medidas especiales en materia de salud pública, habilitación expresamente prevista para la emergencia sanitaria ocasionada por la COVID-19 en la disposición adicional primera, apartado 1, letra a), del Decreto-ley 12/2020, de 19 de junio, de medidas extraordinarias y urgentes para la reactivación de la actividad económica y social en la Comunidad Autónoma de Extremadura en el proceso hacia la "Nueva normalidad", a cuyo tenor, el Consejo de Gobierno ostenta la competencia expresa para la adopción de medidas generales que, afectando a diversos ámbitos materiales, se adopten en relación con la ciudadanía tras la superación por la Comunidad Autónoma de Extremadura de la fase III del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, aprobado por el Acuerdo del Consejo de Ministros de 28 de abril de 2020, y mientras dure la situación de emergencia sanitaria generada por la COVID-19.

En el marco de lo expuesto, siendo necesario complementar el régimen de medidas preventivas y de contención adoptadas por la autoridad estatal que deben regir durante la vigencia del nuevo estado de normalidad en nuestra región en tanto permanezca declarada

la situación de emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19, se hizo preciso adoptar el Acuerdo de 19 de junio de 2020, del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura por el que se establecen las medidas básicas de prevención en materia de salud pública aplicables en Extremadura tras la superación de la Fase III del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, en el marco de lo dispuesto en el Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (DOE extraordinario número 5, de 21 de junio de 2020).

El citado Acuerdo se nutría de las aportaciones y de la experiencia obtenida durante la gestión de esta crisis en relación con distintos sectores de actividad teniendo en cuenta las recomendaciones, medidas y normas que han ido adoptando las distintas autoridades. Además de las medidas de prevención en materia de salud pública que se contenían en el mismo, unas dirigidas a la población, en general y, otras a los sectores de actividad específicos, se establecían mandatos dirigidos a las autoridades competentes con la finalidad de que complementaran y desarrollasen el presente Acuerdo cuando fuere preciso y mantuvieran activos determinados planes de contingencia y emergencia que habían estado vigentes durante el estado de alarma para garantizar la ejecución de las medidas de prevención y contención que fueren adoptadas durante este período de nueva normalidad.

Una vez transcurrido más de un mes desde su publicación, si bien se mantiene la estructura del referido Acuerdo, se hace necesario introducir nuevos cambios en su contenido para adaptarlo a las necesidades detectadas. En primer lugar, se hace preciso mantener la prohibición de la celebración de eventos populares hasta que la evolución de la situación epidémica permita su realización, sin perjuicio de autorizar la celebración de verbenas en municipios con una población que no supere los cinco mil habitantes bajo determinadas condiciones. En segundo lugar, se introduce el deber específico de la ciudadanía de colaborar con las autoridades, a título recordatorio, puesto que el mismo ya venía recogido en el artículo 7 de la Ley 7/2011, de 23 de marzo, de salud pública de Extremadura. En tercer lugar, se adecúa la redacción del Acuerdo tanto en la parte destinada a la ciudadanía, en general, como a los distintos sectores de actividad, en particular, a la obligatoriedad generalizada del uso de la mascarilla en nuestra región aun cuando se mantenga la distancia de seguridad interpersonal; no obstante, en determinados ámbitos, por la proximidad del personal trabajador con el público, se recuerda la obligatoriedad de dar cumplimiento a dicho mandato. Finalmente, se introducen nuevas medidas relativas a algunos sectores de actividad, como los bailes sociales, el consumo en las terrazas o determinadas actividades comerciales y se modifica la redacción de algunas medidas con la finalidad de garantizar el principio de seguridad jurídica al precisar los términos de su redacción.

También, por razones de seguridad jurídica, con la finalidad de facilitar la comprensión de las medidas existentes a toda la ciudadanía y a los distintos agentes intervinientes, y dado que las modificaciones a efectuar si bien no son sustanciales, sí afectan a diversos ámbitos, se ha optado por elaborar un nuevo Acuerdo que deje sin efecto el anterior en lugar de proceder a una simple modificación del existente.

En virtud de cuanto antecede, a propuesta del titular de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, en su condición de autoridad sanitaria competente en materia de salud pública, de acuerdo con el artículo 3.1 b) de la Ley 7/2011, de 23 de marzo, de salud pública de Extremadura y el artículo 8.1 e) de la Ley 10/2001, de 28 de junio, de Salud de Extremadura, este Consejo de Gobierno, en reunión extraordinaria celebrada el 22 de julio de 2020, adopta el presente

ACUERDO

Primero. Objeto y ámbito de aplicación.

- El presente Acuerdo tiene por objeto el establecimiento de las medidas básicas de prevención en materia de salud pública aplicables en Extremadura una vez superada la Fase III del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, y hasta que se mantenga la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.
- 2. Las medidas de prevención adoptadas se contienen en el anexo al presente Acuerdo.
- Estas medidas se acuerdan sin perjuicio de las competencias que ostenten otras administraciones públicas y de las medidas que estas adoptaren en el ejercicio de dichas competencias.

Segundo. Medidas de ejecución del Acuerdo.

- 1. Las medidas y previsiones en materia de salud pública recogidas en este Acuerdo podrán ser objeto de desarrollo por parte del titular de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, en su condición de autoridad sanitaria en materia de salud pública, mediante resolución, sin perjuicio de la competencia que ostenta cada Administración Pública y Consejería para ejecutar, en cada ámbito competencial, las previsiones que, en materia de salud pública, sean adoptadas por el Consejo de Gobierno y el titular de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales.
- 2. Las previsiones que en este Acuerdo se contienen en materia de servicios sociales y sanitarios podrán ser modificadas o suprimidas por resolución del titular de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales.

Tercero. Planes, protocolos y guías.

- 1. Las medidas previstas en este Acuerdo o, en su caso, las que se adoptaren en su desarrollo, podrán ser completadas con planes, protocolos o guías relativas a cada sector de actividad aprobados por la autoridad competente.
- 2. Deberán ser objeto de difusión a través de los medios telemáticos o de los diarios o boletines oficiales correspondientes para garantizar su conocimiento público.

3. Lo dispuesto en el apartado precedente se entiende sin perjuicio de los protocolos determinados por los colegios profesionales o acordados en el ámbito de la actividad profesional, las medidas establecidas por los servicios de prevención y cuantas otras medidas de prevención se hubieren adoptado en los sectores de actividad correspondiente que, en todo caso, deberán observar como mínimo lo establecido en las normas correspondientes, en el presente acuerdo, en las resoluciones que se adoptaren de forma complementaria o adicional al mismo y en los planes, protocolos o guías aprobados por las autoridades competentes.

Cuarto. Régimen de modificación.

Las medidas contempladas en este Acuerdo, las resoluciones que se adoptasen en su desarrollo o, en su caso, las guías, protocolos y demás instrumentos dirigidos a establecer las medidas de prevención e higiene necesarias durante la presente crisis sanitaria deberán ser objeto de evaluación permanente y, en su caso, de actualización, modificación o supresión, con el fin de garantizar su adecuación a la evolución de la situación epidemiológica y sanitaria de nuestra región.

Quinto. Fiestas, verbenas y otros eventos populares.

1. No se podrán celebrar fiestas, desfiles, procesiones, romerías y otros eventos o actividades populares similares.

No obstante, en aquellos municipiosy entes de ámbito territorial inferior al municipio que administren núcleos de población separados con una población igual o inferior a cinco mil habitantes, se podrán realizar verbenas siempre que esta actividad sea asimilada a un acto o espectáculo cultural y se observe lo dispuesto en el ordinal vigesimoséptimo del Anexo al presente Acuerdo.

Sexto. Planes de emergencia ante la Covid-19.

La Comunidad Autónoma mantendrá activos el Plan de Emergencia Sanitaria de 13 de marzo de 2020 y el Plan Territorial de Protección Civil en situación de gravedad uno y garantizará la permanencia de los órganos de dirección y coordinación de emergencia para la prestación del apoyo necesario a la autoridad sanitaria con los medios y recursos necesarios.

No obstante, la actualización y revisión de dichos planes por parte de las autoridades competentes estará supeditada a la evolución de la crisis sanitaria.

Séptimo. Planes de contingencia en los servicios sanitarios.

La Comunidad Autónoma de Extremadura mantendrá activos sus planes de contingencias, tanto de carácter general como específicos, para cada área de salud, garantizando la capacidad

de respuesta del sistema sanitario ante incrementos importantes y rápidos en la transmisión del coronavirus SARS-Cov-2, así como la coordinación entre los servicios de salud pública, atención primaria y atención hospitalaria.

Todos los centros contarán con planes internos para hacer frente a la gestión de situaciones de emergencia relacionadas con la COVID-19. Igualmente, en los planes de contingencia se contemplarán los aumentos de capacidades del sistema sanitario en caso de necesidad por incremento importante de casos sobre la base de las necesidades detectadas durante la fase epidémica de la enfermedad, incorporando en los mismos las actuaciones necesarias para garantizar la vuelta a la normalidad.

Octavo. Régimen sancionador.

Corresponderá a los órganos competentes de la Junta de Extremadura y de las entidades locales, en el ámbito de sus respectivas competencias, las funciones de vigilancia, inspección y control del correcto cumplimiento de las medidas establecidas en este Acuerdo. Los incumplimientos de las medidas y obligaciones establecidas en este Acuerdo o las que se derivaren del mismo, serán sancionados por las autoridades competentes, en los supuestos que constituyan infracción administrativa, de acuerdo con la legislación que resulte de aplicación.

Noveno. Pérdida de vigencia.

Se deja sin efectos el Acuerdo de 19 de junio de 2020, del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura por el que se establecen las medidas básicas de prevención en materia de salud pública aplicables en Extremadura tras la superación de la Fase III del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, en el marco de lo dispuesto en el Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Décimo. Publicación y efectos.

El presente Acuerdo producirá efectos desde su publicación y se mantendrá vigente hasta que sea declarada por el Gobierno de España la finalización de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19.

ANEXO

CAPÍTULO I MEDIDAS GENERALES DE PREVENCIÓN PARA LA CIUDADANÍA

Primero. Deber general de cautela y protección.

- Todos los ciudadanos deben adoptar las medidas necesarias para evitar la generación de riesgos de propagación de la enfermedad COVID-19, así como la propia exposición a dichos riesgos, con arreglo a lo que se establece en este Acuerdo, asumiendo un deber individual de cautela y protección que será igualmente exigible a las personas titulares de cualquier actividad.
- 2. Las personas que presenten síntomas o estén en aislamiento domiciliario debido a un diagnóstico por COVID-19, o que se encuentren en período de cuarentena domiciliaria por haber tenido contacto estrecho con alguna persona con síntomas o diagnosticada de COVID-19, deberán cumplir las prescripciones proporcionadas por los servicios de salud.
- 3. Asimismo, en cumplimiento del deber de colaboración previsto en el artículo 7 de la Ley 7/2011, de 23 de marzo, de salud pública de Extremadura, los ciudadanos:
 - a) Serán responsables del uso adecuado de la información suministrada por las Administraciones Públicas competentes.
 - b) Comunicarán a las Administraciones Públicas competentes cualquier hecho o situación que pueda dar lugar a una emergencia o alerta en salud pública.
 - c) Cooperarán con las Administraciones Públicas competentes en la prevención de riesgos y en la protección y promoción de la salud pública.

Segundo. Medidas generales de prevención e higiene exigibles a toda la ciudadanía.

- Con carácter general, y sin perjuicio de las normas, actos o protocolos específicos que se establezcan, toda la ciudadanía deberá adoptar las siguientes medidas básicas de seguridad e higiene:
 - Respetar la distancia interpersonal mínima de un metro y medio siempre que sea factible.
 - Uso obligatorio de mascarillas en los términos previstos en la Resolución de 17 de julio de 2020, del Vicepresidente Segundo y Consejero de Sanidad y Servicios Sociales, por la que se establecen medidas excepcionales en el uso de la mascarilla durante la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19. La mascarilla deberá cubrir desde la parte del tabique nasal hasta el mentón, incluido.

- Adoptar la siguiente etiqueta respiratoria: evitar toser directamente al aire, haciéndolo preferentemente en un pañuelo desechable o en el ángulo interno del codo y evitar tocarse la cara, la nariz y los ojos.
- Higiene frecuente de manos con agua y jabón, o en su defecto, con geles hidroalcohólicos.
- Limpieza, desinfección y ventilación de los espacios, el mobiliario y las superficies utilizados.
- Adoptar medidas de aislamiento y ponerse en contacto con los servicios de salud tan pronto como se tengan síntomas compatibles con la COVID-19.

2. Asimismo se recomienda:

- Optar por la realización de actividades al aire libre siempre que sea posible.
- El uso preferente de pago con tarjeta u otros medios que no supongan contacto físico,
 y evitar el intercambio de dinero y de otro tipo de objetos.

CAPÍTULO II MEDIDAS GENERALES DE PREVENCIÓN EN TODAS LAS ACTIVIDADES

Primero. Medidas generales de higiene y prevención exigibles a todas las actividades

- Con carácter general, sin perjuicio de las normas, actos o protocolos específicos que se establezcan por sectores, serán aplicables a todos los establecimientos, locales de negocio, instalaciones y espacios abiertos al público las medidas de higiene y prevención previstas en este capítulo de medidas generales.
- 2. El titular de la actividad económica o, en su caso, el director o responsable de los centros, instalaciones, espacios de uso público y entidades, deberá asegurar que se adoptan las medidas de uso, limpieza y desinfección en las instalaciones y espacios correspondientes adecuadas a las características e intensidad de uso de estos y que se señalan a continuación:
 - a) En las tareas de limpieza y desinfección se prestará especial atención a las zonas de uso común y a las superficies de contacto más frecuentes como pomos de puertas, mesas, muebles, pasamanos, suelos, teléfonos, perchas y otros elementos de similares características, conforme a las siguientes pautas:
 - Se utilizarán desinfectantes con actividad viricida autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad, respetando siempre las especificaciones del fabricante indicadas en el etiquetado, o bien diluciones de lejía (1:50) recién preparadas.

- Tras cada limpieza, los materiales empleados y los equipos de protección de un solo uso utilizados se desecharán de manera segura, procediéndose posteriormente al lavado de manos.
- Las medidas de limpieza se extenderán también, en su caso, a zonas privadas de los trabajadores, tales como vestuarios, taquillas, aseos, cocinas y áreas de descanso.
- b) Cuando existan puestos de trabajo compartidos por más de un trabajador, se establecerán los mecanismos y procesos oportunos para garantizar la higienización de estos puestos.
 - Se procurará que los equipos o herramientas empleados sean personales e intransferibles, o que las partes en contacto directo con el cuerpo de la persona dispongan de elementos sustituibles. En el caso de aquellos equipos y herramientas que deban ser manipulados por diferente personal, se procurará la disponibilidad de materiales de protección o el uso de forma recurrente de geles hidroalcohólicos o desinfectantes con carácter previo y posterior a su uso. En todo caso, estos equipos y herramientas compartidas deberán ser limpiados y desinfectados cuando pasen a ser utilizados por otra persona.
- c) En el caso de que se empleen uniformes o ropa de trabajo, se procederá al lavado y desinfección regular de los mismos, siguiendo el procedimiento habitual, es decir, ciclo completo de lavado a temperaturas entre sesenta y noventa grados centígrados. Si la ropa no soportara estas temperaturas se utilizará para su lavado los productos viricidas expuestos anteriormente. En aquellos casos en los que no se utilice uniforme o ropa de trabajo, las prendas utilizadas por los trabajadores en contacto con clientes, visitantes o usuarios también deberán lavarse en las condiciones señaladas anteriormente.
- d) Deben realizarse tareas de ventilación periódica en las instalaciones durante el tiempo necesario (cinco a diez minutos mínimo) para permitir la renovación del aire en todas las estancias cerradas, al menos una vez al día o con mayor frecuencia si fuera posible, e incluso proceder a una ventilación permanente.
- e) Deberán revisarse de forma periódica los sistemas de aire acondicionado, especialmente la limpieza de filtros y rejillas. Se realizará un mantenimiento adecuado acorde a las normas del fabricante. Se evitará el modo recirculación de aire en dichos sistemas y se favorecerá en todo caso la entrada de aire exterior en estancias cerradas, incluso de forma permanente.
- f) Cuando los centros, entidades, locales y establecimientos dispongan de ascensor o montacargas, su uso se limitará al mínimo imprescindible y se utilizarán preferentemente las escaleras. Cuando sea necesario utilizarlos, su ocupación máxima será de una persona, salvo que se pueda garantizar la distancia de seguridad interpersonal de,

al menos, un metro y medio, que se trate de personas convivientes o en aquellos supuestos de personas que puedan precisar asistencia, en cuyo caso también se permitirá la utilización por su acompañante.

g) La ocupación máxima para el uso de los aseos, vestuarios, probadores, salas de lactancia o similares por clientes, visitantes o usuarios será de una persona para espacios de hasta tres metros cuadrados, salvo en aquellos supuestos de personas que puedan precisar asistencia; en cuyo caso también se permitirá la utilización por su acompañante. Para estancias de más de tres metros cuadrados que cuenten con más de una cabina o urinario, la ocupación máxima de personas deberá garantizar que el cumplimiento de la distancia de seguridad interpersonal de, al menos, un metro y medio.

De modo general, para el cálculo de este aforo máximo de acceso y permanencia en cada momento en dichas estancias, se podrá utilizar la consideración de que cada usuario debe disponer de tres metros cuadrados de superficie en la zona común o de espera al uso de cabinas o urinarios.

Deberá reforzarse la limpieza y desinfección de los referidos espacios garantizando siempre el estado de salubridad e higiene de estos.

- h) Se promoverá el pago con tarjeta u otros medios que no supongan contacto físico entre dispositivos, así como la limpieza y desinfección de los equipos precisos para ello.
- i) Deberán ponerse a disposición del público dispensadores de geles hidroalcohólicos o desinfectantes con actividad viricida, debidamente autorizados y registrados, en lugares accesibles y visibles, especialmente en las entradas y salidas, y deberán estar siempre en condiciones de uso.
- j) Se dispondrá de papeleras, a ser posible con tapa y pedal, para depositar pañuelos y cualquier otro material desechable, que deberán ser limpiadas de forma frecuente y, al menos, una vez al día.
- k) Aquellos materiales que sean suministrados a los usuarios durante el desarrollo de la actividad y que sean de uso compartido deberán ser desinfectados después de cada uso.

Segundo. Medidas generales de control de aforo

1. Los establecimientos, instalaciones, locales y espacios abiertos al público deberán exponer en un lugar visible el aforo máximo, que deberá incluira los propios trabajadores, y asegurar que dicho aforo y la distancia de seguridad interpersonal se respeta en todo momento en su interior, debiendo establecer procedimientos que permitan el recuento y control del aforo, de forma que éste no sea superado en ningún momento.

- 2. La organización de la circulación de personas y la distribución de espacios deberá procurar la posibilidad de mantener la distancia de seguridad interpersonal. En la medida de lo posible se establecerán itinerarios para dirigir la circulación de clientes y usuarios y evitar aglomeraciones en determinadas zonas, tanto en el interior como en el exterior, y prevenir el contacto entre ellos. Cuando se disponga de dos o más puertas, se establecerá un uso diferenciado para la entrada y la salida, con objeto de reducir el riesgo de formación de aglomeraciones.
- 3. Cuando se disponga de aparcamientos propios para trabajadores y usuarios, se establecerá un control de accesos para mejor seguimiento de las normas de aforo. En la medida de lo posible, las puertas que se encuentren en el recorrido entre el aparcamiento y el acceso a la tienda o a los vestuarios de los trabajadores dispondrán de sistemas automáticos de apertura o permanecerán abiertas para evitar la manipulación de los mecanismos de apertura.
- 4. En su caso, el personal de seguridad velará porque se respete la distancia interpersonal de seguridad y evitará la formación de grupos numerosos y aglomeraciones, prestando especial atención a las zonas de escaleras mecánicas, ascensores, zonas comunes de paso y zonas recreativas.
- 5. En caso necesario, podrán utilizarse vallas o sistemas de señalización equivalente para un mejor control de los accesos y gestión de las personas a efectos de evitar cualquier aglomeración y de mantener la distancia de seguridad.
- 6. En cualquier caso, la señalización de recorridos obligatorios e independientes u otras medidas que se establezcan se realizará teniendo en cuenta el cumplimiento de las condiciones de evacuación exigibles en la normativa aplicable.

Tercero. Medidas generales de circulación del público en establecimientos, espectáculos y espacios abiertos al público

- 1. Se priorizará la venta on line de entradas y, en caso de compra en la taquilla, se fomentará el pago con tarjeta u otros medios que no supongan contacto físico entre dispositivos.
- 2. La apertura de puertas se realizará con antelación suficiente para permitir un acceso escalonado y minimizar así el riesgo de formación de aglomeraciones, debiendo fijarse franjas horarias adecuadas para el acceso. Para evitar aglomeraciones en los accesos también se instalarán marcadores de distancia para asegurar la distancia mínima de seguridad entre los clientes. La salida del público deberá realizarse de forma escalonada por zonas, garantizando la distancia entre personas.
- 3. Se procurará siempre que los asistentes estén sentados y mantengan la distancia interpersonal de seguridad fijada, salvo que el tipo de actividad no lo permita.

- 4. En función de las características de la actividad y del local cerrado o del espacio al aire libre en el que se desarrolle, todas las entradas y los asientos estarán debidamente numerados, debiendo inhabilitarse las butacas que no cumplan con los criterios de distanciamiento físico, así como las no vendidas. Se evitará el paso de personas entre filas, que suponga no respetar la distancia de seguridad.
- 5. Se facilitará la agrupación de convivientes, manteniendo la debida distancia de seguridad con el resto de los asistentes.
- 6. En los espectáculos en que existan pausas intermedias, estas deberán tener la duración suficiente para que la salida y la entrada durante el descanso también sea escalonada y con los mismos condicionamientos que la entrada y salida de público.
- 7. Se realizarán, antes y después de la actividad de que se trate, avisos que anuncien y recuerden las medidas de higiene y distanciamiento y el escalonamiento en la salida del público.
- 8. Además del uso obligatorio de la mascarilla, se procurará mantener la distancia de seguridad interpersonal entre los trabajadores y el público, todo ello sin perjuicio de incorporar cuantos otros elementos de protección se consideren necesarios tales como las mamparas de protección.

CAPÍTULO III MEDIDAS ESPECÍFICAS DE PREVENCIÓN EN DISTINTOS SECTORES DE ACTIVIDAD

Primero. Sectores de actividad no previstos específicamente en el presente Acuerdo

En los sectores de actividad no previstos específicamente en el presente Acuerdo se deberán observar las medidas de prevención generales establecidas para el desarrollo de actividades previstas en el mismo, sin perjuicio del cumplimiento de la normativa que resultare de aplicación y demás medidas preventivas establecidas por las autoridades competentes.

Segundo. Medidas preventivas adicionales en los servicios sociales.

1. De las medidas preventivas e higiénicas generales

Los titulares o responsables de centros públicos y privados deberán observar las medidas de prevención e higiene establecidas por las autoridades sanitarias competentes a través de normas, actos y protocolos o guías de actuación o asimilados de obligado cumplimiento, sin perjuicio de la conveniencia de observar aquellos protocolos que contengan recomendaciones sanitarias.

En particular, deberá garantizarse que los trabajadores disponen de gel de solución hidroalcohólica o desinfectantes con actividad viricida para la limpieza de manos o, cuando esto no sea posible, agua y jabón, así como de los equipos de protección adecuados al nivel de riesgo.

Si un trabajador empezara a tener síntomas compatibles con la enfermedad, se contactará de inmediato con el 112 o el centro de salud y, en su caso, con los servicios de prevención de riesgos laborales.

En las tareas de limpieza se prestará especial atención a las zonas de uso común y a las superficies de contacto más frecuentes como pomos de puertas, mesas, muebles, pasamanos, suelos, teléfonos o perchas.

La utilización del ascensor o montacargas se limitará al mínimo imprescindible y, en todo caso, durante su empleo, será obligatorio el uso de mascarillas.

En las zonas de uso común deberán respetarse las medidas de seguridad e higiene establecidas por las autoridades sanitarias: distancia mínima de seguridad de un metro y medio, uso de mascarilla, higiene de manos, así como medidas de higiene, desinfección y acondicionamiento de las instalaciones, que deberán ser programadas por la dirección del centro.

- 2. De la prestación de servicios en dispositivos residenciales para personas mayores, con deterioro cognitivo, discapacidad y trastorno mental.
 - 2.1) De las plazas de atención residencial en dispositivos residenciales de titularidad del SEPAD o gestionados por este:
 - En los dispositivos residenciales para personas mayores o con deterioro cognitivo se restablece el régimen ordinario de ingreso, si bien, con independencia de las camas de enfermería de las que tenga el centro, deberá disponerse del siguiente número de camas libres en previsión de un posible rebrote:
 - Centros con capacidad hasta cincuenta residentes: diez por ciento de las plazas libres.
 - Centros con capacidad de cincuenta y uno hasta ochenta residentes: quince por ciento de las plazas libres.
 - Centros con capacidad superior a ochenta residentes: veinte por ciento de plazas libres.
 - En los dispositivos residenciales de atención a las personas con discapacidad y a las personas con trastorno mental grave se restablece el régimen ordinario de

ingreso, si bien deberá disponerse, en la medida de lo posible, de un diez por ciento de plazas libres para posibles rebrotes y, si no fuera factible, de una habitación libre.

2.2) Otros servicios especializados de atención residencial de titularidad pública o privada.

Se recomienda que en los dispositivos residenciales se reserven las plazas libres que se estimen convenientes teniendo en cuenta las posibilidades del centro por si se produjera algún rebrote, en particular, en aquellos de titularidad municipal.

- 2.3) Medidas comunes para todos los dispositivos residenciales:
 - a) Cada centro, en la medida de sus posibilidades, agrupará las camas libres en una planta o zona de la residencia separadas del resto donde pueda procederse a la sectorización.
 - b) Los nuevos ingresos de residentes sólo serán posibles en aquellas residencias que nunca hayan tenido casos de COVID-19 entre sus residentes o trabajadores o bien en aquéllas que, habiéndolos tenido, no hayan presentado ningún nuevo caso de infección en un período de catorce días desde el alta epidemiológica del último caso.

Estos ingresos se realizarán siempre que la persona no presente síntomas y acredite un resultado de PCR negativa en las veinticuatro horas anteriores del ingreso al centro por parte de los servicios de salud. A tal fin, el interesado deberá contactar con la suficiente antelación con los profesionales sanitarios encargados de su atención sanitaria ordinaria para que se programe la realización de esta PCR de tal manera que se obtenga el resultado en las veinticuatro horas anteriores al ingreso.

En todo caso, durante los primeros siete días tras el ingreso se deberán respetar estrictamente las medidas de prevención e higiene destinadas a evitar la transmisión del virus, limitando el contacto estrecho con el resto de los residentes.

- c) Las visitas sólo podrán realizarse en aquellos centros que se encuentren libres de COVID-19 porque nunca hayan tenido casos de COVID-19 entre sus residentes o trabajadores o bien en aquéllas que, habiéndolos tenido, no hayan presentado ningún nuevo caso de infección en un período de catorce días desde el alta epidemiológica del último caso, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:
 - Los centros deberán habilitar zonas donde se puedan realizar las visitas. Como norma general, sólo se permitirán en la zona que el centro habilite o en el exterior del recinto.
 - El número de visitantes, así como la frecuencia y el horario de visitas será establecido por cada dirección del centro de acuerdo con las características de cada

centro, si bien deberá permitirse un mínimo de una persona por residente y dos días a la semana, o dos personas por residente un día a la semana.

- No podrán acceder los familiares que presenten síntomas compatibles con la infección de coronavirus por muy leves que estos fueren.
- Durante la visita será obligatoria la observancia de las medidas de higiene y prevención establecidas por las autoridades sanitarias y el uso de equipos de protección adecuados al nivel de riesgo tanto por parte del visitante como por parte del residente. En todo caso será obligatorio que el visitante porte mascarilla durante su visita hasta que haya abandonado el recinto residencial, que mantenga la distancia de seguridad de un metro y medio y que realice una correcta higiene de manos.
- No se permitirá el acceso de los visitantes al resto de espacios residenciales no habilitados para visitas y donde se encuentran los residentes, así como a las habitaciones de estos. En caso de necesidad, deberá accederse a las habitaciones con consentimiento expreso de la dirección y acompañado por el personal del centro y dejar la zona tan pronto como sea posible.
- Las visitas serán autorizadas por la dirección del centro, previa petición por el familiar, fijándose el día, la hora y el tiempo de duración de la visita, trascurrido el cual, el familiar deberá abandonar el centro.
- En todo momento el familiar debe cumplir con las indicaciones que reciba del personal del centro y no podrá salir de la sala destinada a la visita salvo para abandonar el centro. En caso de incumplimiento, no se le permitirá la entrada de nuevo al centro.
- El visitante no podrá entregar al residente ningún artículo u objeto. Deberá poner este a disposición del personal del centro para que, una vez adoptada la medida preventiva correspondiente de desinfección o de otra naturaleza destinada a evitar el contagio a través de objetos, el artículo le sea entregado al residente.
- En todo caso, el centro residencial deberá contar con procedimientos específicos para regular la entrada y salida de las visitas con el fin de evitar aglomeraciones con los trabajadores y resto de residentes.
- Los centros deberán habilitar un registro de visitas en el que deberán constar, como mínimo, el DNI del visitante, el nombre, la localidad de residencia y el teléfono de contacto, a fin de controlar de forma rápida los contactos en un posible rebrote.
- Se recomienda el uso de elementos visuales y materiales que faciliten la identificación del espacio y la distancia recomendada.

- d) Las salidas de los dispositivos residenciales se podrán realizar en aquellos centros libres de Covid-19 y en donde ningún residente se encuentre en cuarentena, por haber tenido contacto estrecho con alguna persona con síntomas o diagnosticada de Covid-19, o por presentar síntomas de infección por Covid-19, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:
 - Los residentes deberán informar a la dirección del centro de las personas con las que haya tenido contacto durante su salida del centro a fin de que se pueda disponer de un registro en caso de detectarse algún positivo en el centro.
 - En el caso de salidas diarias de paseo, bien solos o acompañados por el familiar, o de menos de cuarenta y ocho horas, cuando procedan, el residente deberá adoptar las medidas de higiene de manos adecuadas. Se le informará tanto al residente como, en su caso, al familiar, de las medidas de prevención recomendadas, el uso de mascarilla durante el paseo, así como las de higiene al regreso.
 - Las ausencias voluntarias de más de cuarenta y ocho horas procederán en los casos y de conformidad con el régimen económico que establezca la normativa que regule la prestación del servicio. No obstante, el regreso al centro estará supeditado a la acreditación de un resultado de PCR negativa en las veinticuatro horas anteriores al regreso al centro por parte de los servicios de salud. A tal fin, el interesado deberá contactar con la suficiente antelación con los profesionales sanitarios encargados de su atención sanitaria ordinaria para que se programe la realización de esta PCR de tal manera que se obtenga el resultado en las veinticuatro horas anteriores al ingreso. En todo caso, durante los primeros siete días tras el regreso, se deberán respetar estrictamente las medidas de prevención e higiene destinadas a evitar la transmisión del virus, limitando el contacto estrecho con el resto de los residentes.

3. Centros de mayores (Hogares Club).

— Los responsables de cada centro de titularidad del SEPAD establecerán los aforos y la participación de socios en las actividades, así como las actividades que puedan realizar-se según las circunstancias de cada centro y siempre que se pueda garantizar el distanciamiento social y las medidas de higiene y protección de socios y trabajadores.

Las cafeterías de estos centros pueden realizar la actividad normal en atención a los socios del centro, debiendo extremar las medidas de higiene, desinfección y limpieza, así como el uso de mascarilla y el distanciamiento social. Siempre que la capacidad de aforo del establecimiento no supere el cincuenta por ciento, se podrá dar servicio al público en general; en caso contrario, el servicio deberá ser exclusivo para los socios del centro

 En los centros de titularidad municipal se recomienda que se sigan las medidas establecidas para los centros del SEPAD

4. Centros diurnos.

4.1. Centros de día de mayores y de atención al deterioro cognitivo:

Todos los centros de servicios diurnos, tanto públicos como privados, y aquellos de atención a personas con demencia, irán de forma progresiva habilitando todos los servicios habituales en cada centro, dependiendo de las posibilidades de cada uno, si bien es necesario que se adopten las siguientes medidas:

- Podrán proceder a la incorporación de nuevos usuarios siguiendo las indicaciones que determinen los profesionales y siempre que puedan garantizar en todo momento las medidas de distanciamiento y medidas higiénicas y desinfección de las dependencias y materiales utilizados.
- El personal del centro y aquellos usuarios que así lo puedan hacer, deberán utilizar mascarillas.
- Existirán soluciones hidroalcohólicas para la desinfección de manos de los usuarios a la entrada y salida del centro y a disposición del personal del centro.
- El personal del centro deberá disponer de equipos de protección adecuados al nivel de riesgo.
- El servicio de transporte podrá funcionar siempre atendiendo a las medidas de seguridad e higiene. El vehículo utilizado para el transporte debe ser desinfectado después de cada servicio de transporte a cada centro de día.
- Tanto los trabajadores como los usuarios que presenten síntomas que puedan ser compatibles con la enfermedad de Covid-19 no podrán acudir al centro.

4.2. Servicios Diurnos de Atención a las personas con discapacidad.

En la actividad presencial en los centros ocupacionales y en los centros de día de atención a las personas con discapacidad de Extremadura deberán establecerse turnos presenciales y, en su caso, las actividades telemáticas correspondientes, de forma que se garantice la igualdad en el acceso a la prestación presencial y se observen las medidas de distancia social e higiene, teniendo en cuenta el aforo con el que cuenta cada centro. En todo caso, los turnos y las sesiones serán establecidos por los profesionales que presten el servicio.

Estas consideraciones serán tenidas en cuenta para organizar el transporte y el servicio de comedor cuando procedan.

En aquellos Servicios de Centro de Día y Centro Ocupacional que tuvieran plazas vacantes, se podrá proceder a la incorporación de nuevos usuarios siguiendo las indicaciones que determinen los profesionales.

4.3. Programas de apoyo social comunitario de atención al trastorno mental grave:

En la actividad presencial de los programas laborales y de inserción social de las personas con trastorno mental grave deberán establecerse turnos presenciales y, en su caso, las actividades telemáticas correspondientes, de forma que se garantice la igualdad en el acceso a la prestación presencial y se observen las medidas de distancia social e higiene, teniendo en cuenta el aforo con el que cuenta cada centro. En todo caso, los turnos y las sesiones serán establecidos por los profesionales que presten el servicio.

5. Servicios de atención ambulatoria: atención temprana, habilitación funcional y estimulación cognitiva.

La actividad presencial de los servicios de atención temprana, habilitación funcional y estimulación cognitiva se podrá alternar con sesiones por medios telemáticos cuando se asegure una adecuada evolución en el tratamiento. Las sesiones serán concertadas por los profesionales que presten el servicio mediante cita previa.

Los usuarios serán llevados y recogidos del centro a través de sus propios medios o mediante el servicio de transporte colectivo especializado para personas con discapacidad.

En aquellos servicios de atención temprana y habilitación funcional que tuvieran plazas vacantes, se podrá proceder a la incorporación de nuevos usuarios siguiendo las indicaciones que determinen los profesionales.

- 6. Prestaciones vinculadas al servicio.
 - 6.1. Prestación del servicio de ayuda a domicilio a los usuarios de plazas públicas en Ayuntamientos financiadas por el Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia (SEPAD).

Si se sospechase que el beneficiario de la prestación presenta síntomas relacionados con la COVID-19 o se encuentra en una situación de aislamiento domiciliario por diagnóstico de COVID-19, así como en los supuestos en los que conviva en el domicilio con personas que presenten los síntomas o se encuentren en cuarentena domiciliaria, se deberá contactar con el 112 y los teléfonos de la Dirección General de Salud Pública disponibles con el fin de valorar, en el caso de ausencia de apoyos, qué medida adoptar en relación con el citado usuario.

Teniendo en cuenta lo dispuesto anteriormente, las horas del servicio de ayuda a domicilio que no pudieran realizarse como consecuencia de casos relacionados con la COVID-19, tendrán la consideración de gastos justificables a los efectos de las resoluciones de concesión directa a los municipios para la financiación del servicio de ayuda domicilio del sistema para la autonomía y atención a la dependencia.

6.2 Prestaciones económicas vinculadas al servicio de ayuda a domicilio, centro de día y promoción de la autonomía.

Se establecen las siguientes medidas:

— Si se sospechase que el beneficiario de la prestación presenta síntomas relacionados con la COVID-19 o se encuentra en una situación de aislamiento domiciliario por diagnóstico de COVID-19, así como en los supuestos en los que conviva en el domicilio con personas que presenten los síntomas o se encuentren en cuarentena domiciliaria, se deberá contactar con el 112 y los teléfonos de la Dirección General de Salud Pública disponibles con el fin de valorar, en el caso de ausencia de apoyos, qué medida adoptar en relación con el citado usuario.

Teniendo en cuenta lo anterior, y siempre que se acredite mediante el correspondiente informe del médico de atención primaria en su solicitud, se podrá solicitar por parte de las personas en situación de dependencia, su representante legal o su guardador de hecho, la suspensión temporal de la prestación hasta un máximo de 2 meses. Finalizado dicho plazo sin que se hubiera solicitado el levantamiento de la suspensión se procederá a la extinción de la prestación por incumplimiento de requisitos.

La empresa prestadora del servicio tiene la obligación de comunicar al SEPAD dicha circunstancias.

A los efectos de su comunicación, sin perjuicio de su presentación por escrito en cualquier registro público, se podrá adelantar la comunicación al correo electrónico facturas.presteconom@salud-juntaex.es, indicando el nombre, apellidos, DNI de la persona en situación de dependencia y fecha de suspensión.

La empresa prestadora del servicio se abstendrá de presentar al cobro mensualidades por el período de suspensión del servicio, procediéndose a la devolución de los importes ya abonados a los usuarios en la parte correspondiente al periodo del servicio no prestado.

Las personas en situación de dependencia con un Programa Individual de Atención que una vez finalizado el estado de alarma no puedan recibir el servicio de centro de día ya sea en plazas públicas financiadas por el SEPAD o prestaciones económicas vinculadas al Servicio por las medidas legales adoptadas, por no estar prestándose a su máxima capacidad, podrán, hasta que se proceda a la provisión completa del servicio de centro de día, reconfigurar su Programa Individual de Atención redirigiéndolo a una prestación económica vinculada de ayuda a domicilio mediante solicitud de revisión de Programa Individual de Atención A tal fin, podrán contratar el servicio de ayuda a domicilio con una empresa debidamente acreditada por el SEPAD, remitiéndose a éste un contrato que acredite el inicio de la prestación del servicio junto con la solicitud citada. En estos supuestos se recomienda

que la auxiliar de ayuda a domicilio que contrate la empresa acreditada preste el servicio únicamente en el domicilio de la persona en situación de dependencia.

Tercero. Medidas preventivas adicionales en centros y recursos de atención a conductas adictivas en Extremadura.

- 1. Se aplicarán las siguientes medidas de organización y funcionamiento:
 - a) Se potenciará la atención no presencial.
 - b) Se evitarán aglomeraciones en las salas de espera. Por ello, las citas deberán darse con el tiempo estimado de duración de estas, intentando que no se concentren personas usuarias en los mismos tramos horarios. Si los profesionales comparten sala de espera, se favorecerá el establecimiento de tramos horarios diferentes.
 - c) Se organizará la atención para evitar que la persona usuaria del recurso acuda varias veces a consultas presenciales para resolver o controlar su problema de salud, favoreciendo la realización de todas las actividades necesarias en la misma cita con los profesionales del centro y/o recurso.
 - d) Se limitará al máximo posible el empleo de documentos en papel y su circulación.
 - e) Se adoptarán medidas para evitar la coincidencia masiva de personas, tanto personal de trabajo como clientes o personas usuarias, en los centros de trabajo, durante las franjas horarias de previsible mayor afluencia.
 - f) Se adoptarán medidas para la reincorporación progresiva de forma presencial a los puestos de trabajo y la potenciación del uso del teletrabajo cuando por la naturaleza de la actividad laboral sea posible.
- 2. La Secretaría Técnica de Drogodependencias elaborará un Plan para la nueva Normalidad de centros y recursos de la Red de Atención a conductas adictivas de Extremadura en el que se detallarán las medidas por tipo de recursos o programas.

Cuarto. Control de aforo y medidas preventivas adicionales en guarderías.

- 1. En las guarderías, para controlar el aforo, el espacio personal delimitado será como mínimo de entre dos con veinticinco metros cuadrados y tres metros cuadrados.
- Se crearán grupos de usuarios convivientes fijos en el que estarán incluidos los cuidadores, para que siempre sean las mismas personas las que se relacionen entre ellas.
- 3. Para las salidas al patio exterior se calculará el número de alumnos que puedan salir simultáneamente en función del espacio y edad de los alumnos, de manera que se respete la distancia de seguridad.

- 4. La higiene frecuente de manos se realizará con agua y jabón, no estando indicado en este caso la solución hidroalcohólica.
- 5. No se utilizarán juguetes que no puedan ser debidamente lavados y/ o desinfectados.
- 6. Se desinfectarán las ruedas y agarraderas de las sillitas de transporte antes de la entrada y a la salida del centro.
- 7. El personal que trabaje en estos centros, según la actividad que se realice y el riesgo de exposición, deberá usar mascarillas, gafas o pantallas faciales, bata impermeable y desechable, de conformidad con las guías establecidas.

Quinto. Medidas preventivas adicionales en autoescuelas.

La actividad que se realice en autoescuelas podrá impartirse de un modo hasta el setenta y cinco por ciento respecto del máximo permitido.

Sexto. Medidas preventivas adicionales en mercados que desarrollan su actividad al aire libre (mercadillos).

1. En el caso de los mercados que desarrollan su actividad en la vía pública al aire libre o de venta no sedentaria, conocidos como mercadillos, el aforo podrá ser del cien por cien de los puestos habituales o autorizados. En los casos en los que la superficie destinada al mercadillo no permita garantizar la distancia de seguridad entre trabajadores, clientes y viandantes, los ayuntamientos deberán aumentar la superficie habilitada o establecer nuevos días para el ejercicio de esta actividad con el objetivo de garantizar el mantenimiento de dicha distancia.

En aquellos supuestos en los que no pueda aumentarse la superficie ni establecer nuevos días no se podrá alcanzar la ocupación del cien por cien de los puestos. En estos casos la ocupación máxima será aquella que garantice de manera adecuada el mantenimiento de las distancias de seguridad.

- Los espacios habilitados para la celebración de estos mercados deberán estar delimitados con cintas de obras, valla o cualquier otro medio que permita marcar de forma clara los límites del espacio.
- 3. La afluencia de clientes debe limitarse, cuando sea necesario, de manera que se asegure el mantenimiento de la distancia de seguridad interpersonal de metro y medio.
- 4. Durante todo el proceso de atención al consumidor deberá mantenerse la distancia de seguridad interpersonal establecida entre el vendedor y el consumidor, que podrá ser de un metro cuando se cuente con elementos de protección o barrera.

- Los ayuntamientos deben establecer requisitos de distanciamiento entre un puesto y otro con el objetivo de mantener la distancia de seguridad entre trabajadores, clientes y viandantes.
- 6. Habrá una entrada para el acceso de clientes y otra para la salida de estos.
- 7. Se deberán instalar estratégicamente dispensadores en número suficiente de geles hidroalcohólicos o desinfectantes de actividad viricida debidamente autorizados y registrados, principalmente en los accesos al recinto.
- 8. En el caso de existir probadores, si estos son utilizados por algún cliente, deben limpiarse y desinfectarse después de su uso.
- 9. Los lugares o vías públicas donde se vayan a celebrar estos mercados deben estar limpios y desinfectados con anterioridad a la colocación de los puestos de venta.
- 10. Asimismo, deben ser limpiadas y desinfectadas las superficies de contacto más frecuentes, especialmente mostradores y mesas u otros elementos de los puestos, mamparas, teclados, terminales de pago, pantallas táctiles, herramientas de trabajo y otros elementos susceptibles de manipulación, prestando especial atención a aquellos utilizados por más de un trabajador.
- 11. Una vez finalizada la actividad de venta y recogidos todos los puestos se procederá a la limpieza y desinfección de suelos y superficies de todo el recinto donde se haya desarrollado el mercado, así como de los accesos y zonas de salida.

Séptimo. Control de aforo y medidas preventivas adicionales en la prestación del servicio en los establecimientos de hostelería y restauración.

- 1. Los establecimientos de hostelería y restauración no podrán superar el ochenta por ciento de su aforo para consumo en el interior del local.
- 2. El consumo dentro del local podrá realizarse en barra o sentado en mesa, o agrupaciones de mesas, debiendo asegurarse el mantenimiento de la debida distancia de seguridad interpersonal entre clientes o, en su caso, grupos de clientes situados en la barra o entre las mesas o, en su caso, agrupaciones de mesas.
 - La mesa o agrupación de mesas que se utilicen para este fin, deberán ser acordes al número de personas, permitiendo que se respeten la distancia mínima de seguridad interpersonal.
- 3. Las terrazas al aire libre de los establecimientos de hostelería y restauración limitarán su aforo al noventa por ciento de las mesas permitidas en el año inmediatamente anterior en base a la correspondiente licencia municipal, o de lo que sea autorizado para este año en el caso que la licencia sea concedida por primera vez.

Se considerarán terrazas al aire libre todo espacio no cubierto o todo espacio que, estando cubierto, esté rodeado lateralmente por un máximo de dos paredes, muros o paramentos.

El consumo en las terrazas será sentado en mesas o agrupaciones de mesas.

4. En el caso de que el establecimiento de hostelería y restauración obtuviese el permiso del ayuntamiento para incrementar la superficie destinada a la terraza al aire libre, podrá incrementarse el número de mesas previsto en el primer párrafo del apartado 3, respetando, en todo caso, una proporción del noventa por ciento entre mesas y superficie disponible y siempre que se mantenga el espacio necesario para la circulación peatonal en el tramo de la vía pública en el que se sitúe la terraza.

En todo caso, deberá asegurarse que se mantiene la debida distancia de seguridad interpersonal entre las mesas o, en su caso, agrupaciones de mesas.

5. Los locales de discotecas y bares de ocio nocturno no podrán superar el setenta por ciento de su aforo para consumo en el interior del local, debiendo cumplir los requisitos establecidos en el apartado 2.

En aquellos locales que dispusieran de terrazas al aire libre su utilización debe atenerse a lo dispuesto en los apartados 3 y 4 de este ordinal.

Cuando existiera en el local un espacio destinado a pista de baile o similar, el mismo podrá ser utilizado para instalar mesas o agrupaciones de mesas, no pudiendo dedicarse dicho espacio a su uso habitual.

- 6. Se procederá a la limpieza y desinfección del equipamiento, en particular, mesas, sillas, barra, así como cualquier otra superficie de contacto, entre un cliente y otro. Asimismo, deberá procederse a la limpieza y desinfección del local, al menos, una vez al día. En las tareas de limpieza se prestará especial atención a las zonas de uso común y a las superficies de contacto más frecuentes, conforme a lo establecido en las medidas generales previstas en este Acuerdo.
- 7. Se priorizará la utilización de mantelerías de un solo uso. En el caso de que esto no fuera posible, deberá evitarse el uso de la misma mantelería o salvamanteles con distintos clientes, optando por materiales y soluciones que faciliten su cambio entre servicios y su lavado mecánico en ciclos de lavado entre sesenta y noventa grados centígrados.
- 8. Se procurará evitar el empleo de cartas de uso común, promoviendo el uso de dispositivos electrónicos propios, pizarras, carteles u otros medios similares.
- 9. Será posible la presencia de prensa escrita diaria a disposición de los clientes siempre que su ubicación y lectura sea en un espacio específico, los usuarios realicen una adecuada higiene de manos antes y después de cada uso y se desechen todos los ejemplares al final de la jornada o bien cuando se detecte un uso inadecuado de los mismos debido a no respetar las medidas de higiene y prevención.

- 10. Los elementos auxiliares del servicio, como la vajilla, cristalería, juegos de cubiertos o mantelería, entre otros, se almacenarán en recintos cerrados y, si esto no fuera posible, lejos de zonas de paso de clientes y trabajadores.
- 11. Se priorizará el uso de productos monodosis desechables, o su servicio en otros formatos bajo petición del cliente, para dispensación de servilletas, palillos, vinagreras, aceiteras y otros utensilios similares.
- 12. En los establecimientos que cuenten con zonas de autoservicio, deberá evitarse la manipulación directa de los productos por parte de los clientes, por lo que deberá prestar el servicio un trabajador del establecimiento salvo en el caso de que se trate de productos envasados previamente.
- 13. Si el uso de los aseos o similares está permitido para clientes, visitantes o usuarios, su ocupación máxima se regirá por lo establecido en este Acuerdo para este tipo de instalaciones.
- 14. El personal trabajador que realice el servicio en mesa y en barra, deberá procurar la distancia de seguridad con el cliente y aplicar los procedimientos de higiene y prevención necesarios para evitar el riesgo de contagio. Se recuerda la obligación de todo el personal de llevar mascarilla.
- 15. El uso de las pipas de agua o cachimbas en bares, establecimientos de hostelería y restauración deberá respetar las siguientes medidas preventivas adicionales:
 - a) El producto para su uso en pipa de agua debe llegar al consumidor final en su embalaje original y etiquetado, sin manipulación previa por parte de persona distinta del mismo.
 - b) Corresponderá al consumidor final el desembalaje y la colocación del producto en la pipa de agua o cachimba para su consumo.
 - c) El uso de la pipa de agua o cachimba será individual con una única manguera.
 - d) Los accesorios de la pipa de agua o cachimba, tales como boquilla y manguera serán de un solo uso individual, nunca compartido, debiendo entregarse al consumidor final en su embalaje original y desecharse tras su uso.
 - e) Las personas consumidoras respetarán las medidas de distanciamiento, higiene y desinfección adecuadas en la manipulación de la pipa de agua o cachimba, realizando un lavado exhaustivo de manos con carácter previo y posterior al uso de la cachimba, evitando tocarse ojos, nariz o boca durante el acto de fumar.
 - f) Después de cada uso, se procederá a la desinfección de la pipa de agua o cachimba y de todas las superficies en contacto con la misma, mediante el empleo de desinfectantes

como diluciones de lejía (1:50) recién preparada o cualquiera de los desinfectantes con actividad viricida que se encuentran en el mercado y que han sido autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad. En el uso de ese producto se respetarán las indicaciones de la etiqueta.

g) Tras cada limpieza, la pipa de agua o cachimba quedará reservada en lugar específico destinado para ello que se encuentre apartado de zonas de trabajo y del tránsito de personas.

Octavo. Control de aforo y medidas preventivas adicionales exigibles a las zonas comunes de los hoteles y alojamientos turísticos.

- 1. La ocupación de las zonas comunes de los hoteles y alojamientos turísticos no podrá superar el ochenta y cinco por ciento de su aforo. Enlos establecimientos considerados como albergues turísticos este aforo se limitará al ochenta por ciento y en aquellos considerados como alojamientos rurales este aforo se incrementará hasta el cien por cien.
- 2. Cada establecimiento deberá determinar los aforos de los distintos espacios comunes, así como aquellos lugares en los que se podrán realizar eventos y las condiciones más seguras para su realización conforme al aforo máximo previsto y de acuerdo con las medidas de higiene, protección y distancia mínima señaladas.
- 3. Aquellos espacios cerrados donde se vayan a celebrar eventos, actividades de animación o gimnasios, deberán ventilarse dos horas antes de su uso.
- 4. Las actividades de animación o clases grupales deberán diseñarse y planificarse con un aforo máximo de veinte personas, respetando la distancia mínima de seguridad entre las personas que asistan a la actividad y entre estos y el animador o entrenador. Las actividades de animación o clases grupales se realizarán preferentemente al aire libre y se evitará el intercambio de material.
- 5. Se realizará la correspondiente desinfección de objetos y material utilizado en las actividades de animación después de cada uso y se dispondrá de gel hidroalcohólico o desinfectantes con actividad viricida autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad.
- 6. En el caso de instalaciones deportivas y piscinas se aplicarán las medidas previstas en este Acuerdo para este tipo de instalaciones.
- 7. En todas estas actividades y establecimientos serán exigibles las medidas generales de higiene y prevención, control de aforo y circulación de público establecidos en este Acuerdo, así como aquellas específicas que se establezcan en cada momento en las Guías elaboradas por la Secretaría de Estado de Turismo y el ICTE (Instituto para la Calidad Turística de España).

Noveno. Control de aforo y medidas preventivas adicionales exigibles a otros establecimientos y actividades relacionados con el sector turístico.

- 1. Los aforos máximos permitidos para otros establecimientos y actividades relacionados con el sector turístico serán los siguientes:
 - a) En los establecimientos considerados como campings, el noventa por ciento de su aforo máximo en las zonas comunes.
 - b) En actividades grupales de turismo activo, ecoturismo y visitas con guías turísticos: máximo de cincuenta y cinco personas.
 - c) En actividades de Turismo MICE (Congresos, reuniones e incentivos): máximo de seiscientas personas.
- 2. En todas estas actividades y establecimientos serán exigibles las medidas generales de higiene y prevención, control de aforo y circulación de público establecidos en este Acuerdo, así como aquellas específicas que se establezcan en cada momento en las Guías elaboradas por la Secretaría de Estado de Turismo y el ICTE (Instituto para la Calidad Turística de España).

Décimo. Control de aforo y medidas adicionales de prevención en zonas de baño continentales.

- 1. Medidas de aforo, y control de accesos. Zonas de playa, orilla o ribera:
 - a) El acceso de los usuarios a la zona de baño se controlará de modo que se cumpla el aforo máximo, para cuyo cálculo se considerará una superficie de aproximadamente tres metros cuadrados de playa (margen, orilla o ribera), a ocupar por cada bañista.
 - b) Se establecerá una distribución espacial que garantice la distancia de seguridad, para lo cual el responsable de la zona de baños podrá parcelar o acotar la zona de playa, siempre mediante elementos de parcelación que supongan el menor impacto ambiental. Los objetos personales permanecerán dentro del perímetro de seguridad para evitar el contacto con el resto de los usuarios.
 - c) Se clausurarán las fuentes públicas.
 - d) La limpieza, que no desinfección, de la zona de playa, orilla o ribera, se realizará mediante sistemas respetuosos con el medio ambiente, haciendo hincapié en la retirada de los residuos orgánicos e inorgánicos.
 - e) La limpieza y desinfección de enseres y mobiliario de la zona de playa, orilla o ribera, se realizará con una frecuencia diaria (al finalizar la jornada o antes de su apertura) para todas las superficies y enseres y con una frecuencia de al menos tres veces al día para las superficies de mayor contacto.

Medidas en instalaciones cerradas.

En todos aquellos espacios cerrados de los que disponga la zona de baños, tales como vestuarios, aseos, o puestos de socorro, se adoptarán las siguientes medidas:

- a) Limpieza y desinfección, que se realizarán siempre dependiendo de su intensidad de uso o de sus particularidades, pero con una frecuencia mínima una vez al día, (al finalizar la jornada o antes de su apertura) para todas las superficies y enseres y de al menos tres veces al día para las superficies de mayor contacto (pomos, griferías, etc).
- b) Según las características de la zona de baño y conforme a la valoración realizada por sus responsables, podrá inutilizarse, en caso de que la zona disponga de ellos, el uso de los vestuarios, si el mismo puede generar incumplimientos en el distanciamiento social, o en el mantenimiento de su limpieza y desinfección. Esta posibilidad no será aplicable para los aseos, en caso de que existan en la zona de baños, cuyo uso debe estar habilitado.
- c) Los aseos estarán dotados de jabón y/ o soluciones hidroalcohólicas, papel desechable, así como que de papeleras con tapadera y pedal y dispondrán en lugar visible un cartel informativo con el correcto lavado de manos.
- d) Se realizará la clausura de las duchas de los vestuarios durante la crisis sanitaria.
- 3. Todas las medidas especiales de prevención que se planifiquen y ejecuten, deberán ser descritas en un plan normalizado de trabajo o de autocontrol, identificándolo como plan de actuación frente a COVID-19. Además, dicho plan, incluirá el registro de las operaciones y resultados de la implementación de las medidas.

Undécimo. Control de aforo y medidas adicionales de prevención en piscina de uso colectivo.

- 1. Medidas de aforo, y control de accesos. Zonas de playa o recreo.
 - a) El acceso de los usuarios a las instalaciones de las piscinas de uso colectivo se controlará de modo que se cumpla el aforo máximo, para cuyo cálculo se considerará una superficie de aproximadamente tres metros cuadrados de superficie en la zona de playa o recreo, es decir, de tres metros cuadrados de la superficie de la zona contigua al vaso y a su andén o paseo, que es la que se destina al esparcimiento y estancia de los usuarios.
 - b) Se establecerá una distribución espacial que garantice la distancia de seguridad, para lo cual el responsable, si es posible, deberá realizar algún tipo de señalización o indicación de la distribución de los espacios o distancias en esta zona de esparcimiento.
 - Los objetos personales permanecerán dentro del perímetro de seguridad para evitar el contacto con el resto de los usuarios.

- c) Se clausurarán las fuentes públicas.
- d) La Limpieza y desinfección de enseres y mobiliario de la zona de playa o recreo se realizará con una frecuencia diaria (al finalizar la jornada o antes de su apertura) para todas las superficies y enseres, y con una frecuencia de, al menos, tres veces al día para las superficies de mayor contacto.
- 2. Medidas adicionales en los vasos.

Para maximizar la seguridad se realizará un control exhaustivo en el agua de los vasos de los siguientes parámetros y valores paramétricos:

- a) Nivel de pH: para garantizar una desinfección eficaz se mantendrá entre 7,2 y 8.
- b) Nivel de desinfectante residual: Para el caso de desinfección con derivados del cloro, aun siendo una concentración de cloro residual de entre 0.5-2 mg/l suficiente para eliminar el coronavirus, siempre que la instalación lo permita, se mantendrá un nivel mínimo de cloro residual de 1 mg/l, manteniéndose el máximo en 2 mg/l.
 - En los casos de desinfección con derivados del bromo, se mantendrá una concentración entre 1-3 mg/l.
- c) Medición y registro del desinfectante residual y pH. La medición constante de los niveles de pH y desinfectante en todos los vasos se realizará con una la frecuencia recomendable al menos cada hora, siendo la mínima de cuatro veces diaria, una antes de la apertura y el resto durante las horas de mayor afluencia y temperatura exterior.
- 3. En todos aquellos espacios cerrados de los que disponga la zona de baños, tales como vestuarios, aseos, o locales de primeros auxilios se adoptarán las siguientes medidas:
 - a) La limpieza y desinfección, que se realizará siempre dependiendo de su intensidad de uso o de sus particularidades, pero con una frecuencia mínima una vez al día (al finalizar la jornada o antes de su apertura) para todas las superficies y enseres y de, al menos, tres veces al día para las superficies de mayor contacto (pomos, griferías, etc).
 - b) Según las características de la piscina y conforme a la valoración realizada por su responsable, podrá inutilizarse el uso de los vestuarios, si el mismo puede generar incumplimientos en el distanciamiento social o en el mantenimiento de su limpieza y desinfección. Esta posibilidad no será aplicable para los aseos, en caso de que existan en la zona de baños, cuyo uso debe estar habilitado.
 - c) Los aseos estarán dotados de jabón y/ o soluciones hidroalcohólicas, papel desechable, así como de papeleras con tapadera y pedal y dispondrán en lugar visible un cartel informativo con el correcto lavado de manos.

- d) Se realizará la clausura de las duchas de los vestuarios durante la crisis sanitaria.
- 4. Todas las medidas especiales de prevención que se planifiquen y ejecuten deberán ser descritas en un plan normalizado de trabajo o de autocontrol, identificándolo como plan de actuación frente a COVID-19. Además, dicho plan incluirá el registro de las operaciones y resultados de la implementación de las medidas.

Duodécimo. Control de aforo y medidas preventivas adicionales enparques de ocio y atracciones.

- 1. El aforo total del parque de ocio se establece en un máximo de dos tercios del aforo del parque y, en el caso del aforo en atracciones, en un cincuenta por ciento.
- 2. Deberán establecerse las medidas necesarias para procurar mantener la distancia de seguridad interpersonal en sus instalaciones.
- 3. Se evitarán objetos de uso compartido tales como fichas, elementos plásticos, de metal, de madera, etc, como forma de demostrar la adquisición de la entrada.
- 4. En las atracciones e instalaciones de entretenimiento, en todo caso, se limpiarán y desinfectarán adecuadamente las atracciones tras cada usuario/a o función.
- 5. Se informará a los usuarios, mediante cartelería visible u otros medios, las normas de higiene y prevención a observar, señalando la necesidad de abandonar la instalación, contactar telefónicamente con el 112 y seguir sus indicaciones, ante cualquier síntoma compatible con la COVID-19.
- 6. Además del cumplimiento de las medidas generales de prevención, higiene, control de aforos y circulación de público establecidas en el presente Acuerdo, en el caso de que se preste algún tipo de servicio de hostelería y restauración, la prestación de este se ajustará a lo previsto en las condiciones para la prestación del servicio en los establecimientos de hostelería y restauración.
 - Así mismo, en el caso de que exista una zona comercial, la prestación de este servicio se ajustará a lo previsto en las condiciones para la prestación del servicio en los establecimientos comerciales.
- 7. Deberá elaborarse, de conformidad con la evaluación de riesgos, un plan de contingencia para el parque con carácter previo al desarrollo de las actividades, que deberá detallar las medidas concretas que se van a adoptar para reducir los riesgos de contagio por COVID-19.
- 8. La gestión de los residuos generados se hará de forma adecuada para reducir los riesgos de contagio.

Decimotercero. Medidas preventivas adicionales relativas a actividades de ocio y tiempo libre de la población infantil y juvenil.

- Podrán participar personas de distintas Comunidades Autónomas siempre que todas se encuentren en la situación de nueva normalidad y la situación epidemiológica en ese momento lo permita.
 - Las personas con especial vulnerabilidad a la COVID-19 podrán tomar parte en las actividades, ya sea como participante o como trabajador, siempre que su condición clínica esté controlada y lo permita, y manteniendo medidas de protección de forma rigurosa.
- 2. En el caso de que un participante presente síntomas compatibles con COVID-19, éste, y, en su caso, sus tutores legales, asumen el compromiso de notificar esta circunstancia al monitor/a responsable del grupo, pudiendo realizarse a través de móvil o de otro medio análogo habilitado para este fin.
- 3. El/la monitor/a será responsable de que en su grupo se cumplan las condiciones de higiene y seguridad necesarias para evitar contagios por COVID-19, debiendo comunicar cualquier incidencia que se produzca a la persona responsable de la actividad.
- 4. Con carácter previo al desarrollo de la actividad, y junto con la solicitud para obtener la autorización de actividades de ocio y tiempo libre con la población infantil y juvenil, se deberá presentar un Plan de adecuación de las actividades para prevenir la transmisión de la COVID-19.
- 5. Se facilitará a las familias con carácter previo al desarrollo de la actividad la información adecuada, en concreto, el documento con las medidas de prevención que se tomarán en materia de higiene y seguridad durante el desarrollo de la actividad, así como el procedimiento de vigilancia, identificación y manejo de casos a seguir.
- 6. La llegada y la salida de participantes se hará en vehículos particulares. Se deben escalonar las entradas y salidas, o distribuirlas por distintos accesos para evitar las aglomeraciones. El monitor responsable de cada grupo será el encargado de recibir y despedir a su grupo.
- 7. Se deberá registrar diariamente a todas las personas, incluidos proveedores, que entren en el centro en el que se desarrolle la actividad o que participen en las actividades de ocio y tiempo libre.
- 8. Se desaconsejan las visitas familiares en aquellas actividades que se realicen fuera del municipio.
- 9. La organización facilitará el acceso a mascarillas y se colocarán geles hidroalcohólicos en lugares estratégicos. Deberá asegurase al menos una mascarilla por persona y día.

- 10. El uso de aseos y duchas se hará por turnos, con personas del mismo grupo y garantizando siempre la limpieza, desinfección y ventilación tras cada uso.
- 11. Las actividades de ocio y tiempo libre que no requieran pernoctación se podrán realizar al aire libre y en espacios cerrados provistos de sistemas de ventilación y renovación de aire ambiental.
- 12. Las actividades se desarrollarán cumpliendo la ratio de diez participantes por cada monitor/a y se priorizarán las realizadas al aire libre.
- 13. El número máximo de participantes por actividad al aire libre será de cien, incluidos monitores/as.

En espacios cerrados, se limita el aforo al setenta y cinco por ciento, respetando siempre la distancia interpersonal de un metro y medio y, en cualquier caso, el número máximo de personas será de cien.

Tanto en espacios libres como cerrados, se hará una división interna de los participantes en grupos de máximo veinte personas, con dos monitores/as.

- 14. Se evitará el contacto estricto con otros grupos incluso durante el tiempo libre.
- 15. Se primarán las actividades que no requieran contacto físico.
- 16. En lo relativo a la manutención, si la organización se hace responsable de ofrecer este servicio, se servirá comida para llevar en raciones individuales, y si la toma se realiza en un espacio cerrado, este quedará limitado al setenta y cinco de su aforo.
- 17. Las zonas de uso común quedan limitadas al setenta y cinco de su aforo y deberán ser compartidas por participantes del mismo grupo.
- 18. Se podrán realizar actividades de ocio y tiempo libre que requieran pernoctación, tales como campamentos y similares al aire libre y en espacios amplios provistos de sistemas de ventilación y renovación de aire mediante corriente natural, priorizando la actividad al aire libre, adoptándose las siguientes medidas:
 - En aquellas habitaciones que puedan ser compartidas, se ocupará el cincuenta por ciento de esta. En el caso de literas, se ocupará solamente una plaza por litera.
 - Sólo se podrá compartir habitación entre participantes del mismo grupo.
 - Las camas por ocupar deberán disponerse de tal forma que exista una separación de un metro y medio entre participantes, pudiéndose instalar algún tipo de barrera de protección, salvo que se trate de convivientes, en cuyo caso podrán ocupar la habitación sin necesidad de respetar esta distancia.

- Las habitaciones deberán ventilarse al menos durante diez minutos y tres veces al día.
- En habitaciones compartidas se debe instar a los participantes a hacer sus propias camas, así como a que no toquen camas o literas de otros participantes.
- Se garantizará una vigilancia nocturna para evitar cambios de habitación entre participantes.
- Se aconseja realizar la higiene de manos antes y después de entrar o salir de la habitación.
- En el caso de pernocta en tienda de campaña podrá dormir una persona por tienda, salvo en el caso de que los participantes sean convivientes que podrán ocupar la misma tienda.

Las tiendas serán recogidas, limpiadas y aireadas cada día por los participantes. En la medida de lo posible, el acceso a las mismas se realizará sin calzado.

Los sacos de dormir se airearán durante al menos una hora, y de forma que no entren en contacto con los sacos o pertenencias de otras personas.

19. Todas las entidades organizadoras deben garantizar desde el inicio de la actividad la disponibilidad y aplicabilidad de un procedimiento escrito de vigilancia, identificación y manejo de casos COVID-19.

Decimocuarto. Medidas preventivas adicionales relativas a lugares de culto y celebración de actos de culto religioso.

- 1. Se permitirá la asistencia a lugares de culto siempre que no se supere el setenta y cinco por ciento de su aforo. El aforo máximo deberá publicarse en lugar visible del espacio destinado al culto. A estos efectos se señalizará la distribución de los asistentes.
- 2. Se organizará la entrada y salida a los mismos para evitar aglomeraciones.
- 3. No se permite el uso de agua bendecida y puesta a disposición de los usuarios en recipientes o cubetas de uso compartido. La administración del agua bautismal se deberá hacer mediante el uso de un recipiente al que no retorne el agua utilizada.
- 4. Las abluciones rituales deberán realizarse en casa. En los casos en los que los asistentes se sitúen directamente en el suelo y se descalcen antes de entrar en el lugar de culto, se usarán alfombras personales y se situará el calzado en los lugares estipulados, embolsado y separado.
- 5. Se evitará tocar o besar objetos de devoción. Tampoco se permitirá la actuación de coros durante las celebraciones.

6. En la celebración de los diversos actos de culto, impartición de sacramentos o la realización de ceremonias, se deberán incorporar, respetando su carácter espiritual y sagrado, todas aquellas medidas de protección física, distancia e higiene necesarias que hagan factible su normal desarrollo, evitando a su vez una posible transmisión.

Decimoquinto. Medidas preventivas adicionales relativas a sanidad mortuoria. Velatorios y entierros. Control de aforo en cementerios.

- En cualquier fallecimiento con independencia de su causa, no se podrá realizar ningún tipo de actividad de tanatopraxia y tanatoestética, ni la extracción de marcapasos, aparatos a pila o similares, ni intervenciones por motivos religiosos que impliquen procedimientos invasivos en el cadáver, permitiendo como única técnica de conservación del cadáver su refrigeración.
- 2. Los velatorios podrán realizarse en todo tipo de instalaciones, públicas o privadas, con un límite máximo, en cada momento, de cincuenta personas en espacios al aire libre o veinticinco personas en espacios cerrados, sean o no convivientes.
 - No obstante, dada la posibilidad de uso simultáneos de distintas salas, se establecerá, si fuera necesario, la señalización de itinerarios de entrada y salida o acceso a las distintas salas de vela para evitar aglomeraciones o incumplimientos de la distancia social.
- 3. La participación en la comitiva para el enterramiento o despedida para cremación de la persona fallecida se restringe a un máximo de cincuenta personas, entre familiares y allegados, además de, en su caso, el ministro de culto o persona asimilada de la confesión respectiva para la práctica de los ritos funerarios de despedida del difunto.
- 4. Los titulares de los cementerios públicos y/o privados abiertos al público, garantizarán que la ocupación de estos no supere la mitad del aforo total, incluyendo en este cómputo, en su caso, el número de participantes en la comitiva para el enterramiento que en cada momento se esté celebrando. A tales efectos, el aforo máximo deberá publicarse en un lugar visible del cementerio.
- 5. En relación a los fallecimientos a causa de la COVID-19, el manejo y acondicionamiento del cadáver se realizará siguiendo las indicaciones del protocolo establecido al efecto.

Decimosexto. Medidas preventivas adicionales relativas a ceremonias y celebraciones religiosas y civiles.

1. En el caso de ceremonias o celebraciones que se lleven a cabo en lugares de culto, deberán aplicarse las reglas de aforo y las medidas de higiene y prevención relativas a la celebración de actos de culto religioso recogidas específicamente en este Acuerdo.

- Las celebraciones que pudiesen tener lugar tras la ceremonia en establecimientos de hostelería y restauración se ajustarán a las condiciones y al aforo previsto para la prestación del servicio en estos establecimientos.
- 3. En el caso de que la ceremonia, o su celebración posterior que implique algún tipo de servicio de hostelería y restauración, se lleve a cabo en cualquier otro tipo de espacio o instalación, pública o privada, que no se contemple específicamente en este Acuerdo, se deberá respetar máximo del setenta y cinco por ciento de su aforo, y en todo caso, un máximo de ciento cincuenta personas en espacios al aire libre o de setenta y cinco personas en espacios cerrados.

En estas ceremonias y celebraciones se deberá cumplir con las medidas de higiene y prevención establecidas en el presente Acuerdo.

Decimoséptimo. Medidas preventivas adicionales relativas a la actividad cinegética.

- 1. La actividad cinegética deberá realizarse, en todas sus modalidades, además de mediante el uso obligatorio de la mascarilla, respetando la distancia de seguridad interpersonal siempre que sea factible.
- 2. Para el desarrollo de la actividad cinegética organizada que implique a más de un cazador, deberá disponerse de un plan de actuación por parte del responsable de la cacería, en el que se detallarán las medidas de prevención e higiene a observar.
 - El contenido de dicho plan deberá ser trasladado a todos los participantes con el fin de garantizar su conocimiento por estos con carácter previo, y deberá ser presentado, asimismo, junto con la correspondiente solicitud de autorización de cacería, en su caso.
- 3. No se compartirán utensilios de caza, de comida o de bebida.
- 4. Se deberán limpiar y desinfectar los utensilios de caza utilizados.

Decimoctavo. Medidas preventivas adicionales relativas a pesca deportiva y recreativa.

- 1. La práctica de las actividades de pesca deportiva y recreativa deberá realizarse, en todas sus modalidades, además de mediante el uso obligatorio de la mascarilla, respetando la distancia de seguridad interpersonal siempre que sea factible.
- 2. No se compartirán utensilios de pesca, de comida o de bebida.
- 3. Se deberán limpiar y desinfectar los utensilios de pesca utilizados.

Decimonoveno. Control de aforo y medidas preventivas adicionales relativas a las actividades en los cines, teatros, auditorios, circos de carpa y espacios similares, así como en los recintos al aire libre y en otros locales y establecimientos destinados a actos y espectáculos culturales.

- 1. Todos los cines, teatros, auditorios, circos de carpa, así como locales y establecimientos destinados a actos y espectáculos culturales podrán desarrollar su actividad limitando su ocupación al setenta y cinco por ciento del aforo autorizado. En el caso de recintos al aire libre el público deberá permanecer sentado, guardando la distancia de seguridad.
- 2. En el caso de espectáculos de calle, se adoptarán las medidas específicas para cada tipología:
 - a) Espectáculos itinerantes de "desfile". Ampliación de los recorridos para redistribuir al público a lo largo del itinerario, y distribución de este en zonas limitadas, evitando calles estrechas y lugares propensos a las aglomeraciones.
 - b) Espectáculos itinerantes en los que público y espectáculo se mueven al mismo tiempo: control del número de espectadores e inclusión de acciones y procedimientos para instruir al público a comportarse en las situaciones que se puedan generar.
 - c) Espectáculos estáticos: establecimiento de zonas para controlar las distancias y una correcta planificación de los procesos de acomodo y evacuación del público para evitar aglomeraciones.
 - d) Espectáculos en instalaciones: para delimitar el espacio personal y vigilar el control de aforo, dibujo de un círculo en el suelo alrededor de cada juego o instalación.
- 3. No se entregará libreto ni programa ni otra documentación en papel.
- 4. Se eliminará el servicio de guardarropa y consigna.
- 5. En el caso de que en el establecimiento se preste algún tipo de servicio de hostelería y restauración, la prestación de este se ajustará a lo previsto en las condiciones para la prestación del servicio en los establecimientos de hostelería y restauración.
- 6. Antes de la celebración del espectáculo, serán limpiadas y desinfectadas las entradas y salidas del recinto o instalación donde se vaya a desarrollar el mismo, así como todas las escaleras de acceso y superficies donde se vayan a ubicar los espectadores y los intervinientes en el espectáculo. En caso de realizar varias funciones, se hará antes de cada una de ellas.
- 7. Asimismo, serán limpiadas y desinfectadas todas las superficies e instrumentos con los que puedan entrar en contacto los intervinientes antes de cada espectáculo o con antelación de cada ensayo.

- 8. El uso de aseos estará permitido siguiendo las recomendaciones establecidas en este Acuerdo.
- 9. En el caso de actividades que se realicen en recintos al aire libre se desinfectarán con los productos establecidos en este Acuerdo las ruedas de los vehículos que transporten a personas intervinientes, mobiliarios, equipos, o cualquier utensilio, si estos entran al recinto o instalación donde vaya a tener lugar el espectáculo.
- 10. Los responsables de la organización de espectáculos tendrán un Plan de Contingencia ante posibles casos de enfermedad compatible por COVID-19 de algún trabajador que haya intervenido en los mismos.

Vigésimo. Control de aforo y medidas de prevención adicionales en plazas, recintos e instalaciones donde se celebren espectáculos taurinos.

- 1. Todas las plazas, recintos e instalaciones taurinas podrán desarrollar su actividad taurina, limitando su ocupación al cincuenta por ciento del aforo autorizado hasta el 31 de julio de 2020 y, al setenta y cinco del aforo autorizado, a partir del 1 de agosto de 2020.
- 2. Las instalaciones que se utilicen en las labores previas al espectáculo, como son dependencias de corrales, chiqueros y aquellas otras de análoga naturaleza, serán desinfectadas conforme a las medidas generales previstas en el presente Acuerdo.
- 3. En todo caso, deberán desinfectarse al llegar al recinto, las ruedas de los vehículos que transportan los animales que van a ser lidiados o que puedan intervenir en el espectáculo (Ej.: cabestros, caballos de picar, caballos de rejoneo, mulillas, etc.). Igualmente se procederá a la desinfección de los útiles de la lidia con carácter previo a su uso (capotes, muletas, estaquilladores, banderillas, rejones, espadas, verduguillos, etc.).
- 4. Antes de la celebración del espectáculo serán limpiadas y desinfectadas con alguno de los productos indicados, las entradas a la plaza o recinto donde se vaya a desarrollar el espectáculo, así como todas las escaleras, vomitorios y graderío o lugar donde se vayan a ubicar los espectadores y los intervinientes en el espectáculo.
- 5. Deberán establecerse las medidas necesarias para procurar mantener la distancia de seguridad interpersonal durante la actividad.
- 6. No podrán producirse aglomeraciones ni en la entrada ni en la salida del espectáculo, así como a la salida a hombros de los toreros, guardando en todo momento la distancia de seguridad interpersonal, excepto en el caso del portador del torero.
- 7. Los empresarios u organizadores de espectáculos taurinos deberán contar con un Plan de Contingencia ante posibles casos de enfermedad compatible por COVID-19 de algún

trabajador que haya intervenido en los mismos. Este Plan de Contingencia debe acompañar a la documentación que normativamente deben presentar los organizadores de los espectáculos ante la Administración correspondiente.

Vigesimoprimero. Medidas preventivas adicionales relativas a las actividades de producción y rodaje de obras audiovisuales.

- Además del cumplimiento de las medidas generales de prevención e higiene previstas, durante el transcurso de una producción audiovisual deberán cumplirse las siguientes medidas:
 - a) Los equipos de trabajo se reducirán al número imprescindible de personas.
 - b) Cuando la naturaleza de la actividad lo permita, se mantendrá la correspondiente distancia interpersonal con terceros.
 - c) Cuando la naturaleza de la actividad no permita respetar la distancia interpersonal, los implicados harán uso de equipos de protección adecuados al nivel de riesgo como medida de protección.
 - d) En los casos en que la naturaleza del trabajo no permita respetar la distancia interpersonal ni el uso de equipos de protección adecuados al nivel de riesgo, como es el caso de los actores y actrices, se atenderá a medidas de seguridad diseñadas para cada caso particular a partir de las recomendaciones de las autoridades sanitarias.
- 2. Podrán realizarse rodajes en estudios y espacios privados, así como en espacios públicos que cuenten con la correspondiente autorización del ayuntamiento.

Los recintos cerrados deberán limpiarse y desinfectarse previamente a la realización del rodaje.

Podrán rodarse en estudios y espacios privados al aire libre tras la evaluación de riesgos laborales y la adopción de las medidas preventivas correspondientes.

Vigesimosegundo. Control de aforo y medidas preventivas adicionales en museos y salas de exposiciones.

1. Los museos y salas de exposiciones podrán acoger tanto las visitas del público a la colección y a las exposiciones temporales como la realización de actividades culturales o didácticas, debiendo adoptar las medidas necesarias para garantizar, en la medida de lo posible, una distancia interpersonal mínima de un metro y medio, los controles oportunos para evitar las aglomeraciones y las medidas de higiene adecuadas para prevenir los riesgos de contagio.

Esta medida no contraviene el hecho de que museos y salas de exposiciones, públicas o privadas, puedan establecer un aforo máximo de personas en base a las características espaciales y/o a las actividades a desarrollar.

- 2. El personal de atención al público del museo o sala informará a los visitantes sobre las medidas de higiene y prevención frente a la COVID-19 que deben observarse durante la visita y velarán por su cumplimiento.
- 3. Se promoverán aquellas actividades que eviten la cercanía física entre los participantes, primándose las actividades de realización autónoma. Se reforzará el diseño de recursos educativos, científicos y divulgativos de carácter digital. En la medida de lo posible, estará inhabilitado el uso de los elementos expuestos diseñados para un uso táctil por el visitante.
- 4. En el caso de que en el establecimiento se preste algún tipo de servicio de hostelería y restauración, la prestación de este se ajustará a lo previsto en las condiciones para la prestación del servicio en los establecimientos de hostelería y restauración.

Vigesimotercero. Medidas preventivas adicionales de control de aforos en bibliotecas y archivos.

- 1. Las bibliotecas públicas de gestión autonómica no deberán superar el cincuenta por ciento de su aforo ordinario.
 - En cuanto a los servicios de pre-lectores e infantil se recomienda que los menores de doce años deban estar en todo momento acompañados de sus padres o tutores para responsabilizarse del cumplimiento de las normas por estos.
- 2. Los archivos de gestión autonómica no deberán superar el cincuenta por ciento de su aforo ordinario.

Vigesimocuarto. Medidas preventivas adicionales en materia de actividad deportiva.

- 1. Instalaciones deportivas al aire libre, instalaciones deportivas cubiertas y centros deportivos.
 - En las instalaciones deportivas al aire libre, instalaciones deportivas cubiertas y centros deportivos de la Comunidad Autónoma de Extremadura se permite la práctica ordinaria de la actividad deportiva conforme al uso ordinario de la instalación o centro deportivo, manteniéndose las debidas medidas de seguridad y protección y respetándose el límite del setenta por ciento de la capacidad del aforo de la zonas de uso deportivo, hasta un máximo de mil personas, incluyendo deportistas, organizadores y profesionales deportivos, y de un cincuenta por ciento de la capacidad del aforo máximo de espectadores.

- Se podrán utilizar los vestuarios y las zonas de duchas, respetando lo dispuesto al efecto en las medidas generales de prevención e higiene frente a la COVID-19 previstas en este Acuerdo o las que fueren establecidas por las autoridades sanitarias.
- En todo caso, el titular de la instalación adoptará las medidas de higiene adecuadas indicadas por las autoridades sanitarias para prevenir los riesgos del contagio y deberá asegurar que se evitan las aglomeraciones de personas y que se adoptan las medidas necesarias para garantizar una distancia interpersonal mínima de un metro y medio. El uso de la mascarilla no será obligatorio cuando por la propia naturaleza de la actividad deportiva el uso de la mascarilla resulte incompatible con arreglo a las indicaciones de las autoridades sanitarias.
- 2. Celebración de eventos y actividades deportivas.
 - Todos los eventos y actividades deportivas organizados en instalaciones deportivas al aire libre, instalaciones deportivas cubiertas y centros deportivos de la Comunidad Autónoma de Extremadura deberán cumplir los aforos máximos y las medidas de prevención, higiene y seguridad establecidas en el número anterior.
 - En los eventos y actividades deportivas organizados al aire libre, fuera de instalaciones deportivas estables, se establece un máximo de participación de mil personas, incluyendo deportistas, organizadores y profesionales deportivos y de la comunicación y deberán cumplir las medidas de prevención, higiene y seguridad establecidas en el número anterior
 - El organizador del evento o actividad deportiva deberá elaborar un protocolo de desarrollo del evento y/o competición que garantice el cumplimiento de todas las medidas de prevención, higiene y distancia de seguridad requeridas por las autoridades sanitarias para la prevención de la COVID-19. Con el fin de garantizar la protección de la salud de las personas deportistas y del personal necesario para el desarrollo del evento y/o competición, el protocolo deberá asegurar la identificación y domicilio de todas las personas participantes y podrá ser requerido por la autoridad competente y deberá ser comunicado a los participantes en el evento y/o competición.
- 3. Las medidas recogidas en este ordinal no serán aplicables a las actividades que se desarrollen en el ámbito de la Liga de Fútbol Profesional y la Liga ACB de baloncesto.

Vigesimoquinto. Medidas preventivas adicionales relativas a la actividad de baile social.

1. En todo tipo de ceremonias y celebraciones, tanto públicas como privadas, que se celebren en Extremadura, no se podrá habilitar ningún espacio como pista de baile, quedando prohibido la realización de baile social en cualquiera de sus modalidades (individual, en pareja o en grupo).

2. En las academias, escuelas y clubes de baile o similares que impartan enseñanza de baile social se permitirá el baile individual o en grupo, sin contacto físico, y, en pareja, con contacto físico cuando se trate de convivientes, hasta un máximo de veinticinco personas, incluido el profesor, y siempre que no se supere el setenta y cinco por ciento del aforo máximo permitido, debiéndose utilizar la mascarilla durante la realización de la actividad.

Vigesimosexto. Medidas preventivas adicionales en las ferias comerciales y en los parques, centros y demás actividad comercial.

- Para celebrar eventos feriales que supongan la realización de actos de concentración de personas con fines comerciales, habrán de observarse las recomendaciones recogidas en los protocolos del Instituto para la calidad turística española, todo ello a través de la generación de un protocolo de mínimos adecuado a dicho contenido y que le será exigible en todo caso a quien lo promueva.
 - Además de ese marco general, deberá elaborarse un Plan de Contingencia en el que deberán detallarse las medidas higiénico-sanitarias y preventivas para la realización de cada actividad.
- 2. Asimismo, tanto en las ferias comerciales como en los parques, centros y demás actividad comercial serán exigibles las medidas generales de prevención para la ciudadanía y en todas las actividades establecidas en los capítulos I y II del presente Acuerdo.

Vigesimoséptimo. Control de aforo y medidas preventivas adicionales relativas a la realización de verbenas.

En las verbenas, además de las medidas generales de prevención para la ciudadanía y los sectores de actividades que se establecen en este Acuerdo, deberán cumplirse las siguientes medidas adicionales:

- a) La verbena se realizará en un espacio físico abierto con capacidad de delimitación del perímetro y del aforo de participación, limitando su ocupación al setenta y cinco por ciento de dicho aforo. El cálculo del aforo se efectuará teniendo en cuenta que cada persona deberá de contar con un espacio de tres metros cuadrados.
- b) Deberá acotarse el espacio destinado a la verbena de manera que se facilite el establecimiento de puntos diferenciados para la entrada y salida del espacio, que deberán estar identificados con claridad.
- c) Se establecerán controles de aforo en las entradas y salidas del espacio destinado a la verbena. La entrada será escalonada para minimizar el riesgo de formación de aglomeraciones. La salida del público también deberá realizarse de forma escalonada por zonas, garantizando la distancia entre personas.

- d) En la medida de lo posible se establecerán itinerarios para dirigir la circulación del público y evitar aglomeraciones dentro del espacio donde se celebre la verbena.
- e) Si existen pausas intermedias, estas deberán tener la duración suficiente para que la salida y la entrada durante el descanso también sea escalonada y con los mismos condicionamientos que la entrada y salida de público.
- f) El público deberá permanecer sentado en todo momento, guardando la distancia de seguridad de, al menos, un metro y medio y utilizar la mascarilla de manera permanente.
- g) El personal de la organización y los músicos llevarán mascarilla permanentemente. Los músicos de viento y los cantantes podrán prescindir del uso de la mascarilla, pero, en el caso de los músicos de viento, deben procurar mantener la distancia de seguridad interpersonal si fuera factible y, en el caso de los contantes, deberán observar dicha distancia en todo momento.
- h) Deberán ponerse a disposición del público dispensadores de geles hidroalcohólicos o desinfectantes con actividad viricida, debidamente autorizados y registrados, en lugares accesibles y visibles, especialmente en las entradas y salidas, y deberán estar siempre en condiciones de uso.
- i) Mediante cartelería visible o megafonía se realizarán, antes y después de la verbena, avisos que anuncien y recuerden las medidas de higiene y distanciamiento y el escalonamiento en la entrada y salida del público.
- j) Se establecerá un perímetro cercado con cuatro metros de distancia entre el escenario o lugar de actuación de los intervinientes y el público. En ningún caso se permitirá el acceso de personas del público al escenario o lugar de actuación.
- k) No se podrá habilitar pista de baile ni estará permitido el baile para el público en el citado espacio o aledaños. Tampoco se podrá realizar en el espacio destinado a la verbena ninguna otra actividad, en especial, la de servicios de hostelería y restauración o similares.
- I) Antes de la celebración de la verbena, serán limpiadas y desinfectadas las entradas y salidas del espacio donde se vaya a desarrollar la misma, así como todas las superficies donde se vayan a ubicar los espectadores y los intervinientes en la verbena. En caso de realizar varias funciones, se hará antes de cada una de ellas.
- Serán limpiadas y desinfectadas todas las superficies e instrumentos con los que puedan entrar en contacto los intervinientes antes de cada espectáculo o con antelación de cada ensayo.
- m) Se desinfectarán las ruedas de los vehículos que transporten a personas intervinientes, mobiliarios, equipos, o cualquier utensilio, si estos entran al espacio donde vaya a tener lugar el espectáculo.

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO

RESOLUCIÓN de modificación del Extracto y Anuncio por el que se da publicidad a la redistribución de los créditos de la línea 1, de la convocatoria de ayudas para la mejora de las infraestructuras y la productividad de fincas rústicas de propiedad municipal, para el año 2019, conforme a la Orden de 29 de marzo de 2019. (2020061417)

BDNS(Identif.):447392

De conformidad con lo establecido en los artículos 17.3 b) y 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publicó en el Diario Oficial de Extremadura número 69, de 9 de abril de 2019, el extracto de la Línea 1 de la Orden de 29 de marzo de 2019, de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, por el que se establece la convocatoria de las ayudas indicadas, para el año 2019, cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (http://www.infosubvenciones.gob.es) y en el citado Diario Oficial de Extremadura, con la identificación BDNS(Identif.):447392.

El artículo 14 de la citada orden estableció un presupuesto inicial destinado a la convocatoria de ayudas para la mejora de las infraestructuras y la productividad de fincas rústicas de propiedad municipal, para el año 2019, para Línea 1 de 750.000 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 2019.12.03.353A.760.00, código de proyecto de gasto 2016.12.003.0028.00, desglosado en las anualidades siguientes:

Anualidad 2019: 250.000 euros.

Anualidad 2020: 500.000 euros

Asimismo, el artículo 5.3 de la Orden de 29 de marzo, dispone que de cada una de las dos líneas de ayudas que dispone la orden tengan un presupuesto diferenciado. No obstante, si una de las líneas no agotara el crédito presupuestario destinado a ella, el crédito sobrante se destinará a subvencionar las solicitudes presentadas en la otra línea a las que les corresponda conforme a lo establecido en el Decreto 71/2016, de 31 de mayo, previa la oportuna modificación del expediente de gasto en los términos previstos en el artículo 39 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura

En virtud de lo dispuesto en 39.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el aumento de los créditos en las convocatorias por el procedimiento de concurrencia competitiva, conforme a lo establecido en el artículo 23.2.h de esta ley o una distribución distinta entre los proyectos y aplicaciones presupuestarias recogidos en la convocatoria inicialmente prevista, exige anuncio del órgano al que corres-

ponda la aprobación de la convocatoria conforme al párrafo primero del artículo 23.1, en el que se recojan de acuerdo con la modificación producida como quedarían los créditos totales de la convocatoria distribuidos por proyectos y aplicaciones presupuestarias.

Se procede al anuncio de variación en la distribución de créditos previstos para la Línea 1 en el artículo 14.2 de la citada Orden de 29 de marzo de 2019, de convocatoria de las ayudas para la mejora de las infraestructuras y la productividad de fincas rústicas de propiedad municipal, con la aportación de 412.000,00€ de la línea 2, con el siguiente detalle

LÍNEA 1: 2020 120030000/G/353A/76000/FR14040306/20160180 1.162.500

Mérida, 2 de julio de 2020.

La Secretaria General, MARÍA CURIEL MUÑOZ

RESOLUCIÓN de modificación del Extracto y Anuncio por el que se da publicidad a la redistribución de los créditos de la línea 2, de la convocatoria de ayudas para la mejora de las infraestructuras y la productividad de fincas rústicas de propiedad municipal, para el año 2019, conforme a la Orden de 29 de marzo de 2019. (2020061422)

BDNS(Identif.):447393

De conformidad con lo establecido en los artículos 17.3 b) y 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publicó en el Diario Oficial de Extremadura número 69, de 9 de abril de 2019, el extracto de la Línea 2 de la Orden de 29 de marzo de 2019, de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, por el que se establece la convocatoria de las ayudas indicadas, para el año 2019, cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (http://www.infosubvenciones.gob.es) y en el citado Diario Oficial de Extremadura, con la identificación BDNS(Identif.):447393.

El artículo 14 de la citada orden estableció un presupuesto inicial destinado a la convocatoria de ayudas para la mejora de las infraestructuras y la productividad de fincas rústicas de propiedad municipal, para el año 2019, para Línea 2 de 750.000 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 2019.12.03.353A.760.00, código de proyecto de gasto 2016.12.003.0028.00, desglosado en las anualidades siguientes:

Anualidad 2019: 250,000 euros.

Anualidad 2020: 500.000 euros

Asimismo, el artículo 5.3 de la Orden de 29 de marzo, dispone que de cada una de las dos líneas de ayudas que dispone la orden tengan un presupuesto diferenciado. No obstante, si una de las líneas no agotara el crédito presupuestario destinado a ella, el crédito sobrante se destinará a subvencionar las solicitudes presentadas en la otra línea a las que les corresponda conforme a lo establecido en el Decreto 71/2016, de 31 de mayo, previa la oportuna modificación del expediente de gasto en los términos previstos en el artículo 39 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En virtud de lo dispuesto en 39.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el aumento de los créditos en las convocatorias por el procedimiento de concurrencia competitiva, conforme a lo establecido en el artículo 23.2.h de esta ley o una distribución distinta entre los proyectos y aplicaciones presupuestarias recogidos en la convocatoria inicialmente prevista, exige anuncio del órgano al que corresponda la aprobación de la convocatoria conforme al párrafo primero del artículo 23.1, en el

que se recojan de acuerdo con la modificación producida como quedarían los créditos totales de la convocatoria distribuidos por proyectos y aplicaciones presupuestarias.

Se procede al anuncio de variación en la distribución de créditos previstos para la Línea 2 en el artículo 14.2 de la citada Orden de 29 de marzo de 2019, de convocatoria de las ayudas para la mejora de las infraestructuras y la productividad de fincas rústicas de propiedad municipal, con una disminución de 412.500,00€ que se trasladan a la línea 1, con el siguiente detalle

Línea 2: 2020 120030000/G/353A/76000/FR14040306/20160180 337.500

Mérida, 2 de julio de 2020.

La Secretaria General, MARÍA CURIEL MUÑOZ

EXTRACTO de las ayudas 7.ª convocatoria pública de ayudas dentro de la Estrategia de Desarrollo Local Participativa 2014-2020 de la Asociación para la Promoción y el Desarrollo Rural del Geoparque Mundial de la UNESCO de Villuercas-Ibores-Jara en servicios básicos para la economía y la población rural. (2020061426)

BDNS(Identif.):516651

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 b y 20.8 a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones

(http://www.infosubvenciones.gob.es).

Primero. Objeto.

El presente extracto tiene como objeto establecer la convocatoria de la línea de ayuda a proyectos englobados en la actuación inversiones en "servicios básicos para la economía y la población rural".

Esta convocatoria se publica al amparo de la Orden de 16 de enero de 2020, por la que se regula el sistema de ayudas bajo la metodología LEADER y el procedimiento de gestión, para el periodo de programación de desarrollo rural 2014-2020, modificado por el Decreto-ley 8/2020, de 24 de abril, por el que se adoptan medidas urgentes y extraordinarias para el mantenimiento y recuperación del empleo frente a la crisis ocasionadas por el COVID-19 en la submedida 19.2 Apoyo para la realización de las operaciones, conforme a la Estrategia de Desarrollo Local Participativo.

La convocatoria será de aplicación en el ámbito geográfico del territorio de Villuercas-Ibores- Jara en Extremadura, cuyos términos municipales son los siguientes: Aldeacentenera, Alía, Berzocana, Cabañas del Castillo, Campillo de Deleitosa, Cañamero, Carrascalejo, Castañar de Ibor, Deleitosa, Fresnedoso de Ibor, Garvín, Guadalupe, Logrosán, Navalvillar de Ibor, Navezuelas, Peraleda de San Román, Robledollano, Valdelacasa de Tajo y Villar del Pedroso.

El sistema de ayudas en el marco del eje LEADER tiene como finalidad la aplicación de estrategias innovadoras mediante la metodología LEADER, contribuyendo de esta manera al desarrollo sostenible a largo plazo de los territorios rurales, además de contribuir a la mejora de la gobernanza y movilización del potencial de desarrollo endógeno de las zonas rurales.

Segundo. Personas beneficiarias y/o destinatarias finales de las ayudas.

Tendrán la consideración de Personas Beneficiarias y/o destinatarias finales de las ayudas, las Asociaciones e instituciones sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica, entidades locales y mancomunidades, que promuevan proyectos no productivos que tengan por objeto la prestación de servicios básicos para la economía y la población rural.

Tercero. Bases reguladoras.

Orden de 16 de enero de 2020 por la que se regula el sistema de ayudas bajo la metodología LEADER y el procedimiento de gestión, para el periodo de programación de desarrollo rural 2014-2020 modificada por el Decreto Ley 8/2020 de 24 de abril, por el que se adoptan medidas urgentes y extraordinarias para el mantenimiento y recuperación del empleo frente a la crisis ocasionada por el COVID-19

Cuarto. Cuantía.

Para la convocatoria de las ayudas indicadas, se destinará un montante de 800.000€, que se abonarán con cargo a la Aplicación Presupuestaria 12.03.314A.789, de acuerdo con las disponibilidades de crédito consignadas en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, en el Proyecto de Gasto 2016120030022.

La intensidad de ayuda podrá alcanzar hasta un máximo del 90 % del gasto subvencionable para asociaciones e instituciones sin ánimo de lucro y del 100 % en el caso de personas promotoras públicas con el límite de 150.000 euros por proyecto.

El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que. aisladamente o en concurrencia con otrassubvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes de ayudas será de dos meses desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 15 de julio de 2020.

La Secretaria General, MARÍA CURIEL MUÑOZ

EXTRACTO de las ayudas 7.ª convocatoria pública de ayudas dentro de la Estrategia de Desarrollo Local Participativa 2014-2020 de la Asociación para la Promoción y el Desarrollo Rural del Geoparque Mundial de la UNESCO de Villuercas-Ibores-Jara en mantenimiento, recuperación y rehabilitación del patrimonio rural. (2020061427)

BDNS(Identif.):516652

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 b y 20.8 a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones

(http://www.infosubvenciones.gob.es).

Primero. Objeto.

El presente extracto tiene como objeto establecer la convocatoria de la línea de ayuda a proyectos englobados en la actuación inversiones en "mantenimiento, recuperación y rehabilitación del patrimonio rural".

Esta convocatoria se publica al amparo de la Orden de 16 de enero de 2020, por la que se regula el sistema de ayudas bajo la metodología LEADER y el procedimiento de gestión, para el periodo de programación de desarrollo rural 2014-2020, modificado por el Decreto-ley 8/2020, de 24 de abril, por el que se adoptan medidas urgentes y extraordinarias para el mantenimiento y recuperación del empleo frente a la crisis ocasionadas por el COVID-19 en la submedida 19.2 Apoyo para la realización de las operaciones, conforme a la Estrategia de Desarrollo Local Participativo.

La convocatoria será de aplicación en el ámbito geográfico del territorio de Villuercas-Ibores- Jara en Extremadura, cuyos términos municipales son los siguientes: Aldeacentenera, Alía, Berzocana, Cabañas del Castillo, Campillo de Deleitosa, Cañamero, Carrascalejo, Castañar de Ibor, Deleitosa, Fresnedoso de Ibor, Garvín, Guadalupe, Logrosán, Navalvillar de Ibor, Navezuelas, Peraleda de San Román, Robledollano, Valdelacasa de Tajo y Villar del Pedroso.

El sistema de ayudas en el marco del eje LEADER tiene como finalidad la aplicación de estrategias innovadoras mediante la metodología LEADER, contribuyendo de esta manera al desarrollo sostenible a largo plazo de los territorios rurales, además de contribuir a la mejora de la gobernanza y movilización del potencial de desarrollo endógeno de las zonas rurales.

Segundo. Personas beneficiarias y/o destinatarias finales de las ayudas.

Tendrán la consideración de personas beneficiarias y/o destinatarias finales de las ayudas, las Administraciones públicas y corporaciones y entidades locales que promuevan proyectos no productivos.

Tercero. Bases reguladoras.

Orden de 16 de enero de 2020 por la que se regula el sistema de ayudas bajo la metodología LEADER y el procedimiento de gestión, para el periodo de programación de desarrollo rural 2014-2020 modificada por el Decreto-ley 8/2020, de 24 de abril, por el que se adoptan medidas urgentes y extraordinarias para el mantenimiento y recuperación del empleo frente a la crisis ocasionada por el COVID-19

Cuarto, Cuantía,

Para la convocatoria de las ayudas indicadas, se destinará un montante de 100.000€, que se abonarán con cargo a la Aplicación Presupuestaria 12.03.314A.789, de acuerdo con las disponibilidades de crédito consignadas en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, en el Proyecto de Gasto 2016120030022.

La intensidad de ayuda podrá alcanzar hasta un máximo del 90 % del gasto subvencionable para asociaciones e instituciones sin ánimo de lucro y del 100 % en el caso de personas promotoras públicas con el límite de 100.000 euros por proyecto.

El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que. aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes de ayudas será de dos meses desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 15 de julio de 2020.

La Secretaria General, MARÍA CURIEL MUÑOZ

EXTRACTO de las ayudas 7.ª convocatoria pública de ayudas dentro de la Estrategia de Desarrollo Local Participativa 2014-2020 de la Asociación para la Promoción y el Desarrollo Rural del Geoparque Mundial de la UNESCO de Villuercas-Ibores-Jara en renovación de poblaciones en las zonas rurales. (2020061428)

BDNS(Identif.):516653

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 b y 20.8 a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones

(http://www.infosubvenciones.gob.es).

Primero. Objeto.

El presente extracto tiene como objeto establecer la convocatoria de la línea de ayuda a proyectos englobados en la actuación inversiones en "Renovación de poblaciones en las zonas rurales".

Esta convocatoria se publica al amparo de la Orden de 16 de enero de 2020, por la que se regula el sistema de ayudas bajo la metodología LEADER y el procedimiento de gestión, para el periodo de programación de desarrollo rural 2014-2020, modificado por el Decreto-ley 8/2020, de 24 de abril, por el que se adoptan medidas urgentes y extraordinarias para el mantenimiento y recuperación del empleo frente a la crisis ocasionadas por el COVID-19 en la submedida 19.2 Apoyo para la realización de las operaciones, conforme a la Estrategia de Desarrollo Local Participativo.

La convocatoria será de aplicación en el ámbito geográfico del territorio de Villuercas-Ibores- Jara en Extremadura, cuyos términos municipales son los siguientes: Aldeacentenera, Alía, Berzocana, Cabañas del Castillo, Campillo de Deleitosa, Cañamero, Carrascalejo, Castañar de Ibor, Deleitosa, Fresnedoso de Ibor, Garvín, Guadalupe, Logrosán, Navalvillar de Ibor, Navezuelas, Peraleda de San Román, Robledollano, Valdelacasa de Tajo y Villar del Pedroso.

El sistema de ayudas en el marco del eje LEADER tiene como finalidad la aplicación de estrategias innovadoras mediante la metodología LEADER, contribuyendo de esta manera al desarrollo sostenible a largo plazo de los territorios rurales, además de contribuir a la mejora de la gobernanza y movilización del potencial de desarrollo endógeno de las zonas rurales.

Segundo. Personas beneficiarias y/o destinatarias finales de las ayudas.

Tendrán la consideración de Personas Beneficiarias y/o destinatarias finales de las ayudas, las Asociaciones e instituciones sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica, entidades locales y mancomunidades que promuevan proyectos no productivos que tengan por objeto la mejora de la calidad de vida de la población rural.

Tercero. Bases reguladoras.

Orden de 16 de enero de 2020 por la que se regula el sistema de ayudas bajo la metodología LEADER y el procedimiento de gestión, para el periodo de programación de desarrollo rural 2014-2020 modificada por el Decreto-ley 8/2020, de 24 de abril, por el que se adoptan medidas urgentes y extraordinarias para el mantenimiento y recuperación del empleo frente a la crisis ocasionada por el COVID-19

Cuarto. Cuantía.

Para la convocatoria de las ayudas indicadas, se destinará un montante de 100.000 €, que se abonarán con cargo a la Aplicación Presupuestaria 12.03.314A.789, de acuerdo con las disponibilidades de crédito consignadas en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, en el Proyecto de Gasto 2016120030022.

La intensidad de ayuda podrá alcanzar hasta un máximo del 90% del gasto subvencionable para asociaciones e instituciones sin ánimo de lucro y del 100% en el caso de personas promotoras públicas, con el límite de 100.000 € por proyecto.

El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que. aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes de ayudas será de dos meses desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 15 de julio de 2020.

La Secretaria General, MARÍA CURIEL MUÑOZ

EXTRACTO de las ayudas 7.ª convocatoria pública de ayudas dentro de la Estrategia de Desarrollo Local Participativa 2014-2020 de la Asociación para la Promoción y el Desarrollo Rural del Geoparque Mundial de la UNESCO de Villuercas-Ibores-Jara en apoyo a la innovación social, la gobernanza multinivel y la dinamización social y económicas. (2020061430)

BDNS(Identif.):516654

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 b y 20.8 a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones

(http://www.infosubvenciones.gob.es).

Primero. Objeto.

El presente extracto tiene como objeto establecer la convocatoria de la línea de ayuda a proyectos englobados en la actuación inversiones en apoyo a la innovación social, la gobernanza multinivel y la dinamización social y económicas.

Esta convocatoria se publica al amparo de la Orden de 16 de enero de 2020, por la que se regula el sistema de ayudas bajo la metodología LEADER y el procedimiento de gestión, para el periodo de programación de desarrollo rural 2014-2020, modificado por el Decreto-ley 8/2020, de 24 de abril, por el que se adoptan medidas urgentes y extraordinarias para el mantenimiento y recuperación del empleo frente a la crisis ocasionadas por el COVID-19 en la submedida 19.2 Apoyo para la realización de las operaciones, conforme a la Estrategia de Desarrollo Local Participativo.

La convocatoria será de aplicación en el ámbito geográfico del territorio de Villuercas-Ibores- Jara en Extremadura, cuyos términos municipales son los siguientes: Aldeacentenera, Alía, Berzocana, Cabañas del Castillo, Campillo de Deleitosa, Cañamero, Carrascalejo, Castañar de Ibor, Deleitosa, Fresnedoso de Ibor, Garvín, Guadalupe, Logrosán, Navalvillar de Ibor, Navezuelas, Peraleda de San Román, Robledollano, Valdelacasa de Tajo y Villar del Pedroso.

El sistema de ayudas en el marco del eje LEADER tiene como finalidad la aplicación de estrategias innovadoras mediante la metodología LEADER, contribuyendo de esta manera al desarrollo sostenible a largo plazo de los territorios rurales, además de contribuir a la mejora de la gobernanza y movilización del potencial de desarrollo endógeno de las zonas rurales.

Segundo. Personas beneficiarias y/o destinatarias finales de las ayudas.

Tendrán la consideración de personas beneficiarias y/o destinatarias finales de las ayudas, las Asociaciones e instituciones sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica y entidades locales que promuevan proyectos no productivos que tengan por objeto la mejora de la calidad de vida de la población rural.

Tercero. Bases reguladoras.

Orden de 16 de enero de 2020 por la que se regula el sistema de ayudas bajo la metodología LEADER y el procedimiento de gestión, para el periodo de programación de desarrollo rural 2014-2020 modificada por el Decreto Ley 8/2020 de 24 de abril, por el que se adoptan medidas urgentes y extraordinarias para el mantenimiento y recuperación del empleo frente a la crisis ocasionada por el COVID-19.

Cuarto. Cuantía.

Para la convocatoria de las ayudas indicadas, se destinará un montante de 100.000€, que se abonarán con cargo a la Aplicación Presupuestaria 12.03.314A.789, de acuerdo con las disponibilidades de crédito consignadas en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, en el Proyecto de Gasto 2016120030022.

La intensidad de ayuda podrá alcanzar hasta un máximo del 90 % del gasto subvencionable para asociaciones e instituciones sin ánimo de lucro y del 100 % en el caso de personas promotoras públicas con el límite de 150.000 euros por proyecto.

El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que. aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes de ayudas será de dos meses desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 17 de julio de 2020.

La Secretaria General,
MARÍA CURIFL MUÑOZ

EXTRACTO de las ayudas IX convocatoria de ayudas de la Estrategia de Desarrollo Local Participativo LEADER 2014-2020 de Campiña Sur para proyectos productivos en referencia a inversiones en transformación y comercialización de productos agrícolas. (2020061424)

BDNS(Identif.):516714

BDNS(Identif.):516715

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 b y 20.8 a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones

(http://www.infosubvenciones.gob.es).

Primero. Objeto.

El presente extracto tiene como objeto establecer la convocatoria de la línea de ayuda a proyectos englobados en la actuación inversiones en transformación y comercialización de productos agrícolas.

Esta convocatoria se publica al amparo de la Orden de 16 de enero de 2020, por la que se regula el sistema de ayudas bajo la metodología LEADER y el procedimiento de gestión, para el periodo de programación de desarrollo rural 2014-2020, en la submedida 19.2 Apoyo para la realización de las operaciones, conforme a la Estrategia de Desarrollo Local Participativo.

La convocatoria será de aplicación en el ámbito geográfico de la comarca Campiña Sur de Extremadura Ahillones, Azuaga, Berlanga, Campillo de Llerena, Casas de Reina, Fuente del Arco, Granja de Torrehermosa, Higuera de Llerena, Llera, Llerena, Maguilla, Malcocinado, Peraleda del Zaucejo, Puebla del Maestre, Reina, Retamal de Llerena, Trasierra, Usagre, Valencia de las Torres, Valverde de Llerena y Villagarcía de la Torre.

El sistema de ayudas en el marco del eje Leader tiene como finalidad la aplicación de estrategias innovadoras mediante la metodología LEADER, contribuyendo de esta manera al desarrollo sostenible a largo plazo de los territorios rurales, además de contribuir a la mejora de la gobernanza y movilización del potencial de desarrollo endógeno de las zonas rurales.

Segundo. Personas beneficiarias y/o destinatarias finales de las ayudas.

Tendrán la consideración de personas beneficiarias y/o destinatarias finales de las ayudas, las personas físicas, jurídicas o sus agrupaciones tales como las comunidades de bienes y

otras entidades ya constituidas a las que para cada una de las actuaciones previstas en la presente norma se les reconozca tal condición.

En el caso de empresas tan solo podrán recibir las subvenciones objeto de la presente normativa reguladora aquellas que cumplan los requisitos establecidos por la Comisión para ser micro, pequeñas y medianas empresas conforme a la recomendación de la Comisión 2003/361/CE.

Tercero. Bases reguladoras.

Orden de 16 de enero de 2020, por la que se regula el sistema de ayudas bajo la metodología LEADER y el procedimiento de gestión, para el periodo de programación de desarrollo rural 2014-2020.

Cuarto. Cuantía.

Para la convocatoria de las ayudas indicadas, se destinará un montante de 200.000 euros que se abonarán con cargo a la Aplicación Presupuestaria 12.03.314A.789, de acuerdo con las disponibilidades de crédito consignadas en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, en el Proyecto de Gasto 2016120030022.

Si el resultado del proceso es un producto no contemplado en el anexo I del Tratado, la ayuda máxima será del 60 % de la inversión y con el límite máximo de 200.000 euros y tendrán consideración de mínimis.

Si el resultado del proceso es un producto contemplado en el anexo I del tratado, la ayuda máxima será de un 50 % de la inversión y 200.000 euros por proyecto, no teniendo consideración de mínimis.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes de ayudas será de 4 meses contados a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 16 de julio de 2020.

La Secretaria General,
MARÍA CURIEL MUÑOZ

EXTRACTO de las ayudas IX convocatoria de ayudas de la Estrategia de Desarrollo Local Participativo LEADER 2014-2020 de Campiña Sur para proyectos productivos en referencia a inversiones en la creación y desarrollo de empresas y actividades no agrícolas en zonas rurales. (2020061425)

BDNS(Identif.):516716

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 b y 20.8 a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones

(http://www.infosubvenciones.gob.es).

Primero. Objeto.

El presente extracto tiene como objeto establecer la convocatoria de la línea de ayuda a proyectos englobados en la actuación inversiones en inversiones en la creación y desarrollo de empresas y actividades no agrícolas en zonas rurales.

Esta convocatoria se publica al amparo de la Orden de 16 de enero de 2020, por la que se regula el sistema de ayudas bajo la metodología LEADER y el procedimiento de gestión, para el periodo de programación de desarrollo rural 2014-2020, en la submedida 19.2 Apoyo para la realización de las operaciones, conforme a la Estrategia de Desarrollo Local Participativo.

La convocatoria será de aplicación en el ámbito geográfico de la comarca Campiña Sur de Extremadura Ahillones, Azuaga, Berlanga, Campillo de Llerena, Casas de Reina, Fuente del Arco, Granja de Torrehermosa, Higuera de Llerena, Llera, Llerena, Maguilla, Malcocinado, Peraleda del Zaucejo, Puebla del Maestre, Reina, Retamal de Llerena, Trasierra, Usagre, Valencia de las Torres, Valverde de Llerena y Villagarcía de la Torre.

El sistema de ayudas en el marco del eje Leader tiene como finalidad la aplicación de estrategias innovadoras mediante la metodología LEADER, contribuyendo de esta manera al desarrollo sostenible a largo plazo de los territorios rurales, además de contribuir a la mejora de la gobernanza y movilización del potencial de desarrollo endógeno de las zonas rurales.

Segundo. Personas beneficiarias y/o destinatarias finales de las ayudas.

Tendrán la consideración de personas beneficiarias y/o destinatarias finales de las ayudas, las personas físicas, jurídicas, agricultores o miembros de una unidad familiar de

una explotación agrícola, jóvenes agricultores ya instalados, comunidades de bienes y otras entidades ya constituidas a las que para cada una de las actuaciones previstas en la presente norma se les reconozca tal condición.

En el caso de empresas tan solo podrán recibir las subvenciones objeto de la presente normativa reguladora, aquellas que cumplan los requisitos establecidos por la Comisión para ser micro, pequeñas y medianas empresas conforme a la recomendación de la Comisión 2003/361/CE.

Tercero. Bases reguladoras.

Orden de 16 de enero de 2020, por la que se regula el sistema de ayudas bajo la metodología LEADER y el procedimiento de gestión, para el periodo de programación de desarrollo rural 2014-2020.

Cuarto. Cuantía.

Para la convocatoria de las ayudas indicadas, se destinará un montante de 400.000 euros que se abonarán con cargo a la Aplicación Presupuestaria 12.03.314A.789, de acuerdo con las disponibilidades de crédito consignadas en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, en el Proyecto de Gasto 2016120030022.

Se podrá subvencionar hasta el 60 % de la inversión auxiliable y con el límite máximo de 200.000 euros por proyecto, teniendo la consideración de mínimis.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes de ayudas será de 4 meses contados a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 16 de julio de 2020.

La Secretaria General, MARÍA CURIEL MUÑOZ

MODIFICACIÓN del Extracto por el que se da publicidad a la disminución del crédito y ampliación de plazo de resolución asignado a la 3.ª convocatoria de ayudas LEADER en el Valle del Ambroz EDLP 2014-2020 para inversiones en transformación y comercialización de productos agrícolas. (2020061401)

BDNS(Identif.):464991

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 b y 20.8 a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publicó en el Diario Oficial de Extremadura número 130 de 8 de julio de 2019, extracto de 28 de junio de 2019, referido a la 3.ª convocatoria de ayudas LEADER en el Valle del Ambroz EDLP 2014-2020 para "inversiones en transformación y comercialización de productos agrícolas" correspondiente a la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (http://www.infosubvenciones.gob.es).

Los créditos aprobados inicialmente de la "3.ª convocatoria de ayudas LEADER para inversiones en transformación y comercialización de productos agrícolas" eran:

 250.000,00 euros, con cargo a la Aplicación Presupuestaria 12.03.314A.789 y en el Proyecto de Gasto 2016120030022.

El plazo para resolver la 3.ª convocatoria era:

10 de marzo de 2020.

Según lo referido en el Decreto 184/2016, de 22 de noviembre, por el que se regula el sistema de ayudas bajo la metodología LEADER y el procedimiento de gestión, para el periodo de programación de desarrollo rural 2014-2020 establece en su artículo 28.5 ..."Asimismo, podrá incrementarse la cuantía asignada a la convocatoria, en cualquiera de sus procedimientos, como consecuencia de generaciones, incorporaciones o ampliaciones de crédito, siempre que hayan sido autorizados por la Dirección General de Desarrollo Rural antes de resolver la concesión de las ayudas..."

Conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo común de las administraciones Públicas, que posibilita la ampliación de los plazos establecidos, siempre que no se trate de un plazo ya vencido, que la ampliación no exceda de la mitad del mismo, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

Aprobada por la Junta Directiva de la Asociación para el Desarrollo Integral del Valle del Ambroz, en su reunión del pasado 19 de diciembre de 2019, por una disminución del crédito en 200.000,00 euros y tras su autorización por parte de la Secretaría General de Población y

Desarrollo Rural con fecha 15 de julio de 2020, se procede a la modificación del extracto de 28 de junio de 2019 en el siguiente apartado:

— Apartado quinto. Cuantía, quedará redactado de la siguiente manera:

"Para la convocatoria de las ayudas indicadas, se destinará un montante de 50.000,00 euros, que se abonará con cargo a la aplicación presupuestaria 1203.314A.789, de acuerdo con las disponibilidades de crédito consignadas en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, en el proyecto de gasto 2016120030022."

— El plazo para resolver la 3.ª convocatoria será hasta el 27 de agosto.

Mérida, 17 de julio de 2020.

La Secretaria General, MARÍA CURIEL MUÑOZ

MODIFICACIÓN del Extracto por el que se da publicidad al incremento del crédito y ampliación de plazo de resolución asignado a la 3.ª convocatoria de ayudas LEADER en el Valle del Ambroz ELDP 2014-2020 para inversiones en la creación y desarrollo de empresas y actividades no agrícolas en zonas rurales. (2020061403)

BDNS(Identif.):464993

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 b y 20.8 a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publicó en el Diario Oficial de Extremadura número 130 de 8 de julio de 2019, extracto de 28 de junio de 2019, referido a la 3.ª convocatoria de ayudas LEADER en el Valle del Ambroz EDLP 2014-2020 para "Inversiones en la creación y desarrollo de empresas y actividades no agrícolas en zonas rurales" correspondiente a la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (http://www.infosubvenciones.gob.es).

Los créditos aprobados inicialmente de la "3.ª convocatoria de ayudas LEADER para inversiones en la creación y desarrollo de empresas y actividades no agrícolas en zonas rurales" eran:

-350.000,00 euros, con cargo a la Aplicación Presupuestaria 12.03.314A.789 y en el Proyecto de Gasto 2016120030022.

El plazo para resolver la 3.ª convocatoria era:

−10 de marzo de 2020

Según lo referido en el Decreto 184/2016, de 22 de noviembre, por el que se regula el sistema de ayudas bajo la metodología LEADER y el procedimiento de gestión, para el periodo de programación de desarrollo rural 2014-2020 establece en su artículo 28.5 ..."Asimismo, podrá incrementarse la cuantía asignada a la convocatoria, en cualquiera de sus procedimientos, como consecuencia de generaciones, incorporaciones o ampliaciones de crédito, siempre que hayan sido autorizados por la Dirección General de Desarrollo Rural antes de resolver la concesión de las ayudas..."

Conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo común de las administraciones Públicas, que posibilita la ampliación de los plazos establecidos, siempre que no se trate de un plazo ya vencido, que la ampliación no exceda de la mitad del mismo, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

Aprobada por la Junta Directiva de la Asociación para el Desarrollo Integral del Valle del Ambroz, en su reunión del pasado 19 de diciembre de 2019, por un incremento del crédito

en 200.000,00 euros y tras su autorización por parte de la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural con fecha 15 de julio de 2020, se procede a la modificación del extracto de 28 de junio de 2019 en el siguiente apartado:

— Apartado quinto. Cuantía, quedará redactado de la siguiente manera:

"Para la convocatoria de las ayudas indicadas, se destinará un montante de 550.000,00 euros, que se abonará con cargo a la aplicación presupuestaria 1203.314A.789, de acuerdo con las disponibilidades de crédito consignadas en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, en el proyecto de gasto 2016120030022."

— El plazo para resolver la 3.ª Convocatoria será hasta el 27 de agosto.

Mérida, 17 de julio de 2020.

La Secretaria General, MARÍA CURIEL MUÑOZ

MODIFICACIÓN del Extracto por el que se da publicidad a la disminución del crédito y ampliación de plazo de resolución asignado a la 3.ª convocatoria de ayudas LEADER en el Valle del Ambroz EDLP 2014-2020 para inversiones en transformación y comercialización de productos agrícolas. (2020061404)

BDNS(Identif.):464989

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 b y 20.8 a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publicó en el Diario Oficial de Extremadura número 130 de 8 de julio de 2019, extracto de 28 de junio de 2019, referido a la 3.ª convocatoria de ayudas LEADER en el Valle del Ambroz EDLP 2014-2020 para "Inversiones en transformación y comercialización de productos agrícolas" correspondiente a la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones

(http://www.infosubvenciones.gob.es).

Los créditos aprobados inicialmente de la "3.ª convocatoria de ayudas LEADER para inversiones en transformación y comercialización de productos agrícolas" eran:

— 250.000,00 euros, con cargo a la Aplicación Presupuestaria 12.03.314A.789 y en el Proyecto de Gasto 2016120030022.

El plazo para resolver la 3.ª convocatoria era:

10 de marzo de 2020.

Según lo referido en el Decreto 184/2016, de 22 de noviembre, por el que se regula el sistema de ayudas bajo la metodología LEADER y el procedimiento de gestión, para el periodo de programación de desarrollo rural 2014-2020 establece en su artículo 28.5 "...Asimismo, podrá incrementarse la cuantía asignada a la convocatoria, en cualquiera de sus procedimientos, como consecuencia de generaciones, incorporaciones o ampliaciones de crédito, siempre que hayan sido autorizados por la Dirección General de Desarrollo Rural antes de resolver la concesión de las ayudas..."

Conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo común de las administraciones Públicas, que posibilita la ampliación de los plazos establecidos, siempre que no se trate de un plazo ya vencido, que la ampliación no exceda de la mitad del mismo, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

Aprobada por la Junta Directiva de la Asociación para el Desarrollo Integral del Valle del Ambroz, en su reunión del pasado 19 de diciembre de 2019, por una disminución del crédito en 200.000,00 euros y tras su autorización por parte de la Secretaría General de Población y

Desarrollo Rural con fecha 15 de julio de 2020, se procede a la modificación del extracto de 28 de junio de 2019 en el siguiente apartado:

— Apartado quinto. Cuantía, quedará redactado de la siguiente manera:

"Para la convocatoria de las ayudas indicadas, se destinará un montante de 50.000,00 euros, que se abonará con cargo a la aplicación presupuestaria 1203.314A.789, de acuerdo con las disponibilidades de crédito consignadas en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, en el proyecto de gasto 2016120030022".

— El plazo para resolver la 3.ª convocatoria será hasta el 27 de agosto.

Mérida, 17 de julio de 2020.

La Secretaria General, MARÍA CURIEL MUÑOZ

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 6 de julio de 2020, de la Secretaría General de Educación, por la que se hace pública la relación de centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura autorizados a implantar secciones bilingües desde el curso escolar 2020/2021. (2020061418)

Advertido error en la Resolución de 6 de julio de 2020, de la Secretaría General de Educación, por la que se hace pública la relación de centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura autorizados a implantar secciones bilingües desde el curso escolar 2020/2021, publicada en el DOE n.º 135, de 14 de julio, se procede a efectuar la oportuna rectificación:

- En la página 24943, donde dice:

"Primero. Autorizar a los centros educativos que figuran en el anexo de la presente resolución a implantar Secciones Bilingües, a partir del curso escolar 2020-2021, así como a los cambios de modalidad de los centros de Educación Secundaria".

Debe decir:

"Primero. Autorizar a los centros educativos que figuran en el anexo I de la presente resolución a implantar Secciones Bilingües, a partir del curso escolar 2020-2021, así como a los cambios de modalidad de los centros de Educación Secundaria. Denegar la implantación de proyectos de Secciones Bilingües a los centros educativos que figuran en el anexo II".

- En la página 24945, donde dice:

"Anexo"

Debe decir:

"Anexo I"

— Se incorpora el siguiente Anexo II:

ANEXO II

RELACIÓN DE CENTROS DOCENTES SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS **NO AUTORIZADOS** A IMPLANTAR SECCIONES BILINGÜES

IDIOMA		CENTRO)	LOCALIDAD	PROVINCIA	ETAPA
INGLÉS	I.E.S. TÉLLEZ	JAVIER	GARCÍA	CÁCERES	CÁCERES	BACHILLERATO

• •

RESOLUCIÓN de 9 de julio de 2020, de la Dirección General de Innovación e Inclusión Educativa, por la que se convocan ayudas para la participación en actividades de formación del profesorado. (2020061302)

El Estatuto de Autonomía de Extremadura, en redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, en su artículo 10.1.4 atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo normativo y ejecución en materia de educación, en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y Leyes Orgánicas que conforme al apartado I del artículo 81 de la misma lo desarrollen.

Por Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre, se traspasan las funciones y servicios en materia de enseñanza no universitaria de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en el artículo 102 establece que la formación permanente constituye un derecho y una obligación de todo el profesorado y una responsabilidad de las Administraciones Educativas y de los propios centros. Así mismo, se recoge que los programas de formación permanente deben contemplar la adecuación de los conocimientos y métodos a la evolución de las ciencias y de las didácticas específicas, junto con todos aquellos aspectos de coordinación, orientación y organización encaminados a mejorar la calidad de la enseñanza. A tal fin, y según se recoge en el artículo 103 de la citada ley, las Administraciones educativas planificarán las actividades necesarias, garantizando una oferta diversificada y gratuita, estableciendo las medidas oportunas para favorecer la participación del profesorado en estos programas.

Por su parte, la Ley 4/2011, de 7 de marzo, de Educación de Extremadura, establece en su artículo 158.2 que la formación permanente constituye un derecho y un deber de todo el profesorado y una responsabilidad de la Administración y de los centros educativos.

La necesidad de formar de manera específica a un profesorado con competencias profesionales cada vez más diversas hace que la Administración ofrezca una variedad de programas y una diversidad de actuaciones, con el fin de favorecer el desarrollo profesional de los docentes. Con esta iniciativa, la Consejería de Educación y Empleo pretende impulsar ayudas a la formación permanente del profesorado.

Mediante el Decreto 192/2012, de 21 de septiembre (DOE núm. 188, de 27 de septiembre), se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas para la participación en actividades de formación del profesorado, y se aprueba la convocatoria de las mismas para el año 2012, modificado por Decreto 253/2014, de 18 de noviembre (DOE núm. 226, de 24 de noviembre).

Asimismo, por Decreto 166/2019, de 29 de octubre (DOE núm. 214, de 6 de noviembre de 2019) se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Empleo y se modifica el Decreto 26/2009, de 27 de febrero, por el que se aprueban los estatutos del Servicio Extremeño Público de Empleo. En el artículo 5 de dicho decreto se indican las competencias de la Dirección General de Innovación e Inclusión Educativa, encontrándose entre sus funciones, bajo la superior dirección de la persona titular de la Consejería y la coordinación de la Secretaría General de Educación, la gestión de los planes de formación del profesorado.

Esta resolución, pretendiendo que el personal docente beneficiario cuente con un mínimo de financiación en la realización de actividades de formación permanente de interés educativo, opta por el sistema de prorrateo, previsto como recurso excepcional en el artículo 22.1 de la Ley 6/2011, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En virtud de lo expuesto, y de conformidad con las atribuciones que me confieren los artículos 36.f) y 92.1 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y a propuesta de la Dirección General de Innovación e Inclusión Educativa,

RESUELVO:

Primero. Objeto y finalidad.

La presente resolución tiene por objeto la convocatoria de concesión de ayudas con el fin de atender a los gastos ocasionados por la matriculación y/o adquisición de material didáctico con ocasión de la participación del profesorado beneficiario en actividades de formación permanente de interés educativo.

Segundo. Régimen jurídico.

Las ayudas convocadas se regirán por lo previsto en el Decreto 192/2012, de 21 de septiembre, DOE núm 188, de 27 de septiembre, por el que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas para la participación en actividades de formación del profesorado, y se aprueba la convocatoria de las mismas para 2012, modificado por Decreto 253/2014, de 18 de noviembre y lo establecido en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo igualmente de aplicación las disposiciones de carácter básico contenidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y demás disposiciones básicas del Estado.

Tercero. Procedimiento de concesión.

1. Estas ayudas se tramitarán en régimen de concurrencia competitiva, mediante convocatoria periódica.

2. El número y cuantía de las ayudas vendrá determinado por el número de solicitudes seleccionadas y por la disponibilidad presupuestaria de cada una de las modalidades establecidas en el resuelvo cuarto de la presente convocatoria. En el caso de que la suma de las cantidades solicitadas por los docentes seleccionados sea igual o inferior al crédito de la convocatoria, la cuantía de la subvención coincidirá con la cantidad solicitada. En otro caso, se aplicará a la cantidad solicitada la proporción resultante de dividir el crédito máximo de la convocatoria entre la suma de las cantidades solicitadas por los docentes seleccionados, multiplicándola por las cantidades solicitadas por cada uno de ellos.

Cuarto. Naturaleza de las ayudas y ámbito de aplicación.

Podrán ser objeto de ayuda las siguientes actividades de formación:

a) Modalidad A:

- La realización de estudios conducentes a la obtención de titulaciones universitarias de grado y postgrado impartidos por las Universidades Públicas o por la Universidad Nacional de Educación a Distancia.
- La realización de enseñanzas de régimen especial de idiomas y de grado profesional de música y danza, organizadas por Instituciones reconocidas.
- La asistencia a cursos, jornadas, encuentros, congresos y seminarios organizados por instituciones reconocidas como entidades de formación del profesorado con una duración mínima de 10 horas.

b) Modalidad B:

— Actividades de formación online relacionadas con la mejora de las competencias idiomáticas, y tendentes a la preparación u obtención del certificado correspondiente al Marco Común Europeo de Referencia. Con el fin de facilitar la elección de entidades y cursos a los solicitantes, se propone a título orientativo, (anexo II) una relación de entidades o instituciones para la formación relacionada con los idiomas portugués, francés, inglés, alemán e italiano.

Quinto. Beneficiarios y requisitos de participación.

- 1. Podrán solicitar las ayudas que se conceden al amparo de estas subvenciones:
 - a) Personal docente, en servicio activo, con destino en centros sostenidos con fondos públicos de Extremadura en niveles previos a la Universidad.

- b) Personal docente, en servicio activo, con destino en los servicios educativos, como: Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica, Centros de Profesores y de Recursos, Servicios de Inspección de Educación y Servicios Centrales dependientes de la Consejería de Educación y Empleo.
- c) Quedan excluidos de estas ayudas los profesores que, durante el periodo de realización de la actividad, han sido beneficiarios de licencias por estudios total o parcialmente retribuidas.
- 2. Los solicitantes no podrán ser beneficiarios por cada convocatoria de más de una ayuda de las previstas en la misma.
- 3. Para solicitar estas ayudas será requisito imprescindible:
 - a) Para la modalidad "A" se concederá por la participación en actividades de formación cuya realización finalice en el periodo comprendido entre el 1 de septiembre de 2019 y el 31 de agosto de 2020, debiendo estar ésta concluida en el momento que se presente la solicitud, con derecho a la certificación de la misma.
 - b) Para la modalidad "B", realizar la actividad para la que solicita la ayuda en el periodo comprendido entre el 1 de septiembre de 2020 y el 31 de agosto de 2021.

No haber disfrutado durante la anterior convocatoria de ayudas, de una beca o ayuda económica para la realización de una actividad de formación del profesorado o, habiéndola recibido, ésta no superase la cantidad de 100 euros.

4. Los solicitantes solo podrán solicitar una modalidad de ayuda de las recogidas en el resuelvo cuarto de esta convocatoria.

Sexto. Conceptos subvencionables.

Se podrán solicitar ayudas para el desarrollo de las actividades descritas en la presente resolución, de acuerdo con los siguientes conceptos:

- a) Gastos de inscripción o matrícula.
- b) Gastos de material didáctico necesarios para la realización de la actividad formativa. En este sentido se considerarán material didáctico necesario, los manuales, ya sean en formato papel o electrónico, que contengan los contenidos necesarios para el correcto seguimiento de la actividad formativa, siempre que sean obligada o recomendada su adquisición por la entidad formadora.

En ningún caso, el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

Séptimo. Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de la subvención prevista en la presente resolución están sometidos a las obligaciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y entre otras, deberán:

- a) Cumplir el objetivo que fundamenta la concesión de las subvenciones.
- b) Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar al órgano concedente o la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, así como la modificación de las circunstancias que hubieren fundamentado la concesión de la subvención.
 - Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión y con carácter previo al pago que se halla al corriente en las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- f) Acreditar los gastos y pagos efectuados mediante facturas y demás documentos de valor probatorio en el tráfico mercantil o con eficacia administrativa.
- g) Justificar la superación de la actividad formativa a la que hace referencia el apartado b) del resuelvo cuarto, en un plazo máximo de un mes, contado desde la fecha de finalización de la actividad, entendiéndose como tal, aquella en la que se realice la última prueba, examen o sesión formativa. En el caso de las referidas al apartado a) del resuelvo cuarto, dicha justificación se hará en el momento de presentar la solicitud mediante certificación académica de los estudios realizados donde se haga constar que ha superado los mismos.

Octavo. Plazo y presentación de solicitudes.

1. El plazo de presentación de solicitudes para las actividades de formación correspondientes a la modalidad A, se iniciará el día siguiente a la publicación de la presente convocatoria y de su extracto en el Diario Oficial de Extremadura y concluirá el 31 de agosto de 2020.

El plazo de presentación de solicitudes para las actividades de formación correspondientes a la modalidad B, será de 15 días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de la presente convocatoria y de su extracto en el Diario Oficial de Extremadura.

- 2. En el modelo de solicitud se consignará un apartado destinado a declarar que el interesado no se encuentra incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario del apartado 2 del 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en particular, estar al corriente con sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. Dicho extremo se podrá justificar por cualquiera de las formas previstas en el apartado 7 del citado artículo.
- 3. Dichas solicitudes irán dirigidas al titular de la Dirección General de Innovación e Inclusión Educativa y Empleo y podrán ser presentadas en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 7 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Las solicitudes que se formulen a través de las oficinas de Correos se presentarán en sobre abierto, al objeto de que en las mismas se haga constar por el responsable la fecha de presentación.

Noveno. Documentación.

- 1. Al impreso de solicitud (anexo I), se acompañará original o fotocopia del programa o plan de estudios, en su caso, así como cualquier otra información que el interesado estime conveniente aportar.
- 2. En el caso de actividades de la modalidad "A" se deberá adjuntar, además:
 - a) Fotocopia compulsada del documento que justifique la inscripción en el curso o actividad. Se adjuntará documento acreditativo del importe del gasto y del pago realizado en concepto de matrícula y/o material didáctico, ya sea en pago único o fraccionado.
 - b) Fotocopia compulsada del certificado de realización de la actividad, expedido por la entidad que desarrolle esta o certificación académica de los estudios realizados donde se haga constar que ha superado los mismos.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, si la solicitud no reúne los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciere, se le tendrá desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. La Administración convocante recabará de oficio los datos que verifiquen el cumplimiento de los requisitos contemplados en el resuelvo quinto de esta convocatoria.

Décimo. Criterios de valoración.

- 1. Para la valoración de las solicitudes presentadas se tendrá en cuenta los siguientes criterios:
 - a) Según el contenido de la actividad, puntuándose únicamente el mayor de los siguientes conceptos:
 - Actividades formativas relacionadas con el contenido científico-didáctico del área o especialidad del solicitante o materia que imparta distinta de dicha especialidad: 4 puntos.
 - Actividades formativas relacionadas con las TIC y estudios de enseñanzas de idiomas: 3 puntos.
 - Actividades formativas cuyo contenido esté relacionado con la acción tutorial, la Atención a la diversidad, la Educación en valores, la organización de centros o la salud laboral: 2 puntos.
 - Actividades formativas relacionadas con otras líneas directrices del Plan Marco de formación del profesorado: 1 punto. Dichas líneas directrices pueden consultarse en la siguiente dirección de internet:

https://formacion.educarex.es/plan-marco.

Todas las actividades formativas y/o estudios académicos deberán estar relacionados con la labor docente y tener una previsión de aplicación práctica en el marco del ámbito escolar.

- b) Según la entidad organizadora de la actividad:
- Actividades organizadas por las entidades colaboradoras que tienen firmado convenio con la Consejería de Educación y Empleo para la formación del profesorado, UNED y UEX: 3 puntos.
 - Actividades organizadas por otras Universidades Públicas: 2 puntos.
 - Actividades organizadas por otras entidades: 1 punto.
- c) Según la situación administrativa de los solicitantes (hasta un máximo de 2 puntos):
 - Funcionario/a en prácticas, interino o de carrera: 2 puntos.

- Profesor/a de centro concertado: 1 punto.
- 2. Para la concesión de la ayuda, será imprescindible obtener una puntuación mínima de 5 puntos.

Undécimo. Crédito y cuantía de la subvención.

- Para el objeto de esta convocatoria se destinará la cantidad total de ochenta y un mil ciento sesenta y tres euros (81.163 euros), con cargo al órgano gestor 13005, posición presupuestaria G/221B/48100, y proyecto presupuestario 20060089 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2020.
- 2. El crédito total disponible de la convocatoria de ayudas será repartido entre las dos modalidades de formación previstas en el resuelvo cuarto, en la siguiente proporción:
 - 70 % de la cuantía del crédito para actividades de la modalidad A.
 - 30 % de la cuantía del crédito disponible para actividades de la modalidad B.

Únicamente, en caso de no existir solicitantes suficientes que reúnan los requisitos para cualquiera de las dos modalidades, el crédito sobrante será utilizado en la otra modalidad.

Para determinar el número y cuantía de las ayudas se estará a lo dispuesto en el apartado 2 del resuelvo tercero de la presente convocatoria.

La cuantía máxima de las ayudas solicitadas para cada actividad de la modalidad "A" será de 600 euros y 200 euros para la modalidad "B".

Duodécimo. Órgano de instrucción y valoración.

- 1. El órgano instructor del procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas por la presente resolución será la Dirección General de Innovación e Inclusión Educativa, a la que le corresponde el impulso y ordenación del procedimiento y la formulación de la propuesta de resolución, sin perjuicio de lo señalado en el apartado siguiente.
- 2. El órgano colegiado al que corresponde evaluar las solicitudes, conforme a los criterios señalados en el resuelvo décimo, y realizar el seguimiento de las mismas, así como elevar el informe de valoración al órgano instructor mencionado anteriormente, será una Comisión presidida por la persona titular de la Jefatura de Servicio de Innovación y Formación del Profesorado, actuando como vocales los siguientes:
 - La persona titular de la de Inspección General de Educación y Evaluación.
 - La persona titular de la Jefatura del Servicio de Ordenación Académica y Planificación de Centros Educativos.

 Un asesor/a técnico docente adscrito a la Dirección General de Innovación e Inclusión Educativa.

Un funcionario/a de la Dirección General de Innovación e Inclusión Educativa actuará como Secretario/a.

3. La Comisión se regirá, en cuanto a su constitución y funcionamiento, por lo dispuesto en la sección II del capítulo III del título V de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, teniendo en cuenta que en lo no previsto en la misma se atenderá a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sobre el régimen de los órganos colegiados.

A las reuniones de la Comisión de Selección podrá asistir, con voz pero sin voto, un representante de cada uno de los sindicatos que forman parte de la Mesa Sindical Sectorial de Educación.

- 4. La designación de las personas integrantes de la Comisión de Valoración deberá publicarse en el Diario Oficial de Extremadura por resolución de la Dirección General de Innovación e Inclusión Educativa, con anterioridad al inicio de sus actuaciones.
- 5. La Comisión de Selección tendrá las siguientes atribuciones:
 - a) Evaluación de las solicitudes conforme a los criterios establecidos en el resuelvo décimo de la presente convocatoria.
 - b) Petición de los informes que se estimen necesarios para un mejor conocimiento y valoración de las solicitudes, dentro de los límites establecidos por el artículo 53.1.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
 - c) El seguimiento de que las ayudas concedidas han sido destinadas a las finalidades para las que fueron otorgadas.
 - d) Formular el informe en que se concrete el resultado de la evaluación efectuada para elevarlo al órgano instructor que deberá emitir la correspondiente propuesta de resolución. Dicho informe tendrá carácter vinculante.

Decimotercero. Resolución.

 El órgano competente para la resolución del procedimiento será el Director General de Innovación e Inclusión Educativa de la Consejería Educación y Empleo, a propuesta del órgano instructor.

En el plazo de diez días desde la resolución, los beneficiarios deberán presentar documento original de "Alta de Terceros" del solicitante, sólo en el caso de no encontrarse dado de alta en el Subsistema de Terceros del SICCAEX.

- 2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses a contar desde la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.
 - La notificación de la resolución a los interesados se efectuará mediante la publicación de la misma en el Diario Oficial de Extremadura de conformidad con lo establecido en el artículo 45.1 b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- 3. La resolución que ponga fin al procedimiento será publicada en el Diario Oficial de Extremadura, en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.
- 4. Transcurrido el plazo máximo sin haberse notificado la resolución de concesión, se podrá entender desestimada la solicitud de subvención.

Decimocuarto. Pago y justificación.

- El abono de las ayudas se efectuará mediante transferencia a las personas beneficiarias, una vez que se haya publicado la resolución de concesión de la ayuda en el Diario Oficial de Extremadura.
- 2. El órgano gestor, con carácter previo al pago, comprobará que las personas beneficiarias se encuentran al corriente de las obligaciones con la Hacienda autonómica.
- 3. Las personas beneficiarias de las subvenciones previstas en la presente resolución estarán exentas de la obligación de presentar garantías por razón de los pagos anticipados.
- 4. Las personas beneficiarias de la modalidad "B" deberán justificar en el plazo de un mes desde la finalización de la actividad subvencionada el destino de la ayuda mediante documento del pago efectuado y fotocopia del certificado de superación de la actividad expedido por la entidad organizadora del curso. En caso contrario, se dará comienzo al procedimiento de reintegro de la ayuda concedida conforme a lo establecido en el resuelvo decimosexto de esta convocatoria.

Decimoquinto. Régimen de compatibilidad.

1. Las ayudas para la formación del profesorado son compatibles con cualquier otra ayuda o subvención que se conceda para la misma finalidad, independientemente de la Administración Pública o entidad privada que las otorgue.

- 2. El importe de la subvención concedida en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, en concurrencia con otras ayudas, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario. En otro caso, se procederá a modificar la resolución de concesión, para fijar la cuantía adecuada para dar cumplimiento a lo previsto en este resuelvo y al reintegro del exceso.
- 3. El beneficiario deberá comunicar a la entidad concedente la obtención concurrente de otras ayudas para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administración o ente público, nacional o internacional de concesión.

Decimosexto. Procedimiento de reintegro.

- 1. Sin perjuicio de otras responsabilidades a que hubiere lugar, procederá el reintegro de la totalidad de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro de acuerdo con las causas previstas en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- 2. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de Derecho Público resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura. El procedimiento de reintegro se tramitará de acuerdo con lo dispuesto en el título III de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

Decimoséptimo. Recursos.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer-se, recurso de alzada ante el órgano que la dicta o ante el titular de la Consejería de Educación y Empleo en el plazo de un mes contados desde el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, siendo competente para su resolución este último, en relación con el artículo 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro que estime procedente.

Decimoctavo. Autorización.

Se faculta al Dirección General de Innovación e Inclusión Educativa para dictar cuantos actos sean necesarios para el desarrollo y la ejecución de la presente resolución.

Decimonoveno. Efectos.

La presente resolución surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación y la de su extracto, en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 9 de julio de 2020.

El Director General de Innovación e Inclusión Educativa. (PD. Resolución 13 de noviembre de 2019 DOE n.º 223, de 19 de noviembre). JUAN PABLO VENERO VALENZUELA



Consejería de Educación y Empleo

ANEXO I. SOLICITUD AYUDAS PARA LA PARTICIPACIÓN EN ACTIVIDADES DE FORMACIÓN DEL PROFESORADO

Un modelo para su posterior edición se encuentra en: https://formacion.educarex.es/ayudas

Datos Personales						
Apellidos:		Nombre:				
Correo electrónico:		NIF:				
Domicilio:	Domicilio:					
C. Postal:	Localidad:		Provincia:			
Datos Profesionales						
Situación administrat				1		
interino	Funcionario de carrera, en prácticas o nterino Conti			ratado C.C. o convenio		
Área, materia, módul	o o ámbito que impart	е				
			1			
Centro de destino:			Código Centro:			
Correo electrónico:			Teléfono:	Teléfono:		
Domicilio:			1			
C. Postal:	Localidad:		Provincia:			
, _						
Declaración Respons						
Declaro no estar incurso en las prohibiciones que para obtener la condición de beneficiario establece el apartado 2 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como que me encuentro al corriente con mis obligaciones tributarias y con la seguridad social.						
Autorización						
□ Autorizo, expresamente, al órgano gestor para recabar los certificados acreditativos de que los beneficiarios se encuentran al corriente con las obligaciones de la Hacienda Autonómica. □ NO autorizo y por lo tanto deberé aportar los certificados oportunos junto con la solicitud.						
Datos de la Actividad						
Modalidad: A □	В□					
Título de la Actividad:						
Entidad Organizadora:						
Contenido de la Actividad:						

Área/especialidad del solicitante	A	Atención a la diversidad	Educación en Valores		
Idiomas		Nuevas Tecnologías de la nformación	Salud Laboral		
Otros (indicar):					
Lugar de celebración (solo en actividades presenciales):		Indicar fechas de cada una de las sesiones de la actividad:			
Cantidad solicitada:					
Importe de la matrícula del	curs	so:			
Importe del material didáction	co n	ecesario para el curso:			
Total cantidad solicitada:					
Datos bancarios:					
IBAN	·				
		dad que son ciertos los datos con	signados en la presente solicitu	bı	
En		, ade	de 2020		
Fdo.					

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, la Consejería de Educación y Empleo le informa que los datos de carácter personal recogidos en esta solicitud van a ser incorporados, para su tratamiento, a un Registro de Actividades de Tratamiento. El responsable del mismo será la Consejería de Educación y Empleo, con la finalidad de gestionar las ayudas destinadas a financiar la dotación de libros de texto y material escolar a centros privados concertados de la Comunidad Autónoma de Extremadura. La legitimación del tratamiento es el ejercicio de poderes públicos. Los datos podrán ser transferidos a otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal. Los datos se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se han recabado y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de la misma. Será de aplicación la normativa en materia de archivos y patrimonio documental. Los interesados pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento y portabilidad, a través del Portal Ciudadano de la Junta de Extremadura, presentando la correspondiente solicitud en el Sistema de Registro Único de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de sus organismos públicos vinculados o dependientes, mediante escrito dirigido a la Secretaría General de Educación (Avda. Valhondo, Edificio III Milenio Módulo 5, 2ª Planta 06800 Mérida)

SR. DIRECTOR GENERAL DE INNOVACIÓN E INCLUSIÓN EDUCATIVA.



Consejería de Educación y Empleo

ANEXO II RELACIÓN DE ENTIDADES O INSTITUCIONES.

INGLÉS:

Escuelas Oficiales de Idiomas.

Universidades (UNED y Asociaciones de Centros de Lenguas Modernas adscritos a la red CertAcles).

British Council.

Oxford University.

Pearson.

Cambridge University ESOL.

Educational Testing Service: TOEFL, TOEIC.

Trinity College London.

British Council.

Anglia Examinations.

LanguajeCert Internacional ESOL.

FRANCÉS:

Escuelas Oficiales de Idiomas.

Universidades (UNED y Asociaciones de Centros de Lenguas Modernas adscritos a la red CertAcles).

Alliance Française.

Centre Internacional d'Etudes Pedagogiques/Institut Français.

Cambridge University.

PORTUGUÉS:

Escuelas Oficiales de Idiomas.

Universidades (UNED y Asociaciones de Centros de Lenguas Modernas adscritos a la red CertAcles).

Instituto Camoes.

ALEMÁN:

Escuelas Oficiales de Idiomas.

Universidades (UNED y Asociaciones de Centros de Lenguas Modernas adscritos a la red CertAcles).

Instituto Goethe.

TestDaf.

Cambridge.

Österreichisches Sparachdiplom Deusts (ösd).

ITALIANO:

Escuelas Oficiales de Idiomas.

Universidades (UNED y Asociaciones de Centros de Lenguas Modernas adscritos a la red CertAcles).

Universidad para extranjeros de Perugia.

• • •

EXTRACTO de la Resolución de 9 de julio de 2020, de la Dirección General de Innovación e Inclusión Educativa, de convocatoria de ayudas de la Modalidad A para la participación en actividades de formación del profesorado. (2020061420)

BDNS(Identif.):516711

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8. a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria, cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (http://www.infosubvenciones.gob.es) y en el presente DOE.

Primero. Convocatoria y objeto.

Se efectúa la convocatoria para el año 2020, en régimen de concurrencia competitiva y convocatoria periódica, de las ayudas previstas para atender a los gastos ocasionados por la matriculación y/o adquisición de material didáctico con ocasión de la participación del profesorado beneficiario en actividades de formación permanente de interés educativo.

Modalidad A. Sufragar los gastos ocasionados por:

- La realización de estudios conducentes a la obtención de titulaciones universitarias de grado y postgrado impartidos por las Universidades Públicas o por la Universidad Nacional de Educación a Distancia.
- La realización de enseñanzas de régimen especial de idiomas y de grado medio de música y danza.
- La asistencia a cursos, jornadas, encuentros, congresos y seminarios organizados por instituciones reconocidas como entidades de formación del profesorado con una duración mínima de 10 horas.

Segundo. Beneficiarios.

Podrán solicitar estas ayudas:

- Personal docente, en servicio activo, con destino en centros sostenidos con fondos públicos de Extremadura en niveles previos a la Universidad.
- Personal docente, en servicio activo, con destino en los servicios educativos, como: Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica, Centros de Profesores y Recursos, Servicios de Inspección de Educación y Servicios Centrales dependientes de la Consejería de
 Educación y Empleo.

Queda excluido de estas ayudas el profesorado que, durante el período de realización de la actividad, han sido beneficiarios de licencias por estudios total o parcialmente retribuidas.

Los solicitantes que opten por las ayudas de la Modalidad A, no podrán solicitar las ayudas de la Modalidad B.

Tercero. Bases reguladoras.

Decreto núm. 192/2012, de 21 de septiembre (publicado en el DOE núm. 188, de 27 de septiembre) por el que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas para la participación en actividades de formación del profesorado, y se aprueba la convocatoria de las mismas para el año 2012; modificado por el Decreto 253/2014, de 18 de noviembre (publicado en el DOE núm. 226, de 24 de noviembre).

Cuarto. Cuantía.

El crédito disponible para las ayudas de la Modalidad A (70% del crédito total) asciende a un importe de 56.814,1 euros, que se imputarán al órgano gestor 13005, posición presupuestaria G/221B/48100, y proyecto presupuestario 20060089 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2020. La cuantía máxima de las ayudas solicitadas para cada actividad de la modalidad "A" será de 600 euros.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes para las actividades de formación correspondientes a la Modalidad A, se iniciará el día siguiente a la publicación de la presente convocatoria y del extracto correspondiente, en el Diario Oficial de Extremadura y concluirá el 31 de agosto de 2020.

Mérida, 9 de julio de 2020.

El Director General
de Innovación e Inclusión Educativa,
JUAN PABLO VENERO VALENZUELA

• • •

EXTRACTO de la Resolución de 9 de julio de 2020, de la Dirección General de Innovación e Inclusión Educativa, de convocatoria de ayudas de la Modalidad B para la participación en actividades de formación del profesorado. (2020061421)

BDNS(Identif.):516622

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8. a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria, cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones

(http://www.infosubvenciones.gob.es) y en el presente DOE.

Primero. Convocatoria y objeto.

Se efectúa la convocatoria para el año 2020, en régimen de concurrencia competitiva y convocatoria periódica, de las ayudas previstas para atender a los gastos ocasionados por la matriculación y/o adquisición de material didáctico con ocasión de la participación del profesorado beneficiario en actividades de formación permanente de interés educativo.

Modalidad B. Sufragar los gastos ocasionados por: Actividades de formación online relacionadas con la mejora de las competencias idiomáticas, y tendentes a la preparación u obtención del certificado correspondiente al Marco Común Europeo de Referencia. Con el fin de facilitar la elección de entidades y cursos a los solicitantes, se propone a título orientativo, (Anexo II) una relación de entidades o instituciones para la formación relacionada con los idiomas portugués, francés, inglés, alemán, italiano.

Segundo. Beneficiarios

Podrán solicitar estas ayudas:

- Personal docente, en servicio activo, con destino en centros sostenidos con fondos públicos de Extremadura en niveles previos a la Universidad.
- Personal docente, en servicio activo, con destino en los servicios educativos, como: Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica, Centros de Profesores y Recursos, Servicios de Inspección de Educación y Servicios Centrales dependientes de la Consejería de
 Educación y Empleo.

Queda excluido de estas ayudas el profesorado que, durante el período de realización de la actividad, han sido beneficiarios de licencias por estudios total o parcialmente retribuidas. Los solicitantes que opten por las ayudas de la Modalidad B, no podrán solicitar las ayudas de la Modalidad A.

Tercero. Bases reguladoras.

Decreto 192/2012, de 21 de septiembre, (publicado en el DOE núm. 188, de 27 de septiembre) por el que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas para la participación en actividades de formación del profesorado, y se aprueba la convocatoria de las mismas para el año 2012; modificado por el Decreto 253/2014, de 18 de noviembre (publicado en el DOE núm. 226, de 24 de noviembre).

Cuarto. Cuantía.

El crédito disponible para las ayudas de la Modalidad B (30% del crédito total) asciende a un importe de 24.348,9 euros, que se imputarán al órgano gestor 13005, posición presupuestaria G/221B/48100, y proyecto presupuestario 20060089.de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2020. La cuantía máxima de las ayudas solicitadas para cada actividad de la modalidad "B" será de 200 euros.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes para las actividades de formación correspondientes a la Modalidad B, será de 15 días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de la presente convocatoria y del extracto correspondiente, en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 9 de julio de 2020.

El Director General de Innovación e Inclusión Educativa, JUAN PABLO VENERO VALENZUELA

CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD

RESOLUCIÓN de 14 de julio de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga la modificación no sustancial de la autorización ambiental unificada presentada por Dehesa Porcinos de Tentudía, SL, consistente en el cambio de orientación de las instalaciones y la ampliación de almacenamiento de purines, de la Resolución concedida en fecha 14 de septiembre de 2018. (2020061407)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 12 de febrero de 2018 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) para la instalación de explotación porcina de cebo ubicada en el término municipal de Monesterio (Badajoz) y promovida por Dehesa Porcinos de Tentudía, SL, con domicilio social en Travesía Guardia Civil, s/n., CP 06292 de Calera de León (Badajoz) y CIF: B-06720288.

El proyecto consiste en la instalación de una explotación porcina de cebo en régimen de explotación intensivo con capacidad para 1.486 cerdos de cebo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En particular en la categoría 1.2 del anexo II.

Segundo. Mediante Resolución de 14 de septiembre de 2018, la anterior Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) otorgó AAU a favor de Dehesa Porcinos de Tentudía, SL, para explotación porcina ubicada en el término municipal de Monesterio (Badajoz), con expediente n.º AAU 18/027.

Tercero. Con fecha 26 de junio de 2019, tienen entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, modificación no sustancial de la explotación porcina, en la que se solicita la modificación de la Resolución concedida mediante la modificación de la orientación de las naves y la ampliación de la capacidad de almacenamiento de purines. Las características de esta modificación vienen recogidas en la presente resolución.

Cuarto. La Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad considera que la modificación descrita no supone modificación sustancial de la AAU según lo establecido en el artículo 30 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por no incidir la modificación planteada sobre la seguridad, la salud de las personas y el medio ambiente, en los aspectos que enumera el artículo 30.3 del Decreto 81/2011.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es órgano competente para la resolución del presente procedimiento la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con el artículo 31.3 del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. En aplicación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19 y del Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma, el plazo máximo para resolver este procedimiento, así como los plazos concedidos a los interesados y los previstos para los distintos trámites administrativos que se hubieren iniciado con anterioridad a la declaración del estado de alarma y que no hubieran finalizado en aquel momento han estado suspendidos desde el 14 de marzo de 2020 hasta el 1 de junio de 2020, fecha en que se reanuda el cómputo de dichos plazos.

Tercero. El articulo 20 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura dispone que "El titular de una instalación que pretenda llevar a cabo una modificación no sustancial de la misma deberá comunicarlo al órgano competente indicando razonadamente porqué considera que se trata de una modificación no sustancial. A esta comunicación se acompañarán los documentos justificativos de las razones expuestas".

Cuarto. El artículo 20 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, regula el procedimiento que debe seguirse cuando el titular de una instalación con AAU pretenda llevar a cabo una modificación de su instalación. Este mismo artículo establece los aspectos a tener en cuenta para calificar la modificación de la instalación como sustancial o no sustancial.

RESUELVE:

Primero. Autorizar la solicitud de Dehesa Porcinos de Tentudía, SL, para la modificación de una serie de puntos de la resolución concedida.

Segundo. Modificar la Resolución de 14 de septiembre de 2018, por la que se otorgó AAU a Dehesa Porcinos de Tentudía, SL, para explotación porcina, del término municipal de Monesterio (Badajoz), en los siguientes términos:

- Sustituir el apartado —a— por el siguiente:
 - 1. El tratamiento y gestión de los estiércoles sólidos y licuados (purines) que se generen en esta explotación porcina se llevará a cabo mediante la aplicación de los mismos

como abono orgánico. Para el control de la gestión de estos residuos agroganaderos, la instalación deberá disponer de un Libro de Registro de Gestión y de un Plan de Aplicación Agrícola de los estiércoles, conforme a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 158/1999, de 14 de septiembre, de regulación zootécnico-sanitaria de las explotaciones porcinas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La generación de estiércoles asociada al funcionamiento normal del complejo porcino se estima en 3.194,9 m3/año de purines, que suponen unos 10.773,5 kg de nitrógeno / año; calculados en base a los factores recogidos en el anexo IV del Decreto 158/1999. Todas las deyecciones generadas deberán gestionarse adecuadamente, conforme al Plan de Aplicación Agrícola elaborado, y dejando constancia de esta gestión en el Libro de Registro de Gestión de Estiércoles.

- 2. El complejo porcino deberá disponer de un sistema para la recogida y almacenamiento de los purines y las aguas de limpieza, generados en las naves de secuestro, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, con tamaño adecuado para la retención de la producción de al menos 3 meses, que permita llevar a cabo la gestión adecuada de los mismos. A estos efectos, la explotación porcina deberá disponer de una capacidad total mínima de retención de estiércoles licuados, aguas de limpieza y lixiviados del estercolero de 891,6 m3, volumen que el complejo porcino justifica mediante la existencia de dos fosas de hormigón, con una capacidad de almacenamiento de 530,4 y 552 m3.
- 3. El diseño y la construcción de la fosa deberá adaptarse a las prescripciones que para este tipo de infraestructuras establece la Dirección General de Sostenibilidad. Conforme a esto, se deberá tener en cuenta los siguientes requisitos:
 - La ubicación de las fosas/balsa deberá garantizar que no se produzcan vertidos a ningún curso o punto de agua; y habrán de hallarse a la mayor distancia posible de caminos y carreteras. Se orientará en función de los vientos dominantes, de modo que se eviten molestias por malos olores a las poblaciones más cercanas.
 - La fosa tendrá las siguientes características constructivas:
 - Se ejecutará en hormigón armado.
 - Impermeabilización del sistema de retención para evitar la posibilidad de infiltraciones.
 - Cuneta en todo su perímetro, que evite el acceso de las aguas de escorrentía.
 - Talud perimetral que evite desbordamientos y el acceso de aguas de escorrentía.
 - Cerramiento perimetral que no permita el acceso de personas y animales.

La frecuencia de vaciado, ha de estar en torno a los 4-5 vaciados anuales y siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante, cada 3 meses como máximo deberá vaciarse, momento que se aprovechará para la comprobación del estado de la instalación, arreglando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la misma.

4. La explotación porcina dispondrá de un estercolero ubicado en una zona protegida de los vientos con una capacidad mínima de 133 m3. Esta infraestructura consistirá en una superficie estanca e impermeable, con sistema de recogida de lixiviados conectado a fosa de purines. Se deberá cubrir el estercolero mediante la construcción de un cobertizo o una cubierta flexible (plástico), impidiendo de este modo el acceso de pluviales al interior del cubeto.

El estercolero deberá vaciarse antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante, cada 15 días como máximo deberá retirar su contenido, momento que se aprovechará para el mantenimiento de esta infraestructura, comprobando que se encuentra en condiciones óptimas, y reparando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la instalación.

5. En la aplicación de los estiércoles sólidos y licuados como abono orgánico en superficies agrícolas, se tendrán en cuenta las siguientes limitaciones:

La aplicación total de kilogramos de nitrógeno por hectárea y año (kg N/ha × año) será inferior a 170 kg N/ha × año en regadío, y a 80 kg N/ha × año en cultivos de secano. Las aplicaciones se fraccionarán de forma que no se superen los 45 kg N/ha por aplicación en secano y los 85 kg N/ha en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta, tanto las aportaciones de purines y estiércoles sólidos de porcino, como otros aportes de nitrógeno en la finca (estiércol procedente de ganado distinto del porcino, fertilizantes con contenido en nitrógeno).

No se harán aplicaciones sobre suelo desnudo, se buscarán los momentos de máxima necesidad del cultivo, no se realizarán aplicaciones en suelos con pendientes superiores al 10%, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo amenace lluvia. No se aplicará de forma que cause olores u otras molestias a los vecinos, debiendo para ello enterrarse, si el estado del cultivo lo permite, en un periodo inferior a 24 horas.

Se dejará una franja de 100 m de ancho sin abonar alrededor de todos los cursos de agua, no se aplicarán a menos de 300 m de una fuente, pozo o perforación que suministre agua para el consumo humano, ni tampoco si dicha agua se utiliza en naves de ordeño. La distancia mínima para la aplicación sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1.000 metros y de 200 respecto a otras explotaciones ganaderas.

— Sustituir el Anexo I por el siguiente:

ANEXO I

RESUMEN DEL PROYECTO

Se trata de la instalación de una explotación porcina industrial intensiva de cebo con capacidad para 1.486 cerdos de cebo.

La actividad se llevará a cabo en el término municipal de Monesterio (Badajoz), y mas concretamente en el polígono 4, parcela 1 con una superficie total de 35,79 hectáreas. Las características esenciales del proyecto se describen en la presente resolución.

La explotación contará con superficie suficiente de secuestro, contando para ello con una nave. Las instalaciones dispondrán además de, lazareto, fosa/balsa de aguas residuales, embarcadero, vado, vestuarios, silos y depósitos.

En la siguiente tabla se exponen su superficie útil:

NAVES	SUPERFICIE ÚTIL (m2)
Nave I	743
Nave II	743

La nave dispondrá de ventanas con malla antipajarera, estructura de metálica, cerramiento de placas de hormigón, cubierta de chapa, suelo de hormigón y saneamiento de recogida de deyecciones y aguas de limpieza conectadas mediante arquetas y tubos estancos hasta las balsas de purines.

Las coordenadas UTM Huso 29 donde se ubicará la explotación son:

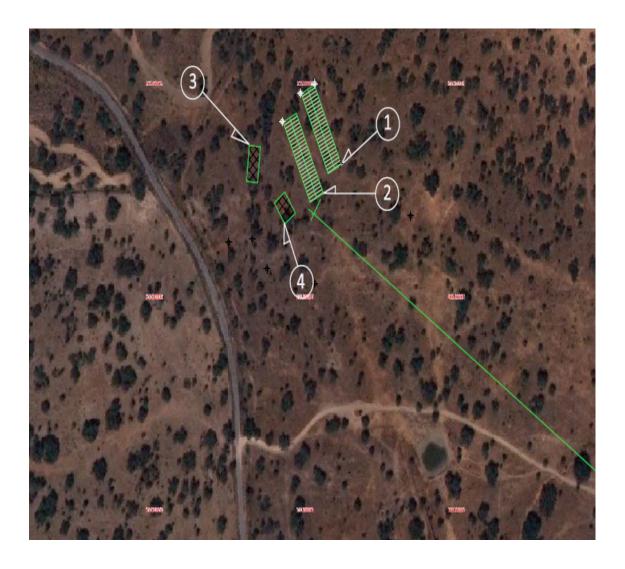
COORDENADAS	Х	Y
Instalaciones	734.196	4.225.309

Además de estas instalaciones, la explotación porcina contará con las siguientes edificaciones e infraestructuras:

- Embarcadero: Se trata de un espacio que se utilizará para la carga y descarga de animales.
- Lazareto: La explotación cuenta con un lazareto de 40 m2 , para el secuestro y observación de animales enfermos y/o sospechosos de estarlo. Estará conectado a una fosa.
- Vestuario con fosa.
- Estercolero: La explotación dispondrá de estercolero de 135 m3.
- Fosa: La explotación dispondrá de dos fosas de hormigón para el almacenamiento de purines y aguas de limpieza de las naves de secuestro de 530,4 y 552 m3.
- Vado de desinfección de vehículos: Se ubicará en el acceso a la explotación, para desinfección de los vehículos que entran y salen de la misma. Se construirá en hormigón con una profundidad aproximada de 20 cm y con ancho y largo tales que garanticen la desinfección completa de la rueda de un camión en su rodada.
- Pediluvios a la entrada de cada local o nave.
- Almacenamiento de cadáveres: Dispondrá de solera estanca y de fácil limpieza. Se ubicará fuera del recinto de la instalación.
- Cerramiento de la explotación: Se realizará con malla ganadera de alambre galvanizado.
- Silos.
- Depósitos de agua.

— Sustituir el anexo gráfico por el siguiente:

ANEXO GRÁFICO



Mérida, 14 de julio de 2020.

El Director General de Sostenibilidad, JESÚS MORENO PÉREZ

• • •

RESOLUCIÓN de 17 de julio de 2020, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, por la que se declaran, en concreto, de utilidad pública las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Desvío de línea aérea de alta tensión 45 kV, "L3036-44-Madrigalejo" desde apoyo n.º 5105 hasta STR "Madrigalejo" (4872) por sobrevolar piscina municipal, en Madrigalejo". Término municipal: Madrigalejo (Cáceres). Expte.: AT-1305-2. (2020061402)

Visto el expediente correspondiente al procedimiento por el que se declara, en concreto, de utilidad pública el proyecto denominado "Proyecto de desvío de línea aérea de alta tensión 45 kV, "L3036-44-Madrigalejo" desde apoyo n.º 5105 hasta STR "Madrigalejo" (4872) por sobrevolar piscina municipal, en Madrigalejo (Cáceres)", iniciado a solicitud de I-DE, Redes Eléctricas Inteligentes, SAU (citada en adelante también como "la Empresa"), con domicilio en c/Periodista Sánchez Asensio, 1, de Cáceres, se emite la presente resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el Título VII, Capítulo V, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 18 de julio de 2018, I-DE, Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, presentó la solicitud indicada en el encabezamiento de la presente resolución, obteniéndose resultado favorable en la comprobación de la misma y de su documentación adjunta.

Segundo. De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se realizaron los trámites indicados a continuación:

— Información pública del proyecto, por el plazo legalmente establecido, siendo realizadas publicaciones en los siguientes medios:

Diario Oficial de Extremadura: 04/04/2019

Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres: 26/02/2019

Periódico EXTREMADURA: 26/03/2019

Tablón de edictos del Ayuntamiento del municipio afectado. 11/03/2019

 Información a otras Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general, al objeto de que en relación con bienes y derechos a su cargo afectados por el proyecto, emitieran informes sobre la solicitud de declaración de utilidad pública.

Tercero. Respecto a las actuaciones indicadas en el apartado anterior debe hacerse constar lo siguiente:

- Durante el trámite de información pública no han sido presentadas alegaciones.
- La Empresa ha manifestado su aceptación de los condicionados recogidos en los pronunciamientos e informes emitidos por las Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general.

Cuarto. Las instalaciones objeto de la presente resolución tienen otorgada autorización administrativa previa por el Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera.

Quinto. Las instalaciones objeto de la presente resolución tienen otorgada autorización administrativa de construcción por el Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la misma posee la competencia exclusiva en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, correspondiéndole la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan. Esta función ejecutiva es realizada por la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, según lo dispuesto en el Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondiendo el ejercicio de dichas atribuciones a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con arreglo a las referencias competenciales y normativas recogidas en el Decreto 87/2019 de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo competencia de este Servicio la resolución del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre.

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo. Así mismo declara de utilidad pública las instalaciones de generación, transporte y

distribución de electricidad, a efectos de expropiación forzosa y servidumbre de paso sobre bienes y derechos necesarios para establecerlas, si bien establece la condición de que las empresas titulares de las instalaciones deberán solicitarla de forma expresa, como así ha sido en el presente caso.

De conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones que se hubieran recibido durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente, en la que se solventarán las problemáticas o discrepancias surgidas con motivo de las alegaciones presentadas o discrepancias puestas de manifiesto en el procedimiento que no hubieran quedado solventadas con anterioridad al trámite de resolución.

En el presente caso no han sido presentadas alegaciones, y la Empresa ha aceptado los condicionados de Administraciones Públicas y entidades afectadas.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho este Servicio

RESUELVE:

Conceder a I-DE, Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, reconocimiento en concreto de la utilidad pública de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Proyecto de desvío de línea aérea de alta tensión 45 kV, "L3036-44-Madrigalejo" desde apoyo nº 5105 hasta STR "Madrigalejo" (4872) por sobrevolar piscina municipal, en Madrigalejo (Cáceres)", cuyos datos esenciales son los indicados seguidamente:

Desvío de línea aérea de alta tensión 45 kV "L3036-44-Madrigalejo":

Origen: Apoyo existente n.º 5105.

Final: Pórtico existente en la STR "Madrigalejo", con paso aéreo subterráneo a instalar.

Longitud total de línea: 0,574 km (0,515 km de tramo aéreo y 0,059 km de tramo subterráneo).

Zanja a construir: 0,035 km.

Tipo de línea: Aérea y Subterránea (simple circuito).

Tensión de servicio: 45 kV

Tipo de conductor:

- Tramo aéreo: LA-180 (147-AL1/34-ST1A), de aluminio-acero, sección total 181,6 mm2.
- Tramo subterráneo: HEPR Z1 26/45 kV de sección 3x(1x500) mm2.

Apoyos:

- Tipo: Metálicos de celosía.
- N.º total de apoyos a instalar: Cuatro.
- Tipo de crucetas: Tresbolillo.
- Aislamiento: Cadenas de aisladores de composite U70 AB 45.

Emplazamiento de la línea: Parcelas públicas y privadas según relación de propietarios, bienes y derechos afectados.

La declaración de utilidad pública se otorga bajo las siguientes condiciones:

- La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.
- Esta resolución se emite sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos de competencia municipal o de otros organismos y entidades, necesarias para la realización de las obras y el establecimiento de las instalaciones a las que se refiere esta resolución, así como las relacionadas, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.

La Empresa deberá ajustarse en todo momento al proyecto presentado. Las modificaciones que deban ser introducidas deberán disponer previamente de la correspondiente autorización, sin la cual no podrán ser ejecutadas.

La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

La declaración de utilidad pública lleva implícita la necesidad de ocupación de bienes o de adquisición de derechos afectados, e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa.

El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Badajoz, 17 de julio de 2020.

El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, PS, El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz (Resolución de 26 de junio de 2018), JUAN CARLOS BUENO RECIO

. . .

RESOLUCIÓN de 17 de julio de 2020, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, por la que se otorga autorización administrativa previa a I-DE, Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Desvío de línea aérea de alta tensión 45 kV, "L3036-44-Madrigalejo" desde apoyo n.º 5105 hasta STR "Madrigalejo" (4872) por sobrevolar piscina municipal, en Madrigalejo". Término municipal: Madrigalejo (Cáceres). Expte.: AT-1305-2. (2020061406)

Visto el expediente correspondiente al procedimiento de autorización administrativa previa del proyecto denominado "Proyecto de desvío de línea aérea de alta tensión 45 kV, "L3036-44-Madrigalejo" desde apoyo n.º 5105 hasta STR "Madrigalejo" (4872) por sobrevolar piscina municipal, en Madrigalejo (Cáceres).", iniciado a solicitud de I-DE, Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, (citada en adelante también como "la Empresa"), con domicilio en C/ Periodista Sánchez Asensio, 1, Cáceres, se emite la presente resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 18 de julio de 2018, I-DE, Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, presentó la solicitud indicada en el encabezamiento de la presente resolución, obteniéndose resultado favorable en la comprobación de la misma y de su documentación adjunta.

Segundo. De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se realizaron los trámites indicados a continuación:

— Información pública del proyecto, por el plazo legalmente establecido, siendo realizadas publicaciones en los siguientes medios:

Diario Oficial de Extremadura: 04/04/2019

Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres: 26/02/2019

Periódico Extremadura: 26/03/2019

Tablón de edictos del Ayuntamiento del municipio afectado. 11/03/2019

- Información a otras Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general, para que establecieran los condicionados técnicos correspondientes.
- Traslado del documento ambiental al órgano competente en materia de medio ambiente, para la emisión del informe preceptivo según lo dispuesto en la legislación sobre protección ambiental.

Tercero. Respecto a las actuaciones indicadas en el apartado anterior debe hacerse constar lo siguiente:

- Durante el trámite de información pública no han sido presentadas alegaciones.
- La Empresa ha manifestado su aceptación de los condicionados recogidos en los pronunciamientos e informes emitidos por las Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general.
- Como resultado de los trámites relativos a la evaluación de impacto ambiental, el órgano competente en materia de medio ambiente ha emitido Informe de impacto ambiental abreviado favorable con fecha 18/10/2019.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la misma posee la competencia exclusiva en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, correspondiéndole la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan. Esta función ejecutiva es realizada por la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, según lo dispuesto en el Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondiendo el ejercicio de dichas atribuciones a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con arreglo a las referencias competenciales y normativas recogidas en el Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo competencia de este Servicio la resolución del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre.

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la Ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.

De conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones que se hubieran recibido durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente, en la que se solventarán las problemáticas o discrepancias surgidas con motivo de las alegaciones presentadas o discrepancias puestas de manifiesto en el procedimiento que no hubieran quedado solventadas con anterioridad al trámite de resolución.

En el presente caso no han sido presentadas alegaciones, y la Empresa ha aceptado los condicionados de Administraciones Públicas y entidades afectadas.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho este Servicio

RESUELVE:

Conceder a I-DE, Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Proyecto de desvío de línea aérea de alta tensión 45 kV, "L3036-44-Madrigalejo" desde apoyo n.º 5105 hasta STR "Madrigalejo" (4872) por sobrevolar piscina municipal, en Madrigalejo (Cáceres)", cuyos datos esenciales son los indicados seguidamente:

Desvío de línea aérea de alta tensión 45 kV "L3036-44-Madrigalejo":

Origen: Apoyo existente n.º 5105.

Final: Pórtico existente en la STR "Madrigalejo", con paso aéreo subterráneo a instalar.

Longitud total de línea: 0,574 km (0,515 km de tramo aéreo y 0,059 km de tramo subterráneo).

Zanja a construir: 0,035 km.

Tipo de línea: Aérea y subterránea (simple circuito).

Tensión de servicio: 45 kV

Tipo de conductor:

- Tramo aéreo: LA-180 (147-AL1/34-ST1A), de aluminio-acero, sección total 181,6 mm2.
- Tramo subterráneo: HEPR Z1 26/45 kV de sección 3x(1x500) mm2.

Apoyos:

- Tipo: Metálicos de celosía.
- N.º total de apoyos a instalar: Cuatro.
- Tipo de crucetas: Tresbolillo.
- Aislamiento: Cadenas de aisladores de composite U70 AB 45.

Emplazamiento de la línea: Parcelas públicas y privadas según relación de propietarios, bienes y derechos afectados.

Esta autorización administrativa previa, se otorga bajo las siguientes condiciones:

- La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.
- Esta resolución se emite sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos de competencia municipal o de otros organismos y entidades, necesarias para la realización de las obras y el establecimiento de las instalaciones a las que se refiere esta resolución, así como las relacionadas, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.
- La Empresa deberá ajustarse en todo momento al proyecto presentado. Las modificaciones que deban ser introducidas deberán disponer previamente de la correspondiente autorización, sin la cual no podrán ser ejecutadas.
- La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Badajoz, 17 de julio de 2020.

El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, PS, El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz (Resolución de 26 de junio de 2018), JUAN CARLOS BUENO RECIO



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER N.º 1 DE BADAJOZ

EDICTO de 20 de noviembre de 2019 sobre sentencia dictada en el procedimiento de guarda, custodia y alimentos n.º 114/2018. (2020ED0080)

Jdo.de Violencia sobre la Mujer N. 1 de Badajoz

Avda. Colon nº 4

Teléfono: 924284356, Fax: 924284355

Correo electrónico: Equipo/usuario: VC5 Modelo: N28040

N.I.G.: 06015 42 1 2018 0005506

F02 Faml. Guard, Custdo Ali. Hij Menor No Matri No C 0000114 /2018

Procedimiento origen: F02 Faml.Guard, Custdo Ali. Hij Menor No Matri No C 0000760 /2018

Sobre otras materias

Demandante D/ña. M Dolores Gomez Coronado Procurador/a Sr/a. Soledad Cabañas Alvarez Abogado/a Sr/a. Jose Luis Diaz Sanchez Demandado D/ña. Jose Luis Muñoz Calleja Procurador/a Sr/a. Abogado/a Sr/a.

EDICTO

a D. /D . Juana Merino Marceñido, Letrado de la Administración de Justicia, del Jdo.de Violencia Sobre La Mujer n.º 1 de Badajoz, por el presente,

ANUNCIO:

En el presente procedimiento F02 114/2018 seguido a instancia de Mª Dolores Gómez Coronado frente a José Luis Muñoz Calleja se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

SENTENCIA n.º 59/19

En Badajoz, a diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve

Vistos por D. Miguel Campillo Galiana, Magistrado Juez titular del Juzgado de Violencia sobre la Mujer nº 1 de Badajoz, los presentes autos de alimentos, guarda y custodia seguidos por los trámites previstos en el artículo 770 de la LEC, registrados con número 114/18, promovidos por Dña. María Dolores Gómez Coronado, representada por la procuradora Dña. Soledad

Cabañas Álvarez y asistida por la letrada Dña. Esperanza Masot Velasco, en sustitución de D. José Luís Díaz Sánchez, frente a D. José Luís Muñoz Calleja, declarado en situación de rebeldía procesal, siendo parte el Ministerio Fiscal, representado por la Ilma. Sra. Dña. Inocencia Cabezas Rangel, se pronuncia por Ssa Sentencia con base en los siguientes:

FALLO

ESTIMAR la demanda presentada por Dña. María Dolores Gómez Coronado contra D. José Luis Muñoz Calleja, acordando las siguientes medidas:

- 1. La guarda y custodia de la hija menor en común se atribuye a Dña. María Dolores Gómez Coronado, quedando la titularidad y ejercicio de la patria potestad compartida entre ambos progenitores.
- 2. Se atribuye a Dña. María Dolores Gómez Coronado el uso y disfrute de la vivienda familiar sita en Talavera la Real (Badajoz) en compañía de su hija Lola.
- 3. Como régimen de visitas, D. José Luis Muñoz Calleja podrá disfrutar de la compañía de su hija del siguiente modo:
 - 3.1. Durante los dos años siguientes a la fecha de la presente resolución: la podrá tener consigo todos los miércoles desde las 17:00 horas hasta las 20:00 horas en invierno y hasta las 21:00 horas en verano.
 - 3.2. Transcurridos los primeros dos años siguientes a la fecha de la presente resolución: la podrá tener consigo durante los periodos escolares los fines de semana alternos, computando estos como dos fines de semana al mes, desde el viernes a las 17:00 horas hasta el domingo a las 20:00 horas. Cuando exista una festividad inmediatamente anterior o posterior al fin de semana, o unida a éste, por un puente reconocido por la institución donde cursen sus estudios los menores, se considerará este periodo agregado al fin de semana y, en consecuencia, procederá la estancia del menor con el progenitor al que corresponde ese fin de semana.
 - 3.2.1. Durante las vacaciones escolares de Navidad, Semana Santa y verano, el progenitor no custodio tendrá a su hija en su compañía la mitad de dichos periodos, correspondiendo elegir el mencionado periodo al padre los años impares y a la madre los años pares. Los periodos a elegir se distribuyen del siguiente modo:

Navidad: el primer periodo se extiende desde las 17:00 horas del día de inicio de las vacaciones escolares, hasta las 12:00 horas del día 31 de diciembre; y el segundo periodo comenzará desde las 12:00 horas del día 31 de diciembre, hasta el día anterior de reanudar de nuevo el curso escolar de enero a las 20:00

horas. El día de Reyes, 6 de enero, se dividirá entre mañana y tarde, pudiendo elegir el mencionado periodo al padre los años impares y a la madre los años pares.

Semana Santa: el primer periodo se extiende desde el viernes previo a la Semana Santa, cuando dan inicio las vacaciones escolares, a las 17:00 horas, hasta las 21:00 horas del miércoles anterior al Jueves Santo; y el segundo periodo desde las 21:00 horas del miércoles a las 20:00 horas del Lunes de Pascua que se reanude el periodo escolar.

Verano: las vacaciones de verano se dividirán en dos quincenas durante los meses de julio y agosto. Dichas quincenas se extenderán desde las 10:00 horas del primer día, hasta las 21:00 horas del último día de la quincena.

Todas las entregas y recogidas de los menores se realizarán en el domicilio materno.

Durante los periodos de vacaciones se suspende el régimen de visitas de fines de semana alternos.

Comunicaciones: en todo momento la madre permitirá y facilitará la comunicación epistolar, telegráfica y telefónica del padre con su hija, con la sola limitación de respetar las horas de estudio, ocio y descanso de la menor.

4. Se fija a cargo del progenitor paterno, D. José Luis Muñoz Calleja, una pensión de alimentos por importe de 150 euros mensuales a favor de su hija, a abonar a la madre, Dña. María Dolores Gómez Coronado, los cinco primeros días de cada mes, en la cuenta bancaria que designe, con la actualización anual de la variación del IPC general del país que fije el INE y que operará de forma automática, sin necesidad de notificación expresa al obligado a pagarla.

Los gastos extraordinarios que genere la menor serán a cargo de ambos progenitores por mitad. Tendrán la consideración de gastos extraordinarios los relacionados con la salud de la menor que no estén directamente cubiertos por el seguro privado o la Seguridad Social, de sus progenitores, además de cualquier gasto relacionado con su educación.

No procede la imposición de costas en el presente proceso.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que no es firme y que contra la misma cabe presentar recurso de apelación, en el plazo de veinte días hábiles desde su notificación ante este Juzgado y del que conocerá, en su caso, la Ilma. Audiencia Provincial de Badajoz.

Así por esta mi Sentencia definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Doy fe.

Y encontrándose dicho demandado, JOSE LUIS MUÑOZ CALLEJA, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

Badajoz a veinte de noviembre de dos mil diecinueve.

EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA



ANUNCIOS

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO

ANUNCIO de 15 de julio de 2020 por el que se hace pública la Resolución de 15 de julio de 2020, de la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural, otorgando los correspondientes carnés de manipulador y/o aplicador de plaguicidas de uso agrícola. (2020080675)

De acuerdo con el artículo 10 del Decreto 79/2015, de 28 de abril, por el que se establece la normativa reguladora de las actividades de formación dirigidas a la obtención de la capacitación suficiente para la manipulación y aplicación de plaguicidas de uso agrícola, así como la regulación del procedimiento de homologación de los programas formativos correspondientes y la expedición del carné procedente en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE nº 84, de 5 de mayo de 2015), en concordancia con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por medio del presente Anuncio se hace pública la Resolución de la Secretaria General de Población y Desarrollo Rural de 15 de julio de 2020, que se transcribe como anexo, otorgando los correspondientes carnés de manipulador y/o aplicador de plaguicidas de uso agrícola nivel básico/cualificado/fumigador, surtiendo efectos la misma desde el día siguiente al de esta publicación.

Mérida, 15 de julio de 2020. El Secretario General de Población y Desarrollo Rural, MANUEL MEJÍAS TAPIA.

ANEXO

"De conformidad con el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios, así como de acuerdo con el artículo 10 del Decreto 79/2015, de 28 de abril, por el que se establece la normativa reguladora de las actividades de formación dirigidas a la obtención de la capacitación suficiente para la manipulación y aplicación de plaguicidas de uso agrícola, así como la regulación del procedimiento de homologación de los programas formativos correspondientes y la expedición del carné procedente en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE nº 84, de 5 de mayo de 2015), y vistos los expedientes de solicitud para la obtención del carné de manipulador y/o aplicador de plaguicidas de uso agrícola nivel básico/cualificado/fumigador, formulados por los interesados, cuyos datos figuran en el cuerpo de esta resolución, y revisados los extremos de

los mismos en cuanto a las exigencias de tiempo y forma y los requisitos objetivos y subjetivos para la obtención del citado carné.

Esta Secretaría General de Población y Desarrollo Rural, a propuesta del Jefe de Servicio de Formación del Medio Rural, en base a la competencia reconocida y en aplicación del artículo 10 del citado Decreto 79/2015, de 28 de abril; y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 164/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio y se modifica el Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y del Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, RESUELVE otorgar los correspondientes carnés de manipulador y/o aplicador de plaguicidas de uso agrícola nivel básico/cualificado/fumigador a los siguientes:

CURSO 0013/268/10/0104/2015/00F/B	
UPA-UCE EXTREMADURA	
JARAIZ DE LA VERA 26/01/2015 AL 02/02/2015	
DNI	
*748C	
CURSO 0697/020/06/044/2016/00F/B	
CFMR DON BENITO	
DON BENITO12/12/2016 AL 20/12/2016	
DNI	
*596L	

CURSO 0349/683/06/153/2018/00F/B/	
UNIVERSIDAD POPULAR FELIPE TRIGO	
ON LINE VILLANUEVA DE LA SERENA 02/07/2018 AL 06/08/2018	
DNI	
*341Z	
CURSO 0113/268/10/0121/2009/00F/B	
UPA UCE EXTREMADURA	
MIAJADAS 01/04/2009 AL 08/04/2009	
DNI	
*952Q	
*747H	
CURSO 501/289/06/033/2017/00F/B	
APAG EXTREMADURA ASAJA	
CASAS DE DON PEDRO 4/08/2017 AL 11/08/2017	
DNI	
*552R	

CURSO 0258/289/06/0121/2011/00F/B	
APAG EXTREMADURA ASAJA	
SANTA MARTA 17/10/2011 AL 24/10/2011	
DNI	
*502G	
CURSO: 0399/542/10/148/2019/00F/B	
GESTIÓN DE LA EDUCACIÓN AUTÓNOMA, S.L.	
05/08/2019 AL 09/07/2019	
DNI	
*053T	
*422E	
*136V	
*541H	
*876B	
*373R	
*762K	
*974L	
*390K	
*031J	
*701M	

*026L
*149A
*931Q
*489M
*910T
*714V
*596T
*983R
*956Y
*400G
*137H
*947Y
*526L
*059L
*110E
CURSO: 0150/540/06/044/2019/00F/B
FORMACIÓN AGRARIA Y TECNOLOGÍA, C.B.
DON BENITO 18/03/2019 AL 25/03/2019
DNI
*248E
*973E

*936C
*891F
*890V
*469C
*077M
*584M
*996L
*937C
*079B
*818K
*070D
*098W
*961P
*783M
*683T
CURSO: 0240/535/10/112/2019/00F/B
AGROPROYECTOS EXTREMEÑOS, S.L
MADRIGALEJO (CÁCERES)14/05/2019 AL 30/05/2019
DNI
*594S
*252X

	*035Z
	*931P
	*641G
	*853]
	*157B
	*059D
	*595R
	*269F
	*546P
CURSO: 0243/353/06/015/2019/00F/B	
CENTRO FORMATIVO DE INSERCIÓN LABORAL, S.A. (AUDIOLIS)	
BADAJOZ 06/05/2019 AL 13/05/2019	
	DNI
	*993P
	*000Q
	*626B
	*851G
	*683C
	*629M
1	

	*891V
	*837W
	*250H
	*456D
	*331T
	*510W
CURSO: 0247/655/10/037/	2019/00F/B
CENPROEX, S.L.	
CÁCERES 15/05/2019 AL 22/05/2019	
	DNI
	*524T
	*430Z
	*633P
	*660F
	*66R
	*044V
	*718Q
	*646L
	*829X
·	

019/00F/B
DNI
*177R
*452X
*272E
*390L
*552W
*506C
*007C
*494E
*788R
*670N
*873Y
* * * *

CURSO: 0265/696/06/083/2019/00F/B
INNOVA XXI SOLUCIONES FORMATIVAS, S.L.
ON LINE 28/05/2019 AL 27/06/2019
DNI
*921E
*451P
*280J
*702S
*119J
CURSO: 0332/696/06/083/2019/00F/B
INNOVA SOLUCIONES FORMATIVAS, S.L
ON LINE 25/06/2019 AL 25/07/2019
DNI
*635N
*536X
*642G

CURSO: 0133/542/10/131/2	2020/00F/B
GESTIIÓN DE LA EDUCACIÓN AUTONOMA, S.L.	
NAVALMORAL DE LA MATA (CÀCERES)	
02/03/2020 AL 09/03/2020	
	DNI
	*785P
	*169N
	*954Q
	*648Z
	*313K
	*318L
	*216V
	*922Z
	*791D
	*191K
	*984B
:	*549S

CURSO: 0476/020/06/044/2019/00F/B	
C.F.M.R. DON BENITO	
DON BENITO (BADAJOZ)	
01/10/2019 AL 09/10/2019	
	DNI
	*513D
	*527H
	*137T
	*034V
	*278J
	*314V
	*047W
	*181A
	*771S
	*053M
	*516Z
	*043J
	*049C
	*741F
	*240J
	*706N

*446B
*441E
*986L
*170K
CURSO: 0489/638/06/044/2019/00F/B
CENTRO DE FORMACIÓN VEGAS Y SERENA, S.L.
DON BENITO (BADAJOZ)
10/10/2019 AL 17/10/2019
DNI
*921D
*986M
*797D
*330D
*268B
*499B
*547Z
*399G
*928Q
*981E
*548S
*346L
*341Q

CURSO: 0502/584/10/073/2019/00F/B	
ESCURIAL (CÁCERES)	
ASOCIACIÓN MUJERES RURALES "LA ENCINA"	
22/10/2019 AL 29/10/2019	
DNI	
*476A	
*371J	
*127B	
*502P	
*204T	
*777S	
*150Q	
*126X	
*924P	
*170N	
*942N	
*265Z	
*705T	
*441Y	
*916M	
*138A	

	*993C
	*203E
	*346X
	*437D
	*910M
	*248L
CURSO: 0544/703/10/148/2	2019/00F/B
CONSULTORÍA TÉCNICA DEL OESTE, S	.L.U.
PLASENCIA (CÁCERES)	
04/11/2019 AL 11/11/2019	
	DNI
	*184F
	*245K
	*612B
	*310G
	*249Q
	*764F
	*988R
	*661J
	*717X

*	549E
*	181A
*	909D
CURSO: 0559/440/06/095/20	019/00F/B
GUADITEC, S.L.	
OLIVENZA (BADAJOZ)	
04/11/2019 AL 11/11/2019	
]	DNI
*	774D
*	² 207V
*	⁵ 994X
*	171Y
*	⁴ 896V
*	149H
*	⁴ 463Z
*	⁵ 714L
*	⁴ 062S
*	462N
*	581P
*	·507J
<u> </u>	

CURSO: 0587/718/10/105/2	2019/00F/B
AGROFORMACIÓN EXTREMEÑA S.L.	
JARANDILLA DE LA VERA (CÁCERES)	
29/11/2019 AL 10/12/2019	
	DNI
	*779K
	*192Q
	*354Z
	*690N
	*661C
	*621A
	*856Z
	*832T
	*400K
	*698Z
	*213J
	*984T
	*898X
	*030Y
	*259-Y

CURSO: 0615/535/06/128/2019/00F/B	
AGROPROYECTOS EXTREMEÑOS	
TALAVERA LA REAL (BADAJOZ)	
16/12/2019 AL 23/12/2019	
DNI	
*363C	
*016R	
*946Q	
*6837Z	
*227G	
*057Y	
*976M	
*311Q	
CURSO: 0314/718/10/148/2019/00F/B	
AGROFORMACIÓN EXTREMEÑA S.L.	
07/10/2019 AL 25/10/2019 PLASENCIA (CÁCERES)	
DNI	
*820G	
*724B	

*788E	
*127Z	
*822N	
*123Q	
*093N	
*933L	
CURSO: 0317/718/10/148/2019/00F/B	
AGROFORMACIÓN EXTREMEÑA S.L.	
04/11/2019 AL 29/11/2019 PLASENCIA (CÁCERES)	
DNI	
*448B	
*465L	
*817R	
*271E	

CURSO: 0092/535/06/056/2	2020/00F/B
AGROPROYECTOS EXTREMEÑOS	
GARBAYUELA (BADAJOZ)	
10/02/2020 A 17/02/2020	
	DNI
	*382E
	*197P
	*062M
	*094B
	*422R
	*745R
	*330A
	*964T
	*327Y
	*419K
	*676X
	*482P
	*429P
	*260K
	*279T
	*929Z

*383T
*470F
CURSO: 0294/535/06/063/2019/00F/B
AGROPROYECTOS EXTREMEÑAS
HERRERA DEL DUQUE (BADAJOZ)
10/06/2019 AL 17/06/2019
DNI
*741N
*507Z
*065X
*678R
*960D
*426A
*087C
*824G
*367H
*194M
*723H
*441C
*748S

	*025Q
	*445A
	*810M
	*529J
	*646F
	*396R
	*471G
CURSO: 0303/571/10/121/2019/00F/B	
LA UNIÓN DE AGRICULTORES Y GANADEROS EXTREMEÑOS	
MIAJADAS (CÁCERES)	
14/06/2019 AL 21/06/2019	
	DNI
	*543D
	*536Q
	*159R
	*247S
	*192K
	*598W
	*479P
	*583G

*096Y
*780F
*528Q
*511S
*022Z
*535V
*018Q
*592L
*747D
*100L
*925V
*028W
*380Q
*468B
*335F

CURSO: 0324/638/06/044/2019/00F/B	
VEGAS Y SERENA	
DON BENITO (BADAJOZ)	
17/06/2019 AL 24/06/2019	
	DNI
	*153K
	*472Z
	*868C
	*053A
	*607H
	*074F
	*492F
	*501S
	*242V
	*395B
	*792R

CURSO: 0326/540/06/044/2019/00F/B	
FORMACIÓN AGRARIA Y TECNOLÓGICA	
DON BENITO 17/06/2019 AL 24/06/201	19
	DNI
	*656H
	*657L
	*283S
	*194Q
	*085N
	*154Y
	*849H
	*054Q
	*867P
	*844L

CURSO: 0336/515/06/015/2019/00F/B	
CONSULFORMEX	
GÉVORA (BADAJOZ)	
24/06/2019 AL 09/07/2019	
D	DNI
*	597G
*	152G
*	057A
*	408V
*	069C
*	761S
*	653N
*.	481W
*	061V
*	388A
*	590K
*	911Z
*	960Y
*	174S
*	173Z
*	641X

CURSO: 0389/584/10/121/2019/00F/B		
ASOCIACIÓN DE MUJERES LA ENCINA		
MIAJADAS (CÁCERES)		
23/09/2019 AL 30/09/2019		
C	DNI	
*	448E	
*	263L	
*	933H	
*	545M	
*	341H	
*	288J	
*	122M	
*	159A	
*	969S	
*	161K	
*	108G	
*	025X	
*	948H	
*	540L	
*	736T	
*	811V	

	*133H
	*288B
	*112S
	*989J
CURSO: 0424/571/10/166/2019/00F/B	
LA UNIÓN DE AGRICULTORES Y GANADEROS DE EXTREMADURA	
SANTA CRUZ DE LA SIERRA (CÁCERES)	
16/09/2019 AL 23/09/2019	
	DNI
	*367T
	*009N
	*008B
	*582Z
	*452L
	*208J
	*968V
	*564S
	*427S
	*368R
L	

	*867B
	*188V
	*668B
	*883C
	*824Z
	*106P
	*698R
CURSO: 0469/541/06/015/	/2019/00F/B
GESTIÓN EXTERNA DE FORMACIÓN	
BADAJOZ (BADAJOZ)	
16/10/2019 AL 07/11/2019	
	DNI
	*046J
	*694T
	*336P
	*422V
	*784N
	*437L
	*382X
	*490W
<u> </u>	

k	*919S
K	*392L
K	*214A
K	*326X
K	*701X
CURSO: 0481/683/06/153/2	019/00F/B
UNIVERSIDAD POPULAR FELIPE TRIGO	
VILLANUEVA DE LA SERENA (BADAJOZ)	
07/10/2019 AL 14/10/2019	
]	ONI
K	*197X
K	*622Y
K	*859G
K	*265Z
K	*780X
K	*079G
к	*611M
к	*576S
k	*562X
k	*839J
L	

*612Y *911G *911G CURSO: 0527/638/06/044/2019/00F/B VEGAS Y SERENA DON BENITO (BADAJOZ) 24/10/2019 AL 31/10/2019 DNI *529H *576C *646K *486K *7705X *130Z *367R *633V *469Q *209Q *749P *110X *293G		
CURSO: 0527/638/06/044/2019/00F/B VEGAS Y SERENA DON BENITO (BADAJOZ) 24/10/2019 AL 31/10/2019 DNI *529H *576C *646K *486K *705X *130Z *367R *633V *469Q *209Q *749P *110X	*612Y	
VEGAS Y SERENA DON BENITO (BADAJOZ) 24/10/2019 AL 31/10/2019 DNI *529H *576C *646K *486K *705X *130Z *367R *633V *469Q *209Q *749P *110X	*911G	
VEGAS Y SERENA DON BENITO (BADAJOZ) 24/10/2019 AL 31/10/2019 DNI *529H *576C *646K *486K *705X *130Z *367R *633V *469Q *209Q *749P *110X		
DON BENITO (BADAJOZ) 24/10/2019 AL 31/10/2019 DNI *529H *576C *646K *486K *705X *130Z *367R *633V *469Q *209Q *749P *110X	CURSO: 0527/638/06/044/2019/00F/B	
24/10/2019 AL 31/10/2019 DNI *529H *576C *646K *486K *705X *130Z *367R *633V *469Q *209Q *749P *110X	VEGAS Y SERENA	
DNI *529H *576C *646K *486K *705X *130Z *367R *633V *469Q *209Q *749P *110X	DON BENITO (BADAJOZ)	
*529H *576C *646K *486K *705X *130Z *367R *633V *469Q *209Q *749P *110X	24/10/2019 AL 31/10/2019	
*529H *576C *646K *486K *705X *130Z *367R *633V *469Q *209Q *749P *110X		
*576C *646K *486K *705X *130Z *367R *633V *469Q *209Q *749P *110X	DNI	
*646K *486K *705X *130Z *367R *633V *469Q *209Q *749P *110X	*529H	
*486K *705X *130Z *367R *633V *469Q *209Q *749P *110X	*576C	
*705X *130Z *367R *633V *469Q *209Q *749P *110X	*646K	
*130Z *367R *633V *469Q *209Q *749P *110X	*486K	
*367R *633V *469Q *209Q *749P *110X	*705X	
*633V *469Q *209Q *749P *110X	*130Z	
*469Q *209Q *749P *110X	*367R	
*209Q *749P *110X	*633V	
*749P *110X	*469Q	
*110X	*209Q	
	*749P	
*293G	*110X	
	*293G	

	*225E
	*344D
	*225Z
	*247T
CURSO: 0543/541/10/148	/2019/00F/B
GESTIÓN EXTERNA DE FORMACIÓN	
PLASENCIA (CÁCERES)	
18/11/2019 AL 25/11/2019	
	DNI
	*835K
	*767L
	*077M
	*214V
	*606W
	*618K
	*699Z
	*360S
	*657A
	*901F
	*060L

*195	3
*7910	ð
*8541	N
*2991	P
CURSO: 0547/571/10/102/2019/	00F/B
LA UNIÓN EXTREMADURA	
IBAHERNANDO (CÁCERES)	
14/10/2019 AL 21/10/2019	
DNI	
*5270	С
*688	W
*185	М
*6621	F
*805	<
*674	3
*5840	C
*512	Ξ
*4990	C
*519	X
*3630	C
*803	Γ

CURSO: 0576/541/10/148/2019/00F/B	
GESTIÓN EXTERNA DE FORMACIÓN	
PLASENCIA (CÁCERES)	
20/11/2019 AL 17/12/2019	
D	DNI
*	338Z
*	810V
*	815X
*	361X
*	429D
*	892A
*	971D
*	037J
*	907H
*	469L

CURSO: 0577/703/10/135/	/2019/00F/B
CONSULTORA TÉCNICA DEL OESTE	
NUÑOMORAL (CÁCERES)	
18/11/2019 AL 25/11/2019	
	DNI
	*827V
	*741X
	*205W
	*272M
	*343X
	*730Z
	*026P
	*2362P
	*099L
	*1484T
	*299R

CURSO: 0614/535/06/153/2019/00F/B
AGROPROYECTOS EXTREMEÑOS S.L.
VALDIVIA (BADAJOZ)
16/12/2019 AL 23/12/2019
DNI
*508R
*557G
*703P
*907A
*799C
*534D
*824S
*657X
*815X

CURSO: 0425/710/06/074/2019/00F/B	
LOGOS, SEGURIDAD Y PREVENCIÓN EXTREMEÑA, S.L.	
LLERENA (BADAJOZ)	
10/09/2019 AL 17/09/2019	
DNI	
*171A	
*951T	
*152E	
*378D	
*747F	
*617L	
*277X	
CURSO: 0506/696/06/083/2019/00F/B	
INNOVA XXI SOLUCIONES FORMATIVAS, S.L.	
MÉRIDA (BADAJOZ)	
29/10/2019 AL 28/11/2019	
DNI	
*769D	
*477F	
*434R	
*969C	

CURSO: 0551/571/06/903/2019/00F/B	
UNIÓN DE AGRICULTORES Y GANADEROS DE EXTREMADURA (LA UNIÓN)	
GUADIANA DEL CAUDILLO	
04/11/2019 AL 11/11/2019	
	DNI
	*630V
	*846T
	*505V
	*092W
	*395M
	*156Y
	*790Q
	*379B
	*343X
	*165A
	*693Q
	*474P
	*441T
	*111K
	*155L

	*522C
	*608C
	*890N
	*996X
	*465M
	*098S
CURSO: 0490/440/10/203	/2019/00F/B
GUADITEC, S.L.	
VALENCIA DE ALCÁNTARA (CÁCERES)
09/10/2019 AL 16/10/2019	
	DNI
	*508P
	*714Y
	*438L
	*330C
	*237Z
	*881S
	*981S
	*511H
	*416T

*298Y	
*719T	
*964V	
*594D	
*510X	
*412Y	
CURSO: 0530/710/06/028/2019/00F/B	
LOGOS SEGURIDAD Y PREVENCIÓN EXTREMEÑA, S.L	
CAMPANARIO (BADAJOZ)	
18/11/2019 AL 25/11/2019	
DNI	
*919T	
*407N	
*128P	
*313X	
*902L	
*013P	
*594D	
*384S	
*787Q	

	*005T
	*791Q
	*413P
	*244G
	*055T
	*247S
	*380F
CURSO: 0601/542/10/180/2019/00F/B	
GESTIIÓN DE LA EDUCACIIÓN AUTONOMA, S.L.	
TALAYUELA	
10/12/2019 AL 17/12/2019	
	DNI
	*182N
	*215S
	*504C
	*155M
	*442H
	*419G
	*304J
	*341X

	*196Q
	*999N
	*023P
	*783Y
	*323Y
	*457D
	*737K
CURSO: 0009/542/10/180/	/2020/00F/B
GESTIÓN DE LA EDUCACIÓN AUTONO	MA, S.L.
TALAYUELA (CÁCERES)	
20/01/2020 AL 28/01/2020	
	DNI
	*321V
	*034R
	*978W
	*634L
	*570N
	*340K
	*737G
	*915E
	*337N
	*164Z

CURSO: 0044/580/06/127/2020/00F	:/B
CENTRO DE FORMACIÓN BENÍTEZ BARRERO, S.C.	
TALARRUBIAS	
08/01/2020 AL 15/01/2020	
DNI	
*491E	
*206F	
*132H	
*563Q	
*782T	
*449D	
*890L	
*092Q	
*621K	
*800J	
*024Z	

CURSO: 0134/542/10/180/	2020/00F/B
GESTIÓN DE LA EDUCACIÓN ATONOMA	A
TALAYUELA (CÁCERES)	
14/02/2020 AL 21/02/2020	
	DNI
	*220S
	*741R
	*554S
	*395M
	*539E
	*430S
	*347M
	*811F
	*045K
	*111C
	*593T
	*903B
	*476S
	*159J
	*193A
	*731N

*412F	
*715H	
*680S	
*502H	
*770T	
*766G	
*217Z	
*382A	
CURSO: 0548/542/10/180/2019/00F/C	
GESTIÓN DE LA EDUCACIÓN AUTÓNOMA, S.L.	
04/11/2019 AL 13/12/2019	
DNI	
*101M	
*623E	
*047Z	
*853S	
*983L	
*871E	
*828A	
*580G	
*614L	

CURSO: 0237/718/10/148/	/2019/00F/C
AGROFORMACIÓN EXTREMEÑA, S.L	
ON LINE 21/05/2019 AL 22/06/2019	
	DNI
	*830Z
	*625D
0244/440/06/088/201	9/00F/C
GUADITEC.S.L.	
MONTIJO 16/05/2019 AL 05/06/2019	
	DNI
	*512V
	*082F
	*671G
	*770B
	*570E
	*481T
	*947]
	*514N
	*698W

*195Y	
*266Z	
*783Z	
*694J	
*887M	
CURSO: 0250/683/06/153/2019/00F/C	
UNIVERSIDAD POPULAR FELIPE TRIGO	
VILLANUEVA DE LA SERENA 13/05/2019 AL 24/06/2019	
DNI	
*520M	
*944X	
*651F	
*158R	
*092D	
*272K	
*955X	
*802K	
*910D	
*724C	
*393E	

*228P	
*161Z	
*242C	
*892S	
CURSO: 0253/574/06/002/2019/00F/C	
CONSULTORA FORMACIÓN, S.C.	
ACEUCHAL 24/06/2019 AL 12/07/2019	
DNI	
*759D	
*695V	
*351E	
*024K	
*532Y	
*371V	
*547Q	
*484C	
*184L	
*893Y	
*312E	
*508T	
*791L	
L	

CURSO: 0266/696/06/083/20)19/00F/C
INNOVA SOLUCIONES FORMATIVAS, S.L	•
ON LINE 28/05/2019 AL 27/06/2019	
D	DNI
*	258S
*	914B
*	557]
*	085M
*	686Y
*	751F
CURSO: 0267/696/10/148/20)19/00F/C
INNOVA XXI SOLUCIONES FORMATIVAS, S.L	
ON LINE 28/05/2019 AL 27/06/2019	
D	NI
*	434L
*	065S
*	267V

CURSO: 0273/535/06/095/20:	19/00F/C
AGROPROYECTOS EXTREMEÑOS, S.L	
ON LINE 28/05/2019 AL 28/06/2019	
Di	NI
*5	594]
*8	337B
*5	515J
*1	146S
*8	335E
*9	963K
*3	372J
*2	294C
*8	323K
*9	928G
*¢	923R
*(000H
*7	739S
*9	997P
*8	307X
*5	510R
*9	904E

*915G	
*479Q	
*462P	
*018S	
*616Q	
CURSO: 0335/696/06/083/2019/00F/C	
INNOVA SOLUCIONES FORMATIVAS, S.L	
ON LINE 25/06/2019 AL 25/07/2019	
DNI	
*036K	
*644Z	
*461R	

CURSO: 0341/696/06/091/2	2019/00F/C
INNOVA XXI SOLUCIONES FORMATIVAS, S.L	
ON LINE 27/06/2019 AL 02/08/2019	
	DNI
	*637E
	*821E
	*700V
	*219P
	*014Y
	*192W
	*352M
	*278X
	*827H
	*163K

CURSO: 0364/697/06/011/20	019/00F/C
IBERFORMA BUSINESS ESPAÑA, S.L.U	
ON LINE 01/07/2019 AL 10/08/2019	
0	ONI
*	*935F
*	*573B
*	*874S
*	*251V
*	*178A
*	*307C
*	*224D
*	*793K
*	*558S
*	*705N
*	*552V
*	*996W
*	[*] 217H
*	*998D
*	*782C
*	*950H
*	*365R
*	*052N
*	*647E

CURSO: 0564/020/06/044/2	2019/00F/C
C.F.M.R. DE DON BENITO	
DON BENITO 11/11/2019 AL 29/11/20	19
	DNI
	*388R
	*761E
	*546H
	*354N
	*272K
	*441M
	*067J
	*334S
	*746S
	*410E
	*818K
	*577B
	*434E
	*578H
	*535K
	*740P
	*477N
	*069C

CURSO: 0570/708/10/107/2019/00F/C	
INICIATIVAS ECONÓMICAS Y AMBIENTALES, S.L	
JERTE 11/11/2019 AL 29/11/2019	
DNI	
*560V	
*066G	
*494P	
*552S	
*806J	
*163C	
*645P	
*126Y	
*074A	
*769H	
*407M	
*494W	
*382D	

CURSO: 0130/574/06/015/	/2020/00F/C
CONSULTORA FORMACIÓN, S.C.	
BADAJOZ (BADAJOZ)	
17/02/2020 AL 11/03/2020	
	DNI
	*533W
	*928G
	*686B
	*258Q
	*050R
	*922J
	*025Z
	*885Z
	*619Y
	*890V
	*546T
	*745Q
	*696Z
	*477Y
	*326D
	*571J
	*675M
	*508C

,	*561A
,	*604F
,	*178Q
,	*729X
,	*953Q
CURSO: 0113/535/06/015/2	020/00F/C
AGROPROYECTOS EXTREMEÑOS, S.L.	
BADAJOZ (BADAJOZ)	
21/01/2020 AL 20/02/2020	
1	DNI
,	*069F
,	*016G
,	*583H
;	*276Y
;	*927W
,	*124N
,	*775M
,	*460S
:	*135G
,	*903H
,	*438Z
:	*426T
L	

CURSO: 0391/696/10/148/2019/00F/C	
INNOVA XXI SOLUCIONES FORMATIVAS S.L.	
PLASENCIA (CÁCERES)	
30/07/2019 AL 19/09/2019	
DNI	
*046W	
*179L	
*623M	
*650K	
*009K	
*934N	
*397D	
CURSO: 0452/574/06/072/2019/00F/C	
CONSULTORA FORMACIÓN, S.C.	
LOBÓN (BADAJOZ)	
23/09/2019 AL 11/10/2019	
DNI	
*548F	
*316C	

*478F
*191P
*152N
*174J
*656X
*653K
*111V
*268K
*386H
*031L
*548B
*768C
*171P
*218X
*150K

CURSO: 0511/683/06/153/2	2019/00F/C
UNIVERSIDAD POPULAR FELIPE TRIGO	
VILLANUEVA DE LA SERENA (BADAJOZ	<u>~</u>)
	DNI
	*384P
	*729E
	*928S
	*134L
	*133A
	*638K
	*245E
	*129M
	*322C
	*744Q

CURSO: 0538/571/10/121/2019/00F/C	
UNIÓN DE AGRICULTORES Y GANADEROS DE EXTREMADURA	
MIAJADAS (CÁCERES)	
25/10/2019 AL 15/11/2019	
DNI	
*147D	
*683V	
*536Q	
*340Q	
*537V	
*339S	
*058J	
*926H	
*159A	
*585F	
*957Y	
*114A	
*022R	
*008K	
*925V	

	*158W
	*635M
	*893R
	*657A
	*324Z
CURSO: 0004/580/06/133	/2020/00F/C
BENÍTEZ BARRERO S.L.	
TORREMEJIA (BADAJOZ)	
20/01/2020 AL 16/02/2020	
	DNI
	*563Q
	*823L
	*701A
	*708X
	*107Z
	*935H
	*503L
	*516S

CURSO: 0093/574/06/149/	2020/00F/C
CONSULTORA FORMACIÓN,S.C.	
VILLAFRANCA DE LOS BARROS	
27/01/2020 AL 14/02/2020	
	DNI
	*287B
	*340Y
	*127G
	*842D
	*048J
	*545D
	*528R
	*908W
	*639X
	*586Q
	*700J
	*034D
	*624S
	*312E
	*459P
	*754Z

	*933Y
	*578D
	*313T
	*314G
	*357S
CURSO: 0279/289/06/012/2	019/00F/C
APAG EXTREMADURA	
ARROYO SAN SERVÁN (BADAJOZ	
04/06/2019 AL 16/07/2019	
	DNI
	*902A
	*723M
	*521B
	*496W
·	

CURSO: 0394/696/06/08	3/2019/00F/C
INNOVA XXI	
MÉRIDA (BADAJOZ)	
30/07/2019 A 19/09/2019	
	DNI
	*777F
	*176K
	*623N
CURSO: 0442/034/06/01	2/2019/00F/C
APAG EXTREMADURA	
ARROYO SAN SERVÁN (BADAJOZ)	
17/09/2019 AL 29/10/2019	
	DNI
	*606W
	*699H
	*760J
1	

CURSO: 0448/696/10/148/20	019/00F/C
INNOVA XX	
PLASENCIA (CÁCERES)	
24/09/2019 A 24/10/2019	
[ONI
k	*317L
k	*843C
k	*299W
k	*974]
CURSO: 0467/535/06/138/20	019/00F/C
AGROPROYECTOS EXTREMEÑOS	
VALDETORRES 01/10/2019 AL 21/10/2019	
01/10/2019 AL 21/10/2019	
1	ONI
k	*246S
k	*360L
k	*184Z
k	*173H
k	*624D

*572V
*440X
*484K
*768L
*525Y
*599S
*798X
*545Z
*574R
*560D
*631Q
*336X
*236F
*958H
*681R
*959L
*841V
*668B

CURSO: 0470/580/06/133/2019/00F/C	
BENÍTEZ BARRERO	
TORREMEJÍA (BADAJOZ)	
21/10/2019 AL 17/11/2019	
	DNI
	*259C
	*246A
	*383V
	*156Y
	*817Q
	*138C
	*796W
	*712K
	*869G
	*143W
	*555V
	*746C
	*260K
	*047J
	*289T

CURSO: 0508/696/06/083/2019/00F/C	
INNOVA XXI	
MÉRIDA (BADAJOZ)	
29/10/2019 AL 28/11/2019	
DI	NI
*(050L
*2	237M
*8	874W
*1	130M
*2	275S
*1	198W
*1	128Q
*7	794P
*(975R
*¢	936E
*[510A
*(058R
*3	352D
*6	643R
*{	839Q
*9	953C
*(072X

CURSO: 0532/580/06/133/2	019/00F/C
CENTRO FORMACIÓN BENÍTEZ BARRER	.0 S.C.
TORREMEJÍA (BADAJOZ)	
25/11/2019 AL 22/12/2019	
	DNI
,	*429Z
,	*741M
,	*013N
,	*865T
,	*813E
,	*280Z
,	*004C
,	*430Q
,	*686V
,	*468M
,	*543V
,	*667L
,	*175H
,	*643V
,	*799P

CURSO: 0415/505/06/015/2019/00F/C	
A.C.L. SERVICIOS INFORMATICOS Y DE FORMACIÓN	
BADAJOZ	
16/09/2019 AL 04/10/2019	
DNI	
*817Y	
*778J	
*332B	
*622M	
*927H	
*113Y	
*719C	
*364F	

CURSO: 0536/571/10/121/2	2019/00F/C
UNÓN DE AGRICULTORES Y GANADEROS DE EXTREMADURA(LA UNIÓN)	
MIAJADAS (CÁCERES)	
25/10/2019 AL 15/11/2019	
	DNI
	*088Z
	*918A
	*9724Q
	*451V
	*910W
CURSO: 0609/696/10/148/2	2019/00F/C
INNOVA XXI SOLUCIONES FORMATIVAS, S.L.	
PLASENCIA(CÁCERES)	
17/12/2019 AL 30/01/2020	
	DNI
	*163G
	*318N
	*640J

	*545N
	*342E
	*573G
	*251M
CURSO: 0537/571/10/121,	/2019/00F/C
UNIÓN DE AGRICULTORES Y GANADEROS DE EXTREMADURA	
MIAJADAS (CÁCERES)	
	DNI
	*608F
	*669X
	*399E
	*019V
	*571X
	*667Z
	*532D
	*503H
	*577G
	*750L
	*742Q
L	

CURSO: 0323/718/10/1	48/2019/00F/C
AGROFORMACIÓN EXTREMEÑA, S.L.	
PLASENCIA (CÁCERES)	
16/12/2019 AL 24/01/2020	
	DNI
	*429F
	*925M
	*277V
CURSO: 0410/696/06/0	083/2019/00F/C
INNOVA XXI SOLUCIONES FORMATIVAS, S.L.	
MÉRIDA (BADAJOZ)	
30/08/2019 AL 26/09/2019	
	DNI
	*154D
	*366Z
	*518E
	*962B

CURSO: 0154/535/06/095/	2019/00F/C
AGROPROYECTOS EXTREMEÑOS, S.L.	
OLIVENZA (BADAJOZ)	
16/04/2019 AL 16/05/2019	
	DNI
	*930D
	*655F
	*369H
	*684N
	*639Y
	*912S
	*233Q
	*703V
CURSO: 0318/718/10/148/	2019/00F/C
AGROFORMACIÓN EXTREMEÑA, S.L.	
PLASENCIA (CÁCERES)	
15/07/2019 AL 16/08/2019	
	DNI
	*420K
	*885F

CURSO: 0349/535/06/095/2	019/00F/C
AGROPROYECTOS EXTREMEÑOS, S.L.	
OLIVENZA (BADAJOZ)	
02/07/2019 AL 01/08/2019	
	DNI
,	*010V
,	*700K
,	*947]
,	*742Z
,	*181R
,	*742R
CURSO: 0359/535/06/015/2019/00F/C	
AGROPROYECTOS EXTREMEÑOS, S.L.	
BADAJOZ (BADAJOZ)	
15/10/2019 AL 14/11/2019	
	DNI
,	*540B
,	*720S
,	*757F
L	

*226C	
*5073	
*453T	
*131L	
*298P	
CURSO: 0578/535/06/083/2019/0	OF/C
AGROPROYECTOS EXTREMEÑOS, S.L.	
MÉRIDA (BADAJOZ)	
19/11/2019 AL 19/12/2019	
DNI	
*580F	
*487P	
*106C	
*618Y	
*197N	
*422C	
*333X	
*142Q	

CURSO: 0608/696/06/083/2019/0	00F/C
INNOVA XXI SOLUCIONES FORMATIVAS, S.L	
MÉRIDA (BADAJOZ)	
17/12/2019 AL 30/01/2020	
DNI	
*3721	
*7129	5
*1802	7_
CURSO 0060/578/10/0107/2015/	00F/C
FORMADIA S.C.	
JERTE 09/03/2015 AL 01/04/2015	
DNI	
*8747	7_
*185	5

CURSO 0707/535/06/015/2015/00F/C
CENTRO DE FORMATIVO DE INSERCION LABORAL S.A. AUDIOLIS
BADAJOZ DEL 27/11/2015 AL 29/12/2015
DNI
*839V
CURSO 0571/708/10/107/2018/00F/C/
INICIATIVAS ECONOMICAS AMBIENTALES
JERTE 12/11/2018 AL 30/11/2018
DNI
*179Q
*646X
*165V
*812M
*996Z
*094P
*071Y
*520J
*057A

*856H *772X *804H *629Y				
*804H *629Y				
*629Y				
*195Q				
*956L				
*047J				
*899G				
*045L				
*810B				
*638M				
*176A				
CURSO: 0291/638/06/125/2019/00F/C				
CENTRO DE FORMACIÓN VEGAS Y SERENA, S.L.				
SIRUELA(BADAJOZ)				
29/05/2019 AL 19/06/2019				
DNI				
*456Y				
*143L				
*467S				

	*154M
	*433G
	*219J
	*591L
	*054C
	*351Y
	*984L
	*609R
	*340B
	*211W
CURSO: 0390/535/06/088/2019/00F/0	
AGROPROYECTOS EXTREMEÑOS, S.L.	
MONTIJO (BADAJOZ)23/07/2019 AL 14	1/08/2019
	DNI
	*888M
	*790T
	*962R
	*295W
	*966R
	*167W

*	499E
*	017A
*	061M
*	297M
*	393G
*	134E
*	282J
*	105F
*	668Q
*	853T
*	062Y
*	632Y
*	730F
*	392A
*	571V

Contra esta resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá recurrirse en alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación de ésta en el Diario Oficial de Extremadura; recurso que podrá interponerse ante la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural o ante la Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, tal y como disponen los artículos 121 Y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen procedente. En Mérida, a 15 de julio de 2020. EL SECRETARIO GENERAL DE POBLACIÓN Y DESARROLLO RURAL. Fdo.: Manuel Mejías Tapia.

ANUNCIO de 17 de julio de 2020 sobre 5ª remesa de resoluciones de modificación del Sistema de Información Geográfica de Parcelas Agrícolas (SIGPAC) de la Campaña 2019. (2020080699)

De conformidad con los artículos 68.1 y 84.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, se ha procedido a dictar resoluciones de modificación del Sistema de Información Geográfica de Parcelas Agrícolas (SIGPAC) de la Campaña 2019.

Las citadas resoluciones, en aplicación del artículo 45.1 de la citada ley, se ponen a disposición de las personas interesadas que podrán acceder al texto íntegro de la comunicación personalizada a través de sus claves individualizadas en la iniciativa LABOREO de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Junta de Extremadura en la siguiente dirección:

http://www.juntaex.es/con03/plataformas-arado-y-laboreo

Así mismo el listado de las personas afectadas será relacionado en la siguiente dirección electrónica:

http://www.juntaex.es/con03/Notificaciones

Contra la citada resolución que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la Dirección General de Política Agraria Comunitaria o ante la Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, en el plazo de un mes computado desde el día siguiente a aquel en el que tenga lugar esta publicación.

El escrito de recurso deberá ser presentado en papel en el Registro Único de la Junta de Extremadura, así como en los restantes registros de cualquier Administración Pública o en el resto de lugares recogidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y dirigido al Servicio de Gestión de Solicitud Única y Explotaciones Agrarias de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria de esta Consejería, sita en la avenida de Luis Ramallo, s/n., 06800, Mérida (Badajoz).

Mérida, 17 de julio de 2020. El Jefe de Servicio de Gestión de Solicitud Única y Explotaciones Agrarias, PEDRO MUÑOZ GIJÓN.

ANUNCIO de 20 de julio de 2020 sobre notificación de resolución en relación con solicitudes de calificación de explotación agraria prioritaria presentada por personas físicas. (2020080700)

De conformidad con los artículos 45 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procede a la publicación de resoluciones de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio sobre solicitudes de calificación de explotación agraria prioritaria presentadas por determinadas personas físicas.

Al texto íntegro de estas comunicaciones tendrán acceso en el portal oficial de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio en el entorno Laboreo de dicho portal www.juntaex.es/con03/plataformas-arado-y-laboreo, mediante sus claves principales y en el apartado "Comunicación del Registro de Explotaciones".

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, ante la Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio o ante la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, a través del trámite "Documentación calificación de explotación prioritaria. Personas físicas (Campaña 2019)", en virtud de lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio del resto de recursos que puedan plantear.

Al listado de personas afectadas pueden acceder en la siguiente dirección electrónica:

http://www.juntaex.es/con03/Notificaciones

Mérida, 20 de julio de 2020. El Jefe de Servicio de Gestión de Solicitud Única y Explotaciones Agrarias, PEDRO MUÑOZ GIJÓN.

ANUNCIO de 21 de julio de 2020 sobre los resultados de los controles preliminares en el marco del Sistema de Monitorización según lo establecido en la Orden de Solicitud Única de 20 de enero de 2020, en su disposición adicional quinta, Controles de Monitorización, en las comarcas agrarias de Don Benito y Mérida, para todas las ayudas directas y a la producción integrada de arroz de los expedientes cuyas superficies declaradas estén íntegramente incluidas en las mismas, en aplicación del Reglamento de Ejecución (UE) 2018/746 de la Comisión de 18 de mayo de 2018 (Solicitudes Únicas presentadas hasta el 23 de junio de 2020). (2020080701)

Las citadas comunicaciones con las posibles incidencias (semáforos Amarillos y Rojos) detectadas por el Sistema de Monitorización, en aplicación del artículo 45.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, se ponen a disposición de las personas interesadas que podrán acceder al texto íntegro de la comunicación personalizada a través de sus claves individualizadas en la iniciativa LABOREO de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Junta de Extremadura en la siguiente dirección:

http://www.juntaex.es/con03/plataformas-arado-y-laboreo

Así mismo el listado de las personas afectadas será relacionado en la siguiente dirección electrónica:

http://www.juntaex.es/con03/Notificaciones

Hasta el 31 de agosto de 2020, se podrá modificar exclusivamente las Líneas de Declaración Gráfica no concluyentes (A o R) comunicadas, autorizándose la modificación del cultivo solicitado, la ayuda y/o la geometría de la declaración realizada en la solicitud única, siempre que se cumplan los requisitos correspondientes a la ayuda solicitada. También, hasta el 31 de agosto de 2020, se podrán aportar fotografías georreferenciadas como pruebas, bien sea porque el Sistema las demande (S en la columna Requiere Fotografía), bien para reafirmarse en lo declarado en la Solicitud Única, si así es estimado oportuno por parte del Interesado.

En el caso de que el Sistema de Monitorización requiera una fotografía en una zona concreta de la parcela (S en la columna Requiere Fotografía), también se adjuntará como Anexo a la comunicación un croquis de la zona a fotografíar.

Para las modificaciones y aportación de fotografías georreferenciadas, se ha habilitado el trámite "Expedientes de Monitorización 2020", disponible en la plataforma ARADO, en la siguiente dirección

http://www.juntaex.es/con03/plataformas-arado-y-laboreo.

En caso de que el interesado se reafirme en su declaración de la Solicitud Única, no será necesario que se realicen modificaciones en la misma, sí se recomienda que presente fotografía georreferenciada como refuerzo de lo declarado.

Para la realización de las fotografías georreferencias se dispone de un manual de buenas prácticas (Manual de Buenas Prácticas para fotos georreferenciadas en Monitorización), en el apartado Manuales, en la dirección http://www.juntaex.es/con03/solicitud-unica-2019-2020. Las fotografías deberán aportarse como ficheros de imagen (.jpeg, .tiff, raw), no debiéndose insertar en documentos de texto (.doc, .pdf, etc.).

La vertiente automática del procedimiento de monitorización sugiere la presentación de las fotografías georreferenciadas en un plazo no superior a diez días hábiles desde la comunicación de las incidencias, para agilizar su resolución.

Mérida, 21 de julio de 2020. El Jefe de Servicio de Gestión de Solicitud única y Explotaciones Agrarias, PEDRO MUÑOZ GIJÓN.

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 20 de julio de 2020, de la Secretaría General, por la que se acuerda la apertura del trámite de audiencia e información pública en relación con el proyecto de Decreto por el que establece el currículo del Título de Técnico en Electromecánica de Maquinaria de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2020061400)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y una vez elaborado el proyecto de Decreto por el que se establece el currículo del Título de Técnico en Electromecánica de Maguinaria de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

Primero. Acordar la apertura del trámite de audiencia e información pública por un plazo de 15 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución, a fin de que cualquier persona física o jurídica interesada pueda examinar el texto del proyecto de Decreto por el que se establece el currículo del Título de Técnico en Electromecánica de Maquinaria en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. El horario y lugar de exposición del proyecto de Decreto será de 10:00 a 14:00 horas, durante el cual estará a disposición en las dependencias de la Dirección General de Formación Profesional y Formación para el Empleo, sito en Avda. De Valhondo, s/n. Edificio III Milenio, Bloque 2.º, 5.ª Planta. Mérida (Badajoz).

Asimismo el proyecto de Decreto estará a disposición de los interesados en el Portal de la Transparencia y la Participación Ciudadana, a través de la siguiente dirección de internet:

http://gobiernoabierto.juntaex.es/opendata/web/plazo-educacion-y-empleo

Mérida, 20 de julio de 2020. El Secretario General, RUBÉN RUBIO POLO.

CONSEJERÍA DE MOVILIDAD, TRANSPORTE Y VIVIENDA

RESOLUCIÓN de 9 de julio de 2020, de la Secretaría General, por la que se somete a información pública la relación de bienes y derechos, así como sus propietarios afectados por las obras de: "Mejora del abastecimiento a Torremejía". (2020061386)

Para la ejecución de la obra: "Mejora del abastecimeinto a Torremejía", es necesario proceder a la expropiación de los terrenos cuya ubicación y propietarios se relacionan en el correspondiente anexo del proyecto.

Aprobado técnicamente el proyecto con fecha 14 de noviembre de 2019, conforme a lo dispuesto en la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y su Reglamento, se abre un período de información pública por término de 15 días para que cualquier persona pueda aportar los datos oportunos, por escrito, para rectificar posibles errores en la relación que se publica, u oponerse por razones de fondo o de forma, a la necesidad de ocupación. En este caso indicará los motivos por los que debe considerarse preferente la ocupación de otros bienes o la adquisición de otros derechos distintos y no comprendidos en la relación.

El presente anuncio y la relación que se acompaña se publicarán en el DOE, Prensa Regional y BOP y será expuesto al público en el tablón de anuncios de los Ayuntamientos de los municipios afectados.

Los interesados podrán enviar cuantas alegaciones estimen convenientes por escrito, dirigiéndolas, en el plazo de 15 días, a la Secretaría General de la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda en Mérida, Av. de las Comunidades, s/n., pudiendo asimismo examinar el proyecto, que se encuentra a su disposición en la citada dirección. A efectos de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, se pone en conocimiento de todos los interesados que sus datos personales serán incorporados a un fichero automatizado titularidad de la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda de la Junta de Extremadura, siendo tratados por ésta con la finalidad de gestionar los expedientes de expropiación. Dichos datos serán cedidos a la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

Asimismo, se pone en conocimiento de los afectados la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo una notificación a la dirección anteriormente citada.

La presente resolución será objeto igualmente de publicación en el BOE a efectos de dar cumplimiento al artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cuanto a la existencia de posibles titulares desconocidos.

Mérida, 9 de julio de 2020. La Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad P.D. Resolución de 2 de marzo de 2020 (DOE núm. 48, de 10 de marzo). La Secretaria General de la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda. MARÍA LUISA CORRRALES VÁZQUEZ.

EXP	EDIEN	TE:	OBRAG2000 ABASTECIMIENTO_TO	RREMEJÍA				
TÉRMINO MUNICIPAL: 600400 ALAN				GE		(BADAJOZ)		
inca	Políg.	Parcela	Nombre / Dirección del Propietario	M² Ocupados	Tipo de Ocupació	n Tipo de Cultivo	Bienes y otros daños	Unidade
1/0	2	5	BONILLA RODRIGUEZ, AMELIA	60	TOT .	Frutales regadio	ALAMBRADA 1ª	23,(
110	<u></u> .	<u></u>	2	199	SER	Frutales regadio	ALAMBRADA I	2,(
			C/ CASTILLEJO, 61	257	TEM	Frutales regadio		
			06840 ALANGE			J		
2/0	1	22	BADAJOZ	262	CED.	Dontos		
2/0	1	22	LOZANO BARRERO, JUAN	263 2 3	SER SER	Pastos		
			C/TIERROBLANQUERO, 12 A	23 247	TEM	Improductivo Pastos		
			06840 ALANGE	247	I CIVI	1 83103		
			BADAJOZ					
3/0	1	188	LOZANO BARRERO, JUAN	313	SER	Pastos		
			C/ TIERROBLANQUERO, 12 A	172	SER	Improductivo		
			06840 ALANGE	634	TEM	Pastos		
			BADAJOZ	145	TEM	Improductivo		
4/0	1	187	MORENO BLAZQUEZ, ,ARINA (Y HMNO) CALLE PALOMAR 3	19	TEM	Labor o Labradio secano		
			06830 ZARZA DE ALANGE BADAJOZ					
5/0	1	20	LOZANO BARRERO, JUAN	6	TOT	Labor o Labradío		
			C/TIERROBLANQUERO, 12 A			secano		
			•	192	SER	Labor o Labradío secano		
			06840 ALANGE BADAJOZ	198	TEM	Labor o Labradío secano		
6/0	1	11	IBERDROLA GENERACIÓN,	13	TOT	Labor o Labradío		
			PLZ. EUSKADI, 5	2.525	SER	secano Labor o Labradío		
			48009 BILBAO			secano		
			BIZKAIA	97	SER	Encinar		
				2.538	TEM	Labor o Labradio secano		
				711	TEM	Encinar		
7/0	1	9	DEL VALLE LOPEZ DE AYALA, ALBERTO (Y	3.566	SER	Encinar		
			OTROS) C/OVIEDO, 13	3.510	TEM	Encinar		
			06800 MERIDA BADAJOZ					
8/0	1	12	DEL VALLE LOPEZ DE AYALA, ALBERTO (Y	886	SER	Encinar		
			OTROS) C/OVIEDO, 13 PL:00	886	TEM	Encinar		
			06800 MERIDA BADAJOZ					
9/0	1	7	DEL VALLE LOPEZ DE AYALA, ALBERTO (Y	13	тот	Encinar		
5,5		•	OTROS) C/OVIEDO, 13 PI:00	2.120	SER	Encinar		
				56	SER	Improductivo		
			06800 MERIDA	2.158	TEM	Encinar		
			BADAJOZ	56	TEM	Improductivo		
10/0	1	4	DEL VALLE LOPEZ DE AYALA, ALBERTO (Y	6	TOT	Encinar		
			OTROS) C/OVIEDO, 13 PI:00	3.314	SER	Encinar		
			06800 MERIDA BADAJOZ	3.036	TEM	Encinar		
11/0	12	3	OVANDO CARVAJAL, ROSARIO (HRDROS.)	13	TOT	Labor o Labradio		
		-	AVDA. REP. ARGENTINA, 18 Es 1 Pl 8 Pt B			secano		
			·	617	SER	Labor o Labradio secano		
			41011 SEVILLA	781	TEM	Labor o Labradío		
			SEVILLA			secano		

			RELACIÓN DE AFECTADOS IN	FORMACIÓN I	PÚBLICA	Nº 1		
EXPE	DIEN	TE:	OBRAG2000 ABASTECIMIENTO_T	ORREMEJÍA				
TÉRN	I ONI	MUNIC	CIPAL: 600400	ALAN	GE		(BADAJOZ	()
Finca	Políg.	Parcela	Nombre / Dirección del Propietario	M² Ocupados	Tipo de Ocupació	Tipo de Cultivo	Bienes y otros daños	Unidades
12/0	12	2	OVANDO CARVAJAL, ROSARIO (HRDROS.)	. 13	TOT	Labor o Labradío	ALAMBRADA I*	22,00
			AVDA. REP. ARGENTINA, 18 Es 1 PI 8 Pt B	4.174	SER	Labor o Labradío		
			41011 SEVILLA SEVILLA	4.649	ТЕМ	secano Labor o Labradio secano		
13/0	1	72	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL,	1.168	TOT	Improductivo		
			GUADIANA C/ SINFORIANO MADROÑERO, 12	590	SER	Improductivo		
			06011	546	TEM	Improductivo		

CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD

ANUNCIO de 2 de junio de 2020 por el que se someten a información pública la solicitud de autorización ambiental integrada, incluida su modificación sustancial, y el estudio de impacto ambiental de un proyecto de adaptación y ampliación de una explotación porcina en régimen intensivo, promovidos por D. Leonardo Pinilla Pérez, en el término municipal de Puebla de la Calzada (Badajoz). (2020080518)

Para dar cumplimiento a los artículos 13.5 y 66.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se comunica al público en general que la solicitud de autorización ambiental integrada (AAI), incluida su modificación sustancial, y el estudio de impacto ambiental del proyecto de adaptación y ampliación de explotación porcina de producción, promovido por D. Leonardo Pinilla Pérez, en el término municipal de Puebla de la Calzada (Badajoz), podrán ser examinados, durante 30 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, en las dependencias de la Dirección General de Sostenibilidad (DGS) de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, avenida Luis Ramallo, s/n., de Mérida.

Por otra parte, la solicitud de AAI y el estudio de impacto han sido remitidos por la DGS al correspondiente Ayuntamiento, al cual se le ha solicitado que promueva la participación de los interesados en este procedimiento.

Es Órgano competente para el otorgamiento de la autorización ambiental integrada y la formulación de la declaración de impacto ambiental relativa al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d) y e) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Estas dos figuras administrativas autorizan y condicionan la ejecución y puesta en funcionamiento de la actividad desde el punto de vista ambiental. Conforme a los artículos 11.4 y 71.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, la AAI y la DIA son anteriores al resto de autorizaciones sectoriales o licencias que sean obligatorias, entre otras, a la licencia urbanística. Asimismo, para dar cumplimiento al artículo 11.2 de la Ley 16/2015. de 23 de abril, la AAI incluirá las actuaciones relativas a la evaluación de impacto ambiental del proyecto.

Los datos generales del proyecto son:

- Categorías Ley 16/2015, de 23 de abril:
 - Categoría 1.2.a del anexo I, relativa a "Instalaciones destinadas a la cría intensiva de cerdos que dispongan de más de 750 emplazamientos para cerdas reproductoras."
 - Grupo 1.d del anexo IV de la referida ley, relativo a "Instalaciones destinadas a la cría de animales en explotaciones ganaderas reguladas por el Real Decreto 348/2000, de 10 de marzo, por el que se incorpora al ordenamiento jurídico la Directiva 98/58/CE, relativa a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas", por lo tanto, debe someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinario.

Actividad:

El proyecto consiste en la adaptación y ampliación de una explotación porcina de producción de cerdo blanco con una capacidad final para 2.663 reproductoras y 6 verracos.

• Ubicación:

La actividad se llevará a cabo en el término municipal de Puebla de la Calzada (Badajoz), y más concretamente en las parcelas 100, 107, 108, 109 y 110 del polígono 3 con una superficie aproximada de 4,4574 hectáreas

- Infraestructuras, instalaciones y equipos principales:
 - La explotación porcina dispondrá de 9 naves de secuestro con una superficie total de 8.345,80 m².
 - Reproductoras/verracos nave 1 de 1.274,00 m² (13,00 x 98,00 m).
 - Reproductoras nave 2 de $525,00 \text{ m}^2$ (7,00 x 75,00 m).
 - Reproductoras anexo nave 2 de 252,00 m² (4,50 x 56,00 m).
 - Reproductoras nave 3 de 672,00 m² (12,00 x 56,00 m).
 - Reproductoras ampliación nave 3 de 600,00 m² (12,00 x 50,00 m).
 - Reproductoras anexo nave 3 de $89,60 \text{ m}^2$ ($5,60 \times 16,00 \text{ m}$).
 - Reproductoras nave 4 de 182,00 m² (14,00 x 13,00 m).
 - Reproductoras ampliación nave 4 de 1.254,00 m² (19,00 x 66,00 m).

- Lazareto nave 5 de 264 m² (12,00 x 22,00 m).
- Reproductoras nave 6 de 150,00 m² (6,00 x 25,00 m).
- Reproductoras (adaptación nave pollos) nave 7 de 1.065,050 m² (85,00 x 12,53 m).
- Reproductoras (adaptación nave pollos) nave 8 de 1.058,25 m² (85,00 x 12,45 m).
- Reproductoras (adaptación nave pollos) ampliación nave 8 de 373,50 m² (30,00 x 12,45 m).
- Reproductoras (adaptación nave pollos) ampliación nave 8 de 166,75 m² (115,00 x 1,45 m).
- Reproductoras ampliación nueva nave 9 de 406,00 m² (29,00 x 14,00 m).

Otras instalaciones:

- Nave 1. Anexo 17,69 m² (6,1 x 2,9 m), caldera y útiles.
- Nave 1. Anexo 24,94 m² (8,60 x 2,90 m), almacén y otros.
- Nave 1. Anexo 54,00 m² (9,00 * 6,00 m), biomasa y taller.
- Nave 2. Anexo 11,76 m² (4,20 * 2,80 m), cuarto semen.
- Nave 5. Anexo 6,13 m² (2,85 * 2,15 m), cuarto desinfección.
- Manga manejo (adaptación pollos) ampliación nave 7 de 114,35 m² (85,00 x 1,35 m).
- Reproductoras (adaptación nave pollos) ampliación nave 8 de 373,50 m² (30,00 x 12,45 m).
- Manga. Reproductoras (adaptación nave pollos) ampliación nave 8 de 166,75 m 2 (115,00 x 1,45 m).
- Biomasa/caldera (antes pollos) ampliación nave 8 de 50,00 m² (10,00 x 5,00 m).
- Reproductoras nave nueva 9 de $406,00 \text{ m}^2 (29,00 \times 14,00 \text{ m})$.
- 2 fosa de purines y 4 balsas para la recogida de los purines y aguas de limpieza de las instalaciones con una capacidad total de 6.937,90 m³.
- Tres estercoleros de 721,20 m³ de capacidad total.

- Fosa de séptica recogida de aguas de los aseos de capacidad 18,0 m³.
- 5 silos de 16.000 kg.
- 1 depósito de agua de 50.000 l.
- Vestuario con aseos.
- Zona de almacenamiento de cadáveres.
- Pediluvios.
- Vado sanitario.
- Cerramiento de malla ganadera.

Las personas físicas o jurídicas podrán presentar sus sugerencias y alegaciones, durante el plazo indicado en el párrafo primero de este anuncio, en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 7 Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (oficinas que realicen función de registro de cualesquiera órgano o unidad administrativa de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y sus organismos públicos vinculados o dependientes, incluidas las Oficinas de Respuesta Personalizada y los Centros de Atención Administrativa, de los órganos de la Administración General del Estado, de los órganos de cualquier otra Administración Autonómica, de las Entidades que integran la Administración Local que hayan suscrito el correspondiente Convenio con la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura para actuar como registro concertado, a través del Registro Telemático de la Junta de Extremadura, en las oficinas de Correos, de acuerdo con su normativa específica, en las representaciones diplomáticas y oficinas consulares de España en el extranjero, conforme a su normativa o en cualquier otro órgano que indique una norma específica), o en cualquiera de los lugares indicados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dirigidas al Servicio de Prevención y Calidad Ambiental de la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Mérida, 2 de junio de 2020. El Director General de Sostenibilidad, JESÚS MORENO PEREZ.

ANUNCIO de 30 de junio de 2020 por el que se somete a información pública el estudio de impacto ambiental de un proyecto de explotación avícola, promovido por D. Manuel Mancha Galea, en el término municipal de Puebla de la Reina. (2020080598)

Para dar cumplimiento al artículo 66.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se comunica al público en general que el estudio de impacto ambiental del proyecto de explotación avícola de cebo de pollos, promovido por D. Manuel Mancha Galea, en el término municipal de Puebla de la Reina (Badajoz), podrá ser examinado, durante 30 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, en las dependencias de la Dirección General de Sostenibilidad (DGS) de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, avenida Luis Ramallo, s/n., de Mérida.

Por otra parte, el estudio de impacto ambiental ha sido remitido por la DGS a las correspondientes Administraciones públicas afectadas y personas interesadas solicitando que, en el plazo de 30 días desde la recepción de esta comunicación, presenten las alegaciones y observaciones que considere oportunas para concretar su participación en este procedimiento.

Es órgano competente para formular la declaración de impacto ambiental (DIA) la Dirección General de Sostenibilidad (DGS) de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Junta de Extremadura.

Esta figura administrativa autoriza y condiciona la ejecución y puesta en funcionamiento de la actividad desde el punto de vista ambiental. Conforme a el artículo 71.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, la DIA es anterior al resto de autorizaciones sectoriales o licencias que sean obligatorias, entre otras, a la licencia urbanística. Asimismo, para dar cumplimiento al artículo 14.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, la AAU incluirá las actuaciones relativas a la evaluación de impacto ambiental del proyecto.

Los datos generales del proyecto son:

- Categorías Ley 16/2015, de 23 de abril:
 - Grupo 1.d del anexo IV de la referida ley, relativo a "Instalaciones destinadas a la cría de animales en explotaciones ganaderas reguladas por el Real Decreto 348/2000, de 10 de marzo, por el que se incorpora al ordenamiento jurídico la Directiva 98/58/CE, relativa a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas", por lo tanto debe someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinario.

Actividad:

El proyecto consiste en la instalación de una explotación avícola de cebo de pollos con capacidad para 70.120 pollos/ciclo.

Ubicación:

La actividad se desarrollará en el término municipal de Puebla de la Reina (Badajoz), y más concretamente en el polígono 10, parcelas 53, 54 y 63 con una superficie de 2,32 hectáreas.

- Infraestructuras, instalaciones y equipos principales:
 - La explotación dispondrá de dos naves de 2.040 m².
 - Lazareto de capacidad suficiente.
 - La explotación dispondrá de fosa impermeabilizada para el almacenamiento de lixiviados del estercolero y aguas de limpieza de las instalaciones.
 - Estercolero de capacidad suficiente.
 - Vestuario.
 - Sala de control
 - Zona de almacenamiento de cadáveres.
 - Pediluvios.
 - Vado sanitario/arco desinfección.
 - Cerramiento de malla ganadera.

Las personas físicas o jurídicas podrán presentar sus sugerencias y alegaciones, durante el plazo indicado en el párrafo primero de este anuncio, en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 7 Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (oficinas que realicen función de registro de cualesquiera órgano o unidad administrativa de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y sus organismos públicos vinculados o dependientes, incluidas las Oficinas de Respuesta Personalizada y los Centros de Atención Administrativa, de los órganos de la Administración General del Estado, de los órganos de cualquier otra Administración Autonómica, de las Entidades que integran la Administración Local que hayan suscrito

el correspondiente Convenio con la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura para actuar como registro concertado, a través del Registro Telemático de la Junta de Extremadura, en las oficinas de Correos, de acuerdo con su normativa específica, en las representaciones diplomáticas y oficinas consulares de España en el extranjero, conforme a su normativa o en cualquier otro órgano que indique una norma específica), o en cualquiera de los lugares indicados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dirigidas al Servicio de Protección Ambiental de la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Mérida, 30 de junio de 2020. El Director General de Sostenibilidad, JESÚS MORENO PÉREZ.

EXTREMADURA AVANTE SERVICIOS AVANZADOS A PYMES, SLU

ANUNCIO de 15 de julio de 2020 por el que se comunica la cancelación de la Feria Nacional Expofranquicia Madrid 2020, al amparo de la convocatoria de las ayudas por Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, para la participación agrupada en la Feria Nacional Salón Gourmets Madrid y Feria Nacional Expofranquicia Madrid, para el ejercicio 2020. (2020080668)

- 1. Mediante acuerdo de 3 de diciembre de 2019, del Consejero Delegado, se publicó en el Diario Oficial de Extremadura nº 244, el 20 de diciembre de 2019, la convocatoria de las ayudas por Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU para la participación agrupada en la Feria Nacional Salón Gourmets Madrid y Feria Nacional Expofranquicia Madrid, para el ejercicio 2020, concretamente para la realización de las siguientes acciones de promoción de carácter internacional.
 - FERIA NACIONAL SALÓN GOURMETS MADRID 2020

CODIGO DE LA ACCIÓN DE PROMOCIÓN: FI20GOUR

Madrid (España), del 30 de marzo al 2 de abril de 2020.

https://www.gourmets.net/salon

Sector: Sectores agroalimentarios (Alimentación y Bebidas).

FERIA NACIONAL EXPOFRANQUICIA MADRID 2020

CODIGO DE LA ACCIÓN DE PROMOCIÓN: FI20EXPOF

Madrid (España), del 7 al 9 de mayo de 2020.

https://www.ifema.es/expofranquicia

Sector: Franquicias.

- 2. El 31 de marzo de 2020, la sociedad organizadora de la Feria Nacional Expofranquicia Madrid 2020, IFEMA-Institución Ferial de Madrid, anunció el aplazamiento de la próxima edición de esta feria, cuyo comienzo estaba previsto para el próximo 7 de mayo, debido a la extensión del coronavirus (covid-19), quedando fijada la nueva fecha del 17 al 19 de septiembre 2020.
- 3. Mediante anuncio del 9 de marzo de 2020, del Consejero Delegado, se publicó en el Diario Oficial de Extremadura nº 62, el 30 de marzo de 2020, el aplazamiento de los servicios ofrecidos por Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes S.L.U., en relación con la participación agrupada en esta Feria, trasladándose los mismos a las fechas 17 al 19 de septiembre 2020.
- 4. Finalmente, el 9 de julio de 2020, de la Feria Nacional Expofranquicia Madrid 2020, IFEMA-Institución Ferial de Madrid, informó de la no celebración de la edición de 2020 de esta feria, debido al avance de la crisis sanitaria derivada del coronavirus (Covid-19).
 - Por tanto, los servicios ofrecidos por Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes S.L.U., en relación con la participación agrupada en esta feria, quedan cancelados, vista las circunstancias antes mencionadas, derivadas de la actual crisis sanitaria provocada por la COVI-19, que conllevaron la declaración del estado de alarma para la gestión de la crisis sanitaria, aprobada por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo y sus posteriores prórrogas, que han originado la insuficiencia del plazo que reste tras su finalización para la realización de la actividad subvencionada o su justificación o comprobación, en los términos previstos en el artículo 54. 1 del Real Decreto-ley 11/2020.
- 5. En consecuencia, las solicitudes de ayudas remitidas a Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, S.L.U. para esta acción, Feria Nacional Expofranquicia Madrid 2020, quedan sin efecto, y producirá los efectos jurídicos que la situación concreta a las que les conlleva el actual estado de alarma, provocando de manera indirecta el desistimiento.

Mérida, 15 de julio de 2020. El Consejero Delegado de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, MIGUEL BERNAL CARRIÓN.

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Hacienda y Administración Pública Secretaría General

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida Teléfono: 924 005 012 - 924 005 114

e-mail: doe@juntaex.es